BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 10
de mayo de 2010

Año CXVIII
Número 31.900

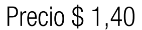
Precio $ 1,40

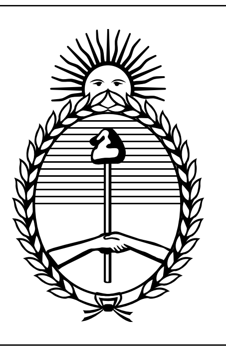

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO

Sumario

Pág.

DECRETOS

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

RESOLUCIONES

Continúa en página 2

DECRETOS

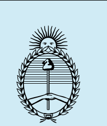

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 634/2010

Dase por prorrogada una designación en la Dirección Técnica de Formación e Informática Jurídico-Legal de la Subsecretaría de Relaciones con el Poder Judicial de la Secretaría de Justicia.

Bs. As., 5/5/2010

VISTO el Expediente Nº 149.923/05 del registro del ex MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, actual MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 809 del 27 de junio de 2006, Nº 738 del 12 de junio de 2007, Nº 402 del 11 de marzo de 2008, Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, Nº 2219 del 22 de diciembre de 2008 y Nº 1267 del 15 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2010.

Que por el Decreto Nº 809/06 se efectuó la designación transitoria del agente Marcelo MIÑO en un cargo Nivel D de la ex DIRECCION DEL SISTEMA ARGENTINO DE INFORMATICA JURIDICA del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, actual DIRECCION TECNICA DE FORMACION E INFORMATICA JURIDICO-LEGAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Responsable de Planificación del Departamento de Producción Documental.

Que por los Decretos Nº 738/07, Nº 402/08, Nº 2219/08 y Nº 1267/09 se prorrogó la designación transitoria dispuesta por el Decreto Nº 809/06.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el señor Director de la DIRECCION TECNICA DE FORMACION E INFORMATICA JURIDICO-LEGAL solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la DIRECCION TECNICA DE FORMACION E INFORMATICA JURIDICO-LEGAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL de la SECRETARIA DE JUSTICIA del referido Ministerio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 5 de febrero de 2010 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada en la ex DIRECCION DEL SISTEMA ARGENTINO DE INFORMATICA JURIDICA, actual DIRECCION TECNICA DE FORMACION E INFORMATICA JURIDICO-LEGAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, dispuesta por el Decreto Nº 809/06, prorrogada por sus similares Nº 738/07, Nº 402/08, Nº 2219/08 y Nº 1267/09, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 5 de febrero de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL

DIRECCION TECNICA DE FORMACION E INFORMATICA JURIDICO-LEGAL

Apellido y Nombre/s	Documento	Nivel y Grado	Función	Prórroga desde
MIÑO, Marcelo	DNI Nº 16.569.205	D - 0	Responsable de Planificación del Departamento de Producción Documental	05/02/2010

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 635/2010

Dase por prorrogada una designación en la Secretaría de Derechos Humanos.

Bs. As., 5/5/2010

VISTO el Expediente Nº 177.650/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 719 del 11 de junio de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2010.

Que por el Decreto Nº 719/09 se dispuso la designación transitoria, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, del señor Ricardo ESPARIS (L.E. Nº 7.766.627), en un cargo Nivel C - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Asesor Jurídico.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del referido Ministerio.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 26 de febrero de 2010 — fecha de su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria dispuesta por conducto del Decreto Nº 719/09, respecto del señor Ricardo ESPARIS (L.E. Nº 7.766.627), en un cargo Nivel C - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Asesor Jurídico.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 26 de febrero de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 632/2010

Dase por aprobada una designación en la Dirección de Prevención y Control de la Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas.

Bs. As., 5/5/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0002377/2009 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 773 del 21 de junio de 2007, sus modificatorios Nº 275 del 13 de abril de 2009 y Nº 1735 del 12 de noviembre de 2009, Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y las Resoluciones Conjuntas Nº 42 del 24 de agosto de 2007 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y Nº 9 del 3 de febrero de 2010 de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 se estableció que las jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del Poder Ejecutivo Nacional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la mencionada Ley.

Que por el Decreto Nº 773/2007 se aprobó la estructura organizativa de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, modificada por el Decreto Nº 275/2009 y Nº 1735/2009.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, por el cual se acompaña la documentación detallada en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por intermedio de la Resolución Conjunta de la ex S.S.G.P. y S.H. Nº 42/2007 se incorporaron, homologaron y reasignaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas las unidades de organización pertenecientes a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, y a su vez por la Resolución Conjunta de la S.G.P. y S.H. Nº 9/2010 se incorporó al citado nomenclador la Unidad Organizativa - Coordinación de Seguridad Informática.

Que mediante la Resolución Nº 2135 del 7 de diciembre de 2009 la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, creó la COORDINACION DE SEGURIDAD INFORMATICA en el ámbito de la DIRECCION DE PREVENCION Y CONTROL, aprobada por el Decreto Nº 1735 del 12 de noviembre de 2009.

Que a fin de asegurar el normal funcionamiento del organismo, eleva la propuesta para la cobertura transitoria del cargo, que se encuentra vacante y financiado, de Coordinador de la COORDINACION DE SEGURIDAD INFORMATICA dependiente de la DIRECCION DE PREVENCION Y CONTROL, con carácter de excepción al artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Que por la particular naturaleza de las funciones asignadas a la mencionada Jurisdicción por la Ley Nº 17.671, resulta necesario proceder a la cobertura del cargo de Coordinador de la COORDINACION DE SEGURIDAD INFORMATICA de la DIRECCION DE PREVENCION Y CONTROL, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098/2008.

Que la persona propuesta para cubrir el cargo cuenta con el perfil, la capacitación e idoneidad exigida para el cumplimiento de las funciones respectivas.

Que el Decreto Nº 491/2002 estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el presente Decreto se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/2002 y los artículos 7º y 10 de las Leyes Nros. 26.422 y 26.546.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir del 7 de diciembre de 2009, con carácter transitorio por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Coordinador de la COORDINACION DE SEGURIDAD INFORMATICA perteneciente a la DIRECCION DE PREVENCION Y CONTROL de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR - Nivel B Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel III, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por el Decreto Nº 2098/2008, al Sr. Guillermo Daniel BARRERO D.N.I. Nº 21.138.511, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SINEP, y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de las Leyes Nº 26.422 y 26.546.

Art. 2º — El cargo involucrado en el artículo 1º de la presente medida, deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098/2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del vencimiento de la presente designación.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 200 DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 636/2010

Asígnase la representación del Poder Ejecutivo Nacional con carácter de Suplente para integrar el Tribunal de Enjuiciamiento.

Bs. As., 5/5/2010

VISTO el Expediente Nº 194.765/2010 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Orgánica del Ministerio Público Nº 24.946, y

CONSIDERANDO:

Que el TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO es un órgano permanente del MINISTERIO PUBLICO, cuya composición está establecida en el artículo 19 de la Ley Nº 24.946, sustituido por el artículo 1º de la Ley 25.909.

Que en la integracion del mencionado TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO se incluyen DOS (2) representantes del PODER EJECUTIVO NACIONAL, uno titular y otro suplente.

Que se encuentra vacante la representación suplente del PODER EJECUTIVO NACIONAL para integrar el TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO del MINISTERIO PUBLICO, y corresponde efectuar su designación.

Que tomó intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que las facultades para el dictado de la presente medida surgen del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 19 de la Ley Nº 24.946.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Asígnase la representación del PODER EJECUTIVO NACIONAL, con carácter de SUPLENTE, para integrar el TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO del MINISTERIO PUBLICO, al señor doctor Carlos Alberto BERALDI (D.N.I. Nº 13.430.665).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER.— Julio C. Alak

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decisión Administrativa 253/2010

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 5/5/2010

VISTO el Expediente S02:0009244/2009 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002 y Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, ha solicitado la excepción a lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08 para posibilitar la contratación del señor Amilcar SINGH CHUHAN MUSSINI cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho Organismo.

Que la persona propuesta ha demostrado reunir los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir con las funciones que se le asignan.

Que la creciente complejidad de las misiones y funciones de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, hace aconsejable fortalecer y complementar su labor, resultando necesario proceder a autorizar, con carácter de excepción, la contratación mencionada.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES cuenta con el crédito presupuestario necesario para efectuar dicha contratación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, de lo dispuesto en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008, al solo efecto de posibilitar la contratación del señor Amilcar SINGH CHUHAN MUSSINI (DNI Nº 92.889.241) conforme el detalle obrante en el Anexo I que forma parte de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del Ejercicio 2010, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Apellido y Nombre	DOCUMENTO		C.U.I.T.	TIPO DE LOCACION	Función	Rango	INICIO	TERMINO	TOTAL MENSUAL	ANEXO I
	Tipo	NUMERO								TOTAL
SINGH CHUHAN MUSSINI, Amilcar	DNI	92.889.241	20-92889241-8	SERVICIOS	Consultor	I	22 de julio de 2009	31 de diciembre de 2009	$ 3.500,00	$ 18.550,00
TOTAL:									$ 3.500,00	$ 18.550,00

RESOLUCIONES

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 580/2010

Decláranse de interés nacional las "Olimpíadas Regionales 2010" a llevarse a cabo en las ciudades de Resistencia y San Luis.

Bs. As., 4/5/2010

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA de la NACION Nº 85417-10-1-5 por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a las "OLIMPIADAS REGIONALES 2010", y

CONSIDERANDO:

Que el citado acontecimiento es organizado por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, institución profesional de larga y prestigiosa trayectoria en el país.

Que se trata de una nueva edición de una manifestación deportiva que reúne en cada oportunidad a profesionales de ambos sexos en ciencias económicas y acompañantes de todo el país.

Que las competencias incluidas comprenden, entre otras, las disciplinas de Ajedrez, Atletismo, Básquet, Bochas, Ciclismo, Fútbol, Golf, Hockey sobre césped, Maratón, Natación, Paddle, etc.

Que tanto las instituciones corno los profesionales que participarán del evento en cuestión, así como el programa deportivo del mismo, ameritan la declaración impulsada.

Que la SECRETARIA DE DEPORTE DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente y ha decidido adherir al evento de marras.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el evento "OLIMPIADAS REGIONALES 2010", a llevarse a cabo en las ciudades de Resistencia, de la Provincia del Chaco, del 22 al 25 de septiembre de 2010, y de San Luis, de la provincia homónima, del 27 al 30 de octubre de 2010.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Instituto Nacional de Semillas

CONGRESOS

Resolución 83/2010

Auspíciase el "VI Congreso Argentino de Citricultura" a desarrollarse en la ciudad de San Miguel de Tucumán.

Bs. As., 22/4/2010

Visto el Expediente Nº S01:0124842/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto la ASOCIACION TUCUMANA DE CITRUS y la ESTACION EXPERIMENTAL AGROINDUSTRIAL OBISPO COLOMBRES, solicitan el auspicio institucional del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, para la realización del VI CONGRESO ARGENTINO DE CITRICULTURA, que se llevará a cabo entre los días 2 y 4 de junio de 2010 en la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de TUCUMAN.

Que la presencia del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS a través del presente auspicio institucional en el mencionado Congreso tiene por objeto colaborar con la permanente capacitación que se brinda a investigadores, docentes, productores y técnicos agropecuarios, sobre las especies vegetales relacionadas a los cítricos, siendo ésta una de- las ONCE (11) variedades de semilla de fiscalización obligatoria, que fueran establecidas por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247 de fecha 30 de marzo de 1973.

Que la presencia del organismo se efectuará a partir de la inclusión del logo en el material de difusión como en el salón de exposición y el sitio web, creado para el Congreso de referencia y con la presentación de posters técnicos realizados por las oficinas del Instituto que trabajan en relación a esta temática.

Que el presente auspicio no implicará costo fiscal alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha tomado la intervención que le compete.

Que de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 9º del Decreto Nº 2871 de fecha 31 de diciembre de 1991 ratificado por Ley Nº 25.845, el suscripto es competente para firmar el presente acto administrativo.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio institucional del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, para la realización del VI CONGRESO ARGENTINO DE CITRICULTURA, que se llevará a cabo entre los días 2 y 4 de junio de 2010 en la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de TUCUMAN.

Art. 2º — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución no implicará costo fiscal alguno para el ESTADO NACIONAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Ripoll.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 265/2010

Declárase el estado de alerta sanitaria a fin de controlar y evitar la difusión del virus de la Arteritis Viral Equina.

Bs. As., 6/5/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0138152/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 3959 de Policía Sanitaria de los Animales y las Resoluciones Nros. 617 del 12 de agosto de 2005 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y 422 del 20 de agosto de 2003 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1º de la Ley Nº 3959 de Policía Sanitaria de los Animales, su reglamentación y modificatorias, prevé la defensa del patrimonio sanitario de las distintas especies domésticas en el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que por la Resolución Nº 422 del 20 de agosto de 2003 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se establece la notificación obligatoria de las enfermedades de los equinos, entre las cuales se encuentra la Arteritis Viral Equina.

Que por la Resolución Nº 617 del 12 de agosto de 2005 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, se aprueba el "Programa de Control y Erradicación de las Enfermedades Equinas" y su "Reglamento de Control Sanitario" y crea la Comisión Nacional Asesora en Sanidad Equina.

Que el SENASA, con fecha 31 de marzo de 2010 fue receptor de una notificación de diagnóstico positivo de Arteritis Viral Equina, en un establecimiento de la localidad de Villa Lía, partido de San Antonio de Areco, Provincia de BUENOS AIRES.

Que en virtud de lo expuesto en el párrafo que antecede el SENASA tomó la intervención que le compete con arreglo a la normativa vigente.

Que a través de los rastreos epidemiológicos efectuados, el SENASA ha logrado caracterizar un elevado nivel de difusión de la infección causal de la Arteritis Viral Equina con presentaciones clínicas, diagnósticos serológicos y moleculares, y aislamiento viral confirmatorios.

Que la información contenida en el considerando anterior surge de las investigaciones realizadas sobre material obtenido del establecimiento en donde se produjo el caso índice, y de aquellas poblaciones que estuvieron epidemiológicamente relacionadas al mismo.

Que la situación presentada amerita la aplicación de medidas extraordinarias a fin de contener la difusión del virus y el control de la enfermedad.

Que los casos detectados de la enfermedad hasta el momento se circunscriben al territorio de la Provincia de BUENOS AIRES y Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que las medidas que corresponden a la presente resolución, surgen del consenso y las recomendaciones emanadas del quórum de la Comisión Nacional en Sanidad Equina.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida en virtud de las atribuciones conferidas en el Artículo 8º, incisos h) y l) del Decreto Nº 1585 del 19 diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 237 del 26 de marzo de 2009.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Se declara el estado de Alerta Sanitaria en todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA, debiéndose adoptar y/o fortalecer todos los mecanismos y medidas existentes a fin de controlar y evitar la difusión del virus de la Arteritis Viral Equina.

Art. 2º — Se prohíben los movimientos de animales de la especie equina en todo el territorio de la Provincia de BUENOS AIRES y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el período de QUINCE (15) días corridos a contar desde la fecha de la presente resolución, prorrogables por otros QUINCE (15) días corridos en el caso que la evaluación de la situación sanitaria lo amerite.

Art. 3º — Se exceptúan del alcance del artículo anterior los animales de la especie equina que se movilicen con destino a faena y aquellos importados debidamente autorizados con destino a la estación cuarentenaria Lazareto Capital.

Art. 4º — Se autoriza según y cuando corresponda y con el consentimiento y aceptación de los Servicios Veterinarios de los países involucrados, las operaciones de exportación desde la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 5º — Se autoriza a la Dirección Nacional de Sanidad Animal a adoptar acciones sanitarias y/o técnico-administrativas que correspondan y que resulten emergentes del estado de Alerta Sanitaria declarado.

Art. 6º — Notifíquese a las autoridades policiales y fuerzas de seguridad, Comisión Nacional en Sanidad Equina y por su intermedio a sus representados, y a los Organismos Internacionales que corresponda.

Art. 7º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 1389/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 6/5/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0146634/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma MOLINO HARINERO CARHUE S.A.I.C.I.A. y F., C.U.I.T. Nº 30-53131531-2, C.B.U. Nº 1910126455012600555 64-6, presentó solicitudes por compensación por los períodos de agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2009, en los términos de la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, de las que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que habiéndose cumplido con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedor del beneficio de compensación y de conformidad con los informes técnicos emitidos a fojas a 1/3, 15/17, 29/31 y 43/45 de las actuaciones citadas en el Visto, refrendados por la Coordinación de Compensaciones de esta Oficina Nacional a fojas 88/90, corresponde aprobar el monto del beneficio solicitado por la suma total de PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SEIS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 3.785.206,32).

Que conforme surge de la constancia emitida por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS con una validez de 30 (TREINTA) días corridos a partir del día de su emisión inclusive, obrante a fojas 64/65 de las presentes actuaciones, la firma MOLINO HARINERO CARHUE S.A.I.C.I.A. Y F. registra deuda con ese Organismo al día 20 de abril de 2010, en relación a las obligaciones tributarias emergentes del ejercicio de su actividad, por la suma de total de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO CON SESENTA CENTAVOS ($ 248.974,60).

Que conforme constancias obrantes a fojas 63, la mencionada firma ha optado por cancelar dicha deuda tributaria mediante el mecanismo normado por la Resolución Conjunta Nº 2588 y 3198 de fecha 7 de abril de 2009 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, respectivamente, por lo que la suma adeudada ha de ser transferida a la citada Administración Federal.

Que deducido el monto adeudado a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, el saldo a abonar a la firma solicitante asciende a la suma de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($ 3.536.231,72).

Que se comparte el criterio sustentado en la elevación de los actuados por parte de la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA, Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y por la Resolución Conjunta Nº 2588 y 3198 de fecha 7 de abril de 2009 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma MOLINO HARINERO CARHUE S.A.I.C.I.A. y F., C.U.I.T. Nº 30-53131531-2, C.B.U. Nº 1910126455012600555646, correspondiente a los períodos de agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2009, la que asciende a la suma total de PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SEIS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 3.785.206,32), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase la emisión del Volante Electrónico de Pago (V.E.P.) a favor de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS por la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO CON SESENTA CENTAVOS ($ 248.974,60).

Art. 3º — Fecho, autorízase el pago del remanente de la compensación consignada, a la firma MOLINO HARINERO CARHUE S.A.I.C.I.A. y F., C.U.I.T. Nº 30-53131531-2, C.B.U. Nº 1910126455012600555646, el que asciende a la suma total de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($ 3.536.231,72).

Art. 4º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 1386/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 5/5/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0039565/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 y sus modificatorias Nros. 189 de fecha 7 de enero de 2008 y 338 de fecha 22 de enero de 2009 todas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se ha presentado las solicitud del faenador avícola cuya Razon Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada que se detalla en el mencionado anexo, fue sujeta a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 23/24.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedor del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 9.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme el monto verificado en el informe técnico mencionado y que se encuentra detallado en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el establecimiento avícola que se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS DIEZ MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 10.145.347,48), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DIEZ MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 10.145.347,48).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01-0039565/2010							
PAGO COMPENSACION A FAENADORES AVICOLAS							
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2009	LOCALIDAD	PROVINCIA
					noviembre		
1	25948863809	RASIC HNOS S.A.	30-52288108-9	1910018655001800906228	10.145.347,48	C.A.BS.AS.	C.A.BS.AS.
TOTAL					10.145.347,48		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 1387/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 5/5/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0107500/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 y sus modificatorias Nros. 189 de fecha 7 de enero de 2008 y 338 de fecha 22 de enero de 2009 todas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se ha presentado la solicitud del frigorífico avícola cuya Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detalla en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada que se detalla en el mencionado anexo, fue sujeta a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 34/35.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedor del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por la Secretaría de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 9 y 17.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme los montos verificados en el informe técnico mencionado y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el frigorífico avícola que se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 3.792.697,78), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 3.792.697,78).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01-0107500/2010

PAGO COMPENSACION A FAENADORES AVICOLAS

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2009		LOCALIDAD	PROVINCIA
					noviembre	diciembre		
1	4316647714	FRIGORIFICO ENTRERRIANO DE PRODUCTORES AVICOLAS S A C I A F I I C M	30-51662138-5	0070150720000000008023-1	1.979.841,30	1.812.856,48	C. DEL URUGUAY	ENTRE RIOS
TOTAL					3.792.697,78			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 1388/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 6/5/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0036235/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 y sus modificatorias Nros. 189 de fecha 7 de enero de 2008 y 338 de fecha 22 de enero de 2009 todas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se ha presentado la solicitud del establecimiento avícola cuya Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detalla en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma QUE RICO S.A., que se detalla en el mencionado anexo, fue sujeta a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 28.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior obrante a fojas 13.

Que por ello, según el informe de la Coordinación del Area de Compensaciones, resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme los montos verificados en el informe técnico mencionado y que se encuentra detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el establecimiento avícola que se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON NOVECIENTOS TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 1.903.778,26), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON NOVECIENTOS TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 1.903.778,26).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

ANEXO S01:0036235/2010							
PAGO DE COMPENSACIONES A FAENADORES AVÍCOLAS							
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2009	LOCALIDAD	PROVINCIA
					octubre		
1	3863148595	QUE RICO S.A.	30-70794805-8	0170191920000000016415-3	1.903.778,26	GRAL. RODRIGUEZ	BUENOS AIRES
TOTAL					1.903.778,26		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 1390/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 6/5/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0091772/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes del productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 2/6.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 143/144.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA, Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO CON DIECISEIS CENTAVOS ($ 1.550.775,16) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO CON DIECISEIS CENTAVOS ($ 1.550.775,16) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2° de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 – Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01-0091772/2010										
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U					Establecimiento	
					junio	julio	agosto	septiembre	Localidad	Provincia
1	6769918362	ARRE BEEF S A	30-66627755-0	0070098620000000097242-0	420.548,84	485.374,50	468.162,38	176.689,44	C.A.B.A	BS. AS.
TOTAL					1.550.775,16					

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE FERROVIARIO Y POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS

Resolución 83/2010

Excepción a la estructura y niveles tarifarios aprobados por el Contrato de Concesión, que fijó como Valor General el precio unitario de peaje o toque de dársena de la Terminal Multimodal de Pasajeros Ferroautomotor en la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 29/4/2010

VISTO el Expediente Nº EXP-S01:0538746/2009 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 704 de fecha 21 de junio de 2005, fue declarada de interés público la "Construcción, gerenciamiento, administración y explotación integral incluyendo sus actividades accesorias y complementarias de la nueva Terminal Multimodal de Pasajeros Ferroautomotor en la Ciudad de MAR DEL PLATA, Provincia de BUENOS AIRES", incluyendo el indicado emprendimiento dentro del régimen establecido por el inciso n) del Artículo 58 del Decreto Nº 1105 de fecha 20 de octubre de 1989, incorporado por el Artículo 1° del Decreto Nº 635 de fecha 11 de julio de 1997, correspondiente a la iniciativa privada presentada por la Unión Transitoria de Empresas compuesta por NESTOR EMILIO OTERO, EMEPA SOCIEDAD ANONIMA y FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA.

Que en el marco del acto referido en el considerando anterior, se instruyó también al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para que, a través de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, elaborará la documentación que posibilitará efectuar el llamado a licitación pública nacional para la selección del concesionario a cargo de la construcción, operación y mantenimiento de las obras y los servicios referidos declarados de interés público en los términos de la Ley Nº 17.520 modificada por su similar Ley Nº 23.696.

Que por Resolución Nº 1183 de fecha 29 de junio de 2006, el MINISTRO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS instruyó a la SECRETARIA DE TRANSPORTE para que por su conducto se llevara adelante el procedimiento necesario para efectuar el llamado a Licitación Pública Nacional para la ejecución de la obra tratada, el que debía regirse conforme a las pautas incluidas en los Pliegos de Condiciones Generales y Particulares y en el Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares, aprobados por el artículo segundo de dicha resolución.

Que por Resolución Nº 643 de fecha 18 de agosto de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se efectuó el llamado a Licitación Pública Nacional para la ejecución de la obra: "Construcción, gerenciamiento, administración y explotación integral incluyendo sus actividades accesorias y complementarias de la nueva Terminal Multimodal de Pasajeros Ferroautomotor en la Ciudad de MAR DEL PLATA, Provincia de BUENOS AIRES".

Que por Resolución Nº 1962 de fecha 21 de diciembre de 2006 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se efectuó la adjudicación de la obra referenciada precedentemente a la empresa NESTOR EMILIO OTERO - EMEPA SOCIEDAD ANONIMA - FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA (UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS) y se facultó a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a efectuar la contratación de los servicios para la realización de las obras y provisión de equipamientos adjudicados.

Que en virtud de lo recién expuesto, con fecha 26 de febrero de 2007 se suscribió el Contrato de Concesión entre la SECRETARIA DE TRANSPORTE y la Empresa TERMINAL MAR DEL PLATA SOCIEDAD ANONIMA, empresa concesionaria constituida por los adjudicatarios conforme las determinaciones del Pliego de Bases y Condiciones que rigió la licitación.

Que con fecha 13 de diciembre de 2009, las instalaciones de la terminal iniciaron sus operaciones respecto del transporte público de pasajeros de larga y media distancia por automotor.

Que con fecha 18 de diciembre de 2009, a través del Acta Acuerdo suscripta por los representantes de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Municipalidad de GENERAL PUEYRREDON, la empresa concesionaria TERMINAL MAR DEL PLATA SOCIEDAD ANONIMA, y las empresas de transporte que se mencionan a continuación: DERUDDER HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, EMPRESA ARGENTINA DE SERVICIOS PUBLICOS SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, NUEVA CHEVALLIER SOCIEDAD DE. RESPONSABILIDAD LIMITADA, EL CONDOR EMPRESA DE TRANSPORTE SOCIEDAD ANONIMA, TRANSPORTE AUTOMOTOR PLUSMAR SOCIEDAD ANONIMA, GERONIMO ZINI HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (EMPRESA SANTA FE), TRANSPORTE AUTOMOTOR LA ESTRELLA SOCIEDAD ANONIMA, EMPRESA ALMIRANTE GUILLERMO BROWN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, TRANSPORTE SERRANO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, MICROMAR, ZENIT TRANSPORTES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, EL RAPIDO SOCIEDAD ANONIMA, EL RAPIDO DEL SUD SOCIEDAD ANONIMA, DORTO TURISMO MAYORISTA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, TRANSPORTE EL ONDA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, TRANSPORTE AUTOMOTOR PLAZA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL, EL RAPIDO ARGENTINO COMPAÑIA DE MICROOMNIBUS SOCIEDAD ANONIMA, SITA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (MERCOBUS), se acordó, entre otros aspectos relativos al funcionamiento de la nueva Terminal de MAR DEL PLATA, que en lo vinculado a la tarifa correspondiente al peaje o toque de dársena, la misma será establecida por el órgano competente.

Que según surge de las constancias obrantes en las actuaciones citadas en el Visto, ante el Juzgado Federal de Primera Instancia Civil y Comercial de Mar del Plata Nº 4 a cargo del Doctor Alfredo Eugenio LOPEZ, Secretaría Nº 3 a cargo de la Doctora Bettina RODRIGUEZ, tramitan los autos caratulados “El Rápido S.A. y otros c/ Terminal Mar del Plata S.A. y otro s/ Amparo”.

Que en dichos autos se ha dictado una medida que dispone “...DECRETASE MEDIDA DE NO INNOVAR ordenándose a Terminal Mar del Plata S.A. que EN FORMA INMEDIATA, a partir de la notificación de la presente, se abstenga de aumentar el canon vigente relativo al ingreso, egreso, circulación de los ómnibus pertenecientes a las empresas peticionantes y permita el ascenso y descenso de los pasajeros en las dársenas correspondientes, hasta tanto se resuelva la cuestión de fondo... Firmado: Eduardo Pablo Jimenez. Juez Federal Subrogante...”.

Que la medida cautelar que ordena abstenerse de aumentar el canon vigente, denominado “toque de dársena”, fue dictada respecto al valor de ingreso, egreso, circulación de los ómnibus pertenecientes a DERUDDER HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, EMPRESA ARGENTINA DE SERVICIOS PUBLICOS SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, NUEVA CHEVALLIER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, EL CONDOR EMPRESA DE TRANSPORTE SOCIEDAD ANONIMA, TRANSPORTE AUTOMOTOR PLUSMAR SOCIEDAD ANONIMA, TRANSPORTE AUTOMOTOR LA ESTRELLA SOCIEDAD ANONIMA, EMPRESA ALMIRANTE GUILLERMO BROWN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, TRANSPORTE SERRANO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ZENIT TRANSPORTES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, EL RAPIDO SOCIEDAD ANONIMA, EL RAPIDO DEL SUD SOCIEDAD ANONIMA, DORTO TURISMO MAYORISTA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, TRANSPORTE EL ONDA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, TRANSPORTE AUTOMOTOR PLAZA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL, EL RAPIDO ARGENTINO COMPAÑIA DE MICROOMNIBUS SOCIEDAD ANONIMA, SITA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (MERCOBUS), EL AGUILA DE JUNIN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y RIO PARANA SOCIEDAD ANONIMA.

Que en consecuencia, resulta necesario dictar el acto administrativo respecto a las excepciones a la estructura y niveles tarifarios para el peaje o toque de dársena de la Terminal Multimodal de Pasajeros Ferroautomotor en la Ciudad de MAR DEL PLATA, Provincia de BUENOS AIRES, previstas en el marco del contrato de concesión.

Que el concesionario, TERMINAL MAR DEL PLATA SOCIEDAD ANONIMA, ha prestado su expreso consentimiento al establecimiento de la estructura y niveles de tarifa que se aprueban a través de la presente resolución.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente norma se dicta de conformidad a las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 966 de fecha 16 de agosto de 2005 y la Resolución Nº 1183 de fecha 29 de junio de 2006 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase en el marco del Artículo 12 del Contrato de Concesión para la “CONSTRUCCION, GERENCIAMIENTO, ADMINISTRACION Y EXPLOTACION INTEGRAL INCLUYENDO SUS ACTIVIDADES ACCESORIAS Y COMPLEMENTARIAS DE LA NUEVA TERMINAL MULTIMODAL DE PASAJEROS FERROAUTOMOTOR EN LA CIUDAD DE MAR DEL PLATA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES”, la excepción a la estructura y niveles tarifarios correspondientes a los peajes o toques de dársena a cargo de los servicios de transporte automotor de pasajeros de larga y media distancia, tanto de jurisdicción nacional como provincial, que tengan origen o destino, o hagan escala, en la indicada Terminal, exclusivamente para servicios públicos bajo jurisdicción de la Provincia de BUENOS AIRES, que no excedan los CIEN (100) Kilómetros de distancia computados desde la Estación Terminal de MAR DEL PLATA, que se fija en el precio unitario de PESOS DIEZ CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 10,33) con más el Impuesto al Valor Agregado.

Art. 2º — Establécese que la excepción a la estructura y niveles tarifarios aprobados por el Contrato de Concesión, que fijó como Valor General el precio unitario de peaje o toque de dársena en la suma de PESOS VEINTE CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 20,67) más Impuesto al Valor Agregado, será de aplicación a partir de la puesta en operación para el transporte automotor de la indicada Terminal, es decir desde el día 13 de diciembre de 2009.

Art. 3º — Notifíquese a la DIRECCION DE TRANSPORTE de la Provincia de BUENOS AIRES, a TERMINAL MAR DEL PLATA SOCIEDAD ANONIMA y a las entidades representativas de las empresas de transporte por automotor de larga y media distancia.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan P. Schiavi.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Resolución 249/2010

Modificación de la estructura organizativa correspondiente a la Subsecretaría de Relaciones con las Provincias de la Secretaría de Hacienda.

Bs. As., 30/4/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0059835/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el Decreto Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa Nº 389 de fecha 20 de octubre de 2009, las Resoluciones Nros. 779 de fecha 6 de diciembre de 2004 y 209 de fecha 22 de abril de 2005 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004 y la Resolución Nº 779 de fecha 6 de diciembre de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sus modificatorias y complementarias, se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo y las aperturas estructurales inferiores del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, incluyendo todo lo atinente a la Dirección Nacional de Coordinación Fiscal con las Provincias y de la Dirección Nacional de Relaciones Económicas con las Provincias, ambas dependientes de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio.

Que resulta necesario adoptar las medidas tendientes a perfeccionar el accionar de las distintas áreas que conforman esta cartera ministerial.

Que en tal sentido, mediante la Decisión Administrativa Nº 389 de fecha 20 de octubre de 2009, se facultó a efectuar las aperturas inferiores de las Direcciones Nacionales mencionadas en el considerando anterior, así como también, a redistribuir y modificar el Anexo IIIa —Dotación— de la SECRETARIA DE HACIENDA, de conformidad con los créditos y cargos que aprobó para dicha jurisdicción la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Que los cargos y créditos mencionados en el considerando anterior fueron incorporados a la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto Nº 1545 de fecha 31 de agosto de 1994, complementado por la Resolución Nº 422 de fecha 13 de septiembre de 1994 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la Decisión Administrativa Nº 389/09.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo IIIa —Dotación— del Decreto Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004, en la parte correspondiente a la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de conformidad con el detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo.

Art. 2º — Sustitúyese en la Resolución Nº 779 de fecha 6 de diciembre de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las aperturas estructurales inferiores de la Dirección Nacional de Coordinación Fiscal con las Provincias dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio, de conformidad con el Organigrama, las Acciones y Dotación que, como Anexos I, II y IIIa forman parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Sustitúyese en la Resolución Nº 209 de fecha 22 de abril de 2005 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la parte correspondiente a las Coordinaciones de Area de la Dirección Nacional de Coordinación Fiscal con las Provincias, de acuerdo a las Planillas Anexas al presente artículo.

Art. 4º — Incorpóranse a la Resolución Nº 209/05 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Coordinaciones de Area correspondientes a la Dirección Nacional de Relaciones Económicas con las Provincias, dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio, de acuerdo a las Planillas Anexas al presente artículo.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Amado Boudou.

Planilla Anexa al Artículo 1º

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCIÓN: MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS
SECRETARÍA: HACIENDA
SUBSECRETARÍA : DE RELACIONES CON PROVINCIAS
ESCALAFÓN: SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.)

		(niveles escalafonarios)						
UNIDAD ORGANIZATIVA	E.E.	A	B	C	D	E	F	SUBTOTAL
SUBSECRETARÍA DE RELACIONES CON PROVINCIAS		3	2	1	2	1		9
DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL CON LAS PROVINCIAS		12	22	25	6	1		66
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES ECONÓMICAS CON LAS PROVINCIAS		6	4	5	1			16
TOTAL	0	21	28	31	9	2	0	91

ANEXO I

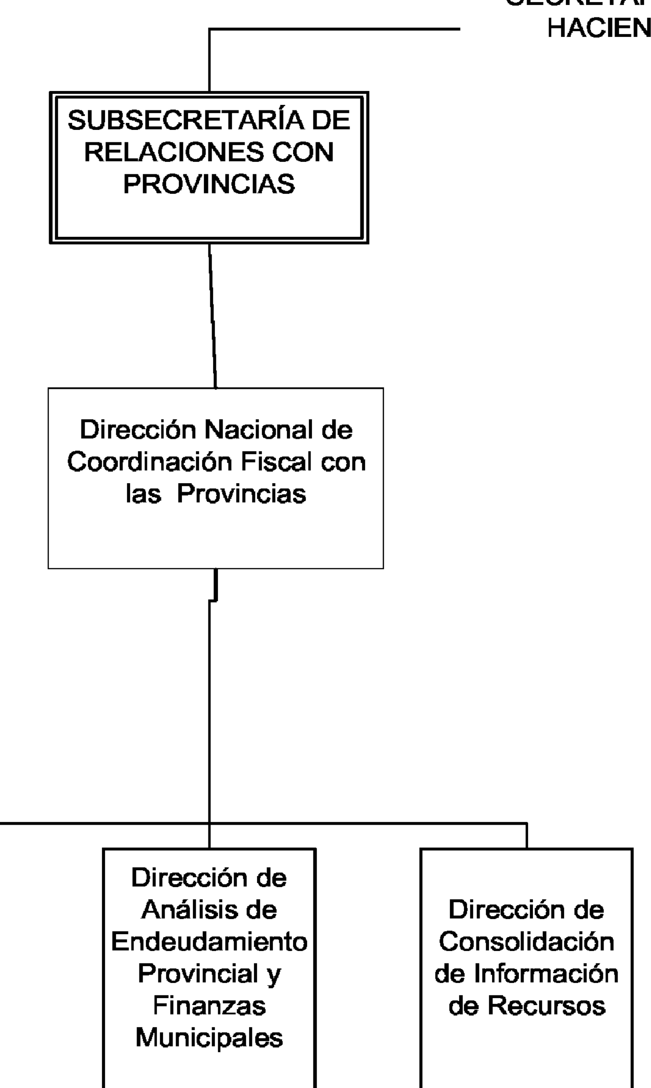

ANEXO II

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS

DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION FISCAL CON LAS PROVINCIAS

DIRECCION DE ANALISIS DE INFORMACION PRESUPUESTARIA Y ESTUDIOS FISCALES

ACCIONES

1.- Coordinar la homogeneización y análisis de la información sobre la ejecución de los gastos del Sector Público no Financiero provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de acuerdo a lo establecido por la normativa vigente.

2.- Supervisar la preparación de estadísticas y la elaboración de indicadores de la ejecución presupuestaria del Sector Público no Financiero provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

3.- Presentar informes y documentación respaldatoria al Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal en relación a la información fiscal de los gobiernos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de acuerdo a la normativa vigente.

4.- Proponer las normas técnicas y métodos lógicos para la elaboración, homologación y análisis de la información fiscal del Sector Público no Financiero provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

5.- Coordinar las acciones de análisis de los aspectos normativos actuales e históricos de los presupuestos generales de gastos del Sector Público no Financiero provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

6.- Coordinar la sistematización y preparación de las proyecciones de desempeño presupuestario del Sector Público no Financiero provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a corto, mediano y largo plazo.

7.- Intervenir en el proceso de conciliación y consolidación de información del esquema Ahorro Inversión Financiamiento en relación a la ejecución de los gastos del Sector Público no Financiero provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

8.- Intervenir en los procesos de autorización de endeudamiento de los gobiernos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en materia de su competencia.

9.- Coordinar el seguimiento de la ejecución de los convenios suscriptos entre la Nación y los gobiernos provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en relación a la ejecución de los gastos.

10.- Proponer temáticas de estudios e investigación especiales tendientes a evaluar los impactos fiscales y de financiamiento.

11.- Supervisar la elaboración de metodologías para el registro y conversión de la información presupuestaria provincial en el marco de la normativa nacional en la materia.

12.- Supervisar la administración y actualización de la base documental de los estudios, informes o documentos elaborados por la Dirección Nacional de Coordinación Fiscal con las Provincias.

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS

DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION FISCAL CON LAS PROVINCIAS

DIRECCION DE ANALISIS DE ENDEUDAMIENTO PROVINCIAL Y FINANZAS MUNICIPALES

ACCIONES

1.- Supervisar el registro, sistematización y análisis de la información sobre la evolución de las deudas y sus correspondientes amortizaciones de los gobiernos provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de acuerdo a lo establecido por la normativa vigente.

2.- Supervisar la aplicación de normas técnicas y métodos lógicos para la sistematización y homologación de los datos y para el cálculo y análisis de la información sobre la evolución de las deudas y sus correspondientes amortizaciones de los gobiernos provinciales, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios, de acuerdo a lo establecido por la normativa vigente.

3.- Intervenir en la autorización de endeudamiento del Sector Público No Financiero correspondiente a las jurisdicciones subnacionales, en materia de su competencia, de acuerdo a la normativa vigente.

4.- Coordinar la sistematización, elaboración y analizar las proyecciones de las deudas y amortizaciones a corto, mediano y largo plazo, de los gobiernos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

5.- Coordinar la sistematización y análisis de la información relativa a las fuentes de financiamiento y la afectación de las mismas, del Sector Público Provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS

DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION FISCAL CON LAS PROVINCIAS

DIRECCION DE CONSOLIDACION DE INFORMACION DE RECURSOS

ACCIONES

1.- Coordinar la sistematización, desarrollo del registro y análisis de la información sobre la ejecución de los Recursos de Origen Nacional, de acuerdo a lo establecido por la normativa vigente.

2.- Coordinar la sistematización, desarrollo del registro y análisis de la información sobre la ejecución de los regímenes tributarios provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de acuerdo a lo establecido por la normativa vigente.

3.- Coordinar y supervisar el registro y análisis de los valores históricos y series temporales de los diversos impuestos coparticipados.

4.- Coordinar la sistematización, formulación y análisis de las series y proyecciones plurianuales de Recursos de Origen Nacional originados en el régimen de coparticipación federal de impuestos, y en los distintos regímenes especiales de coparticipación de impuestos con distribución automática.

5.- Coordinar la sistematización, formulación y análisis de las series y proyecciones de los regímenes tributarios provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

6.- Coordinar el análisis de las diferentes políticas tributarias implementadas por los gobiernos provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

7.- Coordinar las acciones de análisis de los aspectos normativos de los diferentes regímenes de coparticipación y de las políticas tributarias implementadas por las jurisdicciones provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

8.- Supervisar la aplicación de normas técnicas y métodos para la sistematización y homologación de los datos, y para el cálculo y análisis de la información sobre los Recursos de Origen Nacional y los regímenes tributarios provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

9.- Supervisar la elaboración de informes sectoriales sobre las temáticas de su competencia.

10.- Coordinar el seguimiento de las remisiones de los Recursos de Origen Nacional de libre disponibilidad y afectados a las jurisdicciones provinciales y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

11.- Analizar el impacto financiero de las reformas impositivas nacionales y provinciales en las finanzas públicas provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

12.- Coordinar el seguimiento de los convenios suscriptos entre la Nación y los gobiernos provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en relación a la evolución de los Recursos de Origen Nacional y los regímenes tributarios provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ANEXO IIIa

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCIÓN: MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS
SECRETARÍA: HACIENDA
SUBSECRETARÍA : DE RELACIONES CON PROVINCIAS
ESCALAFÓN: SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.)

		(niveles escalafonarios)						
UNIDAD ORGANIZATIVA	E.E.	A	B	C	D	E	F	SUBTOTAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL CON LAS PROVINCIAS		5	6	9	3	1		24
DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA Y ESTUDIOS FISCALES		3	9	3				15
DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE ENDEUDAMIENTO PROVINCIAL Y FINANZAS MUNICIPALES		2	3	9				14
DIRECCIÓN DE CONSOLIDACIÓN DE INFORMACIÓN DE RECURSOS		2	4	4	3			13
TOTAL	0	12	22	25	6	1	0	66

Planilla anexa al Artículo 3º

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS

DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION FISCAL CON LAS PROVINCIAS

COORDINACION ASUNTOS NORMATIVOS FISCALES

FUNCIONES

1.- Asesorar en los aspectos normativos respecto de la normativa que regula las finanzas públicas de las distintas jurisdicciones subnacionales.

2.- Actualizar y analizar la normativa relacionada a las finanzas públicas subnacionales.

3.- Asesorar acerca de la normativa histórica referida a la relación fiscal entre la Nación y las jurisdicciones provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

4.- Analizar los aspectos normativos de las solicitudes de endeudamiento de las jurisdicciones subnacionales.

5.- Analizar las especificidades normativas de los convenios suscriptos entre la Nación y los gobiernos provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

6.- Sistematizar el registro de la normativa histórica que regula las finanzas públicas provinciales y municipales (presupuestos generales, cuentas de inversión, leyes impositivas, códigos fiscales y leyes de contabilidad provinciales).

6.- Supervisar la elaboración de informes técnicos sectoriales y de coyuntura en las temáticas de su competencia.

7.- Coordinar el seguimiento de la ejecución de los convenios suscriptos entre la Nación y los gobiernos provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en relación a la evolución de las deudas y sus correspondientes amortizaciones.

8.- Intervenir en el proceso de conciliación y consolidación de información del Esquema Ahorro Inversión Financiamiento, en relación a la evolución de las deudas y amortizaciones de los gobiernos provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

9.- Coordinar el análisis y la sistematización del registro de la información sobre la ejecución de los gastos, la evolución del endeudamiento, y de los recursos tributarios de los gobiernos municipales, de acuerdo a lo establecido por la normativa vigente.

10.- Coordinar la sistematización y formulación de las proyecciones del desempeño presupuestario de los municipios a corto, mediano y largo plazo.

11.- Proponer metodologías de conversión de la información presupuestaria municipal en el marco de la normativa nacional vigente en la materia.

12.- Coordinar el análisis de la normativa actual e histórica referida a la finanzas públicas municipales.

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS

DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION FISCAL CON LAS PROVINCIAS

COORDINACION ADMINISTRACION DE PROCESOS

FUNCIONES

1.- Coordinar los procesos de relevamiento, análisis, desarrollo e implementación del aplicatívo integrador de la información fiscal de los gobiernos provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o los gobiernos municipales.

2.- Administrar y actualizar el sistema de conectividad, la base de datos y el sistema de información fiscal de los gobiernos provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o los gobiernos municipales.

3.- Asegurar el cumplimiento de las normas y estándares de seguridad de la información de acuerdo a lo establecido por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

4.- Diseñar y desarrollar reportes estadísticos que consoliden la información fiscal y financiera subnacional, de uso de la Dirección Nacional de Coordinación Fiscal con las Provincias.

5.- Realizar el mantenimiento del equipamiento informático de la Dirección Nacional de Coordinación Fiscal con las Provincias, en el marco de las normas de seguridad de sistemas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS

DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION FISCAL CON LAS PROVINCIAS

DIRECCION DE ANALISIS DE INFORMACION PRESUPUESTARIA Y ESTUDIOS FISCALES

COORDINACION DE EJECUCIONES PRESUPUESTARIAS PROVINCIALES

FUNCIONES

1.- Homogeneizar y analizar la información sobre la ejecución de los gastos del Sector Público no Financiero provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de acuerdo a lo establecido por la normativa vigente.

2.- Elaborar estadísticas que reflejen la evolución de los principales gastos del Sector Público no Financiero provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

3.- Elaborar informes y documentación respaldatoria para remitir al Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal en relación a la información fiscal de los gobiernos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de acuerdo a la normativa vigente.

4.- Implementar y revisar la aplicación de normas técnicas y métodos para el análisis de la información fiscal del Sector Público no Financiero provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

5.- Analizar los aspectos normativos actuales e históricos de los presupuestos generales de gastos del Sector Público no Financiero provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

6.- Sistematizar, elaborar y analizar las proyecciones presupuestarias en relación a la ejecución de los gastos del Sector Público no Financiero provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a corto, mediano y largo plazo.

7.- Asistir a la Dirección en el proceso de conciliación y consolidación de información fiscal del esquema Ahorro Inversión Financiamiento, en relación a la ejecución de los gastos del Sector Público no Financiero provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

8.- Asistir a la Dirección en temas relacionados al procedimiento de autorización de endeudamiento solicitado por las jurisdicciones provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

9.- Efectuar el seguimiento de los Convenios de Asistencia Financiera suscriptos entre la Nación y los gobiernos provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en relación a la ejecución de los gastos.

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS

DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION FISCAL CON LAS PROVINCIAS

DIRECCION DE ANALISIS DE INFORMACION PRESUPUESTARIA Y ESTUDIOS FISCALES

COORDINACION DE ESTUDIOS FISCALES

FUNCIONES

1.- Elaborar indicadores fiscales y financieros de las finanzas públicas provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

2.- Asistir en la elaboración de informes en relación a la información fiscal de los gobiernos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de acuerdo a la normativa vigente.

3.- Elaborar metodologías, elementos conceptuales e instrumentales para la formulación de informes, estudios fiscales y/o sectoriales relacionados con las finanzas provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

4.- Entender en la formulación de propuestas de estudios especiales que posibiliten las evaluaciones de impactos fiscales y financiamiento de las jurisdicciones provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

5.- Elaborar metodologías para la conversión de la información presupuestaria provincial en el marco de la normativa nacional en la materia.

6.- Administrar y actualizar la base documental de los estudios, informes o documentos elaborados por la Dirección Nacional de Coordinación Fiscal con las Provincias.

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS

DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION FISCAL CON LAS PROVINCIAS

DIRECCION DE CONSOLIDACION DE INFORMACION DE RECURSOS

COORDINACION DE RECURSOS NACIONALES

FUNCIONES

1.- Analizar y registrar la información sobre la ejecución de los Recursos de Origen Nacional transferidos a las jurisdicciones provinciales y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de acuerdo a lo establecido por la normativa vigente.

2.- Registrar y analizar la información los valores históricos y series temporales de los impuestos coparticipados, de acuerdo a lo establecido por la normativa vigente.

3.- Sistematizar, formular y analizar las series y proyecciones plurianuales de Recursos de Origen Nacional originados en el régimen de coparticipación federal de impuestos, y en los distintos regímenes especiales de coparticipación de impuestos con distribución automática.

4.- Analizar y actualizar los aspectos normativos de los diferentes regímenes de coparticipación transferidos a las jurisdicciones provinciales y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

5.- Implementar y revisar la aplicación de normas técnicas y métodos para la sistematización y homologación de la información sobre Recursos de Origen Nacional.

6.- Analizar y elaborar informes sectoriales sobre las temáticas que involucran al área.

7.- Analizar y monitorear el régimen de distribución de los Recursos de Origen Nacional a las jurisdicciones provinciales y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de acuerdo a la normativa vigente

8.- Realizar el seguimiento y analizar la información sobre los Recursos de Origen Nacional incluidos en los Programas de Asistencia Financiera a las provincias, de acuerdo a la ejecución presupuestaria y proyecciones macrofiscales.

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS

DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION FISCAL CON LAS PROVINCIAS

DIRECCION DE CONSOLIDACION DE INFORMACION DE RECURSOS

COORDINACION DE RECURSOS PROVINCIALES

FUNCIONES

1.- Analizar y registrar la información sobre la ejecución de los recursos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de acuerdo a lo establecido por la normativa vigente.

2.- Sistematizar, formular y analizar las series y proyecciones de los recursos tributarios del Sector Público no Financiero provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de acuerdo a la normativa vigente.

3.- Analizar la normativa de las políticas tributarias implementadas por las jurisdicciones provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

4.- Implementar y revisar la aplicación metodológica para la sistematización y homologación de la información sobre recursos de origen provincial.

5.- Analizar y elaborar informes sectoriales sobre tasas, impuestos y demás temáticas que involucran al área.

6.- Asistir en el análisis del impacto financiero de las reformas impositivas nacionales y provinciales en las finanzas públicas provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

7.- Realizar el seguimiento y analizar la información sobre los recursos provinciales incluida en los Programas de Asistencia Financiera de las provincias, de acuerdo la ejecución presupuestaria y proyecciones macrofiscales.

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS

DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION FISCAL CON LAS PROVINCIAS

DIRECCION DE ANALISIS DE ENDEUDAMIENTO PROVINCIAL Y FINANZAS MUNICIPALES

COORDINACION DE ENDEUDAMIENTO PROVINCIAL

FUNCIONES

1.- Registrar, sistematizar y analizar la información sobre la evolución de las deudas y sus correspondientes amortizaciones de los gobiernos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de acuerdo a lo establecido por la normativa vigente.

2.- Implementar y revisar la aplicación de normas técnicas y métodos lógicos para la sistematización y homologación de los datos y para el cálculo y análisis de la información sobre la evolución de las deudas y sus correspondientes amortizaciones de los gobiernos provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de acuerdo a lo establecido por la normativa vigente.

3.- Asistir a la Dirección en la elaboración el informe técnico pertinente respecto de las solicitudes de endeudamientos correspondientes a las jurisdicciones subnacionales, de acuerdo a la normativa vigente.

4.- Sistematizar, elaborar y analizar las proyecciones del desempeño de las deudas y amortizaciones a corto, mediano y largo plazo de los gobiernos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

5.- Sistematizar y analizar las distintas fuentes de financiamiento empleadas y la afectación de los mismos del Sector Público Provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

6.- Realizar estudios de coyuntura y/o informes relacionados con la situación de las deudas actuales o históricas de los gobiernos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

7.- Realizar el seguimiento de la ejecución de los convenios suscriptos entre la Nación y los gobiernos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en relación a la evolución de las deudas y sus correspondientes amortizaciones.

8.- Asistir a la Dirección en el proceso de conciliación y consolidación de información fiscal del Esquema Ahorro Inversión Financiamiento, en relación a la evolución del endeudamiento de los gobiernos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS

DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION FISCAL CON LAS PROVINCIAS

DIRECCION DE ANALISIS DE ENDEUDAMIENTO PROVINCIAL Y FINANZAS MUNICIPALES

COORDINACION DEL SISTEMA DE INFORMACION FISCAL MUNICIPAL

FUNCIONES

1.- Implementar y revisar la aplicación de normas técnicas y métodos lógicos para la sistematización y homologación de los datos y para el cálculo y análisis de la información sobre la evolución de las deudas y sus correspondientes amortizaciones de los gobiernos municipales, de acuerdo a lo establecido por la normativa vigente.

2.- Asistir a la Dirección en la elaboración del informe técnico pertinente respecto de las solicitudes de endeudamientos de los gobiernos municipales.

3.- Realizar estudios de coyuntura y/o informes relacionados con la situación actual e histórica de las finanzas públicas municipales.

4.- Analizar y sistematizar el registro de la información sobre la ejecución de los gastos, la evolución del endeudamiento, y de los recursos tributarios de los gobiernos municipales, de acuerdo a lo establecido por la normativa vigente.

5.- Sistematizar y formular las proyecciones del desempeño presupuestario de los municipios a corto, mediano y largo plazo.

6.- Diseñar y aplicar las metodologías de conversión de información presupuestaria municipal para la homologación del registro en el marco de la normativa nacional vigente en materia fiscal.

7.- Analizar las normativas actuales e históricas en materia fiscal y financiera municipal.

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES ECONOMICAS CON LAS PROVINCIAS

DIRECCION DE ASISTENCIA INSTITUCIONAL

COORDINACION DE EVALUACION DE GESTION

FUNCIONES

1.- Gestionar los vínculos institucionales ante los organismos públicos provinciales y locales que prestan servicios a los sectores productivos.

2.- Sistematizar los datos referidos a la gestión institucional llevado a cabo por los organismos públicos provinciales y locales ligados al quehacer productivo.

3.- Recabar información referida a los marcos regulatorios, provinciales y locales, de las actividades productivas.

4.- Organizar las actividades de capacitación y asistencia técnica a las provincis y municipios interesados en aplicar los desarrollos metodológicos referidos a la evaluación de la gestión institucional.

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES ECONOMICAS CON LAS PROVINCIAS

DIRECCION DE ESTUDIOS

COORDINACION DE ANALISIS DE POLITICAS PUBLICAS

FUNCIONES

1.- Desarrollar metodologías para la evaluación de los efectos fiscales y financieros de las políticas públicas de los organismos provinciales vinculados a las actividades productivas.

2.- Supervisar la actualización de una base de datos que contenga las medidas de los gobiernos provinciales y locales que afecten el desarrollo de las actividades productivas.

3.- Actualizar y divulgar un conjunto representativo de indicadores que midan las asimetrías en el desarrollo provincial.

4.- Organizar las actividades de asistencia técnica a las provincias y municipios para la instrumentación de políticas públicas vinculadas al desarrollo de las actividades productivas.

Dirección Nacional de Migraciones

PASOS FRONTERIZOS

Disposición 644/2010

Creáse el Registro Unico de Pasos Fronterizos. Déjase sin efecto la Disposición Nº 56.855/05.

Bs. As., 5/5/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0010359/2009 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Disposición DNM Nº 56.855 del 28 de diciembre de 2005, la Resolución Nº 4200 del 31 de julio de 1975 y sus modificatorias y complementarias, la Resolución MI Nº 497 del 11 de mayo de 2009, los Acuerdos suscriptos entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA DE CHILE, sobre Apertura y Cierre de Pasos Fronterizos, del 8 de agosto de 1997 y del 29 de octubre de 2002, la Resolución Nº 624 del 22 de marzo de 1985 y la Disposición DNM Nº 2371 del 15 de julio de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición DNM Nº 56.855/2005 se creó el Registro Unico de Pasos Fronterizos, estableciendo las categorías de los mismos, en relación al lapso de apertura, y la información que debía contener.

Que se considera indicado utilizar el término “habilitación” en lugar del término “categoría” en relación al lapso de apertura del Paso Fronterizo.

Que la mencionada Disposición posee información que resulta inadecuada a la realidad imperante de Pasos Fronterizos Aéreos, Terrestres y Fluvial-Marítimos.

Que los datos que debe contener el Registro, de acuerdo a la mencionada normativa, resultan insuficientes para la correcta individualización y conocimiento de los diferentes Pasos Fronterizos, siendo pertinente la reestructuración y reorganización del Registro Unico de Pasos Fronterizos.

Que la Resolución Nº 4200/1975, así como sus modificatorias y complementarias, habilitan para el tránsito internacional de personas a todos los puntos de tránsito internacional habidos en el Territorio de la REPUBLICA ARGENTINA, así como las categorías migratorias autorizadas y delegación de funciones en la Policía Migratoria Auxiliar, si correspondiere.

Que los Acuerdos suscriptos entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA DE CHILE sobre apertura y cierre de Pasos Fronterizos regulan el funcionamiento del tránsito fronterizo entre ambos países.

Que la Resolución MI Nº 497/2009 establece la denominación de los Pasos de Frontera que nos vinculan con la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPUBLICA DEL PARAGUAY y la REPUBLICA PLURINACIONAL DE BOLIVIA.

Que la Disposición mencionada en el primer considerando habilita, para el tránsito internacional de personas, al Aeródromo de Tartagal, delegando la función del control de ingreso y egreso de personas en la Gendarmería Nacional Argentina.

Que la Resolución Nº 4200/1975, habilita el Puerto Río Gallegos, delegando la función del control de ingreso y egreso de personas en la Prefectura Naval Argentina.

Que la Resolución Nº 624/1985 habilita el Aeropuerto de Concordia, delegando la función del control de ingreso y egreso de personas en la Gendarmería Nacional Argentina.

Que la Disposición DNM Nº 2371/1996 delega la función del control de ingreso y egreso de personas en los Aeropuertos de Mar del Plata, Formosa y Paso de los Libres, en la Policía Aeronáutica Nacional —actual Policía de Seguridad Aeroportuaria—.

Que las Delegaciones a cuya jurisdicción pertenecen los aeropuertos mencionados en considerandos precedentes, se encuentran en capacidad operativa de ejercer el control migratorio de los mismos.

Que resulta necesario unificar en un acto administrativo la información contenida en las normas precedentes.

Que es menester actualizar las habilitaciones y categorías migratorias en los Pasos Fronterizos, así como la información acerca del ejercicio del control de ingresos y egresos de personas, a fin de reflejar la realidad imperante.

Que la DIRECCION GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO, a través de las DIRECCIONES DE CONTROL AEREO y DE CONTROL FRONTERIZO, ha realizado un relevamiento de todos los puntos habilitados internacionales en el marco de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL TECNICA-JURIDICA ha tomado la intervención que le compete, de conformidad con lo establecido por el artículo 7º inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente medida se dicta en correspondencia con las atribuciones conferidas por el artículo 29 de la Ley Nº 25.565, el Decreto Nº 1410 del 3 de diciembre de 1996 y el Decreto Nº 180 del 27 de diciembre de 2007.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la Disposición DNM Nº 56.855 del 28 de diciembre de 2005.

Art. 2º — Créase el Registro Unico de Pasos Fronterizos, que deberá contener la siguiente información:

a) Código Alfanumérico: tendrá seis dígitos, individualizando país limítrofe —si correspondiere— (BOL: Bolivia - BRA: Brasil - CHI: Chile - PRY: Paraguay - URY: Uruguay) o AER en el caso de aeropuertos o PSC en el caso de puertos sin correlativo limítrofe, y la numeración según el orden establecido.

b) Nombre del Paso: hará referencia a la denominación del Paso Fronterizo.

c) Provincia: hará referencia a la Provincia en la cual se encuentra el Paso.

d) Tipo: hará referencia al tipo de transporte, pudiendo ser aéreo, terrestre, fluvial o marítimo.

e) Habilitación: hará referencia al lapso de apertura del Paso, pudiendo ser Permanente (todo el año en los horarios que se determinen o se requiera el servicio) o Temporal (por períodos previamente determinados y por ciclos anuales regulares).

f) Autoridad que ejerce el control: hará referencia a la autoridad en ejercicio de la función de control migratorio, pudiendo ser la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES o la Policía Migratoria Auxiliar por delegación de funciones.

g) Coordenadas: hará referencia a la ubicación en latitud/longitud.

h) Jurisdicción - Delegación: hará referencia a la posición del Paso Fronterizo con relación a la jurisdicción territorial de acuerdo a la distribución oportunamente organizada entre la Sede Central y las Delegaciones.

i) Categorías Migratorias: hará referencia a las categorías migratorias autorizadas a circular por el Paso Fronterizo.

j) País Limítrofe: hará referencia a su correlativo país limítrofe si lo hubiera.

k) Observaciones: en las que se incorporarán datos de operatoria especial, si la hubiera.

Art. 3º — Considéranse habilitados migratoriamente los Pasos Fronterizos Aéreos, Terrestres, Marítimos y Fluviales, permanentes, temporales y de operatoria especial, cuyo listado como Anexo I, forma parte integrante de la presente, en las categorías migratorias establecidas y con el ejercicio del control de ingreso y egreso de personas por parte de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES o con facultades delegadas en la Policía Migratoria Auxiliar según consta en el mismo.

Art. 4º — Establécese que los puntos mencionados en el Anexo I, son los únicos habilitados para el tránsito internacional de personas por vía aérea, terrestre, marítima y fluvial.

Art. 5º — Excepcionalmente, se podrán habilitar para el tránsito internacional de personas, con la conformidad de los organismos competentes, otros Pasos no mencionados en el Anexo I, a requerimiento de parte interesada y en forma ocasional. La fundamentación y procedimiento para su solicitud estarán a cargo de la DIRECCION GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO, delegando por este acto en el Director General de Movimiento Migratorio, la firma de la autorización de habilitación pertinente.

Art. 6º — Considérese el período de funcionamiento de los Pasos Temporales Terrestres desde el 1º de noviembre hasta el 30 de abril de cada año, excepto el “Paso Reigolil” que se habilita al solo efecto de la realización de las “rogativas indígenas” y durante el período que se celebren.

Art. 7º — Ratifícase, para la utilización del “Paso Marconi”, el procedimiento mencionado en el artículo 6º del “Segundo Acuerdo Complementario entre el Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA y el Gobierno de la REPUBLICA DE CHILE del Acuerdo Sobre Coordinación de Apertura y Cierre de Pasos Fronterizos”.

Art. 8º — Considérese el período de funcionamiento temporal del Aeropuerto Comodoro Ricardo Salomón —Malargue— desde el 1º de junio hasta el 30 de octubre de cada año.

Art. 9º — Déjanse sin efecto las Resoluciones Nº 4200/75 y Nº 624/85 en cuanto delegan la función de control de ingreso y egreso de personas al país en la Gendarmería Nacional Argentina, en los Aeropuertos de Tartagal, Enrique Mosconi, y de Concordia, Comodoro Pierrestegui, reasumiendo dicha facultad esta Dirección Nacional.

Art. 10.— Déjase sin efecto la Resolución Nº 4200/75 en cuanto delega la función de control de ingreso y egreso de personas al país del Puerto Río Gallegos en la Prefectura Naval Argentina, reasumiendo dicha facultad esta Dirección Nacional.

Art. 11.— Déjase sin efecto la Disposición DNM Nº 2371/96 en cuanto delega la función de control de ingreso y egreso de personas al país en los Aeropuertos de Mar del Plata, Formosa y Paso de los Libres, en la Policía Aeronáutica Nacional, actual Policía de Seguridad Aeroportuaria, reasumiendo dicha facultad esta Dirección Nacional.

Art. 12.— Pase a la DIRECCION DE SISTEMAS a fin que tome conocimiento e intervención en cuanto a los códigos alfanuméricos de los pasos mencionados en Anexo I, de acuerdo al orden establecido en el mismo.

Art. 13.— Déjase sin efecto toda norma emanada de esta Dirección Nacional que se oponga al contenido del Anexo I de la presente.

Art. 14.— Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Martín A. Arias Duval.

ANEXO I

Nº	Código Alfanumérico	Nombre	Provincia	Tipo	Habilitacion	Autoridad que ejerce el control	Coordenadas	Jurisdicción Delegación	Categorías Migratorias	País Limítrofe	Observaciones
							Latitud / Longitud				
1	BOL001	Salvador Mazza-Yacuiba	Salta	Terrestre	Permanente	GNA + SUP DNM	22º01'19" - 63º41'22"	Delegación Salta	TODAS	Bolivia	Atencion 24 horas
2	BOL002	Puerto Chalanas-Bermejo	Salta	Fluvial	Permanente	GNA	22º43'47" - 64º21'19"	Delegación Salta	TODAS	Bolivia	----
3	BOL003	Aguas Blancas-Bermejo	Salta	Terrestre	Permanente	GNA	22º43'31" - 64º22'06"	Delegación Salta	TODAS	Bolivia	Atencion 24 horas
4	BOL004	El Condado-La Mamora	Salta	Terrestre	Permanente	GNA	22º25'34" - 64º30'46"	Delegación Salta	TODAS	Bolivia	Atencion 24 horas
5	BOL005	La Quiaca - Villazón	Jujuy	Terrestre	Permanente	GNA + SUP DNM	22º09'25" - 65º35'87"	Delegación Jujuy	TODAS	Bolivia	Atencion 24 horas
6	BRA001	Paso de los Libres-Uruguayana	Corrientes	Terrestre	Permanente	GNA + SUP DNM	29º43'00" - 57º07'00"	Delegación Corrientes	TODAS	Brasil	Atencion 24 horas
7	BRA002	Puerto Yapeyú - Puerto San Marcos	Corrientes	Fluvial	Permanente	PNA	29º28'15" - 56º48'49"	Delegación Corrientes	TODAS	Brasil	----
8	BRA003	Puerto La Cruz - Puerto Itaquí	Corrientes	Fluvial	Permanente	PNA	29º10'03" - 56º05'05"	Delegación Corrientes	TODAS	Brasil	----
9	BRA004	Puerto Alvear - Itaquí	Corrientes	Fluvial	Permanente	PNA	29º15'00" - 56º27'00"	Delegación Corrientes	TODAS	Brasil	----
10	BRA005	Santo Tomé - Sao Borja	Corrientes	Terrestre	Permanente	GNA + SUP DNM	28º36'25" - 56º01'45"	Delegación Corrientes	TODAS	Brasil	Atencion 24 horas
11	BRA006	Puerto Garruchos - Garruchos	Corrientes	Fluvial	Permanente	PNA	28º10'33" - 56º58'15"	Delegación Corrientes	TODAS	Brasil	----
12	BRA007	Puerto San Isidro-San Isidro	Misiones	Fluvial	Permanente	PNA	28º02'00" - 55º35'00"	Delegación Posadas	TODAS	Brasil	----
13	BRA008	Puerto Santa María - Colonia Florida	Misiones	Fluvial	Permanente	PNA	27º56'00" - 55º21'00"	Delegación Posadas	TODAS	Brasil	----
14	BRA009	Paso de La Barca - Porto Xavier	Misiones	Fluvial	Permanente	PNA	27º53'39" - 55º08'08"	Delegación Posadas	TODAS	Brasil	----
15	BRA010	Panambí - Vera Cruz	Misiones	Fluvial	Permanente	GNA	27º43'00" - 54º55'00"	Delegación Posadas	TODAS	Brasil	De Lunes a Lunes De 7:30 hs. a 11:30 hs. y de 13:30 hs. 17:30 hs
16	BRA011	Barra Bonita - M' Biguá	Misiones	Fluvial	Permanente	GNA	27º36'00" - 54º50'00"	Delegación Posadas	TODAS	Brasil	De 7:30 hs. a 11:30 hs. y de 13:30 hs. 17:30 hs

Nº	Código Alfanumérico	Nombre	Provincia	Tipo	Habilitacion	Autoridad que ejerce el control	Coordenadas	Jurisdicción Delegación	Categorías Migratorias	País Limítrofe	Observaciones
							Latitud / Longitud				
17	BRA012	Alba Posse - Porto Maua	Misiones	Fluvial	Permanente	GNA + SUP DNM	27º34'31" - 54º40'05"	Delegación Posadas	TODAS	Brasil	----
18	BRA013	Aurora - Pratos	Misiones	Fluvial	Permanente	GNA	27º27'46" - 54º27'02"	Delegación Posadas	TODAS	Brasil	De 7:30 hs. a 11:30 hs. y de 13:30 hs. 17:30 hs
19	BRA014	Alicia - San Antonio	Misiones	Fluvial	Permanente	GNA	27º28'06" - 54º20'13"	Delegación Posadas	TODAS	Brasil	De 7:30 hs. a 11:30 hs. y de 13:30 hs. 17:30 hs
20	BRA015	El Soberbio - Porto Soberbo	Misiones	Fluvial	Permanente	GNA	27º18'00" - 54º13'00"	Delegación Posadas	TODAS	Brasil	----
21	BRA016	Pepirí Guazú - Sao Miguel	Misiones	Terrestre	Permanente	GNA	26º36'30" - 53º56'00"	Delegación Iguazú	TODAS	Brasil	Atencion 24 horas
22	BRA017	Bernardo de Irigoyen-Dionisio Cerqueira	Misiones	Terrestre	Permanente	GNA + SUP DNM	25º47'15" - 52º02'33"	Delegación Iguazú	TODAS	Brasil	Atencion 24 horas
23	BRA018	Integración - Planalto	Misiones	Terrestre	Permanente	GNA	25º46'20 - 53º51'09"	Delegación Iguazú	TODAS	Brasil	Atencion 24 horas
24	BRA019	San Antonio-Santo Antonio	Misiones	Terrestre	Permanente	GNA	26º03'30" - 53º44'00"	Delegación Iguazú	TODAS	Brasil	Atencion 24 horas
25	BRA020	Andresito-Capanema	Misiones	Terrestre	Permanente	GNA	25º36'10" - 53º58'23"	Delegación Iguazú	TODAS	Brasil	De Lunes a Viernes de 07 a 11 y de 13 a17 Sabados de 07 a 11
26	BRA021	Iguazú-Foz do Iguazú	Misiones	Terrestre	Permanente	DNM	25º36'00" - 54º35'00"	Delegación Iguazú	TODAS	Brasil	Atencion 24 horas
27	BRA022	Puerto Iguazú - Puerto Meira	Misiones	Fluvial	Permanente	DNM	25º36'00" - 54º34'00"	Delegación Iguazú	TODAS	Brasil	De lunes a viernes de 08:00 a 18:00
28	CHL001	Jama	Jujuy	Terrestre	Permanente	DNM	23º14'15" - 67º01'35"	Delegación Jujuy	TODAS	Chile	De 08:00 Hs a 24:00 Hs
29	CHL002	Sico	Salta	Terrestre	Permanente	GNA	23º50' - 67º15'	Delegación Salta	TODAS	Chile	Atencion 24 horas
30	CHL003	Socompa	Salta	Terrestre	Permanente	GNA	24º27' - 68º17'	Delegación Salta	TODAS	Chile	Atencion 24 horas
31	CHL004	San Francisco	Catamarca	Terrestre	Permanente	GNA	27º02'40" - 68º21'37"	Delegación Tucumán	TODAS	Chile	De 07:00 Hs a 19:00 Hs
32	CHL005	Pircas Negras	La Rioja	Terrestre	Permanente	GNA	28º04'15" - 69º18'50"	Delegación La Rioja	TODAS	Chile	De 09:00 Hs a 17:00 Hs
33	CHL006	Agua Negra	San Juan	Terrestre	Permanente	GNA	30º12' - 69º51'	Delegación San Juan	TODAS	Chile	De 08:00 Hs a 18:00 Hs
34	CHL007	Miranda	San Juan	Terrestre	Temporal	GNA	30º40' - 70º14'	Delegación San Juan	---	Chile	Sólo Arrieros Del 1º de Nov al 30 de Abr
35	CHL008	El Portillo del Ventillo	San Juan	Terrestre	Temporal	GNA	30º43' - 70º16'	Delegación San Juan	---	Chile	Sólo Arrieros Del 1º de Nov al 30 de Abr
36	CHL009	Guana	San Juan	Terrestre	Temporal	GNA	30º44' - 70º16'	Delegación San Juan	---	Chile	Sólo Arrieros Del 1º de Nov al 30 de Abr
37	CHL010	Portillo	San Juan	Terrestre	Temporal	GNA	30º46' - 70º16'	Delegación San Juan	---	Chile	Sólo Arrieros Del 1º de Nov al 30 de Abr
38	CHL011	Valle Hermoso	San Juan	Terrestre	Temporal	GNA	30º47' - 70º17'	Delegación San Juan	---	Chile	Sólo Arrieros Del 1º de Nov al 30 de Abr
39	CHL012	Los Azules	San Juan	Terrestre	Temporal	GNA	30º57' - 70º19'	Delegación San Juan	---	Chile	Sólo Arrieros Del 1º de Nov al 30 de Abr
40	CHL013	Calderón	San Juan	Terrestre	Temporal	GNA	31º57' - 70º32'	Delegación San Juan	---	Chile	Arrieros + Operatoria Minera Del 1º de Nov al 30 de Abr
41	CHL014	El Azufre	San Juan	Terrestre	Temporal	GNA	31º18' - 70º33'	Delegación San Juan	---	Chile	Sólo Arrieros Del 1º de Nov al 30 de Abr
42	CHL015	Casa de Piedra	San Juan	Terrestre	Temporal	GNA	31º33' - 70º34'	Delegación San Juan	---	Chile	Sólo Arrieros Del 1º de Nov al 30 de Abr
43	CHL016	Puentecillas	San Juan	Terrestre	Temporal	GNA	31º40' - 70º31'	Delegación San Juan	---	Chile	Sólo Arrieros Del 1º de Nov al 30 de Abr
44	CHL017	Mondaca	San Juan	Terrestre	Temporal	GNA	31º51' - 70º25'	Delegación San Juan	---	Chile	Sólo Arrieros Del 1º de Nov al 30 de Abr
45	CHL018	Las Ojotas	San Juan	Terrestre	Temporal	GNA	31º55' - 70º14'	Delegación San Juan	---	Chile	Sólo Arrieros Del 1º de Nov al 30 de Abr
46	CHL019	Quebrada Fría	San Juan	Terrestre	Temporal	GNA	32º05' - 70º21'	Delegación San Juan	---	Chile	Sólo Arrieros Del 1º de Nov al 30 de Abr
47	CHL020	Las Llaretas	San Juan	Terrestre	Temporal	GNA	32º09' - 70º19'	Delegación San Juan	---	Chile	Sólo Arrieros Del 1º de Nov al 30 de Abr
48	CHL021	Sistema Cristo Redentor	Mendoza	Terrestre	Permanente	DNM	32º49'22" - 70º04'59"	Delegación Mendoza	TODAS	Chile	Atencion 24 horas
49	CHL022	Portillo de Piuquenes	Mendoza	Terrestre	Temporal	GNA	33º38'01" - 69º52'39"	Delegación Mendoza	TODAS	Chile	Del 1º de Nov al 30 de Abr

Nº	Código Alfanumérico	Nombre	Provincia	Tipo	Habilitacion	Autoridad que ejerce el control	Coordenadas Latitud / Longitud	Jurisdicción Delegación	Categorías Migratorias	País Limítrofe	Observaciones
50	CHL023	Cajón del Maipo	Mendoza	Terrestre	Permanente	GNA	34º14'17" - 69º48'13"	Delegación Mendoza	---	Chile	Operatoria Ducto
51	CHL024	Vergara	Mendoza	Terrestre	Temporal	GNA	35º12'21" - 70º31'14"	Delegación Mendoza	TODAS	Chile	Del 1º de Nov al 30 de Abr
52	CHL025	Pehuenche	Mendoza	Terrestre	Permanente	GNA	35º58'55" - 70º23'34"	Delegación Mendoza	TODAS	Chile	De 08:00 Hs a 17:00 Hs
53	CHL026	Pichachén	Neuquén	Terrestre	Permanente	GNA	37º27'16" - 71º08'10"	Delegación Neuquen	TODAS	Chile	De 08:00 Hs a 20:00 Hs
54	CHL027	Copahue	Neuquén	Terrestre	Temporal	GNA	37º49'36" - 71º07'36"	Delegación Neuquen	TODAS	Chile	Del 1º de Nov al 30 de Abr
55	CHL028	Pino Hachado	Neuquén	Terrestre	Permanente	GNA	38º40' - 70º53'	Delegación Neuquen	TODAS	Chile	De 09:00 Hs a 20:00 Hs Invierno De 08:00 Hs a 22:00 Hs Verano
56	CHL029	Icalma	Neuquén	Terrestre	Permanente	GNA	38º50' - 71º16'	Delegación Neuquen	TODAS	Chile	De 08:00 Hs a 21:00 Hs
57	CHL030	Mamuil Malal	Neuquén	Terrestre	Permanente	GNA	39º35' - 71º27'	Delegación Bariloche	TODAS	Chile	De 08:00 Hs a 20:00 Hs
58	CHL031	Carirriñe	Neuquén	Terrestre	Permanente	GNA	39º47' - 71º40'	Delegación Bariloche	TODAS	Chile	De 08:00 Hs a 20:00 Hs
59	CHL032	Hua Hum	Neuquén	Terrestre	Permanente	GNA	40º06' - 71º40'	Delegación Bariloche	TODAS	Chile	De 08:00 Hs a 20:00 Hs
60	CHL033	Cardenal Antonio Samoré	Neuquén	Terrestre	Permanente	GNA + SUP DNM	40º42' - 71º56'	Delegación Bariloche	TODAS	Chile	De 09:00 Hs a 20:00 Hs
61	CHL034	Pérez Rosales	Río Negro	Terrestre	Permanente	GNA	41º04' - 71º49'	Delegación Bariloche	TODAS	Chile	De 09:00 Hs a 20:00 Hs
62	CHL035	Vuriloche	Río Negro	Terrestre	Temporal	GNA	41º13' - 71º51'	Delegación Bariloche	TODAS	Chile	Del 1º de Nov al 30 de Abr
63	CHL036	Río Manso	Río Negro	Terrestre	Permanente	GNA	41º31' 01"- 71º51'02"	Delegación Bariloche	TODAS	Chile	De 08:00 Hs a 20:00 Hs
64	CHL037	Río Puelo	Chubut	Terrestre	Permanente	GNA	42º06'27" - 71º43'39"	Delegación Bariloche	TODAS	Chile	De 08:00 Hs a 20:00 Hs
65	CHL038	Futaleufú	Chubut	Terrestre	Permanente	GNA	43º10'30" - 71º45'20"	Delegación Bariloche	TODAS	Chile	De 09:00 Hs a 21:00 Hs
66	CHL039	Río Encuentro	Chubut	Terrestre	Permanente	GNA	43º63'30" - 71º42'50"	Delegación Bariloche	TODAS	Chile	De 09:00 Hs a 21:00 Hs
67	CHL040	Las Pampas	Chubut	Terrestre	Permanente	GNA	44º15'00" - 71º48'00"	legación Comodoro Rivada	TODAS	Chile	De 08:00 Hs a 20:00 Hs
68	CHL041	Río Frías	Chubut	Terrestre	Permanente	GNA	44º33'00" - 71º06'00"	legación Comodoro Rivada	TODAS	Chile	De 09:00 Hs a 20:00 Hs Invierno De 08:00 Hs a 22:00 Hs Verano
69	CHL042	Pampa Alta	Chubut	Terrestre	Permanente	GNA	45º14' - 71º22'	legación Comodoro Rivada	TODAS	Chile	De 09:00 Hs a 20:00 Hs Invierno De 08:00 Hs a 22:00 Hs Verano
70	CHL043	Coyhaique	Chubut	Terrestre	Permanente	GNA	45º31' - 71º33'	legación Comodoro Rivada	TODAS	Chile	De 09:00 Hs a 20:00 Hs Invierno De 08:00 Hs a 22:00 Hs Verano
71	CHL044	Triana	Chubut	Terrestre	Permanente	GNA	45º35'00" - 71º44'00"	legación Comodoro Rivada	TODAS	Chile	De 09:00 Hs a 20:00 Hs Invierno De 08:00 Hs a 22:00 Hs Verano
72	CHL045	Huemules	Chubut	Terrestre	Permanente	GNA	45º55'00" - 71º39'00"	legación Comodoro Rivada	TODAS	Chile	De 09:00 Hs a 20:00 Hs Invierno De 08:00 Hs a 22:00 Hs Verano
73	CHL046	Ingeniero Pallavicini-Ibañez	Santa Cruz	Terrestre	Permanente	GNA	46º16' - 71º43'	legación Comodoro Rivada	TODAS	Chile	Atencion 24 horas
74	CHL047	Jeinemeini	Santa Cruz	Terrestre	Permanente	GNA	46º33' - 71º40'	legación Comodoro Rivada	TODAS	Chile	Atencion 24 horas
75	CHL048	Roballos	Santa Cruz	Terrestre	Permanente	GNA	47º09' - 71º51'	Delegación Río Gallegos	TODAS	Chile	Atencion 24 horas
76	CHL049	Río Mayer-Ribera Norte	Santa Cruz	Terrestre	Permanente	GNA	48º13' - 72º16'	Delegación Río Gallegos	TODAS	Chile	Atencion 24 horas
77	CHL050	Río Mosco	Santa Cruz	Terrestre	Permanente	GNA	48º29' - 72º33'	Delegación Río Gallegos	TODAS	Chile	Atencion 24 horas
78	CHL051	Lago San Martín-O'Higgins	Santa Cruz	Terrestre	Permanente	GNA	48º52' - 72º40'	Delegación Río Gallegos	TODAS	Chile	Atencion 24 horas
79	CHL052	Río Don Guillermo	Santa Cruz	Terrestre	Permanente	GNA	51º15' - 72º15'	Delegación Río Gallegos	TODAS	Chile	De 09:00 Hs a 23:00 Hs
80	CHL053	Dorotea	Santa Cruz	Terrestre	Permanente	GNA	51º35' - 72º20'	Delegación Río Gallegos	TODAS	Chile	De 09:00 Hs a 01:00 Hs
81	CHL054	Laurita - Casas Viejas	Santa Cruz	Terrestre	Permanente	GNA	51º41' - 72º18'	Delegación Río Gallegos	TODAS	Chile	De 09:00 Hs a 01:00 Hs

Nº	Código Alfanumérico	Nombre	Provincia	Tipo	Habilitacion	Autoridad que ejerce el control	Coordenadas Latitud / Longitud	Jurisdicción Delegación	Categorías Migratorias	País Limítrofe	Observaciones
82	CHL055	Integración Austral	Santa Cruz	Terrestre	Permanente	GNA	52º08' - 69º30'	Delegación Río Gallegos	TODAS	Chile	0900/2300hs (01ABR/31OCT) y 24:00hs (01NOV/31MAR)
83	CHL056	San Sebastián	Tierra del Fuego	Terrestre	Permanente	GNA	53º19' - 68º37'	Delegación Ushuaia	TODAS	Chile	0900/2300hs (01ABR/31OCT) y 24:00hs (01NOV/31MAR)
84	CHL057	Río Bella Vista (ex Radman)	Tierra del Fuego	Terrestre	Temporal	GNA	54º00' - 68º41'	Delegación Ushuaia	TODAS	Chile	Del 1º de Nov al 30 de Abr
85	CHL058	Puerto Almanza-Puerto Williams	Tierra del Fuego	Fluvial	Permanente	PNA	54º52' - 67º34'	Delegación Ushuaia	TODAS	Chile	---
86	CHL059	Jama Norte	Jujuy	Terrestre	Permanente	GNA	23º13' - 67º03'	Delegación Jujuy	---	Chile	Operatoria Ducto
87	CHL060	Jama Sur	Jujuy	Terrestre	Permanente	GNA	23º15' - 67º03'	Delegación Jujuy	---	Chile	Operatoria Ducto
88	CHL061	Laguna Sico	Salta	Terrestre	Permanente	GNA	23º52' - 67º16'	Delegación Jujuy	---	Chile	Operatoria Energía Electrica
89	CHL062	De Buta Mallín	Neuquén	Terrestre	Permanente	GNA	35º12' - 71º07'	Delegación Neuquen	---	Chile	Operatoria Ducto
90	CHL063	Reigolil	Neuquén	Terrestre	Temporal	GNA	39º07' - 71º25'	Delegación Neuquén	---	Chile	Sólo Rogatorias Indígenas durante el período que se celebren.
91	CHL064	Hua Hum Fluvial	Neuquén	Fluvial	Temporal	GNA	40º06' - 71º40'	Delegación Bariloche	TODAS	Chile	Del 1º de Nov al 30 de Abr
92	CHL065	Rio Puelo Fluvial	Chubut	Fluvial	Permanente	PNA	42º06' - 71º44'	Delegación Bariloche	TODAS	Chile	---
93	CHL066	Portezuelo de La Divisoria	Santa Cruz	Terrestre	Temporal	GNA	48º57'32" - 72º49'00"	Delegación Río Gallegos	TODAS	Chile	Del 1º de Nov al 30 de Abr
94	CHL067	Paso Marconi	Santa Cruz	Terrestre	Permanente	GNA	49º10'48" - 73º08'12"	Delegación Río Gallegos	TODAS	Chile	Aviso previo de cruce 72 horas
95	CHL068	Cóndor - Daniel Posesión	Santa Cruz	Terrestre	Permanente	GNA	52º13'27" - 68º56'41"	Delegación Río Gallegos	---	Chile	Operatoria Ducto
96	CHL069	Cerro Redondo - Daniel Frontera	Santa Cruz	Terrestre	Permanente	GNA	52º17' 26"- 68º48'07"	Delegación Río Gallegos	---	Chile	Operatoria Ducto
97	CHL070	Monte Dinero	Santa Cruz	Terrestre	Permanente	PNA	52º19'59"' - 68º25'08"	Delegación Río Gallegos	---	Chile	Operatoria Ducto
98	CHL071	Alfa - Cullen	Tierra del Fuego	Terrestre	Permanente	GNA	52º44'49" - 68º36'25"	Delegación Ushuaia	---	Chile	Operatoria Ducto
99	CHL072	Pascua Lama	San Juan	Terrestre	Permanente	GNA	29º19' - 70º00'	Delegación San Juan	---	Chile	Operatoria Minera
100	CHL073	Cañadon Alfa	Tierra del Fuego	Terrestre	Permanente	GNA	53º39'50" - 68º36'04"	Delegación Ushuaia	---	Chile	Operatoria Ducto
101	CHL074	Cóndor II	Santa Cruz	Terrestre	Permanente	GNA	52º13'24" - 68º56'41"	Delegación Río Gallegos	---	Chile	Operatoria Ducto
102	PRY001	Puerto Itá Ibaté - Panchito López	Corrientes	Fluvial	Permanente	PNA	27º24' - 57º39'	Delegación Corrientes	TODAS	Paraguay	---
103	PRY002	Puerto Yahapé - Puerto Cerrito	Corrientes	Fluvial	Permanente	PNA	27º23' - 57º39'	Delegación Corrientes	TODAS	Paraguay	---
104	PRY003	Puerto Itatí - Puerto Itá Corá	Corrientes	Fluvial	Permanente	PNA	27º16' - 58º15'	Delegación Corrientes	TODAS	Paraguay	---
105	PRY004	Puerto Paso de la Patria - Paso de la Patria	Corrientes	Fluvial	Permanente	PNA	27º19' - 58º35'	Delegación Corrientes	TODAS	Paraguay	---
106	PRY005	Yaciretá - Yaciretá	Corrientes	Terrestre	Permanente	GNA	27º30' - 56º37'	Delegación Corrientes	TODAS	Paraguay	Operatoria Represa + (público en general sólo sábados, domingos y feriados protocolares)
107	PRY006	Puerto San Antonio de Apipé - Puerto Ayolas	Corrientes	Fluvial	Permanente	PNA	27º31' - 55º38'	Delegación Corrientes	TODAS	Paraguay	---
108	PRY007	Puerto Ituzaingó - Puerto Ayolas	Corrientes	Fluvial	Permanente	PNA	27º35' - 56º41'	Delegación Corrientes	TODAS	Paraguay	---
109	PRY008	Puerto Iguazú - Puerto Tres Fronteras	Misiones	Fluvial	Permanente	DNM	25º36'00" - 54º34'00"	Delegación Iguazú	TODAS	Paraguay	De lunes a viernes de 08:00 a 18:00
110	PRY009	Puerto Libertad - Puerto Domingo Martínez de Irala	Misiones	Fluvial	Permanente	PNA	25º55' - 54º37'	Delegación Iguazú	TODAS	Paraguay	---
111	PRY010	Puerto Wanda - Puerto Itá Verá	Misiones	Fluvial	Permanente	PNA	25º58' - 54º37'	Delegación Iguazú	TODAS	Paraguay	---
112	PRY011	Puerto Mado - Puerto Lomas Valentinas	Misiones	Fluvial	Permanente	PNA	26º13"' - 54º38'	Delegación Iguazú	TODAS	Paraguay	---
113	PRY012	Puerto Victoria - Capitán Urbina	Misiones	Fluvial	Permanente	PNA	26º18' - 54º38'	Delegación Iguazú	TODAS	Paraguay	---

Nº	Código Alfanumérico	Nombre	Provincia	Tipo	Habilitacion	Autoridad que ejerce el control	Coordenadas	Jurisdicción Delegación	Categorías Migratorias	País Limítrofe	Observaciones
							Latitud / Longitud				
114	PRY013	Puerto Pinares - Carlos Antonio López	Misiones	Fluvial	Permanente	PNA	26º25' - 54º40'	Delegación Iguazú	TODAS	Paraguay	----
115	PRY014	Puerto Eldorado - Puerto Mayor Julio Otaño	Misiones	Fluvial	Permanente	PNA	26º26' - 54º41'	Delegación Iguazú	TODAS	Paraguay	----
116	PRY015	Puerto Piray - Puerto 7 de Agosto	Misiones	Fluvial	Permanente	PNA	26º28' - 54º43'	Delegación Iguazú	TODAS	Paraguay	----
117	PRY016	Puerto Montecarlo - Puerto Apé Aimé	Misiones	Fluvial	Permanente	PNA	26º33' - 54º47'	Delegación Iguazú	TODAS	Paraguay	----
118	PRY017	Puerto Paranay - Colonia Alborada	Misiones	Fluvial	Permanente	PNA	26º41' - 54º47'	Delegación Posadas	TODAS	Paraguay	----
119	PRY018	Puerto Garuhapé - Puerto 3 de Mayo	Misiones	Fluvial	Permanente	PNA	26º46' - 54º55'	Delegación Posadas	TODAS	Paraguay	----
120	PRY019	Puerto Rico-Puerto Triunfo	Misiones	Fluvial	Permanente	PNA + SUP DNM	26º48' - 55º02'	Delegación Posadas	TODAS	Paraguay	----
121	PRY020	Puerto Leoni - Puerto Triunfo	Misiones	Fluvial	Permanente	PNA	26º57' - 55º08'	Delegación Posadas	TODAS	Paraguay	----
122	PRY021	Puerto Oasis - Capitán Meza	Misiones	Fluvial	Permanente	PNA	26º57' - 55º30'	Delegación Posadas	TODAS	Paraguay	----
123	PRY022	Puerto Maní - Puerto Bella Vista - Sur	Misiones	Fluvial	Permanente	PNA	27º06' - 55º30'	Delegación Posadas	TODAS	Paraguay	----
124	PRY023	Puerto San Ignacio - Puerto Paraíso	Misiones	Fluvial	Permanente	PNA	27º17' - 55º32'	Delegación Posadas	TODAS	Paraguay	----
125	PRY024	Puerto Santa Ana - Puerto Samuhu	Misiones	Fluvial	Permanente	PNA	27º20' - 55º35'	Delegación Posadas	TODAS	Paraguay	----
126	PRY025	Puerto Candelaria - Campichuelo	Misiones	Fluvial	Permanente	PNA	27º28' - 55º44'	Delegación Posadas	TODAS	Paraguay	----
127	PRY026	Posadas-Encarnación	Misiones	Terrestre	Permanente	DNM	27º23' - 55º53'	Delegación Posadas	TODAS	Paraguay	Atencion 24 horas
128	PRY027	Puerto Posadas - Puerto Pacú Cuá	Misiones	Fluvial	Permanente	DNM	27º22' - 55º53'	Delegación Posadas	TODAS	Paraguay	----
129	PRY028	Puerto Colonia Cano - Puerto Pilar	Formosa	Fluvial	Permanente	PNA	26º51' - 58º19'	Delegación Formosa	TODAS	Paraguay	----
130	PRY029	Puerto Formosa- Puerto Alberdi	Formosa	Fluvial	Permanente	PNA	26º11' - 58º10'	Delegación Formosa	TODAS	Paraguay	----
131	PRY030	Puerto Pilcomayo - Puerto Itá Enramada	Formosa	Fluvial	Permanente	PNA	25º21'18" - 57º38'21"	Delegación Formosa	TODAS	Paraguay	----
132	PRY031	Clorinda-Puerto José A. Falcón	Formosa	Terrestre	Permanente	GNA	25º18' - 57º42'	Delegación Formosa	TODAS	Paraguay	Atencion 24 horas
133	PRY032	Pasarela La Fraternidad	Formosa	Terrestre	Permanente	GNA	25º14' - 57º40'	Delegación Formosa	TODAS	Paraguay	----
134	PRY033	Colonia General Belgrano - General Bruguez	Formosa	Terrestre	Permanente	GNA	24º44' - 58º53'	Delegación Formosa	TODAS	Paraguay	De 07:00 Hs a 19:00 Hs
135	PRY034	Isleta - Paraje Rojas Silva	Formosa	Terrestre	Permanente	GNA	24º00' - 60º02'	Delegación Formosa	TODAS	Paraguay	Atencion 24 horas
136	PRY035	Paso El Remanso - La Verde	Formosa	Terrestre	Permanente	GNA	23º59' - 60º28'	Delegación Formosa	TODAS	Paraguay	Atencion 24 horas
137	PRY036	Paso Lamadrid - Misión San Leonardo	Formosa	Terrestre	Permanente	GNA	23º52' - 60º52'	Delegación Formosa	TODAS	Paraguay	Atencion 24 horas
138	PRY037	Puerto Las Palmas - Puerto Humaitá	Chaco	Fluvial	Permanente	PNA	27º07' - 58º38'	Delegación Corrientes	TODAS	Paraguay	----
139	PRY038	Puerto Bermejo - Puerto Pilar	Chaco	Fluvial	Permanente	PNA	26º56' - 58º27'	Delegación Corrientes	TODAS	Paraguay	----
140	PRY039	Misión La Paz - Pozo Hondo	Salta	Terrestre	Permanente	GNA	23º52' - 60º52'	Delegación Salta	TODAS	Paraguay	Atencion 24 horas
141	URY001	Puerto Guazú Guazucito - Carmelo	Buenos Aires	Fluvial	Permanente	PNA	34º00'88" - 58º23'73"	Delegación Entre Ríos	TODAS	Uruguay	----
142	URY002	Puerto Martín García - Carmelo	Buenos Aires	Fluvial	Permanente	PNA	34º11'00" - 58º15'00"	DNM Central	TODAS	Uruguay	----
143	URY003	Puerto Paranacito - Nueva Palmira	Entre Ríos	Fluvial	Permanente	PNA	33º43'60" - 58º40'00"	Delegación Entre Ríos	TODAS	Uruguay	----
144	URY004	Puerto Boca Gualeguaychú - Fray Bentos	Entre Ríos	Fluvial	Permanente	PNA	33º07'01" - 58º21'99"	Delegación Entre Ríos	TODAS	Uruguay	----
145	URY005	Gualeguaychú - Fray Bentos	Entre Ríos	Terrestre	Permanente	GNA	33º06'43" - 58º14'50"	Delegación Entre Ríos	TODAS	Uruguay	Atencion 24 horas
146	URY006	Puerto Concepción del Uruguay - Paysandú	Entre Rios	Fluvial	Permanente	PNA	32º25'00" - 58º13'00"	Delegación Entre Ríos	TODAS	Uruguay	----
147	URY007	Colón - Paysandú	Entre Ríos	Terrestre	Permanente	GNA + SUP DNM	32º15'56" - 58º05'38"	Delegación Entre Ríos	TODAS	Uruguay	Atencion 24 horas

Nº	Código Alfanumérico	Nombre	Provincia	Tipo	Habilitacion	Autoridad que ejerce el control	Coordenadas Latitud / Longitud	Jurisdicción Delegación	Categorías Migratorias	País Limítrofe	Observaciones
148	URY008	Puerto Colón - Puerto Paysandú	Entre Ríos	Fluvial	Permanente	PNA	32º12'50" - 58º08'30"	Delegación Entre Ríos	TODAS	Uruguay	----
149	URY009	Puerto Concordia - Salto	Entre Ríos	Fluvial	Permanente	PNA	31º24'00" - 58º01'00"	Delegación Entre Ríos	TODAS	Uruguay	----
150	URY010	Puerto Luis - Constitución	Entre Ríos	Fluvial	Permanente	PNA	31º16'00" - 57º54'00"	Delegación Entre Ríos	TODAS	Uruguay	----
151	URY011	Concordia-Salto	Entre Ríos	Terrestre	Permanente	GNA + SUP DNM	31º15'38" - 57º57'40"	Delegación Entre Ríos	TODAS	Uruguay	Atencion 24 horas
152	URY012	Puerto Federación - Villa Constitución	Entre Ríos	Fluvial	Permanente	PNA	31º00'00" - 57º53'00"	Delegación Entre Ríos	TODAS	Uruguay	----
153	URY013	Puerto Santa Eloisa - Belén	Entre Ríos	Fluvial	Permanente	PNA	30º41'44" - 56º18'16"	Delegación Entre Ríos	TODAS	Uruguay	----
154	URY014	Puerto Monte Caseros - Bella Unión	Corrientes	Fluvial	Permanente	PNA	30º18'00" - 57º40'00"	Delegación Corrientes	TODAS	Uruguay	----
155	AER001	Aeropuerto Ezeiza - Ministro Pistarini	Buenos Aires	Aéreo	Permanente	DNM	34º49'20" - 58º32'09"	DNM Central	TODAS	----	Atencion 24 horas
156	AER002	Aeropuerto San Fernando	Buenos Aires	Aéreo	Permanente	DNM	34º27'05" - 58º35'03"	DNM Central	TODAS	----	A Requerimiento
157	AER003	Aeropuerto de Mar del Plata - Aeropuerto Internacional Astor Piazzolla	Buenos Aires	Aéreo	Permanente	DNM	37º56'00" - 57º34'24"	Delegación Mar del Plata	TODAS	----	A Requerimiento
158	AER004	Aeropuerto de Resistencia - Aeropuerto Internacional Resistencia	Chaco	Aéreo	Permanente	DNM	27º 27' 41" - 59º 03' 39"	Delegación Corrientes	TODAS	----	A Requerimiento
159	AER005	Aeropuerto Comodoro Rivadavia - Aeropuerto Internacional General Enrique Mosconi	Chubut	Aéreo	Permanente	DNM	45º 47'00" - 67º 28' 00"	legación Comodoro Rivada	TODAS	----	A Requerimiento
160	AER006	Aeroparque - Jorge Newbery	Buenos Aires	Aéreo	Permanente	DNM	35º33'32" - 58º24'59	DNM Central	TODAS	----	Atencion 24 horas
161	AER007	Aeropuerto de Córdoba - Aeropuerto Internacional Ingeniero Ambrosio Taravella	Córdoba	Aéreo	Permanente	DNM	31º 18' 36" - 64º 12' 30"	Delegación Córdoba	TODAS	----	Atencion 24 horas
162	AER008	Aeropuerto de Corrientes - Aeropuerto Dr. Fernando Piragine Niveyro	Corrientes	Aéreo	Permanente	DNM	27º 26' 44" - 58º 45'43"	Delegación Corrientes	TODAS	----	A Requerimiento
163	AER009	Aeropuerto de Paso de los Libres	Corrientes	Aéreo	Permanente	DNM	29º 41' 17" - 57º 09' 08"	Delegación Corrientes	TODAS	----	A Requerimiento
164	AER010	Aeropuerto de Concordia - Comodoro Pierrestegui	Entre Ríos	Aéreo	Permanente	DNM	31º 17`49" 57º 59`48"	Delegación Entre Ríos	TODAS	----	A Requerimiento
165	AER011	Aeropuerto de Formosa - Aeropuerto Internacional de Formosa El Pucu	Formosa	Aéreo	Permanente	DNM	26º 12 ' 46" - 58 º 13' 41 "	Delegación Formosa	TODAS	----	A Requerimiento
166	AER012	Aeropuerto de Jujuy - Aeropuerto Internacional Gobernador Horacio Guzmán	Jujuy	Aéreo	Permanente	DNM	24 º22'52" - 63º 06' 18"	Delegaión Jujuy	TODAS	----	A Requerimiento
167	AER013	Aeropuerto de Mendoza - Aeropuerto Internacional Gobernador Francisco Gabrielli	Mendoza	Aéreo	Permanente	DNM	32 º 49' 54" - 68 º 47' 34"	Delegación Mendoza	TODAS	----	A Requerimiento
168	AER014	Aeropuerto Malargue- Aeropuerto Internacional Comodoro Ricardo Salomon	Mendoza	Aéreo	Temporal	DNM	35º 29` 00" - 69º 35` 04"	Delegación Mendoza	----	----	Del 1º de Jun al 30 de Oct
169	AER015	Aeropuerto Puerto Iguazú - Aeropuerto Internacional Cataratas del Iguazú	Misiones	Aéreo	Permanente	DNM	25º 44' 14 " - 54º29 '24"	Delegación Jujuy	TODAS	----	A Requerimiento
170	AER016	Aeropuerto de Posadas - Aeropuerto Libertador General Jose de San Martin	Misiones	Aéreo	Permanente	DNM	55º 58' 00" - 27 º 22' 00"	Delegación Posadas	TODAS	----	A Requerimiento
171	AER017	Aeropuerto de Neuquén - Aeropuerto Internacional Presidente Perón	Neuquén	Aéreo	Permanente	DNM	38 º 56' 56 " - 68º 09 ' 21 "	Delegación Neuquén	TODAS	----	A Requerimiento
172	AER018	Aeropuerto de Chapelco - Aeropuerto Aviador Carlos Campos	Neuquén	Aéreo	Permanente	GN	40º 05'00" - 71º 08' 00"	Delegación Bariloche	TODAS	----	A Requerimiento
173	AER019	Aeropuerto de Bariloche - Aeropuerto Internacional Teniente Luis Candelaria	Río Negro	Aéreo	Permanente	DNM	41'09' 00" - 71º 10' 00"	Delegación Bariloche	TODAS	----	A Requerimiento
174	AER020	Aeropuerto de Salta - Aeropuerto Internacional Martín Miguel de Guemes	Salta	Aéreo	Permanente	DNM	51º 00' 00" - 65º 29' 00'	Delegación Salta	TODAS	----	A Requerimiento
175	AER021	Aeropuerto de Tartagal - Aeropuerto General Enrique Mosconi	Salta	Aéreo	Permanente	DNM	22 º37' 55" - 63º 47' 60"	Delegación Salta	TODAS	----	A Requerimiento

Nº	Código Alfanumérico	Nombre	Provincia	Tipo	Habilitacion	Autoridad que ejerce el control	Coordenadas Latitud / Longitud	Jurisdicción Delegación	Categorías Migratorias	País Limítrofe	Observaciones
176	AER022	Aeropuerto Paraná - Aeropuerto General Justo José de Urquiza	Entre Ríos	Aéreo	Permanente	DNM	31º 48`30" 60º 29`12"	Delegación Entre Ríos	TODAS	----	A Requerimiento
177	AER023	Aeropuerto de Río Gallegos - Aeropuerto Internacional Piloto Civil Norberto Fernández	Santa Cruz	Aéreo	Permanente	DNM	51º 36' 01" - 69º 02' 00"	Delegación Río Gallegos	TODAS	----	A Requerimiento
178	AER024	Aeropuerto El Calafate - Aeropuerto Internacional Comandante Armando Tola	Santa Cruz	Aéreo	Permanente	PSA	50º 16' 00" - 72º 03' 00"	Delegación Río Gallegos	TODAS	----	A Requerimiento
179	AER025	Aeropuerto de Rosario - Aeropuerto Internacional Islas Malvinas	Santa Fé	Aéreo	Permanente	DNM	32º54'00" - 60º 47' 60 "	Delegación Rosario	TODAS	----	A Requerimiento
180	AER026	Aeropuerto Río Grande - Aeropuerto Internacional Hermes Quijada	Tierra del Fuego	Aéreo	Permanente	DNM	53º 53`00" 67º 45`00"	Delegación Ushuaia	TODAS	----	A Requerimiento
181	AER027	Aeropuerto de Ushuaia - Aeropuerto Internacional Malvinas Argentinas	Tierra del Fuego	Aéreo	Permanente	DNM	54º 50' 00" - 68 º 24' 00"	Delegación Ushuaia	TODAS	----	A Requerimiento
182	AER028	Aeropuerto de Tucumán - Aeropuerto Internacional Benjamín Matienzo	Tucumán	Aéreo	Permanente	DNM	26º 50' 27" - 65º 06' 17"	Delegación Tucumán	TODAS	----	A Requerimiento
183	AER029	Aeropuerto de Trelew - Almirante Marco Andres Zar	Chubut	Aéreo	Permanente	DNM	43º 12´ 12" - 65º 14´ 48"	Delegación Rawson	TODAS	----	A Requerimiento
184	AER030	Aeropuerto de Puerto Madryn - Aeropuerto El Tehuelche	Chubut	Aéreo	Permanente	DNM	42º 45' 32"- 65º 06' 02"	Delegación Puerto Madryn	TODAS	----	A Requerimiento
185	AER031	Aeropuerto Bahía Blanca - Aeropuerto Comandante Espora	Buenos Aires	Aéreo	Permanente	DNM	38º43'29" - 62º 09' 30"	Delegación Bahía Blanca	TODAS	----	A Requerimiento
186	AER032	Aeropuerto La Rioja - Aeropuerto Capitán A. Almonacid	La Rioja	Aéreo	Permanente	DNM	29 º 23' 21" - 66º 48' 09"	Delegación La Rioja	TODAS	----	A Requerimiento
187	AER033	Aeropuerto de Viedma - Aeropuerto Internacional Gobernador Edgardo Castello	Río Negro	Aéreo	Permanente	DNM	40º 52`06" - 63º 00`00"	Delegación Viedma	TODAS	----	A Requerimiento
188	AER034	Aeropuerto de Catamarca - Aeropuerto Coronel Felipe Varela	Catamarca	Aéreo	Permanente	GN	28º 35' 40" - 65 º 45' 04"	Delegación Tucumán	TODAS	----	A Requerimiento
189	AER035	Aeropuerto de San Juan - Aeropuerto Domingo Faustino Sarmiento	San Juan	Aéreo	Permanente	DNM	31º 34' 16" - 68 º 25' 16"	Delegación San Juan	TODAS	----	A Requerimiento
190	AER036	Aeropuerto de San Luis - Aeropuerto Brigadier Mayor César Raul Ojeda	San Luis	Aéreo	Permanente	DNM	33º 16` 36º - 66º 21` 11"	Delegación San Luis	TODAS	----	A Requerimiento
191	AER037	Aeropuerto de Merlo - Aeropuerto Internacional Valle del Conlara	San Luis	Aéreo	Permanente	DNM	32º 19` 60" - 65º 12` 00"	Delegación San Luis	TODAS	----	A Requerimiento
192	AER038	Aeropuerto Santiago del Estero - Aeropuerto Vicecomodoro Angel de la Paz Aragones	Santiago del Estero	Aéreo	Permanente	DNM	27º 45`20" - 64º 17`59"	Delegación Tucumán	TODAS	----	A Requerimiento
193	AER039	Aeropuerto Sauce Viejo	Santa Fé	Aéreo	Permanente	DNM	31º 42` 40" - 60º 04`82"	Delegación Rosario	TODAS	----	A Requerimiento
194	AER040	Aeropuerto de Santa Rosa	La Pampa	Aéreo	Permanente	DNM	36º 35' 30" - 64º 16' 45"	Delegación La Pampa	TODAS	—	A Requerimiento
195	AER041	Aeródromo La Plata	Buenos Aires	Aéreo	Permanente	DNM	34º 52' 38" - 57º 57' 30"	Delegación La Plata	TODAS	Sin Correlativo Limítrofe	A Requerimiento
196	PSC001	Puerto Corrientes	Corrientes	Fluvial	Permanente	DNM	27º27'64" - 58º50'09"	Delegación Corrientes	TODAS	Sin Correlativo Limitrofe	----
197	PSC002	Puerto Barranqueras	Chaco	Fluvial	Permanente	DNM	27º29'00" - 58º56'00"	Delegación Corrientes	TODAS	Sin Correlativo Limitrofe	----
198	PSC003	Puerto Goya	Corrientes	Fluvial	Permanente	PNA	29º23'00" - 59º09'00"	Delegación Corrientes	TODAS	Sin Correlativo Limitrofe	----
199	PSC004	Puerto Esquina	Corrientes	Fluvial	Permanente	PNA	30º30'06" - 59º32'20"	Delegación Corrientes	TODAS	Sin Correlativo Limitrofe	----
200	PSC005	Puerto Santa Fe	Santa Fe	Fluvial	Permanente	PNA	31º39´00"- 60º42'00"	Delegación Rosario	TODAS	Sin Correlativo Limitrofe	----
201	PSC006	Puerto Diamante	Entre Ríos	Fluvial	Permanente	PNA	32º03'23" - 60º38'45"	Delegación Entre Ríos	TODAS	Sin Correlativo Limitrofe	----
202	PSC007	Puerto General San Martín	Santa Fe	Fluvial	Permanente	DNM	32º43'00" - 60º43'60"	Delegación Rosario	TODAS	Sin Correlativo Limitrofe	----
203	PSC008	Puerto San Lorenzo	Santa Fe	Fluvial	Permanente	DNM	32º44'29" - 60º44'42"	Delegación Rosario	TODAS	Sin Correlativo Limitrofe	----
204	PSC009	Puerto Rosario	Santa Fe	Fluvial	Permanente	DNM	32º56'42" - 60º38'26"	Delegación Rosario	TODAS	Sin Correlativo Limitrofe	----
205	PSC010	Puerto Villa Constitución	Santa Fe	Fluvial	Permanente	DNM	33º13'60" - 60º19'60"	Delegación Rosario	TODAS	Sin Correlativo Limitrofe	----

Nº	Código Alfanumérico	Nombre	Provincia	Tipo	Habilitacion	Autoridad que ejerce el control	Coordenadas Latitud / Longitud	Jurisdicción Delegación	Categorías Migratorias	País Limítrofe	Observaciones
206	PSC011	Puerto San Nicolás	Buenos Aires	Fluvial	Permanente	PNA	33º21'02" - 60º10'50"	Delegación Rosario	TODAS	Sin Correlativo Limítrofe	—-
207	PSC012	Puerto Ramallo	Buenos Aires	Fluvial	Permanente	PNA	33º28'06" - 60º00'03	Delegación Rosario	TODAS	Sin Correlativo Limítrofe	—-
208	PSC013	Puerto San Pedro	Buenos Aires	Fluvial	Permanente	PNA	33º41'00" - 59º41'00"	Delegación Rosario	TODAS	Sin Correlativo Limítrofe	—-
209	PSC014	Puerto Baradero	Buenos Aires	Fluvial	Permanente	PNA	33º48'00" - 59º30'00"	Delegación Rosario	TODAS	Sin Correlativo Limítrofe	—-
210	PSC015	Puerto Ibicuy	Entre Ríos	Fluvial	Permanente	PNA	33º45'19" - 59º10'45"	Delegación Entre Ríos	TODAS	Sin Correlativo Limítrofe	—-
211	PSC016	Terminal Portuaria del Guazú	Entre Rios	Fluvial	Permanente	PNA	33º 54´12´´- 58º 53´13´´	Delegación Entre Ríos	TODAS	Sin Correlativo Limítrofe	—-
212	PSC017	Puerto Zárate	Buenos Aires	Fluvial	Permanente	PNA	34º04'00" - 59º01'00"	Delegación Rosario	TODAS	Sin Correlativo Limítrofe	—-
213	PSC018	Puerto Campana	Buenos Aires	Fluvial	Permanente	PNA	34º09'00" - 58º57'00"	Delegación Rosario	TODAS	Sin Correlativo Limítrofe	—-
214	PSC019	Puerto Escobar	Buenos Aires	Fluvial	Permanente	PNA	34º19'00" - 58º44'00"	DNM Central	TODAS	Sin Correlativo Limítrofe	—-
215	PSC020	Puerto Tigre	Buenos Aires	Fluvial	Permanente	DNM	34º23'06" - 58º33'06"	DNM Central	TODAS	Sin Correlativo Limítrofe	—-
216	PSC021	Puerto San Fernando	Buenos Aires	Fluvial	Permanente	PNA	34º27'05" - 58º35'03"	DNM Central	TODAS	Sin Correlativo Limítrofe	—-
217	PSC022	Puerto San Isidro	Buenos Aires	Fluvial	Permanente	PNA	34º27'33" - 58º30'22"	DNM Central	TODAS	Sin Correlativo Limítrofe	—-
218	PSC023	Puerto Olivos	Buenos Aires	Fluvial	Permanente	PNA	34º30'10" - 58º28'05"	DNM Central	TODAS	Sin Correlativo Limítrofe	—-
219	PSC024	Puerto Buenos Aires	Ciudad Autónoma de Buenos Aires	Fluvial	Permanente	DNM	34º36'03" - 58º21'07"	DNM Central	TODAS	Sin Correlativo Limítrofe	—-
220	PSC025	Puerto Quilmes	Buenos Aires	Fluvial	Permanente	PNA	34º42'20" - 58º13'52"	DNM Central	TODAS	Sin Correlativo Limítrofe	—-
221	PSC026	Puerto La Plata	Buenos Aires	Fluvial	Permanente	DNM	34º51'09 - 57º53'07"	Delegación La Plata	TODAS	Sin Correlativo Limítrofe	—-
222	PSC027	Puerto Mar del Plata	Buenos Aires	Marítimo	Permanente	DNM	38º01'00" - 57º32'32"	Delegación Mar del Plata	TODAS	Sin Correlativo Limítrofe	—-
223	PSC028	Puerto Quequén	Buenos Aires	Marítimo	Permanente	PNA	38º35'05" - 58º42'00"	Delegación Mar del Plata	TODAS	Sin Correlativo Limítrofe	—-
224	PSC029	Puerto Bahía Blanca	Buenos Aires	Marítimo	Permanente	DNM	38º44'06" - 62º14'02"	Delegación Bahía Blanca	TODAS	Sin Correlativo Limítrofe	—-
225	PSC030	Puerto San Antonio Este	Río Negro	Marítimo	Permanente	PNA	40º47'92" - 64º53'07"	Delegación Viedma	TODAS	Sin Correlativo Limítrofe	—-
226	PSC031	Puerto Madryn	Chubut	Marítimo	Permanente	DNM	42º45'00" - 65º03'00"	Delegación Puerto Madryn	TODAS	Sin Correlativo Limítrofe	—-
227	PSC032	Puerto Comodoro Rivadavia	Chubut	Marítimo	Permanente	DNM	45º51'46" - 67º28'15"	legación Comodoro Rivada	TODAS	Sin Correlativo Limítrofe	—-
228	PSC033	Puerto Caleta Olivia	Santa Cruz	Marítimo	Permanente	DNM	46º26' - 67º30'	legación Comodoro Rivada	TODAS	Sin Correlativo Limítrofe	—-
229	PSC034	Puerto Deseado	Santa Cruz	Marítimo	Permanente	PNA	47ª46'00" - 65º54'00"	legación Comodoro Rivada	TODAS	Sin Correlativo Limítrofe	—-
230	PSC035	Puerto San Julián	Santa Cruz	Marítimo	Permanente	PNA	49º18' - 67º43'	Delegación Río Gallegos	TODAS	Sin Correlativo Limítrofe	—-
231	PSC036	Puerto Santa Cruz	Santa Cruz	Marítimo	Permanente	PNA	50º01' - 68º31'	Delegación Río Gallegos	TODAS	Sin Correlativo Limítrofe	—-
232	PSC037	Puerto Río Gallegos	Santa Cruz	Marítimo	Permanente	DNM	51º37' - 69º12'	Delegación Río Gallegos	TODAS	Sin Correlativo Limítrofe	—-
233	PSC038	Puerto Río Grande	Tierra del Fuego	Marítimo	Permanente	PNA	53º 47´ - 67º 42´	Delegación Ushuaia	TODAS	Sin Correlativo Limítrofe	—-
234	PSC039	Puerto Ushuaia	Tierra del Fuego	Marítimo	Permanente	DNM / PNA	54º49' - 68º19'	Delegación Ushuaia	TODAS	Sin Correlativo Limítrofe	—-
235	PSC040	Cabo Vírgenes	Santa Cruz	Marítimo	Permanente	DNM	52º 20´- 68º 21´	Delegación Río Gallegos	TODAS	Sin Correlativo Limítrofe	—-
236	PSC041	Puerto Punta Quilla	Santa Cruz	Marítimo	Permanente	PNA	50º07' - 68º25'	Delegación Río Gallegos	TODAS	Sin Correlativo Limítrofe	—-

Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 577/2010

Procédese al pago en concepto de bonificación de los créditos otorgados por la utilización de los cupos colocados en el marco del Régimen de Bonificación de Tasas.

Bs. As., 5/5/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0144436/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, en los Decretos Nros. 748 de fecha 29 de agosto de 2000, 871 de fecha 6 de octubre de 2003, 159 de fecha 24 de febrero de 2005, 1365 de fecha 1 de octubre de 2009, 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 y 1458 de fecha 8 de octubre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del dictado de los Decretos Nros. 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 y 1458 de fecha 8 de octubre de 2009, la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA se halla en la órbita de aplicación del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO con los objetivos allí establecidos.

Que el Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas fue creado mediante el dictado del Decreto Nº 748 de fecha 29 de agosto de 2000, el cual fue a su vez modificado ulterior y parcialmente mediante los Decretos Nros. 871 de fecha 6 de octubre de 2003 y 159 de fecha 24 de febrero de 2005.

Que el Decreto Nº 159/05 aprobó el Reglamento del Régimen de Bonificación de Tasas.

Que mediante las Disposiciones Nros. 96 de fecha 25 de marzo de 2004, 269 de fecha 29 de julio de 2004, 500 de fecha 24 de noviembre de 2004, 34 de fecha 8 de febrero de 2005, 135 de fecha 21 de abril de 2005, 325 de fecha 3 de octubre de 2005, 349 de fecha 28 de octubre de 2005, 350 de fecha 28 de octubre de 2005, 378 de fecha 14 de diciembre de 2005, 80 de fecha 26 de diciembre de 2005, 74 de fecha 19 de julio de 2006, 94 de fecha 2 de agosto de 2006, 136 de fecha 3 de octubre de 2006, 137 de fecha 3 de octubre de 2006, 12 de fecha 7 de febrero de 2007, 164 de fecha 30 de abril de 2007 y 289 de fecha 19 de julio de 2007, todas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, así como mediante las Disposiciones Nros. 54 de fecha 8 de abril de 2009 y 258 de fecha 13 de agosto de 2009, ambas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y las Disposiciones Nros. 34 de fecha 27 de noviembre de 2009 y 106 de fecha 15 de diciembre de 2009, ambas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO se efectuaron los correspondientes llamados a Licitación de cupos de crédito con tasa bonificada en el Marco de Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que mediante las Disposiciones Nros. 153 de fecha 6 de mayo de 2004, 358 de fecha 2 de septiembre de 2004, 18 de fecha 28 de enero de 2005, 107 de fecha 15 de marzo de 2005, 239 de fecha 21 de junio de 2005, 252 de fecha 26 de julio de 2005, 360 de fecha 16 de noviembre de 2005, 1 de fecha 9 de diciembre de 2005, 2 de fecha 9 de diciembre de 2005, 36 de fecha 10 de febrero de 2006, 37 de fecha 10 de febrero de 2006, 100 de fecha 4 de agosto de 2006, 115 de fecha 11 de septiembre de 2006, 153 de fecha 6 de noviembre de 2006, 154 de fecha 6 de noviembre de 2006, 42 de fecha 13 de marzo de 2007, 232 de fecha 12 de junio de 2007, y 332 de fecha 21 de agosto de 2007, todas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, así como mediante las Disposiciones Nros. 70 de fecha 21 de abril de 2009 y 276 de fecha 16 de septiembre de 2009, ambas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y las Disposiciones Nros. 103 de fecha 11 de diciembre de 2009 y 111 de fecha 28 de diciembre de 2009, ambas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO se procedió a la adjudicación de los cupos de crédito ofrecidos por las Entidades Financieras participantes de cada uno de los llamados a Licitación mencionados precedentemente.

Que asimismo, la Autoridad de Aplicación ha suscripto convenios con el objeto de bonificar la tasa de interés de créditos, los cuales fueron aprobados conforme al siguiente detalle: con la Provincia del CHUBUT y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, por hasta la suma de PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000.-), aprobado mediante la Disposición Nº 189 de fecha 7 de diciembre de 2006 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; con la Provincia del CHACO y el NUEVO BANCO DEL CHACO S.A., por hasta la suma de PESOS QUINCE MILLONES ($ 15.000.000.-), aprobado por la Disposición Nº 63 de fecha 20 de marzo de 2007 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; con el FONDO PARA LA TRANSFORMACION Y EL CRECIMIENTO de la Provincia de MENDOZA, por hasta la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES ($ 35.000.000.-) aprobado mediante la Disposición Nº 162 de fecha 13 de mayo de 2005 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y con la Provincia de SANTA FE, por hasta la suma de PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000.-), aprobado mediante la Disposición Nº 267 de fecha 11 de julio de 2007 de la mencionada Subsecretaría.

Que el Artículo 9º del Decreto Nº 871/03, permite el acceso a los beneficios del Régimen de Bonificación de Tasas, mediante la participación y eventual adjudicación resultante de un llamado a Licitación de acuerdo a las modalidades que la Autoridad de Aplicación determine en cada caso.

Que en un mismo sentido, el Artículo 3º del Decreto Nº 159/05 establece que la Autoridad de Aplicación podrá disponer la firma de convenios o llamados a Licitación de cupos de crédito en la región que ella determine.

Que se debe entonces proceder al pago en concepto de bonificación de los créditos otorgados por la utilización de los cupos oportunamente adjudicados y colocados en el marco de los llamados a Licitación antes mencionados, correspondientes a cada Entidad Financiera participante, descontados los intereses resarcitorios y punitorios que correspondieran en cada caso.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, y los Decretos Nros. 748/00, 871/03, 159/05, 1366/09 y 1458/09.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Emítese la orden de pago por un total de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 2.946.586,54.-) en concepto de pago de bonificación a los créditos otorgados por la utilización de los cupos colocados con vencimiento en el mes de abril de 2010, cuyo beneficiario es el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, debiendo éste realizar las acreditaciones en las cuentas corrientes de los distintos bancos operadores de las líneas de financiamiento del Régimen de Bonificación de Tasas, según surge del Anexo que, con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Apruébase el Anexo que, con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente disposición será imputado a la Jurisdicción 91 - BLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, Programa 94, Actividad 1, inciso 5, Partida Principal 1, Parcial 9, Subparcial 2020, Fuente de Financiamiento 11.

Art. 4º — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

ANEXO

TOTALES A PAGAR POR BANCO

BANCO	BONIFICACION
Banco de la Nación Argentina	$ 1.639.391,12
Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.	$ 130.007,38
Banco Credicoop Cooperativo LTDO.	$ 262.760,68
Banco Provincia de Buenos Aires	$ 117.720,23
Banco Santander Río S.A.	$ 168.983,96
Banco Macro S.A.	$ 58.225,10
Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A.	$ 105.781,31
Nuevo Banco de Santa Fe S.A.	$ 59.685,36
Banco Ciudad de Buenos Aires	$ 16.290,17
Nuevo Banco de Entre Ríos S.A.	$ 16.162,56
HSBC Bank Argentina S.A.	$ 76.774,85
BBVA Francés S.A.	$ 86.961,40
Standard Bank S.A.	$ 12.051,59
Banco Provincia de Neuquén S.A.	$ 14.399,16
Banco Regional de Cuyo S.A.	$ 2.575,25
Banco de La Pampa S.E.M.	$ 5.113,10
Banco Supervielle S.A.	$ 5.196,84
Nuevo Banco de Chaco S.A.	$ 14.162,53
Banco de San Juan S.A.	$ 9.271,07
CitiBank S.A.	$ 6.315,12
Banco Patagonia S.A.	$ 136.377,76
Banco de Santa Cruz	$ 2.380,00
TOTAL	$ 2.946.586,54

APERTURA BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Entidad	Convenio	Total
Banco de la Nación Argentina	Capital de Trabajo, Proyecto de Inversión y Bienes de Capital	$ 1.585.131,89
	Convenio Chubut	$ 26.278,47
	Convenio Mendoza	$ 27.980,76
TOTAL		$ 1.639.391,12

APERTURA BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LTDO.

Entidad	Convenio	Total
Banco Credicoop Cooperativo LTDO.	Capital de Trabajo, Proyecto de Inversión y Bienes de Capital	$ 243.810,46
	Convenio Santa Fe	$ 18.950,22
TOTAL		$ 262.760,68

APERTURA NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.

Entidad	Convenio	Total
Nuevo Banco de Santa Fe S.A.	Capital de Trabajo, Proyecto de Inversión y Bienes de Capital	$ 28.826,16
	Convenio Santa Fe	$ 30.859,20
TOTAL		$ 59.685,36

APERTURA BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A.

Entidad	Convenio	Total
Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A.	Capital de Trabajo, Proyecto de Inversión y Bienes de Capital	$ 84.588,72
	Convenio Santa Fe	$ 21.192,59
TOTAL		$ 105.781,31

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 156/2010

Baja de funcionarios designados para la realización de los procedimientos contemplados por el art. 35 inc. g) de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones).

Bs. As., 29/4/2010

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11646-314-2010 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Actuación citada en el VISTO, la Dirección Regional Rosario II solicita dar de baja a las agentes María Silvina JORGE (Legajo Nº 37.884/24 - D.N.I. Nº 23.227.797) y Alicia Mónica FORMAGGINI (Legajo Nº 23.601/35 - D.N.I. Nº 13.788.011), en su carácter de representantes de esa jurisdicción para actuar en el ejercicio de las facultades otorgadas a través del artículo 35, inc. g) de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), a fin de constatar el cumplimiento por parte de los vendedores o locadores de la obligación de emitir y entregar facturas y comprobantes equivalentes con los que documenten las respectivas operaciones.

Que por la Disposición Nº 316/06 (AFIP) del 19 de mayo de 2006 las referidas agentes fueron incorporadas al listado de los funcionarios del Organismo facultados para actuar en las tareas de fiscalización de que trata la Disposición Nº 575/05 (AFIP) de fecha 4 de octubre de 2005 y su Anexo I.

Que ha prestado conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que en ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 4º, 6º y 9º del Decreto 618 del 10 de julio de 1997, corresponde disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Danse por finalizadas las funciones asignadas a las agentes María Silvina JORGE (Legajo Nº 37.884/24 - D.N.I. Nº 23.227.797) y Alicia Mónica FORMAGGINI (Legajo Nº 23.601/35 - D.N.I. Nº 13.788.011), como representantes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, para ejercer los procedimientos de fiscalización previstos por el artículo 35, inc. g) de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), que fueran incorporadas al Anexo I de la Disposición Nº 575/05 (AFIP) mediante la Disposición Nº 316/06 (AFIP) del 19 de mayo de 2006.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 166/2010

Baja de funcionarias designadas para la realización de los procedimientos contemplados por el art. 35 inc. g) de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones).

Bs. As., 30/4/2010

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11468-5-2010 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional Comodoro Rivadavia solicita dar de baja a las agentes Patricia Mabel DE ALBA y Verónica Mabel FIOL, en su carácter de representantes de esa jurisdicción para actuar en el ejercicio de las facultades otorgadas a través del Artículo 35, inc. g) de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), de constatar el cumplimiento por parte de los vendedores o locadores de la obligación de emitir y entregar facturas y comprobantes equivalentes con los que documenten las respectivas operaciones.

Que por Disposición Nº 10/06 (AFIP) del 9 de enero de 2006, las referidas agentes fueron incorporadas al listado de los funcionarios del Organismo facultados para actuar en las tareas de fiscalización de que trata la Disposición Nº 575/05 (AFIP) de fecha 4 de octubre de 2005 y su Anexo I.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo establecido por los Artículos 4º, 6º y 9º del Decreto 618 del 10 de julio 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Danse por finalizadas las funciones asignadas a las agentes Patricia Mabel DE ALBA (Legajo Nº 34.572/27 - D.N.I. Nº 20.843.290) y Verónica Mabel FIOL (Legajo Nº 34.762/46 - D.N.I. Nº 21.501.538) como representantes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS para ejercer los procedimientos de fiscalización previstos por el Artículo 35 inc. g) de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), que fueran incorporadas al Anexo I de la Disposición Nº 575/05 (AFIP) mediante la Disposición Nº 10/06 (AFIP) del 9 de enero de 2006.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 167/2010

Designación de funcionarios para la realización de los procedimientos contemplados por el art. 35 inc. g) de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones).

Bs. As., 30/4/2010

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11468-5-2010 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior señala que resulta necesaria la designación de nuevos representantes en jurisdicción de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia para actuar en el ejercicio de las facultades otorgadas a través del Artículo 35, inc. g) de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), como compradores de bienes y locatarios de obras y servicios y constatar el cumplimiento por parte de los vendedores o locadores de la obligación de emitir y entregar facturas y comprobantes equivalentes con los que documenten las respectivas operaciones.

Que por Disposición Nº 575/05 (AFIP) del 4 de octubre de 2005 se emitió el listado de los funcionarios del Organismo que actuarían en las tareas de fiscalización de que se trata, como Anexo I de la misma.

Que por necesidades funcionales de la citada Subdirección General, se propone la incorporación al referido Anexo de agentes de la jurisdicción antes mencionada.

Que la nómina de funcionarios designados por la presente deberá ser publicada en la página web del Organismo.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que en ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 4º, 6º y 9º del Decreto 618 del 10 de julio 1997, corresponde disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Incorpórase al Anexo I de la Disposición Nº 575/05 (AFIP) del 4 de octubre de 2005 a los siguientes agentes: Alejandra Inés GONZÁLEZ (Legajo Nº 41.391/99 - D.N.I. Nº 24.861.417), Patricia Alejandra LAMAS (Legajo Nº 41.859/95 - D.N.I. Nº 25.119.663), Raúl Eduardo OLAVARRÍA (Legajo Nº 35.407/02 - D.N.I. Nº 21.560.936), Luz Marina VILLEGAS (Legajo Nº 40.387/33 - D.N.I. Nº 24.988.925), Ariel Arnaldo AGAMENONE (Legajo Nº 36.885/27 - D.N.I. Nº 17.115.519), Marcela Alejandra BARROS (Legajo Nº 34.192/00 - D.N.I. Nº 20.844.369), José Oscar MAZA (Legajo Nº 38.098/02 - D.N.I. Nº 18.370.202), Mirtha Ester SEITUNE (Legajo Nº 90.851/44 - L.C. Nº 5.756.366), Ricardo Walker ITURRA (Legajo Nº 20.829/32 - D.N.I. Nº 11.237.897), Walter Gustavo ONTIVERO (Legajo Nº 38.270/15 - D.N.I. Nº 20.542.437), Jacqueline Emilia PIERCE (Legajo Nº 38.375/86 - D.N.I. Nº 18.405.194), Andrea Fabiana SUCALESCO (Legajo Nº 31.852/09 - D.N.I. Nº 21.110.280), Juan Alejandro AHRTZ (Legajo Nº 34.031/19 - D.N.I. Nº 22.255.052), Jorge Diego GALAND (Legajo Nº 37.626/62 - D.N.I. Nº 17.934.348), María de las Mercedes GONGORA (Legajo Nº 37.754/89 - D.N.I. Nº 20.844.394), y Gabriel Adrián RADIO (Legajo Nº 35.601/67 - D.N.I. Nº 18.098.692), facultándolos para ejercer los procedimientos de fiscalización previstos por el Artículo 35 inc. g) de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

RADIO Y TELEVISION ARGENTINA S.E.

TV PUBLICA - CANAL SIETE

RADIO NACIONAL - La Radio Pública

CONCURSO OFICIAL Nº 2/2010

a) Nombre del organismo contratante: Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado.

b) Tipo, objeto y número de la contratación: CPA Nº 2/2010 Concurso Público y Abierto de antecedentes para cubrir los siguientes cargos pertenecientes a su Unidad de Gestión Radio Nacional: SUBGERENTE DE NOTICIAS y SUBGERENTE DE ARTISTICA conforme surge de los Anexos I, II y III que se acompañan.

c) Lugar, día y hora donde pueden consultarse o retirarse los pliegos: Los requisitos pueden consultarse y retirarse sin cargo en la Gerencia de Recursos Humanos de Radio Nacional, Maipú 555, 3º piso, Capital Federal, a partir del día de publicación del presente llamado, de lunes a viernes en el horario de 10 a 17.

g) Lugar, día y hora de presentación: Las respectivas postulaciones se recibirán desde el día de la fecha hasta las 17 horas del 21 de mayo de 2010, en la sede de Radio Nacional sita en Maipú Nº 555 de Capital Federal en el horario de 10 a 17, de lunes a viernes. — MARIA FERNANDA CAPANO, Departamento de Personal, R.T.A. S.E., Radio Nacional.

ANEXO I

CONVOCATORIA A CONCURSO PUBLICO Y ABIERTO Nº 2/2010

Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado convoca a concurso público y abierto de antecedentes para cubrir los siguientes cargos pertenecientes a su Unidad de Gestión Radio Nacional:

* Subgerente de Artística; las tareas se desarrollarán prioritariamente en el domicilio de Maipú Nº 555 de la Ciudad de Buenos Aires.

* Subgerente de Noticias; las tareas se desarrollarán prioritariamente en el domicilio de Maipú Nº 555 de la Ciudad de Buenos Aires.

INTEGRANTES DEL COMITE DE SELECCION DE SUBGERENTE DE ARTISTICA:

Director: Alejandro Verano.

Gerente de Artística: Martín Giménez.

Gerente de RR.HH.: Roberto Luaces.

INTEGRANTES DEL COMITE DE SELECCION DE SUBGERENTE DE NOTICIAS:

Director: Alejandro Verano.

Gerenta de Noticias: Zulma Richart.

Gerente de RR.HH.: Roberto Luaces.

INSCRIPCION DE POSTULANTES:

Las respectivas postulaciones se recibirán desde el día de la fecha y hasta las 17 horas del 21 de mayo de 2010, en la sede de Radio Nacional sita en Maipú 555 de Capital Federal en el horario de 10 a 17, de lunes a viernes, Gerencia de Recursos Humanos.

REQUISITOS:

Los requisitos específicos y perfiles buscados para los cargos, son los que se detallan en los Anexos II y III que se publican conjuntamente

PRESENTACION DE LOS POSTULANTES:

Con las respectivas postulaciones los aspirantes deberán presentar obligatoriamente:

a) Nota suscripta al pie por el aspirante dirigida a la Presidencia de Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado en la que el postulante se identifique mediante la consignación de su nombre y apellido, documento de identidad, CUIL, su domicilio real, teléfono personal y correo electrónico.

b) Currículum vitae, acompañando la documentación que acredite lo vertido en éste.

c) Nota con carácter de declaración jurada manifestando que no se encuentra inhabilitado para contratar con entidades del Sector Público Nacional, que no tiene litigios en curso con el Estado Nacional, que no le alcanza el régimen de incompatibilidades contenido en los diferentes regímenes de empleo público y ética pública del Estado Nacional, inclusive el Decreto PEN Nº 894/01.

d) Información con carácter de declaración jurada de los juicios que ha mantenido o mantiene con el Estado Nacional, Sistema Nacional de Medios Públicos S.E., Télam S.E. y/o Radio y Televisión Argentina S.E.

La información contenida tanto en la presentación como en la documentación antes mencionada tendrá carácter de declaración jurada. Su falsedad parcial o total generará automáticamente la exclusión del postulante.

Los postulantes que resulten seleccionados deberán presentar la documentación original de todas las fotocopias simples presentadas o referidas en la información del concurso, a los efectos de que personal de Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado certifique las copias y/o verifique la veracidad de lo consignado.

La documentación deberá presentarse en un sobre cerrado a nombre de la Gerencia de Recursos Humanos de Radio Nacional con la indicación “CONCURSO PARA LA COBERTURA DEL CARGO DE SUBGERENTE DE ARTISTICA o SUBGERENTE DE NOTICIAS”.

INHABILIDADES:

La comisión de selección no dará curso a las inscripciones que correspondan a postulantes que en ese momento:

a) Tuviesen condena penal firme por delito doloso y no hubiesen transcurrido los plazos de caducidad fijados en el artículo 51 del Código Penal.

b) Estuvieran sometidos a proceso penal pendiente por delito doloso, en el cual se haya decretado auto de procesamiento o elevación de la causa a juicio o su equivalente en los Códigos Procesales Penales Nacional o Provinciales y que se encuentre firme.

c) Se hallaren inhabilitados para ejercer cargos públicos.

d) Se encontraren sancionados con exclusión de la matrícula profesional.

e) Hubieran sido cesanteados o exonerados de organismos públicos.

f) Hubiesen sido declarados en quiebra y no estuvieran rehabilitados.

PLAZOS:

La comisión de selección procederá a meritar el resultado de cada etapa de evaluación. Valorará las presentaciones y efectuará las entrevistas personales a los postulantes cuyos antecedentes resulten suficientes entre los días 26/05/10 y 04/06/10, tras lo cual elaborará un informe con la calificación asignada a cada postulante, determinando el orden de mérito y seleccionando de tal modo una terna de candidatos para cada cargo antes del día 09/06/10 inclusive.

PUBLICACION:

La presente se publica también en los portales en Internet de Radio Nacional, Canal 7 y Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado.

ANEXO II

CARGO: SUBGERENTE DE ARTISTICA

COMPLEJIDAD TECNICO- CIENTIFICA DEL CARGO Y ACTIVIDADES A DESARROLLAR		
Amplios criterios del lenguaje radiofónico y sus recursos. Coordinación y motivación en equipos de trabajo. Desafíos y metas artísticas a implementar a nivel federal. Poder llevar a cabo un proyecto comunicacional a través de la artística. Que pueda implementar una estrategia determinada a través una planificación compleja. Búsqueda de universos sonoros.		
PERFIL CARACTERISTICO DEL FUNCIONARIO BUSCADO	**Requisito**	**Deseable**
Formación universitaria en comunicación social o afines y/o vasta experiencia en gestión de medios radiofónicos.	X	
2. Años de experiencia mínima: seis (6)	X	
3. Áreas de experiencia técnica: Gestión de medios en comunicación	X	
4. Disponibilidad de Viajar al Interior del País	X	
5. Estudios especiales:		X
6. Experiencia en manejo de subordinados:		
a. Equipo muy grande (más de 50 profesionales)		
b. Equipo grande (más de 25 profesionales)		X
c. Equipo mediano (más de 5 profesionales)		
d. Equipo chico (menos de 5 profesionales)		
7. Experiencia en manejo de proyectos:		
a. Muy grandes		
b. Grandes		X
c. Medianos		
d. Chicos		
8. Manejo de idiomas		X
9. A igualdad de condiciones tendrá preferencia el personal estable de Radio Nacional.		

PRINCIPALES ACTIVIDADES A DESARROLLAR:
1. Coordinación y puesta al aire del proyecto artístico elaborado por la Gerencia.
2. Supervisión mensual de pautas y objetivos artísticos.
3. Seguimiento de problemas y soluciones artísticas.
4. Formación y capacitación de equipos de trabajo.
5. Gestión adminstrativa y de recursos humanos.

ANEXO III

CARGO: SUBGERENTE DE NOTICIAS

COMPLEJIDAD TECNICO- CIENTIFICA DEL CARGO Y ACTIVIDADES A DESARROLLAR		
Amplios criterios del lenguaje radiofónico y sus recursos.Capacidad para implementar una estrategia determinada a través de una planificación compleja.Iniciativa propia en temas periodísticos y criterio para la distribución de las tareas en las áreas pertinentes.		
PERFIL CARACTERISTICO DEL FUNCIONARIO BUSCADO	**Requisito**	**Deseable**
Amplia experiencia en conducción y gestión periodística de medios radiofónicos.	X	
2. Años de experiencia mínima: seis (6)	X	
3. Áreas de experiencia técnica: Periodismo de medios audiovisuales	X	
4. Disponibilidad de Viajar al Interior del País	X	
5. Estudios especiales:		X
6. Experiencia en manejo de subordinados.		
a. Equipo muy grande (más de 50 profesionales)		
b. Equipo grande (más de 25 profesionales)	X	
c. Equipo mediano (más de 5 profesionales)		
d. Equipo chico (menos de 5 profesionales)		
7. Experiencia en manejo de proyectos:		
a. Muy grandes		
b. Grandes	X	
c. Medianos		
d. Chicos		
8. Manejo de idiomas		X
9. A igualdad de condiciones tendrá preferencia el personal estable de Radio Nacional.		

PRINCIPALES ACTIVIDADES A DESARROLLAR:
1.Dirigir y supervisar las áreas de producciones, informativo y contenidos. 2. Participar en el contenido y confección de organigramas. 3. Participar en el plan federal de cursos de capacitación y profesionalización de los periodistas de las emisoras integrantes de la cadena. 4.Formación y capacitación de equipos de trabajo. 5.Gestión administrativa y de recursos humanos.

e. 10/05/2010 N° 49270 v. 10/05/2010

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

Llama a convocatoria abierta para cubrir una:

BECA DE PRACTICA PROFESIONAL

en la Agencia de Extensión Rural Chos Malal dependiente de la Estación Experimental Agropecuaria Bariloche del Centro Regional Patagonia Norte

Los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos:

La Beca se adjudicará a ciudadanos argentinos nativos, por opción o naturalizados.

TITULO REQUERIDO: Título de grado universitario de carrera no inferior a 4 (cuatro) años de las Ciencias Agropecuarias (Ingeniero Agrónomo, Ingeniero Zootecnista, Médico Veterinario, etc.)

a- tener como máximo veintiocho (28) años en el momento del cierre de la convocatoria.

b- presentar la solicitud en los formularios correspondientes debidamente cumplimentados

c- presentar título universitario o constancia fehaciente de que éste se halle en trámite al momento de la adjudicación de la beca

d- presentar un currículum vitae actualizado en el que consten los estudios efectuados, calificaciones obtenidas (incluyendo aplazos), certificados por la universidad, fotocopia autenticada de sus diplomas, así como de los trabajos realizados

e- proporcionar los nombres de por lo menos 2 referencistas que deberán ser personas calificadas por su reconocido prestigio, preferentemente en el área del conocimiento y la disciplina objeto de la beca, y que estén dispuestos a informar sobre sus cualidades personales e intelectuales.

Evaluación por antecedentes y entrevistas a los postulantes preseleccionados.

Integración de la Junta de Evaluación: Director del Centro Regional/Investigación, el Director de la Unidad sede de la Beca, el Director de la Beca, y un representante de la Universidad/representante de la Comunidad Científica en el Consejo de Centro

Informes y Bases: **http://www.inta.gov.ar/rrhh/ingresos/becas/index.htm**

Las postulaciones se recibirán en la sede de la Estación Experimental Agropecuaria Bariloche

Modesta Victoria 4450 - Paraje Villa Verde (8400) San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro

Inscripciones: Del 31 de Mayo al 18 de Junio de 2010 hasta las 15 horas

ERNESTO ANDENMATTEN, Director Regional, Centro Regional Patagonia Norte, INTA.

e. 10/05/2010 Nº 49339/10 v. 10/05/2010

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Llama a convocatoria abierta para cubrir una:

BECA DE FORMACION DE POSTGRADO

en la Estación Experimental Agropecuaria Bariloche del Centro Regional Patagonia Norte

Los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos:

La Beca se adjudicará a ciudadanos argentinos nativos, por opción o naturalizados

TITULO REQUERIDO: Médico Veterinario

a- tener como máximo treinta y dos (32) años en el momento del cierre de la convocatoria.

b- presentar la solicitud en los formularios correspondientes debidamente cumplimentados

c- presentar título universitario o constancia fehaciente de que éste se halle en trámite al momento de la adjudicación de la beca

d- presentar un currículum vitae actualizado en el que consten los estudios efectuados, calificaciones obtenidas (incluyendo aplazos), certificados por la universidad, fotocopia autenticada de sus diplomas, así como de los trabajos realizados

e- proporcionar los nombres de por lo menos 2 referencistas que deberán ser personas calificadas por su reconocido prestigio, preferentemente en el área del conocimiento y la disciplina objeto de la beca, y que estén dispuestos a informar sobre sus cualidades personales e intelectuales.

Evaluación por antecedentes y entrevistas a los postulantes preseleccionados.

Integración de la Junta de Evaluación: un representante de la Dirección Nacional, el Director del Centro Regional/Investigación, el Coordinador de Programa o Area Estratégica, Director de Beca y un representante de la Universidad/Comunidad Científica en el Consejo de Centro

Informes y Bases: **http://wvvw.inta.gov.ar/rrhh/ingresos/becas/index.htm**

Las postulaciones se recibirán en la sede de la Estación Experimental Agropecuaria Bariloche

Modesta Victoria 4450 - Paraje Villa Verde (8400) San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro

Inscripciones: Del 31 de Mayo al 18 de Junio de 2010 hasta las 15 horas

ERNESTO N. ANDENMATTEN, Director Regional, Centro Regional Patagonia Norte, INTA.

e. 10/05/2010 Nº 49340/10 v. 10/05/2010

BANCO CIUDAD

www.bancociudad.com.ar

Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario y Social

REMATE **CON BASE**

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DEL

INSTITUTO OBRA SOCIAL DEL EJERCITO

LOTE DE TERRENO

Manuel Ricardo Trelles 1432

Ciudad de Buenos Aires

Sup.: 342,83 m^2

Zonificación Dist. R2 b III FOT max. 1,2

BASE: $ 585.000.-

SUBASTA: el próximo **28 de mayo**, a las **11**, en Esmeralda 660, 3º Piso, Salón Auditorio Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires.

CONDICIONES DE VENTA: al contado: 10% de seña, el 3% de comisión, más IVA sobre la comisión. Saldo: 40% a la firma del boleto de compraventa y el 50% restante a la firma de la escritura traslativa de dominio.

CATALOGOS: en Esmeralda 660, 6º Piso, Caja 2, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10 a 15.

INFORMES Y CONSULTAS: en Esmeralda 660, 6º Piso, Venta de Bienes y Servicios, de lunes a viernes de 10 a 15, TE. 4329-8600, int. 3669/3693, FAX 4322-6817.

Encuentre en nuestra página www.bancociudad.com.ar las imágenes de las subastas.

VENTA SUJETA A LA APROBACION DE LA VENDEDORA.

Precio de este catálogo $ 3,00 (IVA incluido). **Inmes: 2562**

ALBERTO ESCRIU, Asistente Senior Publicidad, Gerencia de Promoción y Publicidad.

e. 10/05/2010 N° 48573/2010 v. 10/05/2010

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 30-03-2010

Registro Nro.				
4831343	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SIN VOS	Autor: BARBARA PALACIOS COSTA
				Autor: FERNANDO BARRIENTOS
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: SURCO MUSIC INC
4831344	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HOMBRE DIME	Autor: GASPAR ORTIZ MALDONADO
				Autor: SOKOL (FALLECIDO)
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4831345	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO VUELVO MAS	Autor: GASPAR ORTIZ MALDONADO
				Autor: ANA TORROIXA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4831346	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO VUELVO MAS	Autor: GASPAR ORTIZ MALDONADO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4831347	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SIN VOS	Autor: BARBARA PALACIOS COSTA
				Autor: LEANDRO HUGO BULACIO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: SURCO MUSIC INC
4831348	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AL NORTE	Autor: BARBARA PALACIOS COSTA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: SURCO MUSIC INC
4831349	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AL NORTE	Autor: BARBARA PALACIOS COSTA
				Autor: CAMILO SAUL CARABAJAL
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: SURCO MUSIC INC
4831350	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: GATITO POSESIVO	Autor: BARBARA PALACIOS COSTA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: SURCO MUSIC INC
4831351	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GATITO POSESIVO	Autor: BARBARA PALACIOS COSTA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: SURCO MUSIC INC
4831352	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESCONDIDO DE MI	Autor: BARBARA PALACIOS COSTA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: SURCO MUSIC INC
4831353	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESCONDIDO DE MI	Autor: BARBARA PALACIOS COSTA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: SURCO MUSIC INC
4831354	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MUNDO	Autor: BARBARA PALACIOS COSTA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: SURCO MUSIC INC
4831355	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MUNDO	Autor: BARBARA PALACIOS COSTA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: SURCO MUSIC INC
4831356	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: POR TI POR MI	Autor: BARBARA PALACIOS COSTA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: SURCO MUSIC INC
4831357	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: POR TI POR MI	Autor: BARBARA PALACIOS COSTA
				Editor: UNIVERSAL PUBLISHING SA
				Editor: SURCO MUSIC INC
4831358	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA MORENITA	Autor: BARBARA PALACIOS COSTA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: SURCO MUSIC INC
4831359	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA MORENITA	Autor: LEANDRO HUGO BULACIO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: SURCO MUSIC INC
4831360	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CACHITO	Autor: BARBARA PALACIOS COSTA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: SURCO MUSIC INC
4831361	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CACHITO	Autor: BARBARA PALACIOS COSTA
				Autor: LEANDRO HUGO BULACIO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: SURCO MUSIC INC
4831362	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA NEGRA GIGI	Autor: BARBARA PALACIOS COSTA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: SURCO MUSIC INC
4831363	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA NEGRA GIGI	Autor: LEANDRO HUGO BULACIO
				Autor: BARABARA PALACIOS COSTA

				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: SURCO MUSIC INC
4831364	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: A BAILAR CON CINCO SENTIDOS	Autor: JUAN CARLOS DOMINGUEZ
				Autor: MIGUEL ANGEL GOROSITO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
				Editor: ALIBABA Y LOS CUARENTA LADRONES DE MAURO SEBASTIAN LECORNEL
4831365	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: A BAILAR CON LOS CINCO SENTIDOS	Autor: NADIA ALEJANDRA RUIZ
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
				Editor: ALIBABA Y LOS CUARENTA LADRONES DE MAURO SEBASTIAN LECORNEL
4831366	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA HERIDA	Autor: RICARDO FEDERICO SCHAFER
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4831367	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CONVERGENCIA	Autor: PATRICIO VILLAREJO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4831368	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CHICAS BOMBA	Autor: ENRIQUE MARTIN SUAREZ
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ
4831369	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CHICAS BOMBA	Autor: ENRIQUE MARTIN SUAREZ
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ
4831370	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MAS ALLA DEL SOL	Autor: JORGE CONESA
				Autor: GERMAN MUHN
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ
4831371	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MAS ALLA DEL SOL	Autor: JORGE CONESA
				Autor: GERMAN MUHN
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ
4831372	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOLO PUEDO VER EL SOL	Autor: JORGE CONESA
				Autor: GERMAN MUHN
				Autor: JUAN PABLO DE LA FUENTE
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ
4831373	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOLO PUEDO VER EL SOL	Autor: JORGE CONESA
				Autor: GERMAN MUHN
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ
4831374	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL COMISARIO	Autor: LEONARDO SEBASTIAN BELIZAN
				Autor: SERGIO DAVID GALVAN
				Autor: JORDAN ALBERTO RIVAS
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4831375	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA HERIDA	Autor: RICARDO FEDERICO SCHAFER
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4831376	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL COMISARIO	Autor: LEONARDO SEBASTIAN BELIZAN
				Autor: SERGIO DAVID GALVAN
				Autor: JORDAN ALBERTO RIVAS
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4831377	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: A BAILAR CON OMAR ALBERTO	Autor: OMAR ALBERTO ARNOLFO
				Autor: MAURO SEBASTIAN LECORNEL
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
				Editor: ALIBABA Y LOS CUARENTA LADRONES DE MAURO SEBASTIAN LECORNEL
4831378	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: A BAILAR CON OMAR ALBERTO	Autor: OMAR ALBERTO ARNOLFO
				Autor: NADIA ALEJANDRA RUIZ
				Autor: MAURO SEBASTIAN LECORNEL
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
				Editor: ALIBABA Y LOS CUARENTA LADRONES DE MAURO SEBASTIAN LECORNEL
4831379	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: A BAILAR CON ELIAS CARRERAS	Autor: ELIAS MAXIMILIANO CARRERAS
				Autor: NADIA ALEJANDRA RUIZ
				Autor: MAURO SEBASTIAN LECORNEL
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
				Editor: ALIBABA Y LOS CUARENTA LADRONES DE MAURO SEBASTIAN LECORNEL
4831380	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: A BAILAR CON ELIAS CARRERAS	Autor: ELIAS MAXIMILIANO CARRERAS
				Autor: MAURO SEBASTIAN LECORNEL
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
				Editor: ALIBABA Y LOS CUARENTA LADRONES DE MARIO SEBASTIAN LECORNEL
4831381	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: POR QUE TE LA LLEVASTE	Autor: MAURO SEBASTIAN LECORNEL
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
				Editor: ALIBABA Y LOS CUARENTA LADRONES DE MAURO SEBASTIAN LECORNEL
4831382	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: POR QUE TE LA LLEVASTE	Autor: ANGEL RAMON ROLDAN
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
				Editor: ALIBABA Y LOS CUARENTA LADRONES DE MAURO SEBASTIAN LECORNEL
4831383	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: POR QUE LLORAS	Autor: MAURO SEBESTIAN LECORNEL
				Autor: GERMAN OSVALDO GAITAN

				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
				Editor: ALIBABA Y LOS CUARENTA LADRONES DE MAURO SEBASTIAN LECORNEL
4831384	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AHORA MOVEMOS	Autor: MAURO SEBASTIAN LECORNEL
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
				Editor: ALIBABA Y LOS CUARENTA LADRONES DE MAURO SEBASTIAN LECORNEL
4831385	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: A BAILAR CON GASTON	Autor: GERMAN OSVALDO GAITAN
				Autor: GASTON GUILLERMO GAITAN
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
				Editor: ALIBABA Y LOS CUARENTA LADRONES DE MAURO SEBASTIAN LECORNEL
4831386	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: A BAILAR CON GASTON	Autor: NADIA ALEJANDRA RUIZ
				Autor: MABEL EDITH IRAMAIN
				Autor: JIMENA MABEL GAITAN
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
				Editor: ALIBABA Y LOS CUARENTA LADRONES DE MAURO SEBASTIAN LECORNEL
4831387	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UNA COPA DE MAS	Autor: JOSE MANUEL RUIZ SUAREZ
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
				Editor: ALIBABA Y LOS CUARENTA LADRONES DE MAURO SEBASTIAN LECORNEL
4831388	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UNA COPA DE MAS	Autor: JOSE MANUEL RUIZ SUAREZ
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
				Editor: ALIBABA Y LOS CUARENTA LODRONES DE MAURO SEBASTIAN LECORNEL
4831389	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: MAMMA MIA FITNESS GROOVES	Productor: FITNESS BEAT DE DIEGO J PARLAGRECO
4831390	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: NEW DANCE GENERATION	Productor: FITNESS BEAT DE DIEGO PARLAGRECO
4831391	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: THE EXCITING DANCE WORKOUT	Productor: FITNESS BEAT DE DIEGO PARLAGRECO
4831392	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: FIGTH DO RADICAL FITNESS	Productor: FITNESS BEAT DE DIEGO J PARLAGRECO
4831393	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: GIVE IT ALL YOU GOT	Productor: FITNESS BEAT DE DIEGO J PARLAGRECO
4831394	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: X55 RADICAL FITNESS	Productor: FITNESS BEAT DE DIEGO J PALAGRECO
4831395	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: U GOT 2 MOVE IT	Productor: FITNESS BEAT DE DIEGO J PALAGRECO
4831396	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: RADICAL POWER DISCO 2	Productor: FITNESS BEAT DE DIEGO J PALAGRECO
4831397	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: RADICAL POWER DISCO 1	Productor: FITNESS BEAT DE DIEGO J PALAGRECO
4831398	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: BEST OF HI ENETGY 6	Productor: FITNESS BEAT DE DIEGO J PALAGRECO
4831399	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VOS YA SABES	Autor: FERNANDO LOPEZ ROSSI
				Autor: PABLO DURAND
				Autor: MARIA CRISTINA DE GIACOMI
				Editor: DR MUSIC TITULAR DE MARDI GRAS PUBLISHING
4831400	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CAMBIAR DE AIRE	Autor: FERNANDO LOPEZ ROSSI
				Autor: PABLO DURAND
				Autor: MARIA CRISTINA DE GIACOMI
				Editor: DR MUSIC TITULAR DE MARDI GRAS PUBLISHING
4831401	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CAMBIAR DE AIRE	Autor: FERNANDO LOPEZ ROSSI
				Autor: PABLO DURAND
				Autor: MARIA CRISTINA DE GIACOMI
				Editor: DR MUSIC TITULAR DE MARDI GRAS PUBLISHING
4831402	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ABRE TUS OJOS	Autor: FERNANDO LOPEZ ROSSI
				Autor: PABLO DURAND
				Editor: DR MUSIC TITULAR DE MARDI GRAS PUBLISHING
4831403	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ABRE TUS OJOS	Autor: MARIA CRISTINA DE GIACOMI
				Editor: DR MUSIC TITULAR DE MARDI GRAS PUBLISHING
4831404	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESTOY AQUI OTRA VEZ	Autor: MARIA CRISTINA DE GIACOMI
				Editor: DR MUSIC TITULAR DE MARDI GRAS PUBLISHING
4831405	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RESISTE	Autor: FERNANDO LOPEZ ROSSI
				Autor: PABLO DURAND
				Editor: DR MUSIC TITULAR DE MARDI GRAS PUBLISHING
4831406	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: RESISTE	Autor: MARIA CRISTINA DE GIACOMI
				Editor: DR MUSIC TITULAR DE MARDI GRAS PUBLISHING
4831407	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HOY TE VI	Autor: FERNANDO LOPEZ ROSSI
				Autor: PABLO DURAND
				Editor: DR MUSIC TITULAR DE MARDI GRAS PUBLISHING
4831408	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HOY TE VI	Autor: MARIA CRISTINA DE GIACOMI
				Editor: DR MUSIC TITULAR DE MARDI GRAS PUBLISHING
4831409	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VOS YA SABES	Autor: FERNANDO LOPEZ ROSSI
				Autor: PABLO DURAND
				Autor: MARIA CRISTINA DE GIACOMI
				Editor: DR MUSIC TITULAR DE MARDI GRAS PUBLISHING
4831410	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ME VOY	Autor: FERNANDO LOPEZ ROSSI
				Autor: PABLO DURAND
				Editor: DR MUSIC TITULAR DE MARDI GRAS PUBLISHING
4831411	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ME VOY	Autor: MARIA CRISTINA DE GIACOMI
				Editor: DR MUSIC TITULAR DE MARDI GRAS PUBLISHING
4831412	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DONDE ESTAS	Autor: FERNANDO LOPEZ ROSSI
				Autor: PABLO DURAND
				Editor: DR MUSIC TITULAR DE MARDI GRAS PUBLISHING
4831413	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DONDE ESTAS	Autor: MARIA CRISTINA DE GIACOMI
				Editor: DR MUSIC TITULAR DE MARDI GRAS PUBLISHING
4831414	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUIERO SALIR DEL PARAISO	Autor: FERNANDO LOPEZ ROSSI
				Autor: PABLO DURAND

				Editor: DR MUSIC TITULAR DE MARDI GRAS PUBLISHING
4831415	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUIERO SALIR DEL PARAISO	Autor: MARIA CRISTINA DE GIACOMI
				Editor: DR MUSIC TITUTAL DE MARDI GRAS PUBLISHING
4831416	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESTOY AQUI OTRA VEZ	Autor: FERNANDO LOPEZ ROSSI
				Autor: PABLO DURAND
				Editor: DR MUSIC TITULAR DE MARDI GRAS PUBLISHING
4831417	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ACOSTUMBRADO	Autor: MATIAS MAYOL
				Autor: EDUARDO PABLO SCHMIDT
				Autor: MIGUEL STAZZONE
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4831418	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA MURGA DEL BICENTENARIO	Autor: ROBERTO ARIEL MARTORELLI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4831419	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA MURGA DEL BICENTENARIO	Autor: ROBERTO ARIEL MARTORELLI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4831420	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FIEBRE NEGRA	Autor: ROBERTO ARIEL MARTORELLI
				Editor: EMI MEOLGRAF SA
4831421	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FIEBRE NEGRA	Autor: ROBERTO ARIEL MARTORELLI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4831422	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MUCHA MUJER	Autor: ROBERTO ARIEL MARTORELLI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4831423	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MUCHA MUJER	Autor: ROBERTO ARIEL MARTORELLI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4831424	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CAMINO Y HUELLA	Autor: ROBERTO ARIEL MARTORELLI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4831425	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CAMINO Y HUELLA	Autor: ROBERTO ARIEL MARTORELLI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4831426	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BERRETIN DE CANTOR	Autor: JUAN CARLOS SUBIRA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4831427	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BERRETIN DE CANTOR	Autor: JUAN CARLOS SUBIRA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4831428	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MILAGROS AL REVES	Autor: ROBERTO ARIEL MARTORELLI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4831429	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MILAGROS AL REVES	Autor: LUIS ALBERTO GONZALEZ ASUREY
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4831430	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ANDA EL DIABLO EN UN MURGON	Autor: ROBERTO ARIEL MARTORELLI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4831431	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ANDA EL DIABLO EN UN MURGON	Autor: ADOLFO MARINO PONTI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4831432	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ANTONIO CON BANDERAS	Autor: ROBERTO ARIEL MARTORELLI
				Autor: MARIANO JOSE CAMPOLIETE
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4831433	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOS PERDIDOS	Autor: MIGUEL HORACIO ENRIQUE SUAREZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4831434	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LOS PERDIDOS	Autor: MIGUEL HORACIO ENRIQUE SUAREZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4831435	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI UNICO AMOR	Autor: LUCIANO EMANUEL REARTE
				Autor: ROBERTO OMAR ALI
				Autor: LEONARDO SEBASTIAN BELIZAN
				Autor: WALTER DARIO NAVARRO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4831436	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MI UNICO AMOR	Autor: LUCIANO EMANUEL REARTE
				Autor: ROBERTO OMAR ALI
				Autor: LEONARDO SEBASTIAN BELIZAN
				Autor: WALTER DARIO NAVARRO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4831437	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SENTATE EN EL PINOCHO	Autor: PABLO LEONEL LEGUIZAMON
				Autor: MARIANO ALEJANDRO LOPEZ
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4831438	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SENTATE EN EL PINOCHO	Autor: PABLO LEONEL LEGUIZAMON
				Autor: MARIANO ALEJANDRO LOPEZ
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4831439	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMOR NOCHERO	Autor: LITO RAMON CAMPOS
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4831440	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AMOR NOCHERO	Autor: LITO RAMON CAMPOS
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4831441	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOS CINCO HUERFANITOS	Autor: LITO RAMON CAMPOS
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4831442	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LOS CINCO HUERFANITOS	Autor: LITO RAMON CAMPOS
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4831443	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EN CADA NOCHE MUJER	Autor: LITO RAMON CAMPOS
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL

4831444	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EN CADA NOCHE MUJER	Autor: LITO RAMON CAMPOS
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4831445	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DOMINGO DE LOCOS	Autor: SERGIO DANIEL VAINIKOFF GERSGORIN
				Editor: VAINI MUSIC
4831650	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: GESPRES	Autor: GERMAN IGNACIO SAKSIDA
4831651	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: CONQUESTAS CQS	Autor: OBRA COLECTIVA
				Titular: BE3 SRL
4831652	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SISTEMA DE REPRODUCCION DE VIORO DIGITAL SOBRE SUPERFICIES IRREGULARES	Autor/Titular: IVAN GRIGORIEV
4831653	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: INFORM AR	Autor/Titular: VERONICA PIOTTI GAMBA
				Autor/Titular: RAUL ALFREDO PIOTTI
4831654	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SISTEMA DE PERSONALIZACION DE TARJETAS	Autor: OBRA COLECTIVA
				Titular: SIEMENS IT SOLUTIONS AND SERVICES SA
4831655	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: ALFABETIZACION DE ADULTOS	Autor: NORMA LILIANA VIRKEL
4831658	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: ADMINPROP	Autor: GABRIEL ERNESTO ROLLANDI
4831659	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: MAPEAR VERSION 9 IGN	Autor: OBRA COLECTIVA
				Titular: ASOCIACION CIVIL PARA EL DESARROLLO DE CARTOGRAFIA ELECTONICA DE LA RE
4831666	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: PLUS INFORMACION AGENCIA DE NOTICIAS	Autor: LEANDRO HERNAN TETTAMANTI
				Autor: IVAN MARIANO TETTAMANTI
4831677	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: REFUGIOS	Productor: LUIS JUAN IGNACIO
4831686	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: AGUARRIBA	Productor: DAMIAN VERDUN
4831693	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: RITMOS 20 MIX	Productor: FITNESSBEAT DE DIEGO J PARLAGRECO
4831718	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: EL PASADO	Productor: DIEGO SEBASTIAN VAINER
4831719	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: ESCENA	Productor: DIEGO SEBASTIAN VAINER
4831723	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: ALIENTO	Productor: FANTASIAS ANIMADAS DE VAINER DIEGO SEBASTIAN
4831727	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: PASAJE A ORIENTE	Autor: MARIA SONIA CRISTOFF
				Autor: OBRA COLECTIVA
				Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 10/05/2010 Nº 49212/10 v. 10/05/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

DIVISION ADUANA JUJUY

Se notifica en los términos del Art. 1013 inc. h) del C.A. a los imputados, de la Apertura y Corrida de Vista de los Sumarios Contenciosos en trámite por ante esta Aduana, sito en calle Senador Pérez Nº 531 2do. Piso, S.S.de Jujuy, para que en el plazo de diez (10) días hábiles de notificados, mas los que le correspondan en razón de la distancia (Art. 1036 del C.A.), comparezcan a los efectos de evacuar defensa y ofrecer pruebas bajo apercibimiento de rebeldía (Art. 1001 al 1005 C.A.). Dentro del mismo plazo el supuesto responsable podrá impugnar las actuaciones sumariales cumplidas, con fundamentos en los defectos de forma de que adolecieren, no pudiendo hacerlo en lo sucesivo conforme el art. 1104 del C.A. De igual manera se les hace saber que en la primera presentación deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta ciudad, conforme lo prescripto por los art. 1001 al 1003 del C.A., bajo apercibimiento de proceder conforme lo establecido en los Arts. 1006 al 1010 del C.A. El que concurriere en su representación deberá acreditar personería jurídica conforme lo establecido por el Art. 10130 y ss. del Código Aduanero. En caso de que se planteen o debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado conforme art. 1034 del C.A. Por último se les hace saber que si en ese plazo depositan el mínimo de la multa se extinguirá la acción penal y no se registrarán antecedentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 930 de la Ley 22.415.

SUMARIO	IMPUTADO	DNI	ART. C.A.	MULTA MINIMA
SC31-168-09	RODRIGUEZ, Diana Alejandra	31.109.860	987	$ 7.066,94
SC31-170-09	RODRIGUEZ, Cinthia Carolina	30.051.193	987	$ 2.431,01
SC31-174-09	ESCUDERO, Elba Belinda	3.731.543	987	$ 2.209,52
SC31-178-09	QUISPE, Héctor Armando	21.321.468	987	$ 11.051,07
SC31-188-09	GUTIERREZ, Irma Soledad	29.978.043	987	$ 2.548,06
SC31-005-10	CORIA SOLANO, Narciso	20.413.492	986/987	$ 8.375,67
SC31-007-10	RAMOS, Zulema	92.826.898	986/987	$ 2.084,95
SC31-010-10	GUZMAN, Esteban Fernando	21.633.794	986/987	$ 5.673,74
SC31-011-10	GARNICA, Nino Rafael	33.964.861	986/987	$ 2.181,37
SC31-017-10	ACOSTA, Santusa Cristina	24.512.779	986/987	$ 2.583,80
SC31-032-10	TOLABA, Sergio Rolando	27.165.869	986/987	$ 2.290,70
SC31-033-10	MARTINEZ, Raul Roberto	34.648.548	986/987	$ 5.053,05
SC31-036-10	FARFAN HIDALGO, Pablo Miguel A.	26.491.792	986/987	$ 6.708,15
SC31-037-10	NAVAMUEL, Mercedes Cecilia	27.034.572	986/987	$ 2.989,53
SC31-039-10	CARI, Silvia Beatriz	18.732.192	986/987	$ 3.403,93
SC31-040-10	ORELLANA, Raúl Andres	26.278.284	986/987	$ 3.068,23
SC31-044-10	MENDOZA, Hugo Ascención	17.760.488	986/987	$ 2.913,24
SC31-048-10	SIVILA, Pastor	92.280.002	986/987	$ 6.248,55
SC31-054-10	VILLCA FLORES, Antonia	93.081.534	986/987	$ 2.139,53
SC31-055-10	OLGUERA SUAREZ, Ylma	93.997.803	986/987	$ 2.471,35
SC31-056-10	GONZALEZ MODESSI, Néstor E.	13.149.666	986/987	$ 5.060,49
SC31-059-10	VILLCA ESPOSO, Leocadia	92.990.699	986/987	$ 12.436,00
SC31-068-10	VILTE, Eulalia Miriam	93.015.398	986/987	$ 3.110,63
SC31-076-10	ROJAS ROJAS, Sandra	93.026.595	986/987	$ 3.206,70
SC31-084-10	VALDIVIEZO, Sandra	35.480.022	986/987	$ 5.039,07
SC31-087-10	VILLCA POMA, Porfidio	93.045.090	986	$ 2.345,95
SC31-088-10	CORIA SOLANO, Narciso	20.413.492	986	$ 8.222,50
SC31-088-10	GONZALEZ, Georgina	93.769.844	986	$ 8.222,50
SC31-089-10	FERNANDEZ, Carmen Amelia	16.446.478	986	$ 12.585,62
SC31-092-10	CALA, Raúl Daniel	20.947.532	986	$ 13.208,94
SC31-093-10	PEREIRA RODRIGUEZ, Marco A.	92.601.826	986	$ 7.533,31
SC31-095-10	TOLABA, Roberto Oscar	23.883.987	986	$ 5.498,90
SC31-096-10	VILLALPANDO RODRIGUEZ, Jhonny	93.036.274	986	$ 3.982,95
SC31-097-10	CONDORI, Ramona	33.254.828	986	$ 10.444,67
SC31-099-10	PAYNA ATAHUACHI, José	92.942.237	986	$ 5.046,75
SC31-100-10	GONZALEZ GUTIERREZ, Deyci	93.794.160	986	$ 8.584,28
SC31-101-10	ZALAZAR, Rosa Estela	12.768.701	986	$ 2.572,10
SC31-102-10	AGUILAR, Leandro	11.930.588	986	$ 2.045,92
SC31-107-10	ASTORGA, Rubén Alejandro	26.446.054	986	$ 2.082,34
SC31-108-10	GASPAR, Eduardo Ramón	18.256.576	986	$ 5.937,81
SC31-109-10	FLORES MAIZARES, Juan Gabriel	92.971.096	986	$ 13.195,10
SC31-111-10	VILLARROEL, Carina Cecilia	30.675.845	986	$ 5.326,01

Dr. RAUL R. DOXANDABARAT, Administrador, AFIP, DGA, Aduana Jujuy.

e. 10/05/2010 Nº 48982/10 v. 10/05/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA MENDOZA

El Jefe de División de la Aduana de Mendoza conforme al artículo Nº 1013 del Código Aduanero - Ley Nº 22.415, notifica a los interesados que se detallan a continuación los importes que adeudan por cargos que se han formulado en esta dependencia, en concepto de multa y/o tributos según documentaciones obrantes en ésta, sumas que deberán abonarse dentro de los 10 (diez) días hábiles a partir de la fecha de esta publicación. Vencido el plazo dicho importe será exigido con más los accesorios que preveen los artículos 794 y 799 de la citada norma legal, bajo apercibimiento de lo prescripto en los artículos 1122 y 1125 del mismo cuerpo legal. Quedan ud/s notificados. Lugar de pago: Sección Contabilidad, División Aduana de Mendoza. Firmado: Ing. ROBERTO EDGAR MANIAS, Jefe de División de la Aduana de Mendoza.

DESTINACION	CUIT	IMPORTADOR// EXPORTADOR	MOTIVO	Nº DE LIQUIDACION	Nº DE CARGO	IMPORTE U$
05038IC04004034N	30-70765759-2	ANTONIO ALESSI S.R.L.	AJUSTE DE VALOR	VI80/09	41/10	482,87 USD
05038IC04005855C	30-70765759-2	ANTONIO ALESSI S.R.L.	AJUSTE DE VALOR	VI 8/10	107/10	4.260,60 USD
05038IC04001374R	30-69961339-4	ENFER S.A.	AJUSTE DE VALOR	VI 78/09	6/10	526,38 USD
09038IC04002065T	30-52558687-8	GABRIEL BOUILLARD Y CIA S.R.L.	AJUSTE DE VALOR	VI 62/09	19/10	1.609,46 USD
05038IC04001774V	20-07647064-3	GIMENEZ JOSE ANTONIO	AJUSTE DE VALOR	VI81/09	40/10	46,59 USD
050381CO3000007X	30-70884989-4	KAMUS S.R.L.	AJUSTE DE VALOR	FI 637/09	17/10	64,38 USD
050381CO3000015H	30-70884989-4	KAMUS S.R.L.	AJUSTE DE VALOR	FI 636/09	16/10	82,16 USD
05038ICO3000023G	30-70884989-4	KAMUS S.R.L.	AJUSTE DE VALOR	FI 638/09	15/10	68,99 USD
050381003000034X	30-70884989-4	KAMUS S.R.L.	AJUSTE DE VALOR	FI 639/09	14/10	160,50 USD
050381CO3000038M	30-70884989-4	KAMUS S.R.L.	AJUSTE DE VALOR	FI 635/09	7/10	39,09 USD
050381CO3000041G	30-70884989-4	KAMUS S.R.L.	AJUSTE DE VALOR	FI 634/09	8/10	189,09 USD
050381CO3000076Y	30-70884989-4	KAMUS S.R.L.	AJUSTE DE VALOR	FI 633/09	9/10	157,35 USD
050381CO3000080J	30-70884989-4	KAMUS S.R.L.	AJUSTE DE VALOR	FI 632/09	10/10	118,17 USD
05038ICO3000099T	30-70884989-4	KAMUS S.R.L.	AJUSTE DE VALOR	FI 631/09	11/10	88,26 USD
05038ICO3000107J	30-70884989-4	KAMUS S.R.L.	AJUSTE DE VALOR	FI 630/09	12/10	29,55 USD
05038ICO3000117K	30-70884989-4	KAMUS S.R.L.	AJUSTE DE VALOR	FI 629/09	13/10	86,54. USD
050381CO3000120E	30-70884989-4	KAMUS S.R.L.	AJUSTE DE VALOR	FI 647/09	88/10	157,55 USD

DESTINACION	CUIT	IMPORTADOR// EXPORTADOR	MOTIVO	Nº DE LIQUIDACION	Nº DE CARGO	IMPORTE U$
050381CO3000133X	30-70884989-4	KAMUS S.R.L.	AJUSTE DE VALOR	FI 646/09	87/10	143,50 USD
050381CO3000153K	30-70884989-4	KAMUS S.R.L.	AJUSTE DE VALOR	FI 645/09	86/10	170,09 USD
050381CO3000160X	30-70884989-4	KAMUS S.R.L.	AJUSTE DE VALOR	FI 643/09	84/10	181,75 USD
05038ICO3000167P	30-70884989-4	KAMUS S.R.L.	AJUSTE DE VALOR	FI 644/09	85/10	159,03 USD
05038ICO3000188S	30-70884989-4	KAMUS S.R.L.	AJUSTE DE VALOR	FI 648/09	89/10	68,16 USD
050381CO3000197S	30-70884989-4	KAMUS S.R.L.	AJUSTE DE VALOR	FI 649/09	90/10	13,59 USD
05038ICO3000393Z	30-70884989-4	KAMUS S.R.L.	AJUSTE DE VALOR	FI 507/09	890/09	11,85 USD
050381CO3000396T	30-70884989-4	KAMUS S.R.L.	AJUSTE DE VALOR	FI 508/09	889/09	15,19 USD
050381C04000089T	30-70884989-4	KAMUS S.R.L.	AJUSTE DE VALOR	FI 549/09	891/09	13,37 USD
05038IC04000091M	30-70884989-4	KAMUS S.R.L.	AJUSTE DE VALOR	FI 548/09	892/09	46,37 USD
040381C04002169T	20-20949056-1	MOHAMED, ADRIAN ADID	AJUSTE DE VALOR	VI 12/09	439/09	1.886,80 USD
05038ZFE1000190E	20-20949056-1	MOHAMED, ADRIAN ADID	AJUSTE DE VALOR	VI 20/10	145/10	1.783,99 USD
05038ZFE1000888S	20-20949056-1	MOHAMED, ADRIAN ADID	AJUSTE DE VALOR	VI 24/10	146/10	809,25 USD
05038IC04000083N	30-60830618-4	REFIL S.A.	AJUSTE DE VALOR	FI 597/09	92/10	54,93 USD
03038IC04001253L	30-70732314-7	TAURONET S.A.	AJUSTE DE VALOR	FI 380/08	48/09	7,02 USD

Ing. JUAN BAUTISTA OCAMPO, Director, Dirección Regional Aduanera Mendoza.

e. 10/05/2010 Nº 48993/10 v. 10/05/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

ADUANA DE JUJUY

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente por un (1) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que conforme lo estatuye el art. 418 de la Ley 22.415, podrán solicitar respecto de ella alguna destinación autorizada, dentro de los treinta (30) días corridos contados desde la publicación del presente bajo apercibimiento de declararla abandonada a favor del Estado según los términos del Art. 417 siguientes y concordantes de la citada Ley, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder de conformidad a lo establecido en los arts. 218 y 222 del mismo texto legal.

A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Jujuy, sita en Senador Pérez Nº 531 2do. piso San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy en el horario de 08:00 a 15:00 hs.

SIGEA	DENUNCIA	IMPUTADO	DOCUMENTO	MERCADERIA	DESTINO
12682-1967-2008	DN31-08-1964	ARJONA ANGEL	SIN DNI	CD REGRABADO	DESTRUCCION
12682-340-2009	DN31-09-0328	NOLASCO URETA FERNANDO	SIN DNI	.TEXTIL	DONACION
12682-1147-2009	DN31-09-1196	SALVATIERRA RENE	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-1521-2009	Dn31-09-1556	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEX.CAL.ELE.PILAS	DONA-DEST.
12682-127-2010	DN31-10-0130	BURGOS HECTOR	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-132-2010	DN31-10-0135	RODRIGUEZ CARINA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-133-2010	DN31-10-0136	GIMENEZ JUAN	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-134-2010	DN31-10-0140	TORRES RUBEN	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-190-2010	DN31-10-0197	CARI MARCELO	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-192-2010	DN31-10-0199	LOPEZ GISELA	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-252-2010	DN31-10-0258	GOMEZ ALBERTO	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-266-2010	DN31-10-0272	SANTOS PAOLA	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-267-2010	DN31-10-0273	GUILLERMO MEJIAS	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-268-2010	DN31-10-0274	VICTORIA DOGA	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-271-2010	DN31-10-0277	ANTONELLA RODRIGUEZ	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-272-2010	DN31-10-0278	APARICIO CELESTE	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-273-2010	DN31-10-0279	ALTAMIRANO ALFREDO	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-274-2010	DN31-10-0280	CRUP PENELOPE	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-275-2010	DN31-10-0281	RUIZ VERONICA	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-276-2010	DN31-10-0282	FLORES MONICA	SIN DNI	.TEXTIL	DONACION
12682-277-2010	DN31-10-0283	ROQUE SOSA	SIN DNI	.TEXTIL	DONACION
12682-278-2010	DN31-10-0284	CRUZ ELI	SIN DNI	.TEXTIL	DONACION
12682-279-2010	DN31-10-0285	BELEN ESTER	SIN DNI	.TEXTIL	DONACION
12682-280-2010	DN31-10-0286	HUMACATA JORGE	SIN DNI	.TEXTIL	DONACION
12682-281-2010	DN31-10-0287	SORIA JUAN	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-282-2010	DN31-10-0288	CASTRO SOLEDAD	SIN DNI	CIGARRILLO	DESTRUCCION
12682-283-2010	DN31-10-0289	EPIS DINA	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-284-2010	DN31-10-0290	CABEZA ALEJANDRO	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-285-2010	DN31-10-0291	CABEZA ALEJANDRO	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-286-2010	DN31-10-0292	HUREÑA VICTOR	SIN DNI	PELADORES	DONACION
12682-287-2010	DN31-10-0293	PALOMO RAUL	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-288-2010	DN31-10-0294	GARECA SERGIO	SIN DNI	.TEXTIL	DONACION
12682-289-2010	DN31-10-0295	PALOMO RAUL	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-290-2010	DN31-10-0296	QUIROS EVA	SIN DNI	.TEXTIL	DONACION
12682-291-2010	DN31-10-0297	SERRUDO MARIA	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-292-2010	DN31-10-0298	GUZMAN PRISCILA	SIN DNI	.TEXTIL	DONACION
12682-293-2010	DN31-10-0299	CORIN MARIA	SIN DNI	.TEXTIL	DONACION
12682-295-2010	DN31-10-0300	PALOMO RAUL	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-296-2010	DN31-10-0301	PALOMO RAUL	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-297-2010	DN31-10-0302	SALDAÑO FABIAN	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-298-2010	DN31-10-0303	LEDESMA CLAUDIA	SIN DNI	.TEXTIL	DONACION
12682-299-2010	DN31-10-0304	LEDESMA CLAUDIA	SIN DNI	.TEXTIL	DONACION
12682-300-2010	DN31-10-0305	BORDON ROCIO	SIN DNI	.TEXTIL	DONACION
12682-301-2010	DN31-10-0306	BORDON ROCIO	SIN DNI	.TEXTIL	DONACION
12682-302-2010	DN31-10-0307	SALDAÑO FABIAN	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-303-2010	DN31-10-0308	MAIDANA CARMEN	SIN DNI	CD REGRABADO	DESTRUCCION
12682-304-2010	DN31-10-0309	RUIZ RAMIRO	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-305-2010	DN31-10-0310	MAMANI VICTOR	SIN DNI	GELATINA	DESTRUCCION
12682-306-2010	DN31-10-0311	DURAN ROBERTO	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-307-2010	DN31-10-0312	DIAZ CLAUDIO	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-308-2010	DN31-10-0313	DURAN ROQUE	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-309-2010	DN31-10-0314	CHAVEZ ROSALIA	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-310-2010	DN31-10-0315	COLQUE SANDRA	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-311-2010	DN31-10-0316	PEREZ SABINA	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-312-2010	DN31-10-0317	FLORES OLGA	SIN DNI	SAUMERIO	DESTRUCCION
12682-313-2010	DN31-10-0318	CRUZ ROBERTO	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-314-2010	DN31-10-0319	CASTAÑO SILVINA	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-316-2010	DN31-10-0321	GIMENEZ TALIA	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-318-2010	DN31-10-0323	DIAZ CARLOS	SIN DNI	.TEXTIL	DONACION
12682-321-2010	DN31-10-0326	DIAZ CARLOS	SIN DNI	.TEXTIL	DONACION
12682-322-2010	DN31-10-0327	DIAZ CARLOS	SIN DNI	.TEXTIL	DONACION
12678-14-2010	DN31-10-0452	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	.TEXTIL	DONACION
12678-15-2010	DN31-10-0453	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	.TEXTIL	DONACION
12682-457-2010	DN31-10-0462	ROMERO LUIS	SIN DNI	.TEXTIL	DONACION
12682-468-2010	DN31-10-0463	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-528-2010	DN31-10-0536	GARCIA ELIZABETH	SIN DNI	JUGUETE-TEXTIL	DONACION
12682-531-2010	DN31-10-0539	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
14224-153-2010	DN31-10-0551	LUZMILA ROJAS DOLORES	SIN DNI	.TEXTIL	DONACION
12682-545-2010	DN31-10-0553	OVANDO MARTA	SIN DNI	.TEXTIL	DONACION
12682-546-2010	DN31-10-0554	OVANDO MARTA	SIN DNI	.TEXTIL	DONACION
12682-547-2010	DN31-10-0555	PEREZ DEMETRIA	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-548-2010	DN31-10-0556	MEDRANO FACUNDO	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-590-2010	DN31-10-0600	OJEDA ARIEL	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-621-2010	DN31-10-0631	CRUZ PAMELA	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-623-2010	DN31-10-0633	ORTEGA NORMA	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-626-2010	DN31-10-0635	GOMEZ VERONICA	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-625-2010	DN31-10-0636	MERCEDES FLORA	SIN DNI	MEDICA.-TEXTIL	DESTRUC.DON.
12682-682-2010	DN31-10-0696	CONDORI VICTORIA	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION

Dr. RAUL R. DOXANDABARAT, Administrador AFIP, DGA, Aduana Jujuy.

e. 10/05/2010 Nº 49046/10 v. 10/05/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

ADUANA DE JUJUY

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente por un (1) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que conforme lo estatuye el art. 418 de la Ley 22.415, podrán solicitar respecto de ella alguna destinación autorizada, dentro de los treinta (30) días corridos contados desde la publicación del presente bajo apercibimiento de declararla abandonada a favor del Estado según los términos del Art. 417 siguientes y concordantes de la citada Ley, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder de conformidad a lo establecido en los arts. 218 y 222 del mismo texto legal.

A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Jujuy, sita en Senador Pérez Nº 531 2do. piso San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy en el horario de 08:00 a 15:00 hs.

SIGEA	DENUNCIA	IMPUTADO	DOCUMENTO	MERCADERIA	DESTINO
12682-3504-2008	DN31-08-3475	PEÑA PALOMINO	SIN DNI	JUEGOS	DONOCION
12682-60-2009	DN31-09-0059	LEONOR RUIZ	SIN DNI	TEXTL-CALZADO	DONOCION
12682-251-2009	DN31-09-0242	AVELINO SALVADOR	SIN DNI	TEXTL-CALZADO	DONOCION
12682-759-2009	DN31-09-0748	FLORES MAISARES OSCAR	SIN DNI	TEXTL-CALZADO	DONOCION
12682-753-2009	DN31-09-0742	ARMONIA RICARDO	SIN DNI	TEXTIL	DONOCION
12682-1524-2009	DN31-09-1524	SOLIS ANGELICA	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONOCION
12682-1579-2009	DN31-09-1610	CASPOS ERNESTO	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONOCION
12682-1756-2009	DN31-09-1792	CASTILLO CARLOS	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONOCION
12682-1715-2009	DN31-09-1793	PERALTA ZULEMA	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONOCION
14224-408-2009	DN31-09-1876	TRINIDAD CRUZ IPANAQUE	SIN DNI	TEXTIL	DONOCION
12682-2-2010	DN31-10-0001	GARNICA ROSARIA	SIN DNI	CD REG.CIGARR.	DESTRUCCION
12682-69-2010	DN31-10-0068	RODRIGUEZ ROSA SOLEDAD	SIN DNI	TEXTIL	DONOCION
12682-128-2010	DN31-10-0131	FELICIANO ACHU	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-2129-2010	DN31-10-0132	FLORES TEODORO	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-130-2010	DN31-10-0133	LOPEZ DANIELA	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-131-2010	DN31-10-0134	CARRIZO SUSANA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-173-2010	DN31-10-0180	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL-CALZ.-CD	DONA-DESTR.
12682-222-2010	DN31-10-0225	ACACOLLO CRUZ	SIN DNI	TEXTIL-CLZADO	DONACION
12682-245-2010	DN31-10-0251	GONZALEZ MARIA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-269-2010	DN31-10-0275	SERGIO FLORES	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-270-2010	DN31-10-0276	SANDRA PEDREZ	SIN DNI	CALZADO	DONACION

SIGEA	DENUNCIA	IMPUTADO	DOCUMENTO	MERCADERIA	DESTINO
12682-315-2010	DN31-10-0320	FLORES MARIO	SIN DNI	CIGARRILLOS	DESTRUCCION
12682-319-2010	DN31-10-0324	RIOS RAMON	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-320-2010	DN31-10-0325	LOPEZ JUAN	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-439-2010	DN31-10-0440	CHAVES DAYSI	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-440-2010	DN31-10-0441	SIMAÑA CARLOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-443-2010	DN31-10-0444	MENDOZA RODOLFO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-444-2010	DN31-10-0445	TAPIA CELIA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-445-2010	DN31-10-0446	MENDOZA ADALBERTO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-515-2010	DN31-10-0494	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-517-2010	DN31-10-0526	BALTAZAR BRIAN	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-520-2010	DN31-10-0528	MAIZARES MARIANA	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-533-2010	DN31-10-0541	ESCOBEDO RAMIRES	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-583-2010	DN31-10-0593	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CIGARRILLOS	DESTRUCCION
12682-584-2010	DN31-10-0594	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CIGARRILLOS	DESTRUCCION
12682-593-2010	DN31-10-0603	CRUZ GUSTAVO	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-595-2010	DN31-10-0605	ENRIQUEZ ANGELICA	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-612-2010	DN31-10-0622	TORDOYA IRMA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-613-2010	DN31-10-0623	ALTAMIRANO PEDRO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-614-2010	DN31-10-0624	VACA ORAN OMAR	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-615-2010	DN31-10-0625	LESCANO DAVID	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-616-2010	DN31-10-0626	GERA TALIA	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-617-2010	DN31-10-0627	GUZMAN IVAN	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-618-2010	DN31-10-0628	CENTENO TALIA	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-619-2010	DN31-10-0629	ARANDA CLAUDIA	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-620-2010	DN31-10-0630	AVILA JUAN	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-622-2010	DN31-10-0632	SOZA MACARIO	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-624-2010	DN31-10-0634	CONDORI MARIO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-699-2010	DN31-10-0712	TORRES TAMARA	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-700-2010	DN31-10-0713	GUZMAN IVAN	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-701-2010	DN31-10-0714	STAIOLO DANIEL	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-702-2010	DN31-10-0715	DOMINGUEZ PAOLA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-703-2010	DN31-10-0716	MENDEZ PAOLA	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-705-2010	DN31-10-0718	DILLON ROSA	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-706-2010	DN31-10-0719	PLAZA EUGENIO	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-707-2010	DN31-10-0720	DILLON ROSA	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-708-2010	DN31-10-0721	BELTRAN RODRIGO	SIN DNI	CALZADO	DONACION

Dr. RAUL R. DOXANDABARAT, Administrador, AFIP, DGA, Aduana Jujuy.

e. 10/05/2010 Nº 49077/10 v. 10/05/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 38/2010

Bs. As., 23/4/2010

VISTO el Expediente Nº 2172-COMFER/97, y

CONSIDERANDO:

Que estas actuaciones se relacionan con el pedido de autorización de la cesión de la totalidad del capital social en la firma VIDEO CABLE 6 SOCIEDAD ANONIMA —titular de la licencia de un sistema mixto de televisión en la ciudad de PARANA, provincia de ENTRE RIOS— a favor de diversas sociedades cesionarias y la posterior absorción de esa licenciataria por parte de CABLEVISION SOCIEDAD ANONIMA.

Que la peticionante, pese a los diversos requerimientos formulados al domicilio constituido no remitió la totalidad de la documentación solicitada por este organismo.

Que luego de la última nota enviada —notificada el 4 de febrero de 2010— la interesada no remitió la documentación requerida.

Que como consecuencia de la situación precedentemente expuesta, se señala que se hallan reunidos los extremos fácticos para declarar en estos obrados la caducidad de los procedimientos y disponer el archivo de estos obrados, en los términos del artículo 1º, inciso e) apartado 9) de la Ley Nº 19.549, atento haber transcurrido más de treinta días desde la última notificación.

Que si bien diversas medidas cautelares comunicadas a este organismo han ordenado la suspensión de la aplicación de la Ley Nº 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual, la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION mediante dictamen de fecha 30 de marzo de 2010 concluyó que "...la suspensión de la Ley Nº 26.522 impone la aplicación de las disposiciones de la Ley Nº 22.285 por parte de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL...".

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1º del Decreto 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto 66 de fecha 14 de enero de 2010 y conforme lo acordado en la reunión de Directorio celebrada el 22 de abril de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase de oficio la caducidad de los procedimientos del presente expediente en los que tramita el pedido de autorización de la cesión de la totalidad del capital social en la firma VIDEO CABLE 6 SOCIEDAD ANONIMA —titular de la licencia de un sistema mixto de televisión en la ciudad de PARANA, provincia de ENTRE RIOS— a favor de diversas sociedades cesionarias y la posterior absorción de dicha licenciataria por parte de CABLEVISION SOCIEDAD ANONIMA, atento los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a efectos de su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 10/05/2010 Nº 49092/10 v. 10/05/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 41/2010

Bs. As., 23/4/2010

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1260.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Daniel Eduardo PIETROBONI, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN JOSE, provincia de ENTRE RIOS, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN JOSE, provincia de ENTRE RIOS estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este Organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 15113/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 219, frecuencia 91,7 MHz, categoría E, señal distintiva "LRM991", para la localidad de SAN JOSE, provincia de ENTRE RIOS.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor PIETROBONI, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que en virtud del dictado de medidas cautelares comunicadas a este organismo, se ha ordenado la suspensión, aplicación, y realización de hechos que impliquen poner en ejercicio la Ley Nº 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que el artículo 156 de la suspendida ley dispone que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL deberá elaborar sus reglamentos en un plazo maximo de ciento ochenta días, debiendo hasta la ocurrencia de dicho extremo aplicar la normativa vigente al momento de la sanción de la Ley Nº 26.522, en cuanto fuera compatible.

Que por su parte el artículo 164 de la Ley Nº 26.522 estableció que cumplidos los plazos citados en el considerando precedente, la Ley Nº 22.285, sus normas posteriores dictadas en consecuencia, entre otras, quedarían derogadas

Que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL inició sus funciones a partir del día 10 de diciembre de 2009, conforme lo dispuso el Decreto Nº 1525/09 y los miembros de su Directorio fueron nombrados con el dictado de los Decretos Nros. 1974/09 y 66/10, normas éstas anteriores a la suspensión referida.

Que en tal situación el entonces COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha sido reemplazado, como autoridad en materia de regulación de servicios de radiodifusión, por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Que en consecuencia, sin perjuicio de las medidas cautelares prenotadas, la Ley Nº 26.522 no ha sido derogada, sino suspendida en su aplicación, por lo que corresponde a la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL aplicar la Ley Nº 22.285 y sus normas complementarias, hasta tanto se resuelvan los planteos judiciales relacionados con la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION mediante dictamen de fecha 30 de marzo de 2010 sostuvo que "...la suspensión de la Ley Nº 26.522 impone la aplicación de las disposiciones de la Ley Nº 22.285 por parte de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 98, concordantes y subsiguientes de la Ley Nº 22.285, 1º del Decreto 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto 66 de fecha 14 de enero de 2010 y lo acordado en la reunión de directorio de fecha 22 de abril de 2010.

Por ello

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS
DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Daniel Eduardo PIETROBONI (D.N.I. Nº 22.377.191), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 219, frecuencia 91,7 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRM991", de la localidad de SAN JOSE, provincia de ENTRE RIOS, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE ($ 24.789), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este Organismo, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — La adjudicataria deberá cumplir con el pago del Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 10/05/2010 Nº 49097/10 v. 10/05/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 42/2010

Bs. As., 23/4/2010

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1946.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Juan Alberto Ramón BADIA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PUERTO MADRYN, provincia del CHUBUT, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL… mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por esta AUTORIDAD FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PUERTO MADRYN, provincia del CHUBUT, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquel se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 30021/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de la provincia del CHUBUT.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 237, frecuencia 95,3 MHz, categoría E, señal distintiva "LRF859", para la localidad de PUERTO MADRYN provincia del CHUBUT.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor BADIA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que en virtud del dictado de medidas cautelares comunicadas a este organismo, se ha ordenado la suspensión, aplicación, y realización de hechos que impliquen poner en ejercicio la Ley Nº 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que el artículo 156 de la suspendida ley dispone que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL deberá elaborar sus reglamentos en un plazo máximo de ciento ochenta días, debiendo hasta la ocurrencia de dicho extremo aplicar la normativa vigente al momento de la sanción de la Ley Nº 26.522, en cuanto fuera compatible.

Que por su parte el artículo 164 de la Ley Nº 26.522 estableció que cumplidos los plazos citados en el considerando precedente, la Ley Nº 22.285, sus normas posteriores dictadas en consecuencia, entre otras, quedarían derogadas.

Que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL inició sus funciones a partir del día 10 de diciembre de 2009, conforme lo dispuso el Decreto Nº 1525/09 y los miembros de su Directorio fueron nombrados con el dictado de los Decretos Nros. 1974/09 y 66/10, normas estas anteriores a la suspensión referida.

Que en tal situación el entonces COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha sido reemplazado, como autoridad en materia de regulación de servicios de radiodifusión, por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Que en consecuencia, sin perjuicio de las medidas cautelares prenotadas, la Ley Nº 26.522 no ha sido derogada, sino suspendida en su aplicación, por lo que corresponde a la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL aplicar la Ley Nº 22.285 y sus normas complementarias, hasta tanto se resuelvan los planteos judiciales relacionados con la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION mediante dictamen de fecha 30 de marzo de 2010 sostuvo que "... la suspensión de la Ley Nº 26.522 impone la aplicación de las disposiciones de la Ley Nº 22.285 por parte de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual".

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 98, concordantes y subsiguientes de la Ley Nº 22.285, 1º del Decreto 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto 66 de fecha 14 de enero de 2010 y lo acordado en la reunión de directorio de fecha 22 de abril de 2010.

Por ello

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS
DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Juan Alberto Ramón BADIA (D.N.I. Nº 7.776.529), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 237, frecuencia 95,3 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRF859", de la localidad de PUERTO MADRYN, provincia del CHUBUT, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS VEINTE MIL VEINTITRES ($ 20.023), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 10/05/2010 Nº 49109/10 v. 10/05/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 57/2010

Bs. As., 23/4/2010

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2032.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Gustavo Héctor GARCIA SOLANO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PINAMAR, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este Organismo.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularán las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PINAMAR, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquel se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 23256/09 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva respecto de la solicitud de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 276, frecuencia 103,1 MHz, categoría E, señal distintiva "LRS411", para la localidad de PINAMAR, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor GARCIA SOLANO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo se encuentra aprobado.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que en virtud del dictado de medidas cautelares comunicadas a este organismo, se ha ordenado la suspensión, aplicación, y realización de hechos que impliquen poner en ejercicio la Ley Nº 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que el artículo 156 de la suspendida ley dispone que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL deberá elaborar sus reglamentos en un plazo maximo de ciento ochenta días, debiendo hasta la ocurrencia de dicho extremo aplicar la normativa vigente al momento de la sanción de la Ley Nº 26.522, en cuanto fuera compatible.

Que por su parte el artículo 164 de la Ley Nº 26.522 estableció que cumplidos los plazos citados en el considerando precedente, la Ley Nº 22.285, sus normas posteriores dictadas en consecuencia, entre otras, quedarían derogadas.

Que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL inició sus funciones a partir del día 10 de diciembre de 2009, conforme lo dispuso el Decreto Nº 1525/09 y los miembros de su Directorio fueron nombrados con el dictado de los Decretos Nros. 1974/09 y 66/10, normas éstas anteriores a la suspensión referida.

Que en tal situación el entonces COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha sido reemplazado, como autoridad en materia de regulación de servicios de radiodifusión, por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Que en consecuencia, sin perjuicio de las medidas cautelares prenotadas, la Ley Nº 26.522 no ha sido derogada, sino suspendida en su aplicación, por lo que corresponde a la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL aplicar la Ley Nº 22.285 y sus normas complementarias, hasta tanto se resuelvan los planteos judiciales relacionados con la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION mediante dictamen de fecha 30 de marzo de 2010 sostuvo que "...la suspensión de la Ley Nº 26.522 impone la aplicación de las disposiciones de la Ley Nº 22.285 por parte de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual".

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 98 concordantes y subsiguientes de la Ley Nº 22.285, 1º del Decreto 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto 66 de fecha 14 de enero de 2010 y lo acordado en la reunión de directorio de fecha 22 de abril de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS
DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Gustavo Héctor GARCIA SOLANO (D.N.I. Nº 12.085.887), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 276, frecuencia 103,1 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRS411", de la localidad de PINAMAR, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA ($ 16.550), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 4º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 5º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada, de así corresponder.

ARTICULO 6º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 10/05/2010 Nº 49164/10 v. 10/05/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 58/2010

Bs. As., 23/4/2010

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 3126.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto guardan relación con la solicitud formulada por el señor Gabriel Marcelo ALTAMIRANDA para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, categoría E, en la localidad de AGUILARES, provincia de TUCUMAN, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado por Decretos Nros. 1144/96 —modificado y complementado por sus similares Nros. 1260/96 y 310/98, respectivamente—; 2/99 y 883/01.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa de licencias para el servicio de que se trata.

Que ulteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispusieron las convocatorias para que las personas físicas y jurídicas titulares o cesionarias de permisos precarios y provisorios vigentes y de las estaciones reconocidas a través del dictado de la Resolución Nº 753-COMFER/06, y las personas físicas y jurídicas en general, formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento de marras, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que con relación al aspecto personal de la propuesta, la Dirección de Normalización concluyó que el peticionante no cumple con las exigencias contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones en atención a no haber acompañado el Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por el REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA Y ESTADISTICA CRIMINAL, lo cual conlleva a no tener por cumplido el requisito impuesto por el artículo 45 inciso d) de la Ley de Radiodifusión.

Que, de acuerdo a lo informado por el área detallada en el considerando que antecede, tampoco pueden considerarse cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 5.1.1, 5.1.3 y 5.1.4 del mentado Pliego, habida cuenta que las Planillas Nº 1, 2 y 3 han sido certificadas, pero dichas certificaciones no han sido legalizadas conforme lo pautado en el artículo 3.3 del Pliego de Bases y Condiciones.

Que del informe sobre los aspectos culturales y de programación elaborado por la Coordinación Espectro y Normativa se colige que la propuesta alcanza las condiciones de admisibilidad señaladas en el artículo 10.5 del Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la intervención efectuada a la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos surge que el peticionante no acompañó la documentación exigida por el artículo 6º del mencionado pliego, lo cual conlleva a no tener por cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 45 inciso c) de la Ley Nº 22.285 relativo a la capacidad patrimonial.

Que asimismo cabe destacar que no se encuentra acreditada la cancelación del pago del monto correspondiente a la compra del pliego, incumpliendo lo dispuesto por el artículo 9º de la Resolución Nº 215/SG/04.

Que bajo tales antecedentes, no resulta plausible dar curso favorable a la solicitud de adjudicación de licencia efectuada por el señor ALTAMIRANDA.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, evaluó el resultado de los análisis y estudios efectuados, a la luz de los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y de las definiciones que el mismo contiene sobre la admisibilidad e inadmisibilidad de las ofertas.

Que la citada Comisión arribó a la conclusión de que la propuesta formulada por el peticionante no reúne los requisitos exigidos para que aquél acceda a la titularidad de la licencia en cuestión, entendiendo procedente su rechazo, por resultar inadmisible.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que en virtud del dictado de medidas cautelares comunicadas a este organismo, se ha ordenado la suspensión, aplicación, y realización de hechos que impliquen poner en ejercicio la Ley Nº 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que el artículo 156 de la suspendida ley dispone que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL deberá elaborar sus reglamentos en un plazo máximo de ciento ochenta días, debiendo hasta la ocurrencia de dicho extremo aplicar la normativa vigente al momento de la sanción de la Ley Nº 26.522, en cuanto fuera compatible.

Que por su parte el artículo 164 de la Ley Nº 26.522 estableció que cumplidos los plazos citados en el considerando precedente, la Ley Nº 22.285, sus normas posteriores dictadas en consecuencia, entre otras, quedarían derogadas.

Que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL inició sus funciones a partir del día 10 de diciembre de 2009, conforme lo dispuso el Decreto Nº 1525/09 y los miembros de su Directorio fueron nombrados con el dictado de los Decretos Nros. 1974/09 y 66/10, normas éstas anteriores a la suspensión referida.

Que en tal situación el entonces COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha sido reemplazado, como autoridad en materia de regulación de servicios de radiodifusión, por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Que en consecuencia, sin perjuicio de las medidas cautelares prenotadas, la Ley Nº 26.522 no ha sido derogada, sino suspendida en su aplicación, por lo que corresponde a la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL aplicar la Ley Nº 22.285 y sus normas complementarias, hasta tanto se resuelvan los planteos judiciales relacionados con la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION mediante Dictamen de fecha 30 de marzo de 2010 sostuvo que "... la suspensión de la Ley Nº 26.522 impone la aplicación de las disposiciones de la Ley Nº 22.285 por parte de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL".

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 98, concordantes y subsiguientes de la Ley Nº 22.285, 1º del Decreto 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto 66 de fecha 14 de enero de 2010 y lo acordado en la reunión de directorio de fecha 22 de abril de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS
DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud de adjudicación directa de una licencia efectuada por el señor Gabriel Marcelo ALTAMIRANDA (D.N.I. Nº 22.805.117) para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, en la localidad de AGUILARES, provincia de TUCUMAN, en atención a las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 10/05/2010 Nº 49167/10 v. 10/05/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 59/2010

Bs. As., 23/4/2010

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 3740.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Mario Rafael CANTARIÑO (D.N.I. Nº 25.449.711), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E para la localidad de SANTA ROSA, provincia de LA PAMPA, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL… mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este organismo.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente

consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SANTA ROSA, provincia de LA PAMPA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes, de la propuesta presentada por el señor CANTARIÑO, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 32206/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de LA PAMPA.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 221, Frecuencia 92.1 MHz, señal distintiva “LRG937”, para la localidad de SANTA ROSA, provincia de LA PAMPA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Mario Rafael CANTARIÑO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que en virtud del dictado de medidas cautelares comunicadas a este organismo, se ha ordenado la suspensión, aplicación, y realización de hechos que impliquen poner en ejercicio la Ley Nº 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que el artículo 156 de la suspendida ley dispone que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL deberá elaborar sus reglamentos en un plazo máximo de ciento ochenta días, debiendo hasta la ocurrencia de dicho extremo aplicar la normativa vigente al momento de la sanción de la Ley Nº 26.522, en cuanto fuera compatible.

Que por su parte el artículo 164 de la Ley Nº 26.522 estableció que cumplidos los plazos citados en el considerando precedente, la Ley Nº 22.285, sus normas posteriores dictadas en consecuencia, entre otras, quedarían derogadas.

Que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL inició sus funciones a partir del día 10 de diciembre de 2009, conforme lo dispuso el Decreto Nº 1525/09 y los miembros de su Directorio fueron nombrados con el dictado de los Decretos Nros. 1974/09 y 66/10, normas éstas anteriores a la suspensión referida.

Que en tal situación el entonces COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha sido reemplazado, como autoridad en materia de regulación de servicios de radiodifusión, por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Que en consecuencia, sin perjuicio de las medidas cautelares prenotadas, la Ley Nº 26.522 no ha sido derogada, sino suspendida en su aplicación, por lo que corresponde a la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL aplicar la Ley Nº 22.285 y sus normas complementarias, hasta tanto se resuelvan los planteos judiciales relacionados con la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION mediante dictamen de fecha 30 de marzo de 2010 sostuvo que “...la suspensión de la Ley Nº 26.522 impone la aplicación de las disposiciones de la Ley Nº 22.285 por parte de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual”.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 98, concordantes y subsiguientes de la Ley Nº 22.285, 1º del Decreto 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto 66 de fecha 14 de enero de 2010 y lo acordado en la reunión de directorio de fecha 22 de abril de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS
DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Mario Rafael CANTARIÑO (D.N.I. Nº 25.449.711), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 221, Frecuencia 92.1 MHz, identificada con la señal distintiva “LRG937”, de la localidad de SANTA ROSA, provincia de LA PAMPA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16º del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL DOSCIENTOS QUINCE ($7.215), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 16.1.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización, de conformidad con lo previsto por artículo 16.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el artículo 16 in fine.

ARTICULO 6º — La adjudicataria deberá cumplir con el pago del Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). – Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 10/05/2010 Nº 49172/10 v. 10/05/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 60/2010

Bs. As., 23/4/2010

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 3525.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto guardan relación con la solicitud efectuada por el señor Oscar Adrián SCHEGGIA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, en la localidad de BELL VILLE, provincia de CORDOBA, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, establecido 310/98, modificado por su similar Nº 883/01 y reglamentada por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIIVO... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este Organismo.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06, se convocó a las personas físicas y jurídicas en general, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4 inc. d) del Decreto 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de BELL VILLE, provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que de la evaluación jurídico-personal efectuada por la Dirección de Normalización surge que el peticionante ha cumplido con los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones y la Ley 22.285 de radiodifusión.

Que del informe sobre los aspectos culturales y de programación elaborado por la Coordinación de Espectro y Normativa se colige que la propuesta no cumple con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

Que la Dirección General de Administración de Finanzas y Recursos Humanos no se ha expedido sobre si el peticionante acredita capacidad patrimonial, atento la inexistencia de la documentación necesaria para ello.

Que a pesar de las múltiples intimaciones efectuadas el peticionante no acompañó la documentación requerida oportunamente en las mismas.

Que por todo lo expuesto, la propuesta en análisis no se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por el artículo 45, incisos c) y e) de la Ley 22.285 y por el artículo 6, 8 y 10 del referido pliego.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución 1060-COMFER/08 ha concluido que la presentación efectuada por el señor SCHEGGIA no reúne los requisitos exigidos para que aquél acceda a la titularidad de la licencia en cuestión, entendiendo procedente su rechazo, por resultar inadmisible.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 8183/01, el informe justificativo se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que en virtud del dictado de medidas cautelares comunicadas a este organismo, se ha ordenado la suspensión, aplicación, y realización de hechos que impliquen poner en ejercicio la Ley Nº 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que el artículo 156 de la suspendida ley dispone que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL deberá elaborar sus reglamentos en un plazo máximo de ciento ochenta días, debiendo hasta la ocurrencia de dicho extremo aplicar la normativa vigente al momento de la sanción de la Ley Nº 26.522, en cuanto fuera compatible.

Que por su parte el artículo 164 de la Ley Nº 26.522 estableció que cumplidos los plazos citados en el considerando precedente, la Ley Nº 22.285, sus normas posteriores dictadas en consecuencia, entre otras, quedarían derogadas.

Que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL inició sus funciones a partir del día 10 de diciembre de 2009, conforme lo dispuso el Decreto Nº 1525/09 y los miembros de su Directorio fueron nombrados con el dictado de los Decretos Nros. 1974/09 y 66/10, normas éstas anteriores a la suspensión referida.

Que en tal situación el entonces COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha sido reemplazado, como autoridad en materia de regulación de servicios de radiodifusión, por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Que en consecuencia, sin perjuicio de las medidas cautelares prenotadas, la Ley Nº 26.522 no ha sido derogada, sino suspendida en su aplicación, por lo que corresponde a la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL aplicar la Ley Nº 22.285 y sus normas complementarias, hasta tanto se resuelvan los planteos judiciales relacionados con la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION mediante dictamen de fecha 30 de marzo de 2010 sostuvo que "...la suspensión de la Ley Nº 26.522 impone la aplicación de las disposiciones de la Ley Nº 22.285 por parte de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual".

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 98, concordantes y subsiguientes de la Ley Nº 22.285, 1º del Decreto Nº 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009, 1º del Decreto Nº 66 de fecha 14 de enero de 2010 y lo acordado en la reunión de directorio de fecha 22 de abril de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud de adjudicación directa de una licencia efectuada por el señor Oscar Adrián SCHEGGIA (D.N.I. Nº 27.445.736), para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, en la localidad de BELL VILLE, provincia de CORDOBA, en atención a las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 10/05/2010 Nº 49181/10 v. 10/05/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 61/2010

Bs. As., 23/4/2010

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1695.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Sebastián NEGRUCHI (D.N.I. Nº 30.966.315), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E para la localidad de VENADO TUERTO, provincia de SANTA FE, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este organismo.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VENADO TUERTO, provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes, de la propuesta presentada por el señor NEGRUCHI, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 35923/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentada para la provincia de SANTA FE.

Que el organismo, técnico referido procedió a asignarle el Canal 299, Frecuencia 107.7 MHz, señal distintiva "LRS331", para la localidad de VENADO TUERTO, provincia de SANTA FE.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Sebastián NEGRUCHI, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que en virtud del dictado de medidas cautelares comunicadas a este organismo, se ha ordenado la suspensión, aplicación, y realización de hechos que impliquen poner en ejercicio la Ley Nº 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que el artículo 156 de la suspendida ley dispone que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL deberá elaborar sus reglamentos en un plazo máximo de ciento ochenta días, debiendo hasta la ocurrencia de dicho extremo aplicar la normativa vigente al momento de la sanción de la Ley Nº 26.522, en cuanto fuera compatible.

Que por su parte el artículo 164 de la Ley Nº 26.522 estableció que cumplidos los plazos citados en el considerando precedente, la Ley Nº 22.285, sus normas posteriores dictadas en consecuencia, entre otras, quedarían derogadas.

Que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL inició sus funciones a partir del día 10 de diciembre de 2009, conforme lo dispuso el Decreto Nº 1525/09 y los miembros de su Directorio fueron nombrados con el dictado de los Decretos Nros. 1974/09 y 66/10, normas éstas anteriores a la suspensión referida.

Que en tal situación el entonces COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha sido reemplazado, como autoridad en materia de regulación de servicios de radiodifusión, por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Que en consecuencia, sin perjuicio de las medidas cautelares prenotadas, la Ley Nº 26.522 no ha sido derogada, sino suspendida en su aplicación, por lo que corresponde a la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL aplicar la Ley Nº 22.285 y sus normas complementarias, hasta tanto se resuelvan los planteos judiciales relacionados con la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION mediante dictamen de fecha 30 de marzo de 2010 sostuvo que "...la suspensión de la Ley Nº 26.522 impone la aplicación de las disposiciones de la Ley Nº 22.285 por parte de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual".

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 98, concordantes y subsiguientes de la Ley Nº 22.285, 1º del Decreto Nº 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009, 1º del Decreto Nº 66 de fecha 14 de enero de 2010 y lo acordado en la reunión de directorio de fecha 22 de abril de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Sebastián NEGRUCHI (D.N.I. Nº 30.966.315), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Cana 299, Frecuencia 107.7 MHz, identificada con la señal distintiva "LRS331", de la localidad de VENADO TUERTO, provincia de SANTA FE, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16º del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA ($ 5490), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 16.1.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización, de conformidad con lo previsto por artículo 16.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el artículo 16 in fine,

ARTICULO 6º — La adjudicataria deberá cumplir con el pago del Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 10/05/2010 Nº 49186/10 v. 10/05/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 62/2010

Bs. As., 23/4/2010

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1466.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones referidas en el Visto de la presente se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Armando René RODRIGUEZ (D.N.I. Nº 12.158.394), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría F, en la localidad de PIEDRA DEL AGUILA, provincia del NEUQUEN, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM aprobado por Decreto Nº 1144/96 —modificado y complementado por sus similares Nros. 1260/96 y 310/98— y 883/01.

Que la Ley Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que: “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas... por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley para las estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por esta Autoridad.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los textos de los pliegos de bases y condiciones generales y particulares, que rigen los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó, entre otras, a las personas físicas y jurídicas en general, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, dentro de los plazos y para las localidades comprendidas en las provincias consignadas en el cronograma que como Anexo II integrara aquélla.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el Procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PIEDRA DEL AGUILA, provincia del NEUQUEN, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las solicitudes que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del Informe sobre los aspectos culturales y de programación elaborado por la Coordinación Espectro y Normativa se colige que la solicitud cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la evaluación Jurídico-Personal efectuada por la Dirección de Normalización, surge que la solicitud de marras no reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que del Informe elaborado por la Dirección General de Administración, Finanzas y Recursos Humanos respecto al aspecto patrimonial, surge que “no es posible determinar si el señor Armando René Rodríguez acredita capacidad patrimonial y el origen de los fondos según lo prescripto por el art. 45 inc. C) de la Ley 22.285”.

Que bajo tales antecedentes, no resulta plausible dar curso favorable a la solicitud de adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría F, en la localidad de PIEDRA DEL AGUILA, provincia del NEUQUEN, efectuada por el señor Armando René RODRIGUEZ.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que el solicitante “no cumple con los requisitos establecidos por la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, ni por el Pliego de Bases y Condiciones, por lo que corresponde, en consecuencia, rechazar la solicitud por resultar inadmisible”.

Que consecuentemente el Servicio Jurídico de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL ha emitido el pertinente dictamen, concluyendo acerca de la viabilidad del dictado del presente acto.

Que en virtud del dictado de medidas cautelares comunicadas a este organismo, se ha ordenado la suspensión, aplicación, y realización de hechos que impliquen poner en ejercicio la Ley Nº 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que el artículo 156 de la suspendida ley dispone que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL deberá elaborar sus reglamentos en un plazo máximo de ciento ochenta días, debiendo hasta la ocurrencia de dicho extremo aplicar la normativa vigente al momento de la sanción de la Ley Nº 26.522, en cuanto fuera compatible.

Que por su parte el artículo 164 de la Ley Nº 26.522 estableció que cumplidos los plazos citados en el considerando precedente, la Ley Nº 22.285, sus normas posteriores dictadas en consecuencia, entre otras, quedarían derogadas.

Que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL inició sus funciones a partir del día 10 de diciembre de 2009, conforme lo dispuso el Decreto Nº 1525/09 y los miembros de su Directorio fueron nombrados con el dictado de los Decretos Nros. 1974/09 y 66/10, normas éstas anteriores a la suspensión referida.

Que en tal situación el entonces COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha sido reemplazado, como autoridad en materia de regulación de servicios de radiodifusión, por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Que en consecuencia, sin perjuicio de las medidas cautelares prenotadas, la Ley Nº 26.522 no ha sido derogada, sino suspendida en su aplicación, por lo que corresponde a la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL aplicar la Ley Nº 22.285 y sus normas complementarias, hasta tanto se resuelvan los planteos judiciales relacionados con la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION mediante dictamen de fecha 30 de marzo de 2010 sostuvo que “...la suspensión de la Ley Nº 26.522 impone la aplicación de las disposiciones de la Ley Nº 22.285 por parte de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual”.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 98 concordantes y subsiguientes de la Ley Nº 22.285, 1º del Decreto 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto 66 de fecha 14 de enero de 2010 y lo acordado en la reunión de directorio de fecha 22 de abril de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría F, en la localidad de PIEDRA DEL AGUILA, provincia del NEUQUEN, efectuada por el señor Armando René RODRIGUEZ, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 10/05/2010 Nº 49192/10 v. 10/05/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 63/2010

Bs. As., 23/4/2010

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2952.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto guardan relación con la solicitud formulada por el señor Aníbal Eduardo VEGA para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, categoría E, en la localidad de PRESIDENCIA ROCA, provincia del CHACO, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado por Decretos Nros. 1144/96 —modificado y complementado por sus similares Nros. 1260/96 y 310/98, respectivamente—; 2/99 y 883/01.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa de licencias para el servicio de que se trata.

Que ulteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispusieron las convocatorias para que las personas físicas y jurídicas titulares o cesionarias de permisos precarios y provisorios vigentes y de las estaciones reconocidas a través del dictado de la Resolución Nº 753-COMFER/06, y las personas físicas y jurídicas en general, formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento de marras, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del informe sobre los aspectos culturales y de programación elaborado por la Coordinación Espectro y Normativa se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la evaluación Jurídico-Personal efectuada por la Dirección de Normalización, surge que el peticionante acreditó reunir los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que sin perjuicio de ello cabe destacar que el peticionante no acompañó la totalidad de las boletas de depósito a fin de acreditar la cancelación del monto correspondiente a la compra del pliego, para la localidad y categoría de que se trata, incumpliendo lo dispuesto por el artículo 4.5 del mencionado pliego.

Que asimismo, del informe elaborado por la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos surge que el señor VEGA no cumplió acabadamente con lo dispuesto por el artículo 6º del pliego, lo cual conlleva a no tener acreditado el cumplimiento de los requisitos impuestos por el artículo 45 incisos c) y e) de la Ley Nº 22.285.

Que por otro lado, el artículo 7º del mencionado pliego dispone que los peticionantes deben completar y suscribir la planilla relativa al aspecto técnico, extremo que no se encuentra cumplimentado en la presente solicitud de licencia.

Que bajo tales antecedentes, no resulta plausible dar curso favorable a la solicitud de adjudicación de licencia efectuada por el señor Aníbal Eduardo VEGA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, se expidió propiciando el rechazo de la solicitud presentada por el peticionante.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que en virtud del dictado de medidas cautelares comunicadas a este organismo, se ha ordenado la suspensión, aplicación, y realización de hechos que impliquen poner en ejercicio la Ley Nº 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que el artículo 156 de la suspendida ley dispone que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL deberá elaborar sus reglamentos en un plazo máximo de ciento ochenta días, debiendo hasta la ocurrencia de dicho extremo aplicar la normativa vigente al momento de la sanción de la Ley Nº 26.522, en cuanto fuera compatible.

Que por su parte el artículo 164 de la Ley Nº 26.522 estableció que cumplidos los plazos citados en el considerando precedente, la Ley Nº 22.285, sus normas posteriores dictadas en consecuencia, entre otras, quedarían derogadas.

Que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL inició sus funciones a partir del día 10 de diciembre de 2009, conforme lo dispuso el Decreto Nº 1525/09 y los miembros de su Directorio fueron nombrados con el dictado de los Decretos Nros. 1974/09 y 66/10, normas éstas anteriores a la suspensión referida.

Que en tal situación el entonces COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha sido reemplazado, como autoridad en materia de regulación de servicios de radiodifusión, por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Que en consecuencia, sin perjuicio de las medidas cautelares prenotadas, la Ley Nº 26.522 no ha sido derogada, sino suspendida en su aplicación, por lo que corresponde a la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL aplicar la Ley Nº 22.285 y sus normas complementarias, hasta tanto se resuelvan los planteos judiciales relacionados con la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION mediante dictamen de fecha 30 de marzo de 2010 sostuvo que "...la suspensión de la Ley Nº 26.522 impone la aplicación de las disposiciones de la Ley Nº 22.285 por parte de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual".

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 98, concordantes y subsiguientes de la Ley Nº 22.285, 1º del Decreto 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto 66 de fecha 14 de enero de 2010 y lo acordado en la reunión de directorio de fecha 22 de abril de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS
DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud de adjudicación directa de una licencia efectuada por el señor Aníbal Eduardo VEGA (D.N.I. Nº 22.102.319) para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, en la localidad de PRESIDENCIA ROCA, provincia del CHACO, en atención a las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 10/05/2010 Nº 49200/10 v. 10/05/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 64/2010

Bs. As., 23/4/2010

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2502.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que l as actuaciones referidas en el Visto de la presente se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Marta Susana VILLALBA (D.N.I. Nº 25.852.423), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría G, en la localidad de VENADO TUERTO, provincia de SANTA FE, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM aprobado por Decreto Nº 1144/ 96 —modificado y complementado por sus similares Nros. 1260/96 y 310/98— y 883/01.

Que la Ley Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que: "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas... por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley para las estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por esta Autoridad.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los textos de los pliegos de bases y condiciones generales y particulares, que rigen los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó, entre otras, a las personas físicas y jurídicas en general, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, dentro de los plazos y para las localidades comprendidas en las provincias consignadas en el cronograma que como Anexo II integrara aquélla.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VENADO TUERTO, provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las solicitudes que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del Informe sobre los aspectos culturales y de programación elaborado por la Coordinación Espectro y Normativa se colige que la solicitud no cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la evaluación Jurídico-Personal efectuada por la Dirección de Normalización, surge que la solicitud de marras no reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que respecto del aspecto patrimonial, se advierte que la solicitante no ha acompañado la documentación mínima indispensable exigida por el Pliego de Bases y Condiciones para efectuar la evaluación por el área competente, lo cual conlleva a tener por incumplidos los requisitos exigidos por el artículo 45, incisos c y e de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, y 10.3 del Pliego.

Que bajo tales antecedentes, no resulta plausible dar curso favorable a la solicitud de adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría G, en la localidad de VENADO TUERTO, provincia de SANTA FE, efectuada por la señora Marta Susana VILLALBA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la solicitud "no cumple con los requisitos establecidos por la Ley Nº 22. 285 y sus modificatorias, ni por el Pliego de Bases y Condiciones, por lo que corresponde, en consecuencia, rechazar aquélla por resultar inadmisible".

Que en virtud del dictado de medidas cautelares comunicadas a este organismo, se ha ordenado la suspensión, aplicación, y realización de hechos que impliquen poner en ejercicio la Ley Nº 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que el artículo 156 de la suspendida ley dispone que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL deberá elaborar sus reglamentos en un plazo máximo de ciento ochenta días, debiendo hasta la ocurrencia de dicho extremo aplicar la normativa vigente al momento de la sanción de la Ley Nº 26.522, en cuanto fuera compatible.

Que por su parte el artículo 164 de la Ley Nº 26.522 estableció que cumplidos los plazos citados en el considerando precedente, la Ley Nº 22.285, sus normas posteriores dictadas en consecuencia, entre otras, quedarían derogadas.

Que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL inició sus funciones a partir del día 10 de diciembre de 2009, conforme lo dispuso el Decreto Nº 1525/09 y los miembros de su Directorio fueron nombrados con el dictado de los Decretos Nros. 1974/09 y 66/10, normas éstas anteriores a la suspensión referida.

Que en tal situación el entonces COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha sido reemplazado, como autoridad en materia de regulación de servicios de radiodifusión, por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Que en consecuencia, sin perjuicio de las medidas cautelares prenotadas, la Ley Nº 26.522 no ha sido derogada, sino suspendida en su aplicación, por lo que corresponde a la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL aplicar la Ley Nº 22.285 y sus normas complementarias, hasta tanto se resuelvan los planteos judiciales relacionados con la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la PROCURACION DE TESORO DE LA NACION mediante dictamen de fecha 30 de marzo de 2010 sostuvo que "... la suspensión de la Ley Nº 26. 522 impone la aplicación de las disposiciones de la Ley Nº 22.285 por parte de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual".

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 98, concordantes y subsiguientes de la Ley Nº 22.285, 1º del Decreto 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto 66 de fecha 14 de enero de 2010 y lo acordado en la reunión de directorio de fecha 22 de abril de 2010.

.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría G, en la localidad de VENADO TUERTO, provincia de SANTA FE, efectuada por la señora Marta Susana VILLALBA, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 10/05/2010 Nº 49205/10 v. 10/05/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 65/2010

Bs. As., 23/4/2010

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1665.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones referidas en el Visto de la presente se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Guillermo Aldo IRISARRI (D.N.I. Nº 14.696.167), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionarmento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, en la localidad de MONTE HERMOSO, provincia de BUENOS AIRES, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM aprobado por Decreto Nº 1144/96 —modificado y complementado por sus similares Nros. 1260/96 y 310/98— y 883/01.

Que la Ley Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que: “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas... por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley para las estaciones de radiodifusión sonora y de televisión.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por esta Autoridad.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los textos de los pliegos de bases y condiciones generales y particulares, que rigen los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó, entre otras, a las personas físicas y jurídicas en general, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, dentro de los plazos y para las localidades comprendidas en las provincias consignadas en el cronograma que como Anexo II integrara aquélla.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de MONTE HERMOSO, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las solicitudes que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado de la solicitud presentada por el señor Guillermo Aldo IRISARRI, para la adjudicación directa de la licencia de la estación citada en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 20541/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la localidad de MONTE HERMOSO.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa formulados por las personas físicas y jurídicas en general, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico procedió a asignar el Canal 213, Frecuencia 90.5 MHz, para la localidad de MONTE HERMOSO, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la solicitud efectuada por el señor IRISARRI, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, debe considerarse aprobado el informe justificativo.

Que en virtud del dictado de medidas cautelares comunicadas a este organismo, se ha ordenado la suspensión, aplicación, y realización de hechos que impliquen poner en ejercicio la Ley Nº 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que el artículo 156 de la suspendida ley dispone que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL deberá elaborar sus reglamentos en un plazo máximo de ciento ochenta días, debiendo hasta la ocurrencia de dicho extremo aplicar la normativa vigente al momento de la sanción de la Ley Nº 26.522, en cuanto fuera compatible.

Que por su parte el artículo 164 de la Ley Nº 26.522 estableció que cumplidos los plazos citados en el considerando precedente, la Ley Nº 22.285, sus normas posteriores dictadas en consecuencia, entre otras, quedarían derogadas.

Que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL inició sus funciones a partir del día 10 de diciembre de 2009, conforme lo dispuso el Decreto Nº 1525/09 y los miembros de su Directorio fueron nombrados con el dictado de los Decretos Nros. 1974/09 y 66/10, normas éstas anteriores a la suspensión referida.

Que en tal situación el entonces COMITE FEERAL DE RADIODIFUSION ha sido reemplazado, como autoridad en materia de regulación de servicios de radiodifusión, por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Que en consecuencia, sin perjuicio de las medidas cautelares prenotadas, la Ley Nº 26.522 no ha sido derogada, sino suspendida en su aplicación, por lo que corresponde a la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL aplicar la Ley Nº 22.285 y sus normas complementarias, hasta tanto se resuelvan los planteos judiciales relacionados con la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la PROCURACION DE TESORO DE LA NACION mediante dictamen de fecha 30 de marzo de 2010 sostuvo que “…la suspensión de la Ley Nº 26.522 impone la aplicación de las disposiciones de la Ley Nº 22.285 por parte de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual”.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 39 y 98, concordantes y subsiguientes de la Ley Nº 22.285, 1º del Decreto 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Guillermo Aldo IRISARRI (D.N.I. Nº 14.696.167), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 213, frecuencia 90.5 MHz, identificada con la señal distintiva “LRP346”, de la localidad de MONTE HERMOSO, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98, modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 15-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO ($ 9765), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización, de conformidad con lo previsto por el artículo 16.5 del Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16 in fine.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicado, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 10/05/2010 Nº 49210/10 v. 10/05/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 43/2010

Bs. As., 23/4/2010

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2723.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Ricardo Luis ORTEGA (D.N.I. Nº 10.865.298), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E para la localidad de CORONDA, provincia de SANTA FE, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98 modificado por

su similar Nº 883/01, y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este organismo.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CORONDA, provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes, de la propuesta presentada por el señor ORTEGA, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 35923/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de SANTA FE.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 232, Frecuencia 94.3 MHz, señal distintiva “LRS303”, para la localidad de CORONDA, provincia de SANTA FE.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Ricardo Luis ORTEGA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elevado se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que en virtud del dictado de medidas cautelares comunicadas a este organismo, se ha ordenado la suspensión, aplicación, y realización de hechos que impliquen poner en ejercicio la Ley Nº 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que el artículo 156 de la suspendida ley dispone que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL deberá elaborar sus reglamentos en un plazo máximo de ciento ochenta días, debiendo hasta la ocurrencia de dicho extremo aplicar la normativa vigente al momento de la sanción de la Ley Nº 26.522, en cuanto fuera compatible.

Que por su parte el artículo 164 de la Ley Nº 26.522 estableció que cumplidos los plazos citados en el considerando precedente, la Ley Nº 22.285, sus normas posteriores dictadas en consecuencia, entre otras, quedarían derogadas.

Que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL inició sus funciones a partir del día 10 de Diciembre de 2009, conforme lo dispuso el Decreto Nº 1525/09 y los miembros de su Directorio fueron nombrados con el dictado de los Decretos Nros. 1974/09 y 66/10, normas éstas anteriores a la suspensión referida.

Que en tal situación el entonces COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha sido reemplazado, como autoridad en materia de regulación de servicios de radiodifusión, por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Que en consecuencia, sin perjuicio de las medidas cautelares prenotadas, la Ley Nº 26.522 no ha sido derogada, sino suspendida en su aplicación, por lo que corresponde a la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL aplicar la Ley Nº 22.285 y sus normas complementarias, hasta tanto se resuelvan los planteos judiciales relacionados con la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION mediante dictamen de fecha 30 de marzo de 2010 sostuvo que “...la suspensión de la Ley Nº 26.522 impone la aplicación de las disposiciones de la Ley Nº 22.285 por parte de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual”.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 98, concordantes y subsiguientes de la Ley Nº 22.285, 1º del Decreto 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto 66 de fecha 14 de enero de 2010 y lo acordado en la reunión de directorio de fecha 22 de abril de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS
DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Ricardo Luis ORTEGA (D.N.I. Nº 10.865.298), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 232, Frecuencia 94.3 MHz, identificada con la señal distintiva “LRS303”, de la localidad de CORONDA, provincia de SANTA FE, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16º del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA ($16.550), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 16.1.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización, de conformidad con lo previsto por artículo 16.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el artículo 16 in fine.

ARTICULO 6º — La adjudicataria deberá cumplir con el pago del Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 10/05/2010 Nº 49111/10 v. 10/05/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 49/2010

Bs. As., 23/4/2010

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2676.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la firma SAN GABRIEL VIDEO CABLE COLOR SOCIEDAD ANONIMA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E para la localidad de VILLA MARIA, provincia de CORDOBA, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este organismo.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA MARIA, provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes, de la propuesta presentada por la sociedad peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 31791/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de CORDOBA.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 281, Frecuencia 104.1 MHz, señal distintiva “LRN801”, categoría E, para la localidad de VILLA MARIA, provincia de CORDOBA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por la firma SAN GABRIEL VIDEO CABLE COLOR SOCIEDAD ANONIMA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que en virtud del dictado de medidas cautelares comunicadas a este organismo, se ha ordenado la suspensión, aplicación, y realización de hechos que impliquen poner en ejercicio la Ley Nº 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que el artículo 156 de la suspendida ley dispone que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL deberá elaborar sus reglamentos en un plazo maximo de ciento ochenta días, debiendo hasta la ocurrencia de dicho extremo aplicar la normativa vigente al momento de la sanción de la Ley Nº 26.522, en cuanto fuera compatible.

Que por su parte el artículo 164 de la Ley Nº 26.522 estableció que cumplidos los plazos citados en el considerando precedente, la Ley Nº 22.285, sus normas posteriores dictadas en consecuencia, entre otras, quedarían derogadas.

Que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL inició sus funciones a partir del día 10 de diciembre de 2009, conforme lo dispuso el Decreto Nº 1525/09 y los miembros de su Directorio fueron nombrados con el dictado de los Decretos Nros. 1974/09 y 66/10, normas éstas anteriores a la suspensión referida.

Que en tal situación el entonces COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha sido reemplazado, como autoridad en materia de regulación de servicios de radiodifusión, por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Que en consecuencia, sin perjuicio de las medidas cautelares prenotadas, la Ley Nº 26.522 no ha sido derogada, sino suspendida en su aplicación, por lo que corresponde a la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL aplicar la Ley Nº 22.285 y sus normas complementarias, hasta tanto se resuelvan los planteos judiciales relacionados con la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION mediante dictamen de fecha 30 de marzo de 2010 sostuvo que “...la suspensión de la Ley Nº 26.522 impone la aplicación de las disposiciones de la Ley Nº 22.285 por parte de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual”.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 98, concordantes y subsiguientes de la Ley Nº 22.285, 1º del Decreto 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009, 1º del Decreto 66 de fecha 14 de enero de 2010 y lo acordado en la reunión de directorio de fecha 22 de abril de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS
DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la firma SAN GABRIEL VIDEO CABLE COLOR SOCIEDAD ANONIMA integrada por las señoras Violeta Sonia VANDONI (D.N.I. 16.828.752) y Melanie BACALONI (D.N.I. 34.277.662), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 281, Frecuencia 104.1 MHz, identificada con la señal distintiva “LRN801”, de la localidad de VILLA MARIA, provincia de CORDOBA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16º del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 8.250,00-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 16.1.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización, de conformidad con lo previsto por artículo 16.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el artículo 16 in fine.

ARTICULO 6º — La adjudicataria deberá cumplir con el pago del Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 10/05/2010 Nº 49150/10 v. 10/05/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 44/2010

Bs. As., 23/4/2010

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 3764.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto guardan relación con la solicitud formulada por el señor Ariel Alfredo TORRES para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, categoría E, en la localidad de JOVITA, provincia de CORDOBA, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado por Decretos Nros. 1144/96 —modificado y complementado por sus similares Nros. 1260/96 y 310/98, respectivamente—; 2/99 y 883/01.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa de licencias para el servicio de que se trata.

Que ulteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispusieron las convocatorias para que las personas físicas y jurídicas titulares o cesionarias de permisos precarios y provisorios vigentes y de las estaciones reconocidas a través del dictado de la Resolución Nº 753-COMFER/06, y las personas físicas y jurídicas en general, formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento de marras, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del Informe sobre los aspectos culturales y de programación elaborado por la Coordinación Espectro y Normativa se colige el peticionante no ha cumplido con los recaudos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones, ello, en atención a no haber acompañado la documentación requerida por el artículo 8.2 del mismo.

Que, la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos concluyó que el peticionante no acredita capacidad patrimonial suficiente según lo prescripto por el artículo 45 inciso c) de la Ley Nº 22.285, al no haber cumplido acabadamente con lo dispuesto por el artículo 6º del pliego.

Que con relación al aspecto personal de la propuesta, la Dirección de Normalización señaló que el peticionante no ha acompañado la documentación exigida por el los artículos 5.1.1, 5.1.2, 5.1.3 y 5.1.4 Pliego de Bases y Condiciones.

Que asimismo cabe destacar que el peticionante no abonó la totalidad del monto correspondiente a la compra del pliego, incumpliendo lo dispuesto por el artículo 9º de la Resolución Nº 215/SG/04.

Que bajo tales antecedentes, no resulta plausible dar curso favorable a la solicitud de adjudicación de licencia efectuada por el señor Ariel Alfredo TORRES.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, evaluó el resultado de los análisis y estudios efectuados, a la luz de los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y de las definiciones que el mismo contiene sobre la admisibilidad e inadmisibilidad de las ofertas.

Que la citada Comisión arribó a la conclusión de que la propuesta formulada por peticionante no reúne los requisitos exigidos para que aquella acceda a la titularidad de la licencia en cuestión, entendiendo procedente su rechazo, por resultar inadmisible

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que en virtud del dictado de medidas cautelares comunicadas a este organismo, se ha ordenado la suspensión, aplicación, y realización de hechos que impliquen poner en ejercicio la Ley Nº 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que el artículo 156 de la suspendida ley dispone que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL deberá elaborar sus reglamentos en un plazo máximo de ciento ochenta días, debiendo hasta la ocurrencia de dicho extremo aplicar la normativa vigente al momento de la sanción de la Ley Nº 26.522, en cuanto fuera compatible.

Que por su parte el artículo 164 de la Ley Nº 26.522 estableció que cumplidos los plazos citados en el considerando precedente, la Ley Nº 22.285, sus normas posteriores dictadas en consecuencia, entre otras, quedarían derogadas.

Que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL inició sus funciones a partir del día 10 de diciembre de 2009, conforme lo dispuso el Decreto Nº 1525/09 y los miembros de su Directorio fueron nombrados con el dictado de los Decretos Nros. 1974/09 y 66/10, normas éstas anteriores a la suspensión referida.

Que en tal situación el entonces COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha sido reemplazado, como autoridad en materia de regulación de servicios de radiodifusión, por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Que en consecuencia, sin perjuicio de las medidas cautelares prenotadas, la Ley Nº 26.522 no ha sido derogada, sino suspendida en su aplicación, por lo que corresponde a la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL aplicar la Ley Nº 22.285 y sus normas complementarias, hasta tanto se resuelvan los planteos judiciales relacionados con la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION mediante dictamen de fecha 30 de marzo de 2010 sostuvo que "...la suspensión de la Ley Nº 26.522 impone la aplicación de las disposiciones de la Ley Nº 22.285 por parte de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual".

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 98, concordantes y subsiguientes de la Ley Nº 22.285, 1º del Decreto 1974 de fecha 10 de Diciembre de 2009 y 1º del Decreto 66 de fecha 14 de enero de 2010 y lo acordado en la reunión de directorio de fecha 22 de abril de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud de adjudicación directa de una licencia efectuada por el señor Ariel Alfredo TORRES para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, en la localidad de JOVITA, provincia de CORDOBA, en atención a las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 10/05/2010 Nº 49116/10 v. 10/05/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 45/2010

Bs. As., 23/4/2010

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 3045.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones referidas en el Visto de la presente se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Víctor Raúl PROLONGO (D.N.I. Nº 26.578.297), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, en la localidad de JUAN PUJOL, provincia de CORRIENTES, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM aprobado por Decreto Nº 1144/96 —modificado y complementado por sus similares Nros. 1260/96 y 310/98— y 883/01.

Que la Ley Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que: "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas... por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley para las estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por esta Autoridad.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los textos de los pliegos de bases y condiciones generales y particulares, que rigen los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó, entre otras, a las personas físicas y jurídicas en general, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, dentro de los plazos y para las localidades comprendidas en las provincias consignadas en el cronograma que como Anexo II integrara aquélla.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de JUAN PUJOL, provincia de CORRIENTES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las solicitudes que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del Informe sobre los aspectos culturales y de programación elaborado por la Coordinación Espectro y Normativa se colige que la solicitud cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la evaluación Jurídico-Personal efectuada por la Dirección de Normalización, surge que la solicitud de marras reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que respecto al aspecto patrimonial, se advierte que el solicitante no ha acompañado la documentación mínima indispensable exigida por el Pliego de Bases y Condiciones para efectuar la evaluación por el área competente, lo cual conlleva a tener por incumplidos los requisitos exigidos por el artículo 45, incisos c y e de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, y 10.3 del Pliego.

Que en otro orden, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES informó que la localización propuesta en la planilla técnica es incorrecta.

Que bajo tales antecedentes, no resulta plausible dar curso favorable a la solicitud de adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, en la localidad de JUAN PUJOL, provincia de CORRIENTES, efectuada por el señor Víctor Raúl PROLONGO.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la solicitud "no cumple con los requisitos establecidos por la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, ni por el Pliego de Bases y Condiciones, por lo que corresponde, en consecuencia, rechazar aquélla por resultar inadmisible".

Que conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, debe considerarse aprobado el informe justificativo oportunamente elevado.

Que en virtud del dictado de medidas cautelares comunicadas a este organismo, se ha ordenado la suspensión, aplicación, y realización de hechos que impliquen poner en ejercicio la Ley Nº 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que el artículo 156 de la suspendida ley dispone que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL deberá elaborar sus reglamentos en un plazo máximo de ciento ochenta días, debiendo hasta la ocurrencia de dicho extremo aplicar la normativa vigente al momento de la sanción de la Ley Nº 26.522, en cuanto fuera compatible.

Que por su parte el artículo 164 de la Ley Nº 26.522 estableció que cumplidos los plazos citados en el considerando precedente, la Ley Nº 22.285, sus normas posteriores dictadas en consecuencia, entre otras, quedarían derogadas.

Que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL inició sus funciones a partir del día 10 de diciembre de 2009, conforme lo dispuso el Decreto Nº 1525/09 y los miembros de su Directorio fueron nombrados con el dictado de los Decretos Nros. 1974/09 y 66/10, normas éstas anteriores a la suspensión referida.

Que en tal situación el entonces COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha sido reemplazado, como autoridad en materia de regulación de servicios de radiodifusión, por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Que en consecuencia, sin perjuicio de las medidas cautelares prenotadas, la Ley Nº 26.522 no ha sido derogada, sino suspendida en su aplicación, por lo que corresponde a la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL aplicar la Ley Nº 22.285 y sus normas complementarias, hasta tanto se resuelvan los planteos judiciales relacionados con la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la PROCURACION DE TESORO DE LA NACION mediante dictamen de fecha 30 de marzo de 2010 sostuvo que "...la suspensión de la Ley Nº 26.522 impone la aplicación de las disposiciones de la Ley Nº 22.285 por parte de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual".

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el 98, concordantes y subsiguientes de la Ley Nº 22.285, 1º del Decreto 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto 66 de fecha 14 de enero de 2010 y lo acordado en la reunión de directorio de fecha 22 de abril de 2010.

Por ello:

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, en la localidad de JUAN PUJOL, provincia de CORRIENTES, efectuada por el señor Víctor Raúl PROLONGO, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 10/05/2010 Nº 49129/10 v. 10/05/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 46/2010

Bs. As., 23/4/2010

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2709.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Matías Roberto DEMONTE (D.N.I. Nº 29.524.799), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E para la localidad de RAFAELA, provincia de SANTA FE, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER

EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el Sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por esta Autoridad.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RAFAELA, provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes, de la propuesta presentada por el señor DEMONTE, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 35.923/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de SANTA FE.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 272, Frecuencia 102.3 MHz, señal distintiva "LRP866", para la localidad de RAFAELA, provincia de SANTA FE.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Matías Roberto DEMONTE, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elevado se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que en virtud del dictado de medidas cautelares comunicadas a este organismo, se ha ordenado la suspensión, aplicación, y realización de hechos que impliquen poner en ejercicio la Ley Nº 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que el artículo 156 de la suspendida ley dispone que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL deberá elaborar sus reglamentos en un plazo máximo de ciento ochenta días, debiendo hasta la ocurrencia de dicho extremo aplicar la normativa vigente al momento de la sanción de la Ley Nº 26.522, en cuanto fuera compatible.

Que por su parte el artículo 164 de la Ley Nº 26.522 estableció que cumplidos los plazos citados en el considerando precedente, la Ley Nº 22.285, sus normas posteriores dictadas en consecuencia, entre otras, quedarían derogadas.

Que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL inició sus funciones a partir del día 10 de Diciembre de 2009, conforme lo dispuso el Decreto Nº 1525/09 y los miembros de su Directorio fueron nombrados con el dictado de los Decretos Nros. 1974/09 y 66/10, normas éstas anteriores a la suspensión referida.

Que en tal situación el entonces COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha sido reemplazado, como autoridad en materia de regulación de servicios de radiodifusión, por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Que en consecuencia, sin perjuicio de las medidas cautelares prenotadas, la Ley Nº 26.522 no ha sido derogada, sino suspendida en su aplicación, por lo que corresponde a la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL aplicar la Ley Nº 22.285 y sus normas complementarias, hasta tanto se resuelvan los planteos judiciales relacionados con la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION mediante dictamen de fecha 30 de marzo de 2010 sostuvo que "... la suspensión de la Ley Nº 26.522 impone la aplicación de las disposiciones de la Ley Nº 22.285 por parte de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual".

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 98, concordantes y subsiguientes de la Ley Nº 22.285, 1º del Decreto Nº 1974 de fecha 10 de Diciembre de 2009, 1º del Decreto Nº 66 de fecha 14 de enero de 2010 y lo acordado en la reunión de directorio de fecha 22 de abril de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS
DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Matías Roberto DEMONTE (D.N.I. Nº 29.524.799), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 272, Frecuencia 102.3 MHz., identificada con la señal distintiva "LRP866", de la localidad de RAFAELA, provincia de SANTA FE, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16º del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO ($ 27.375), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 16.1.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización, de conformidad con lo previsto por artículo 16.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el artículo 16 in fine.

ARTICULO 6º — La adjudicataria deberá cumplir con el pago del Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 10/05/2010 Nº 49131/10 v. 10/05/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 66/2010

Bs. As., 23/4/2010

VISTO el Expediente Número 2998.00.0/99 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el "Visto" tramita la solicitud de adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría F, en la localidad de COLONIA SANTA ROSA, provincia de SALTA, efectuada por el señor Humberto COSTA NAVAS.

Que mediante el dictado de la Resolución Nº 577-COMFER/01, se adjudicó al nombrado COSTA NAVAS la licencia para la prestación del servicio aludido en el considerando precedente, habiéndosele asignado la frecuencia 92.3 MHz., canal 222, señal distintiva LRK435.

Que, mediante el acto administrativo mencionado en el considerando precedente se le otorgó al licenciatario un plazo de CIENTO VEINTE (120) días para la presentación de la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

Que el señor COSTA NAVAS no acompañó la documentación detallada en el considerando precedente.

Que asimismo, el artículo 9º del aludido Pliego estableció que, para quien resulte adjudicatario, el depósito de garantía inicial se transformará en garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de aquélla, debiéndose adecuar su monto hasta cubrir el TREINTA POR CIENTO (30%) del importe que se compromete a aportar para hacer frente a la inversión, o de la inversión realizada para el paso en que la emisora estuviere instalada y/o funcionando.

Que el nombrado COSTA NAVAS, ha presentado un seguro de caución contratado con la empresa FATA SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, modalidad contemplada en el Art. 6.3 del precitado Pliego.

Que el citado artículo 9º in fine del mencionado Pliego, prescribe que, en el supuesto de que se trata, la fecha de vencimiento deberá ser renovada semestralmente, hasta tanto se autorice la definitiva puesta en marcha de la emisora.

Que, de las constancias obrantes en los presentes actuados surge que la póliza de caución aludida se encuentra vencida desde el 30 de octubre de 2004, sin que se la haya renovado.

Que á pesar de las reiteradas intimaciones, el señor COSTA NAVAS no remitió la totalidad de la documentación exigida en el acto administrativo de adjudicación de la licencia.

Que en consecuencia, se encuentran reunidos los extremos fácticos exigidos por el artículo 21 de la Ley Nº 19.549 para declarar en estos obrados la caducidad del acto administrativo de adjudicación de la licencia otorgada al señor Humberto COSTA NAVAS, toda vez que se lo constituyó en mora y se le concedió un plazo suplementario razonable para cumplir con las condiciones fijadas en dicho acto administrativo sin que acompañase documentación alguna a tal efecto.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que en virtud del dictado de medidas cautelares comunicadas a este organismo, se ha ordenado la suspensión, aplicación, y realización de hechos que impliquen poner en ejercicio la Ley Nº 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que el artículo 156 de la suspendida ley dispone que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL deberá elaborar sus reglamentos en un plazo máximo de ciento ochenta días, debiendo hasta la ocurrencia de dicho extremo aplicar la normativa vigente al momento de la sanción de la Ley Nº 26.522, en cuanto fuera compatible.

Que por su parte el artículo 164 de la Ley Nº 26.522 estableció que cumplidos los plazos citados en el considerando precedente, la Ley Nº 22.285, sus normas posteriores dictadas en consecuencia, entre otras, quedarían derogadas.

Que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL inició sus funciones a partir del día 10 de Diciembre de 2009, conforme lo dispuso el Decreto Nº 1525/09 y los miembros de su Directorio fueron nombrados con el dictado de los Decretos Nros. 1974/09 y 66/10, normas estas anteriores a la suspensión referida.

Que en tal situación el entonces COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha sido reemplazado, como autoridad en materia de regulación de servicios de radiodifusión, por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Que en consecuencia, sin perjuicio de las medidas cautelares prenotadas, la Ley Nº 26.522 no ha sido derogada, sino suspendida en su aplicación, por lo que corresponde a la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL aplicar la Ley Nº 22.285 y sus normas complementarias, hasta tanto se resuelvan los planteos judiciales relacionados con la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION mediante dictamen de fecha 30 de marzo de 2010 sostuvo que "... la suspensión de la Ley Nº 26.522 impone la aplicación de las disposiciones de la Ley Nº 22.285 por parte de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual".

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 98, concordantes y subsiguientes de la Ley Nº 22.285, 1º del Decreto Nº 1974 de fecha 10 de Diciembre de 2009, 1º del Decreto Nº 66 de fecha 14 de enero de 2010 y lo acordado en la reunión de directorio de fecha 22 de abril de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS COMUNICACION, AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase la caducidad de la Resolución Nº 577-COMFER/01 por la que se le adjudicó al señor Humberto COSTA NAVAS, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría "F", canal 222, frecuencia 92.3 MHz, en la localidad de COLONIA SANTA ROSA, provincia de SALTA, en atención a lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — Determínase la pérdida para el licenciatario de la garantía que se encontrare vigente correspondiente a la licencia tramitada en el expediente citado en el visto des conformidad con lo dispuesto por el artículo 10º del Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 3º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 4º — Regístrese, publíquese, notifíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 10/05/2010 Nº 49137/10 v. 10/05/2010

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CONVOCATORIA

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación ha dispuesto —por Resolución de Presidencia Nº 29/10 y en el marco del concurso Nº 229 destinado a cubrir el cargo de juez en el Juzgado Federal de Dolores, Provincia de Buenos Aires— convocar a la audiencia prevista en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los Dres. Alejo Ramos Padilla (DNI 25.070.073), Santiago Inchausti (DNI 25.021.459), Mariano Federico Larrea (DNI 16.763.602) y Guillermo Federico Rimondi (DNI 20.756.140), la que se llevará a cabo el 20 de mayo de 2010, a las 9.30 horas, en la Sala de Plenario, sita en Libertad 731, 2º Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — HERNAN L. ORDIALES, Secretario General, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 10/05/2010 Nº 50318/10 v. 10/05/2010

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CONVOCATORIA

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación ha dispuesto —por Resolución de Presidencia Nº 28/10 y en el marco del concurso Nº 185 destinado a cubrir diecisiete cargos de juez en los Juzgados Nacionales de Primera Instancia del Trabajo números 5, 7, 9, 10, 21, 23, 31, 36, 42, 47, 49, 63, 64, 68, 69, 72, y 75 de la Capital Federal— convocar a la audiencia prevista en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los Dres. Analía Julieta Vigano (DNI 13.654.541), Raúl Horacio Ojeda (DNI 17.336.639), María Alejandra D' Agnillo (DNI 13.305.272), Ana María Otero (DNI 16.677.320), Yolanda Liliana Scheidegger de Lazzari (DNI 11.955.826), Elio Gustavo Plaisant (DNI 11.702.888), José Ignacio Ramonet (DNI 20.349.097), Liliana Noemí González (DNI 13.336.730), Emilce Leda Sellerio (DNI 13.678.640), Graciela Beatriz Pereira (DNI 12.497.307), Laura Etel Papo (DNI 11.120.827), José Luis Bayle (DNI 11.597.158), Ricardo Diego Hierrezuelo (DNI 20.568.211), Alicia Nieves D' Alessandro (DNI 14.430.691), Marta Carmen Rey de Piccioni (DNI 6.519.917), Santiago Antonio Zarza (DNI 10.688.411), Azucena Beatriz Ragusa (DNI 14.151.946), Graciela Haydee Avallone (DNI 13.677.908) y Silvia Susana Santos (DNI 16.559.892), la que se llevará a cabo el 20 de mayo de 2010, a las 9.00 horas, en la Sala de Plenario, sita en Libertad 731, 2º Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — HERNAN L. ORDIALES, Secretario General, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 10/05/2010 Nº 50323/10 v. 10/05/2010

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

Resolución Nº 57/2010

Bs. As., 14/4/2010

VISTO el expediente Nº 4798/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y Nº 1 del 12 de enero de 2000, lo solicitado por la SECRETARIA DE GESTION PUBLICA de esta Jurisdicción, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto tramita la asignación del Suplemento Extraordinario a la agente Da. Graciela LAMOURET.

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98, se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1/2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la medida citada en primer término en el Visto.

Que por el artículo 3º de la medida mencionada precedentemente se estableció que el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas al fijar la retribución de los Asesores de Gabinete, podrá ser empleado a fin de designar personal, otorgándosele Unidades Retributivas o acordar, de la misma forma, el "Suplemento de Gabinete" o el "Suplemento Extraordinario".

Que según surge a fs. 2, a fin de compensar la iniciativa y méritos en el desempeño de las funciones asignadas a Da. Graciela LAMOURET designada bajo la modalidad del Decreto Nº 1421/02, equiparada al Nivel B - Grado 2 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, procede otorgarle el "Suplemento Extraordinario" por única vez en el gabinete de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de esta Jurisdicción.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta a tenor de lo dispuesto en el artículo 3º inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Asígnase el "Suplemento Extraordinario" por única vez, a la agente Da. Graciela LAMOURET (D.N.I. Nº 24.754.429), quien presta servicios en la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de esta Jurisdicción, en carácter de personal contratado en el marco del Decreto Nº 1421/02, equiparado al Nivel B - Grado 2 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08) otorgándole una suma adicional a su remuneración equivalente a la cantidad de CUATROCIENTAS (400) Unidades Retributivas, pertenecientes a la Secretaría mencionada. La asignación propuesta comenzará a regir a partir del día primero del mes siguiente a su otorgamiento.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de esta Jurisdicción vigente para el corriente ejercicio.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. JUAN MANUEL ABAL MEDINA, Secretario de la Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros.

e. 10/05/2010 Nº 49236/10 v. 10/05/2010

FONDO NACIONAL DE LAS ARTES

Resolución N° 11.190/2010

Bs. As.,13/4/2010

VISTO el Expediente Nº 000735/2006 del registro de este FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución F.N.A. Nº 13 de fecha 14 de julio de 2006 se ordenó la instrucción de un sumario administrativo a fin de deslindar eventuales responsabilidades, aplicar sanciones en caso de corresponder y determinar la existencia o ausencia de perjuicio fiscal alguno por los hechos siguientes: a) no se han encontrado la cantidad de veinticuatro (24) expedientes administrativos pese a su exhaustiva búsqueda ni se cuenta con constancia alguna de inicio de juicio (Cuadro A), b) por el hecho de que se cuenta con la cantidad de veintinueve (29) expedientes administrativos de los cuales no hay constancia alguna de inicio de las acciones judiciales de estilo (Cuadro B), c) por el hecho que en los autos "FONDO NACIONAL DE LAS ARTES c/DISTRIBUIDORA RUBBO S.C.A. s/ EJECUCION FISCAL" (Expte. Nº 21.529/1996) con fecha 28 de abril de 2005 se declaró de oficio perimida la instancia, d) por el hecho que en los autos "FONDO NACIONAL DE LAS ARTES c/ EDITORIAL CRUCERO s/EJECUCION FISCAL" (Expte. Nº 31.378/1996) se encuentran en situación de declarar perimida la instancia (Cuadro C), e) por el hecho que los autos "FONDO NACIONAL DE LAS ARTES c/MULTICINES SALAS I, II, III, IV y V s/EJECUCION FISCAL" (Expte. Nº 42.493/1999), cuya boleta de deuda, título hábil, se dictara en el marco del Expte. F.N.A. Nº 1248/1995, con fecha 23 de noviembre de 2001 fueron desistidos por el Servicio Jurídico anterior (Cuadro D) y, finalmente, f) por el hecho del inicio, seguimiento, ejecución y real y efectivo cobro de los fondos reclamados por las acciones judiciales impetradas contra los requeridos indicados en el Cuadro E, todos casos de Dominio Público Pagante y Multas Ley 11.723 por períodos anteriores al año 2002, estableciendo, para cada caso en particular, si ha mediado perjuicio fiscal.

Que, en virtud del dictado de aquella, por Resolución S.C. Nº 2365 de fecha 22 de agosto de 2006 se dispuso que la DIRECCION DE SUMARIOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION sustanciase la investigación administrativa sumarial conforme las pautas del Decreto Nº 467/99.

Que, por lo expuesto, la DIRECCION DE SUMARIOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION dispuso asumir la investigación sumarial ordenada, imponer su secreto, pasar las actuaciones a estudio a fin de proponer medidas probatorias y oficiar a la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.

Que la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, MINISTERIO PUBLICO DE LA NACION, ha ordenado el Archivo de las Actuaciones FIA Nº 23422 (Com. Sum. Adm. Res. Nº 13/06, Expte. F.N.A. Nº 735/05).

Que, cumplida la etapa probatoria, el 20 de febrero de 2009, el Instructor Sumariante produjo el Informe previsto por el artículo 107 y 108 del Reglamento de Investigaciones Administrativas.

Que, en virtud de lo expuesto, DIRECCION DE SUMARIOS dio cumplimiento a la Resolución 28/06 SIGEN, Anexo I, Punto 1.2.

Que, en ese estado, se dio la intervención prevista por el artículo 109 y concordantes del Reglamento de Investigaciones Administrativas aprobado por el Decreto Nº 467/1999, así como a tenor del procedimiento interno plasmado en el Anexo I de la Resolución SGN Nº 28/06, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que la competencia de esa instancia, conforme el Reglamento de Investigaciones Administrativas y el artículo 2 de la Resolución antedicha, consiste únicamente en una opinión técnica y objetiva sobre el daño eventualmente sufrido por el erario público, la cual, entre otras limitaciones, no debe implicar juicio alguno respecto de lo obrado en el Sumario.

Que, en lo relativo a la calificación sobre la entidad del detrimento, la SUBGERENCIA DE CONTROL DE LEGALIDAD de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION entendió que el mismo resulta de relevante significación económica en los términos del Punto 6. del Anexo I de la mencionada norma de procedimiento interno (Resolución SG 28/06).

Que, finalmente, señaló que, en la oportunidad prevista en el artículo 122 del R.I.A. (Decreto 467/99), debía tenerse presente la necesidad de redeterminar el desmedro para entonces a tenor de la parte final del artículo 5º de la Resolución 28/06 SGN.

Que en virtud a la notificación de fecha 8 de mayo de 2009 y ampliación de plazos concedida, el 17 de junio de 2009 se formuló el descargo de ley.

Que en atención a lo solicitado, en lo sustancial, la Instrucción Sumariante dispuso la apertura de la etapa de Descargo por el término de cuarenta (40) días con la prueba ofrecida, lo cual ha sido debidamente notificado.

Que cumplido el término para la producción de la prueba de descargo, producida aquella y agregada la documental, con fecha 4 de noviembre de 2009 el Instructor Sumariante produjo el Informe Final en los términos del artículo 115 del R.I.A. - Decreto Nº 467/99, el que ha sido debidamente notificado.

Que, ello así, el 1º de diciembre de 2009 se presentó el alegato pertinente.

Que, en este estado, se giraron los actuados a este FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.

Que ha tomado intervención el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURIDICOS del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.

Que el Servicio Jurídico ha indicado que, conforme la calificación efectuada por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION de “relevante significación económica”, correspondería el trámite de “AUDIENCIA ORAL Y PUBLICA” que prescribe el artículo 119 del Decreto Nº 467/99.

Que el artículo 119 del referido Decreto, en sus partes pertinentes, expresa: “Recibidas las actuaciones por la autoridad que ordenó la instrucción del sumario, se llevará a cabo una audiencia oral y pública…que será presidida por dicha autoridad o la que legalmente la reemplace en caso de vacancia, impedimento, u otra causa, en la cual el instructor presentará el informe previsto en el artículo 108…En caso de corresponder, podrán participar la Fiscalía de Investigaciones Administrativas o la Sindicatura General de la Nación. Cuando el sumario se esté tramitando ante la Dirección Nacional de Sumarios, participará el titular de la mencionada Dirección. A la finalización de esta audiencia se labrará un acta que será firmada por el instructor, los funcionarios intervinientes y en su caso, por el sumariado, la que se agregará al expediente”.

Que esta diligencia de la “Audiencia Pública” está orientada a conocer antes del dictado del acto administrativo definitivo, el resultado logrado por el Instructor a partir de la investigación practicada.

Que se puede concluir que como garantía jurídica a favor de los administrados, el procedimiento establecido procura respetar todas las implicancias del debido proceso legal y, por ello, una vez reunidos los requisitos exigidos por el Reglamento de Investigaciones Administrativas —Decreto Nº 467/99— deberá cumplimentarse la audiencia citada, para así acatar lo que corresponde a la publicidad de lo actuado a través de la modalidad fijada en ésta y las siguientes normas (artículos 120 y 121).

Que, en virtud de lo expuesto, la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION expresa que: “la garantía de defensa de los administrados puede ser satisfecha con la vista de las actuaciones a las partes interesadas, con la publicación de los actos y decisiones de gobierno y con la participación de los particulares en el trámite previo al dictado de los actos de Administración que los pudieren afectar”.

Que la garantía de defensa de los particulares frente a la Administración se compone, entre otras cosas, del derecho a ser oído que consagra la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que la Audiencia Pública se encuentra entre los derechos de los ciudadanos al control y participación de los aspectos regulatorios de los servicios públicos, ésta debe ser previa a la decisión administrativa cuando se trata de actos de grave trascendencia social (Dictamen PTN Nº 234:199).

Que la presente medida se dicta en virtud de los artículos 119, 120 y 121 del Reglamento de Investigaciones Administrativas, Decreto Nº 467/99.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL FONDO NACIONAL DE LAS ARTES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Convocar a una Audiencia Pública de conformidad con los artículos 119, 120 y 121 del Decreto Nº 467/99, que tendrá lugar el 19 de mayo de 2010, a las 14.00 horas, en la DIRECCION DE SUMARIOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION sita en Posadas 1725, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 2º — La Audiencia Pública será presidida por el Presidente del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, Lic. Héctor W. VALLE.

ARTICULO 3º — La convocatoria a Audiencia Pública será publicada en el Boletín Oficial y en el diario “LA PRENSA” por un (1) día y con una antelación de dos (2) días de la fecha fijada.

ARTICULO 4º — El objeto de la Audiencia corresponde al sumario ordenado instruir mediante Resolución SC Nº 2365 del 22 de agosto de 2006 que reenvía a la Resolución FNA Nº 13 del 14 de julio de 2006, a fin de deslindar eventuales responsabilidades, aplicar sanciones en caso de corresponder y determinar la existencia o ausencia de perjuicio fiscal alguno por los hechos siguientes: a) no se han encontrado la cantidad de veinticuatro (24) expedientes administrativos pese a su exhaustiva búsqueda ni se cuenta con constancia alguna de inicio de juicio (Cuadro A), b) por el hecho de que se cuenta con la cantidad de veintinueve (29) expedientes administrativos de los cuales no hay constancia alguna de inicio de las acciones judiciales de estilo (Cuadro B), c) por el hecho que en los autos “FONDO NACIONAL DE LAS ARTES c/DISTRIBUIDORA RUBBO S.C.A. s/ EJECUCION FISCAL” (Expte. Nº 21.529/1996) con fecha 28 de abril de 2005 se declaró de oficio perimida la instancia, d) por el hecho que en los autos “FONDO NACIONAL DE LAS ARTES c/ EDITORIAL CRUCERO s/EJECUCION FISCAL” (Expte. Nº 31.378/1996) se encuentran en situación de declarar perimida la instancia (Cuadro C), e) por el hecho que los autos “FONDO NACIONAL DE LAS ARTES c/MULTICINES SALAS I, II, III, IV y V s/EJECUCION FISCAL” (Expte. Nº 42.493/1999), cuya boleta de deuda, título hábil, se dictara en el marco del Expte. F.N.A. Nº 1248/1995, con fecha 23 de noviembre de 2001 fueron desistidos por el Servicio Jurídico anterior (Cuadro D) y, finalmente, f) por el hecho del inicio, seguimiento, ejecución y real y efectivo cobro de los fondos reclamados por las acciones judiciales impetradas contra los requeridos indicados en el Cuadro E, todos casos de Dominio Público Pagante y Multas Ley 11.723 por períodos anteriores al año 2002, estableciendo, para cada caso en particular, si ha mediado perjuicio fiscal.

ARTICULO 5º — La celebración de la Audiencia Pública será notificada al sumariado, al Instructor Sumariante, a la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS y a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — LUIS V. CHITARRONI, Director. — MIRTHA PRESAS, Directora. — HECTOR WALTER VALLE, Presidente.

CAPITAL FEDERAL (CUADRO "A")

EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS NO ENCONTRADOS Y SIN CONSTANCIA DE INICIO DE JUICIO

	EXP. Nº	RESPONSABLE	PERIODO	IMPORTE	OBSERVACION
1	734/90	RADIO ARGENTINA	1984 Y 1986	180,255.79	Expte. Adm. No encontrado. Sin constancia de inicio de juicio
2	494/88	CINE LOS ANDES	JUL A DIC/87	21.30	Expte. Adm. No encontrado. Sin constancia de inicio de juicio
3	494/88	EUROCINE	ABR. A DIC/86 - 1987	19.60	Expte. Adm. No encontrado. Sin constancia de inicio de juicio
4	494/88	MULTICINE SALA 1,2 Y 3	ENE/86 A DIC/87	155.79	Expte. Adm. No encontrado. Sin constancia de inicio de juicio
5	494/88	MULTICINE SALA 3 Y 4	ENE/86 A JUN/87	73.82	Expte. Adm. No encontrado. Sin constancia de inicio de juicio
6	494/88	AUDITORIO BS. AS.	ENE,JUN,SEPT Y DIC/87	37.58	Expte. Adm. No encontrado. Sin constancia de inicio de juicio
7	902/88	CANAL 2	OCT/87 A JUL/88	379.83	Expte. Adm. No encontrado. Sin constancia de inicio de juicio
8	727/90	CINE S. MARTIN - AVELLANEDA	ENE A DIC /88	1,633.86	Expte. Adm. No encontrado. Sin constancia de inicio de juicio
9	727/90	CINE BELGRANO - S. MIGUEL	ENE A DIC/88	1,633.86	Expte. Adm. No encontrado. Sin constancia de inicio de juicio
10	727/90	CINE GRAN DELTA - TIGRE	ENE A DIC/88	1,633.86	Expte. Adm. No encontrado. Sin constancia de inicio de juicio
11	385/89	CINE VIRREYES - VIRREYES	ENE A DIC /88	1,633.86	Expte. Adm. No encontrado. Sin constancia de inicio de juicio
12	368/90	C. SAN FRANCISCO - F. SOLANO	ENE/87 A DIC/89	781.88	Expte. Adm. No encontrado. Sin constancia de inicio de juicio
13	368/90	CINE VIRREYES - VIRREYES	ENE A DIC/89	6,075.38	Expte. Adm. No encontrado. Sin constancia de inicio de juicio
14	714/89	CANAL 2	AGO/88 A JUN/89	4,456.56	Expte. Adm. No encontrado. Sin constancia de inicio de juicio
15	292/90	RADIO ARGENTINA	ENE A DIC/85	7,425.78	Expte. Adm. No encontrado. Sin constancia de inicio de juicio
16	844/90	R. EXCELSIOR	OCT/89 A OCT/90	7,141.11	Expte. Adm. No encontrado. Sin constancia de inicio de juicio
17	844/90	R. BELGRANO	JUL/89 A OCT /90	8,032.83	Expte. Adm. No encontrado. Sin constancia de inicio de juicio
18	29/91	AUDAX MUSICA AMBIENTAL	ENE/87 A JUL/91	1,021.88	Expte. Adm. No encontrado. Sin constancia de inicio de juicio
19	29/91	CONCIERTOS MUSICALES O ENC. MUS.	ENE/87 A JUL/91	3,557.77	Expte. Adm. No encontrado. Sin constancia de inicio de juicio
20	29/91	MAOS RURAL	ENE/87 A JUL/91	1,780.06	Expte. Adm. No encontrado. Sin constancia de inicio de juicio
21	153/92	LRA. RADIO NACIONAL	ENE/89 A DIC/91	14,626.53	Expte. Adm. No encontrado. Sin constancia de inicio de juicio
22	55/95	ED. SUDAMERICANA		816.80	Expte. Adm. No encontrado. Sin constancia de inicio de juicio
23	1241/95	EDITORA BLACKMAN	Sep-95	890.64	Expte. Adm. No encontrado. Sin constancia de inicio de juicio
24	1273/88	RADIO ARGENTINA	MAY A DIC/83	107.34	Expte. Adm. No encontrado. Sin constancia de inicio de juicio
			TOTAL	244,193.71	

CAPITAL FEDERAL (CUADRO "B")

EXPEDIENTES SÓLO ADMINISTRATIVOS - SIN CONSTANCIAS DE INICIO DE JUICIO

	EXP. N°	RESPONSABLE	PERIODO	IMPORTE	OBSERVACION
1	654/90	HYSPAMERICA ED.	AGO A SEPT./89 Y JUL./90	12,422.88	Sin constancia de inicio de juicio
2	284/92	HYSPAMERICA ED. ARG	Oct-90	5,714.70	Sin constancia de inicio de juicio
3	284/92	HYSPAMERICA ED. ARG	Nov-90	2,653.03	Sin constancia de inicio de juicio
4	284/92	HYSPAMERICA ED. ARG	Feb-91	2,362.77	Sin constancia de inicio de juicio
5	284/92	HYSPAMERICA ED. ARG	Mar-91	3,233.77	Sin constancia de inicio de juicio
6	284/92	HYSPAMERICA ED. ARG	Abr-91	2,685.96	Sin constancia de inicio de juicio
7	284/92	HYSPAMERICA ED. ARG	May-91	712.80	Sin constancia de inicio de juicio
8	284/92	HYSPAMERICA ED. ARG	Jun-91	1,914.21	Sin constancia de inicio de juicio
9	664/85	AUTOCINE RIO DE LA PLATA	En/83 a Sep/84-Oc a Di/85	32.71	Sin constancia de inicio de juicio
10	367/90	AUTOCINE RIO DE LA PLATA	ENE A MAY/89	3,097.81	Sin constancia de inicio de juicio
11	1051/89	AUTOCINE RIO DE LA PLATA	ENE/86 A DIC/87	742.82	Sin constancia de inicio de juicio
12	983/88	R. SPLENDID	ENE A DIC/85	230.71	Sin constancia de inicio de juicio
13	367/90	VIDEO CINE ADULTO	ENE A DIC/89	2,999.21	Sin constancia de inicio de juicio
14	442/91	CINE VIDEO ADULTO	ENE A NOV/90	2,790.70	Sin constancia de inicio de juicio
15	367/90	AUDITORIO BS. AS.	ENE A DIC/89	2,999.21	Sin constancia de inicio de juicio
16	367/90	BIOGRAFO 1	ENE A DIC/89	12,252.19	Sin constancia de inicio de juicio
17	1051/89	C. BIOGRAFO 1	ENE/86 A DIC/87	742.82	Sin constancia de inicio de juicio
18	386/89	BIOGRAFO 1	ENE A DIC/88	440.89	Sin constancia de inicio de juicio
19	442/91	CINE BIOGRAFO	ENE/90 A DIC/91	6,742.71	Sin constancia de inicio de juicio
20	650/90	SUÑE	OCT/89 A ABR/90	33,547.06	Sin constancia de inicio de juicio
21	1063/89	CINE CABALLITO PARROQUIAL	ENE A DIC/87	29.45	Sin constancia de inicio de juicio
22	386/89	C. CABALLITO PARROQUIAL	ENE A DIC/88	440.89	Sin constancia de inicio de juicio
23	1021/89	EUROCINE	ENE A DIC/88	138.40	Sin constancia de inicio de juicio
24	1025/89	CINE LOS ANDES	ENE A DIC/88	444.39	Sin constancia de inicio de juicio
25	386/89	C. PROGRESO	SEPT/87 A SEPT/88	537.29	Sin constancia de inicio de juicio
26	386/89	C. BUENOS AIRES	ENE A DIC/88	440.89	Sin constancia de inicio de juicio
27	442/91	CINE FUNDACION CLUB DEL CINE	DIC/90 A DIC/91	1,403.27	Sin constancia de inicio de juicio
28	442/91	C. TEATRO EMPIRE	NOV/89 A ABR/90	947.49	Sin constancia de inicio de juicio
29	1189/97	D.N.D AUTOR-ED. LA ROCCA	Multa art. 61 ley 11723	13,260.00	Sin constancia de inicio de juicio.

TOTAL	115,961.03

CAPITAL FEDERAL (CUADRO "C")

EXPEDIENTES JUDICIALES CON CADUCIDAD DE INSTANCIA

	EXP. N°	RESPONSABLE	PERIODO	IMPORTE	OBSERVACION
1	1225/95	* EDITORIAL CRUCERO	Nov-95	912.96	En situación de declarar perimida la instancia
2	494/95	* DISTRIBUIDORA RUBBO	May-95	973.00	CADUCIDAD DECLARADA JUDICIALMENTE el 28/4/2005, aún cuando operó en Jul/Ago de 1997

TOTAL	1,885.96

* NOTA: EL DAJ ANTERIOR SOLICITÓ LA BAJA DE ESTOS EXPEDIENTES SIN FUNDAMENTO ALGUNO

CAPITAL FEDERAL (CUADRO "D")

EXPEDIENTE JUDICIAL DESISTIDO

	EXP. N°	RESPONSABLE	PERIODO	IMPORTE	OBSERVACION
1	1248/95	MULTICINES SALAS 1 A 5	ENE/93 AL 2 ABR/94	15,454.53	Juicio iniciado 12/1999. Desistido el 23/11/2001.

TOTAL	15,454.53

CAPITAL FEDERAL (CUADRO "E")

EXPEDIENTES CON ACCIÓN JUDICIAL INICIADA CON ANTERIORIDAD AL AÑO 2002 CON DIFICULTADES DE COBRO

	EXP. N°	RESPONSABLE	PERIODO	IMPORTE	OBSERVACION
1	367/90	MULTICINES SALAS 1 A 5	ENE A DIC/89	48,008.12	Se presupone que se corresponde con el expte judicial 1695/92, **con sentencia**, extraviado y reconstruido (sin documentación relevante).
2	1021/89	MULTICINES SALAS 1,2 Y 3	ENE A DIC /88	415.20	Se presupone que se corresponde con el expte judicial 1695/92, **con sentencia**, extraviado y reconstruido (sin documentación relevante).
3	1021/89	MULTICINES SALAS 3 Y 4	ABR A DIC/88	184.02	Se presupone que se corresponde con el expte judicial 1695/92, **con sentencia**, extraviado y reconstruido (sin documentación relevante).
4	442/91	MULTICINE SALA 1	ENE/90 A DIC/91	3,371.36	Juicio iniciado 1996. Sentencia 07/1997. Con dificultad para su cobro
5	442/91	MULTICINE SALA 2	ENE/90 A DIC/91	3,371.36	Juicio iniciado 1996. Sentencia 07/1997. Con dificultad para su cobro
6	442/91	MULTICINE SALA 3	ENE/90 A DIC/91	3,371.36	Juicio iniciado 1996. Sentencia 07/1997. Con dificultad para su cobro
7	442/91	MULTICINE SALA 4	ENE/90 A DIC/91	3,371.36	Juicio iniciado 1996. Sentencia 07/1997. Con dificultad para su cobro
8	442/91	MULTICINE SALA 5	ENE/90 A DIC/91	3,371.36	Juicio iniciado 1996. Sentencia 07/1997. Con dificultad para su cobro
9	372/95	MULTICINES SALAS 1 A 5	ENE A DIC/92	3,273.20	Juicio iniciado 1996. Sentencia 07/1997. Con dificultad para su cobro
10	994/94	COBI FILM	FEB/92 A NOV/93	7,659.96	Juicio iniciado 1996. Sentencia 03/1997. Con dificultad para su cobro
11	323/95	COBI FILM	OCT 94.	1,076.49	Juicio iniciado 1998. Sentencia 11/1999. Con dificultad para su cobro

	EXP. Nº	RESPONSABLE	PERIODO	IMPORTE	OBSERVACION
12	57/95	MULTIMEDIA EDICIONES	JUL/94 A SEP/94	877.91	Juicio iniciado 1996. Sentencia 05/2000. Juicio con dificultad para cobro. Se procuró trabar embargo sobre cuentas con resultado negativo. (SIN ADM)
13	1243/95	MUSICA AMBIENTAL PARA EMPRESAS	AGO 91 A OCT 95	15,416.39	Juicio iniciado 1996. Sentencia 29/11/1996. Juicio con dificultad para cobro. Se procuró trabar embargo sobre cuentas con resultado negativo. (SIN ADM)
14	466/96	ALEPH PRODUCCIONES	SET 95	5,842.20	Juicio iniciado 1996. Juicio con dificultad para su cobro.
15	1128/96	TEA COMUNICACIONES	OCT/DIC/97-ENE/MAY/98	4,174.85	QUIEBRA. Crédito verificado. Sin activos.
16	876/98	FUARA	MAR 98.	18,227.65	Juicio iniciado 1996. Sentencia 11/06/2001. Juicio con dificultad para cobro. Se procuró trabar embargo sobre cuentas con resultado negativo. (SIN ADM)
17	1419/98	JCB	ABR/98 A NOV/98	8,296.62	Juicio iniciado 1999. Sentencia 09/2003. Juicio con dificultad para su cobro, el cual no pudo efectivizarse en atención a que se demandó un nombre de fantasía
			TOTAL	130,309.41	

e. 10/05/2010 Nº 49708/10 v. 10/05/2010

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL

Disposición Nº 578/2010

Bs. As., 6/5/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0488043/2009 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO y el Decreto Nº 1458 de fecha 8 de octubre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1366 de fecha 1 de octubre de 2009, creó el MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, asignándole a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del citado Ministerio, competencia en todo lo relativo a las Pequeñas y Medianas Empresas, entendiendo en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467 y la Ley Nº 25.300 y de las disposiciones dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que entre los objetivos que persigue la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL se encuentra el de "coordinar con las diferentes organizaciones gubernamentales y no gubernamentales con competencia en la materia, la aplicación de políticas y programas para las Pequeñas y Medianas Empresas (Pymes)", así como también el de "desarrollar e instrumentar mecanismos de coordinación institucional, nacional y sectorial, en materia de su competencia".

Que asimismo tiene por objeto "diseñar, impulsar, dirigir, ejecutar y evaluar nuevos programas y acciones de fomento, asistencia y promoción que atiendan a las problemáticas de las Pequeñas y Medianas Empresas (Pymes) en todas sus ramas dentro del marco de la política general".

Que en el marco de sus competencias, la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA se encuentra elaborando y llevando a cabo distintas acciones con el objetivo de impulsar aún más la promoción de los programas y beneficios para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que se hallan dentro de su órbita.

Que a esos efectos, la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL ha decidido lanzar un nuevo sitio web donde se comunicarán las líneas de acción, programas y beneficios específicamente destinados a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que, como una de las medidas destinadas a lograr dicho fin, se considera oportuno y conveniente proceder al registro de diversas marcas relacionadas con las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y, particularmente, con las medidas mencionadas en el considerando precedente, a efectos de otorgarle una identificación a las diversas acciones encaradas.

Que de acuerdo con el Decreto Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004, la Dirección Nacional de Programas y Proyectos de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL tiene como responsabilidad primaria la de asistir al señor Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional en los aspectos de su competencia, entendiendo en la elaboración, propuesta, difusión y ejecución de la política nacional para el sector, supervisando su cumplimiento y coordinando los planes, programas y proyectos vinculados a ellas.

Que asimismo, entre las misiones de la mencionada Dirección Nacional se destacan las de proponer medidas e instrumentos tendientes a promocionar y estimular el acceso de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas al programa de compras gubernamental, apoyar y coordinar con organismos del ESTADO NACIONAL, Gobiernos Provinciales y Municipales, Sector Privado y Organizaciones no Gubernamentales las acciones tendientes a fortalecerla aplicación de programas ya existentes y a ejecutar nuevos y asistir en la formulación, seguimiento y evaluación de los proyectos y programas atribuidos a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que la ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 prevé en su Artículo 1, inciso b), que los trámites administrativos deben efectuarse con celeridad, economía, sencillez y eficacia.

Que el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, establece en su Artículo 2º que "Los ministros, secretarios de PRESIDENCIA DE LA NACION y órganos directivos de entes descentralizados podrán dirigir o impulsar la acción de sus inferiores jerárquicos mediante órdenes, instrucciones, circulares y reglamentos internos, a fin de asegurar la celeridad, economía, sencillez y eficacia de los trámites, delegarles facultades; intervenirlos; y avocarse al conocimiento y decisión de un asunto a menos que una norma hubiere atribuido competencia exclusiva al inferior".

Que, conforme lo precedentemente expuesto y teniendo en cuenta el informe obrante a foja 2 del expediente mencionado en el Visto, corresponde autorizar a la Dirección Nacional de Programas y Proyectos de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, a realizar todos los trámites que resulten necesarios para registrar las marcas que se identifican en el Anexo de la presente medida ante el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Que se deja constancia que existe partida presupuestaria a fin de hacer frente a las erogaciones necesarias para llevar a adelante las acciones previstas en la presente medida.

Que la Dirección de Legales del área de Industria, comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, 1366/09 y 1458 de fecha 8 de octubre de 2009.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase al titular de la Dirección Nacional de Programas y Proyectos de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO a realizar todas las gestiones necesarias tendientes a obtener el registro de las marcas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, ante el INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

ARTICULO 2º — Los gastos originados en el Decreto Nº 878 de fecha 12 de julio de 2006 correspondientes a Derechos y Tasas que demande la medida dispuesta en el artículo anterior serán afrontados con fondos presupuestarios del Programa 24, Fomento para la Pequeña y Mediana Empresa, SAF 362, Inciso 3, Partida 8.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HORACIO G. ROURA, Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, Ministerio de Industria y Turismo.

ANEXO

Marcas a registrar por la Dirección Nacional de Programas y Proyectos de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO a través de:

"Sepyme Portal pyme" Clases 35, 36, 41 y 42.

"Sepyme Gestión pyme" Clases 35, 36 y 42.

"Sepyme Financiación pyme" Clase 36.

"Sepyme Capacitación pyme" Clases 36 y 41.

"Sepyme Asocia pyme" Clases 35 y 36.

"Sepyme Jóvenes pyme" Clases 35, 36 y 41.

"Sepyme Emprendedores pyme" Clases 35, 36 y 41.

"Sepyme Mapa pyme" Clases 41 y 42.

"Sepyme Red pyme" Clases 35, 36 y 41.

"Sepyme Atención pyme" Clases 35, 36, 41 y 42.

e. 10/05/2010 Nº 49834/10 v. 10/05/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9808. 14/04/2010. Ref.: Circular OPASI 2 - Coeficiente de estabilización de referencia (CER).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA L. MONTEAGUDO, Analista Principal de Estadísticas Monetarias. — RICARDO MARTINEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

B.C.R.A.	Coeficiente de estabilización de referencia (CER)	Anexo a la Com. "B" 9808

Indices de precios al consumidor (IPC) usados para actualizar el CER correspondientes al:			Fecha a la que corresponde el coeficiente	COEFICIENTE DE ESTABILIZACIÓN DE REFERENCIA (CER) Base 2.2.2002=1
Tercer mes anterior	Segundo mes anterior	Mes anterior		
	114.25	115.56	20100407	2.4503
			20100408	2.4512
			20100409	2.4521
			20100410	2.4531
			20100411	2.4540
			20100412	2.4549
			20100413	2.4559
			20100414	2.4568
			20100415	2.4577
			20100416	2.4587
			20100417	2.4596
			20100418	2.4605
			20100419	2.4615
			20100420	2.4624
			20100421	2.4633
			20100422	2.4643
			20100423	2.4652
			20100424	2.4661
			20100425	2.4671
			20100426	2.4680
			20100427	2.4690
			20100428	2.4699
			20100429	2.4708
			20100430	2.4718
114.25	115.56		20100501	2.4727
			20100502	2.4736
			20100503	2.4745
			20100504	2.4754
			20100505	2.4763
			20100506	2.4772

Cálculo según Ley 25.713 Anexo I. (Resolución 47/2002 del Ministerio de Economía).

La totalidad de la información disponible (incluyendo más decimales de los que pueden visualizarse en este cuadro) puede ser consultada accediendo a http://www.bcra.gov.ar | estadísticas e indicadores | monetarias y financieras | Coeficiente de estabilización de referencia (CER)

Archivos de datos http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/ceraaaa.xls, donde aaaa indica el año
Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar.

e. 10/05/2010 Nº 48662/10 v. 10/05/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9809. 15/04/2010. Ref.: Circular OPASI 2 - Garantía de los depósitos - Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica:

Concepto	Tasas de referencia vigentes a partir de: 20100416	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares y euros
	en porcentaje nominal anual	
Para depósitos en cuenta corriente	2.00	
Para depósitos en caja de ahorros (1)	2.75	2.25
Para depósitos a plazo fijo		
De 30 a 59 días de plazo	10.75	2.50
De 60 o más días de plazo	11.50	3.00
Con cláusula "CER"	2.50	

(1) Comprende, además, cuenta corriente especial para personas jurídicas.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

http://www.bcra.gov.ar I estadísticas e indicadores I monetarias y financieras I Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA

Archivo de datos: http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/tasser.xls, Hoja "Garantía"

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA L. MONTEAGUDO, Analista Principal de Estadísticas Monetarias. — RICARDO MARTINEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias.

e. 10/05/2010 Nº 48666/10 v. 10/05/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9810. 16/4/2010. Ref.: Circular OPRAC 1-561 - Tasas de interés en las operaciones de crédito. Límites a las tasas de interés por financiaciones vinculadas a tarjetas de crédito.

A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el valor de la tasa de interés del sistema financiero para operaciones de préstamos personales sin garantía real que se menciona en el punto 2.1.2. de la sección 2 de las normas sobre "Tasas de interés en las operaciones de crédito":

Mes	Tasa de interés por préstamos personales, sin garantía real, de moneda nacional
	en porcentaje nominal anual
2010	
Febrero	31.84

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

http://www.bcra.gov.ar I estadísticas e indicadores I monetarias y financieras I Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA

Archivo de datos: http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/tasser.xls, Hoja "Tarjetas".

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA L. MONTEAGUDO, Analista Principal de Estadísticas Monetarias — RICARDO MARTINEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias.

e. 10/05/2010 Nº 48669/10 v. 10/05/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 5060. 06/04/2010. Ref.: Circular CAMEX 1 - 657. Mercado Unico y Libre de Cambios. Pagos de importaciones argentinas de bienes.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a efectos de comunicarles que se ha dispuesto con vigencia a partir del 07.04.2010 inclusive, lo siguiente:

1. El reordenamiento y nuevas normas aplicables para el acceso al mercado local de cambios para el pago de importaciones argentinas de bienes, que se explicitan en el anexo que forma parte de la presente.

2. La presente reemplaza las Comunicaciones "A" 3829, "A" 3862, "A" 3944 punto 3, "A" 4484, "A" 4605, "A" 4847 punto II, la Comunicación "B" 7744 y las Comunicaciones "C" 35731 último párrafo, "C" 36210, "C" 37602 punto 2, "C" 38642 punto 4, "C" 39962, "C" 42815, "C" 46306, "C" 46672, "C" 48411, "C" 49798, "C" 52209, "C" 54052 y "C" 54352 puntos 2, 5 y 6.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MARINA ONGARO, Gerente de Investigación y Planificación de Exterior y Cambios. — JUAN I. BASCO, Subgerente General de Operaciones.

ANEXO

B.C.R.A.		Anexo a la Com "A" 5060

ANEXO

Indice

Normas de Comercio Exterior y Cambios

1. NORMAS CAMBIARIAS EN MATERIA DE PAGOS DE IMPORTACIONES ARGENTINAS DE BIENES.

2. DEFINICIONES:

2.1. Pagos de importaciones argentinas de bienes:

2.2. Registro de ingreso aduanero:

2.3. Condición de compra pactada:

2.4. Deuda comercial por importación de bienes:

2.5. Deuda de entidades financieras por líneas de crédito del exterior aplicadas a la financiación de importaciones de bienes.

2.6. Sistema de Seguimiento de Pagos de Importaciones (SEPAIMPO):

2.7. Sistema de Monedas Locales (SML):

3. REQUISITOS PARA EL ACCESO AL MERCADO LOCAL DE CAMBIOS PARA EL PAGO DE IMPORTACIONES DE BIENES QUE CUENTAN CON REGISTRO DE INGRESO ADUANERO.

3.1. Requisitos generales:

3.2. Requisitos adicionales aplicables para el acceso al mercado local de cambios para la cancelación de importaciones de material bélico secreto ingresados por Solicitud Particular

3.3. Requisitos para otras importaciones de bienes ingresados por Solicitud Particular o Courier.

3.4. Otras normas aplicables al pago de deudas comerciales por importaciones de bienes.

4. REQUISITOS PARA EL ACCESO AL MERCADO LOCAL DE CAMBIOS PARA “PAGOS DE IMPORTACIONES DE BIENES QUE NO CUENTAN CON EL REGISTRO DE INGRESO ADUANERO”.

4.1. Pagos de “deudas comerciales o pagos a la vista contra la presentación de la documentación de embarque”

4.2. Pagos anticipados.

4.3. Cancelación de “garantías comerciales de importaciones de bienes otorgadas por entidades locales”.

4.4. Pagos de medicamentos ingresados por Solicitud Particular

5. SEGUIMIENTO CAMBIARIO DE PAGOS DE IMPORTACIONES REALIZADOS CON ANTERIORIDAD AL REGISTRO DE INGRESO ADUANERO DEL BIEN.

5.1. Requisitos para la afectación al pago realizado, de oficializaciones de ingresos aduaneros de bienes

5.2. Información a incorporar en el SEPAIMPO por la entidad encargada del seguimiento del pago con documentación de ingreso aduanero pendiente.

5.3. Otras obligaciones de la entidad financiera encargada del seguimiento

5.4. Pagos realizados en monedas distintas a la moneda de la facturación de compra.

5.5. Ventas internas con anterioridad al registro aduanero.

5.6. Excepciones a la demostración de ingreso de los fondos del exterior.

6. PRORROGAS DE PLAZOS PARA LA DEMOSTRACION DEL REGISTRO DE INGRESO ADUANERO.

6.1. Mercadería siniestrada con posterioridad a la entrega del bien en la condición de compra pactada:

6.2. Operaciones en gestión de cobro por incumplimiento del proveedor

6.3. Otras causales ajenas a la voluntad de decisión del importador.

7. PAGOS DE IMPORTACIONES DE BIENES Y SERVICIOS CONEXOS A LA REPUBLICA FEDERATIVA DE BRASIL QUE SE DOCUMENTEN EN REALES.

8. SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE PAGOS DE IMPORTACIONES (SEPAIMPO)

8.1. Seguimiento de oficializaciones de despachos de importación realizadas a partir del 01.07.10 inclusive, que no correspondan a ingresos de bienes por Solicitud Particular o Courier

8.2. Seguimiento de pagos de importaciones realizados con anterioridad al registro de ingreso aduanero

8.3. Responsabilidades de la entidad financiera a cargo del seguimiento del pago con registro de ingreso aduanero pendiente

9. INTERVENCION DE LA DOCUMENTACION FISICA ADUANERA POR OPERACIONES INGRESADAS POR SOLICITUD PARTICULAR Y POR LAS RESTANTES IMPORTACIONES OFICIALIZADAS CON ANTERIORIDAD AL 01.07.10.

10. OTRAS NORMAS QUE REGULAN EL ACCESO AL MERCADO DE CAMBIOS PARA EL PAGO DE IMPORTACIONES ARGENTINAS DE BIENES.

11. CANCELACION DE LINEAS DE CREDITO COMERCIALES DE ENTIDADES FINANCIERAS APLICADAS A LA FINANCIACION DE IMPORTACIONES.

12. CANCELACION AL EXTERIOR DE DEUDAS ORIGINADAS EN LA IMPORTACION ARGENTINA DE BIENES, Y QUE NO ENCUADRAN COMO DEUDAS COMERCIALES.

13. REGISTRO DE LAS OPERACIONES DE CAMBIOS POR PAGOS DE IMPORTACIONES

13.1.Por pagos de importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero.

13.2.Por pagos de importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero pendiente.

13.3.Por pagos de importaciones de bienes a través del Sistema de Monedas Locales (SML).

14. REGISTRO DE OPERACIONES POR EL USO DE LINEAS DE CREDITO DEL EXTERIOR AFECTADAS A LA FINANCIACION DE IMPORTACIONES

ANEXO 1: MODELO DE ANEXO A LOS BOLETOS DE CAMBIO POR PAGOS DE IMPORTACIONES, CON MAS DE UNA OFICIALIZACION DEL DESPACHO DE IMPORTACION.

ANEXO 2: MODELO DE NOTA PARA LA EXTENSION DEL PLAZO PARA LA DEMOSTRACION DEL REGISTRO DE INGRESO ADUANERO DE BIENES.

Normas de Comercio Exterior y Cambios

1. Normas cambiarias en materia de pagos de importaciones argentinas de bienes.

Las personas físicas y jurídicas residentes en el país pueden acceder al mercado local de cambios para realizar pagos al exterior por importaciones argentinas de bienes cuando se reúnan las condiciones especificadas en la presente norma.

También las entidades financieras pueden acceder al mercado local de cambios para hacer frente a sus obligaciones con el exterior por garantías o avales otorgados con relación a operaciones de importaciones argentinas de bienes, como para la cancelación de líneas de crédito del exterior que fueron aplicadas a la financiación de importaciones argentinas de bienes.

2. Definiciones:

2.1. Pagos de importaciones argentinas de bienes:

De acuerdo a la modalidad del pago al exterior y de si el bien comprado registra o no el ingreso aduanero a la fecha de acceso al mercado local de cambios, los distintos tipos de pagos al exterior por importaciones argentinas de bienes pueden ser identificados como:

a. Pagos anticipados a la fecha de entrega de los bienes en la condición de compra pactada con el proveedor del exterior.

b. Pagos a la vista por importaciones de bienes contra la presentación de la documentación de embarque, que no cuentan con registro de ingreso aduanero.

c. Pagos en los que se cumplió la entrega del bien en la condición de compra pactada entre exportador e importador, pero que no cuentan con el registro de ingreso aduanero.

d. Pagos a la vista por importaciones de bienes contra la presentación de la documentación de embarque, que cuentan con registro de ingreso aduanero.

e. Pagos en los que se cumplió la entrega del bien en la condición de compra pactada entre exportador e importador, que cuentan con registro de ingreso aduanero.

f. Cancelación de entidades financieras de garantías comerciales de importaciones de bienes, sin que la entidad cuente con el registro de ingreso aduanero.

g. Cancelación de entidades financieras de garantías comerciales de importaciones de bienes, contando la entidad con el registro de ingreso aduanero.

2.2. Registro de ingreso aduanero:

Una importación de bienes cuenta con el registro de ingreso aduanero a los efectos cambiarios, cuando el importador realizó la oficialización del despacho de importación para el posterior despacho a plaza de los bienes. También se da cumplimiento a dicho registro, cuando se cumplimentó el trámite aduanero por el ingreso de bienes del exterior a zonas francas nacionales, y por los ingresados al país por Solicitud Particular con despacho a plaza de los bienes y Courier. No se incluyen los registros aduaneros por importaciones suspensivas de depósitos de almacenamiento ni los ingresos de importaciones temporarias sin giro de divisas.

2.3. Condición de compra pactada:

Condición acordada entre las partes que fija el momento en el que se considera cumplida la obligación de entrega de los bienes del exportador al importador, quedando fijados los costos a cargo de cada una de las partes.

2.4. Deuda comercial por importación de bienes:

A los efectos del acceso al mercado local de cambios, corresponde considerar deudas comerciales por financiaciones de importaciones de bienes a los siguientes endeudamientos:

2.4.1. Financiación a cualquier plazo otorgada por el proveedor en la medida que el plazo de financiación esté expresamente fijado con anterioridad a la fecha de embarque o en la remesa de la operación en los casos que el pago se instrumente bajo la forma de cobranza bancaria.

Si las financiaciones del proveedor del exterior fueran otorgadas sin plazo, cualquiera sea la forma de instrumentación, se entenderá como otorgadas a 270 días corridos de plazo de la fecha de entrega de los bienes en la condición de compra pactada, a los fines de las normas de la presente.

2.4.2. Financiación a cualquier plazo otorgada por una agencia de crédito a la exportación del exterior para financiar la compra de importaciones argentinas de bienes.

2.4.3. Financiación a cualquier plazo otorgada por una entidad financiera del exterior, donde los desembolsos en divisas se aplican, neto de gastos, directamente e íntegramente al pago anticipado y/o a la vista al proveedor del exterior.

2.4.4. Financiación a cualquier plazo otorgada por una entidad financiera local donde los desembolsos en divisas se aplican, neto de gastos, directamente e íntegramente al pago anticipado y/o a la vista al proveedor del exterior.

2.4.5. Financiación otorgada por una entidad financiera local como complemento de la financiación del exterior a plazos no superiores a los 180 días corridos de la fecha de embarque.

2.4.6. Financiación a cualquier plazo otorgada por una entidad financiera local como complemento de la financiación del exterior contemplada en los puntos anteriores, siempre que la misma sea otorgada con la apertura de una carta de crédito o letras avaladas, o con un crédito aprobado en firme por la entidad, con anterioridad a la fecha de embarque. En estos casos, la entidad debe contar con a) los documentos de embarque dentro de los 50 días hábiles siguientes a la fecha de embarque; y b) con documentación fehaciente que avale que la fecha de otorgamiento del crédito por la entidad local, es anterior a la fecha de embarque del bien.

2.4.7. Cuotas pendientes de contratos de alquiler de bienes con opción de reemplazo, compra o devolución.

2.4.8. Las operaciones de financiación del exterior otorgadas en las condiciones de los incisos precedentes, que registren cambios en el acreedor externo sin que se modifiquen las condiciones financieras de la misma y las restantes cláusulas contractuales del financiamiento original.

2.4.9. Restantes financiaciones comerciales de importaciones vigentes al 26.1.06, que encuadren como financiamiento comercial por importaciones de acuerdo a las definiciones dadas en la Comunicación "A" 3806 y complementarias.

2.4.10. Financiaciones prorrogadas durante la vigencia de la Comunicación "A" 4881 que hayan cumplido en tiempo y forma, con la totalidad de las condiciones que allí se establecen.

Los pagos por deudas originadas en importaciones de bienes, pero que no encuadren como deudas comerciales de importación por las refinanciaciones o cambios operados en la deuda, se regirán por las normas que sean de aplicación para la cancelación de servicios de capital de préstamos financieros.

2.5. Deuda de entidades financieras por líneas de crédito del exterior aplicadas a la financiación de importaciones de bienes.

Deuda de las entidades financieras locales por la utilización de líneas de crédito del exterior aplicadas a la financiación de importaciones argentinas de bienes y de los servicios contenidos en la condición de compra pactada, en la medida que la misma califique como financiación comercial en la normativa cambiaria.

2.6. Sistema de Seguimiento de Pagos de Importaciones (SEPAIMPO):

El sistema de "Seguimiento de Pagos de Importaciones" (SEPAIMPO) permite monitorear los pagos asociados a una oficialización de despacho de importación, como así también la demostración del ingreso de los bienes al país con relación a pagos efectuados con anterioridad al registro de ingreso aduanero de los bienes.

El sistema SEPAIMPO incorpora la información de las oficializaciones de los despachos de importación, las operaciones de cambio asociadas a importaciones de bienes, y los datos que deben suministrar al sistema las entidades a cargo del seguimiento de las oficializaciones y de los pagos realizados con anterioridad al registro de ingreso aduanero.

2.7. Sistema de Monedas Locales (SML):

Sistema de pagos destinado a operaciones comerciales de hasta 360 días, que permite a los importadores y exportadores argentinos y brasileños la facturación y realización de pagos y cobros en sus respectivas monedas. Este sistema es aplicado inicialmente a las operaciones de comercio de bienes, incluyendo los servicios y gastos relacionados, tales como fletes y seguros en la medida que estén incluidos en la condición de compra pactada.

3. Requisitos para el acceso al mercado local de cambios para el pago de importaciones de bienes que cuentan con registro de ingreso aduanero.

Comprenden a:

a. Pagos a la vista por importaciones de bienes contra la presentación de la documentación de embarque que cuentan con registro de ingreso aduanero.

b. Pagos de deudas comerciales por importaciones de bienes que cuentan con registro de ingreso aduanero.

c. Cancelación de entidades financieras de garantías comerciales de importaciones de bienes, contando la entidad con el registro de ingreso aduanero.

Por las operaciones con fecha de oficialización del despacho de importación a partir del 01.07.10 inclusive, que no sean ingresados por Solicitud Particular o Courier, la entidad que cursa el pago al exterior debe contar con una certificación emitida por la entidad nominada por el importador para el seguimiento de la oficialización del despacho de importación en el marco del SEPAIMPO.

Esta última entidad es la responsable de verificar el cumplimiento de las condiciones estipuladas en la presente normativa para otorgar el acceso al mercado local de cambios, como paso previo a la emisión de las certificaciones.

A través de una consulta puntual en el SEPAIMPO, los datos básicos de identificación de la oficialización del despacho de importación (número, CUIT y razón social del importador y entidad nominada) estarán disponibles para todas las entidades, permitiéndoles conocer cuál es la entidad encargada del seguimiento de la oficialización del despacho en ese momento y de emitir las certificaciones necesarias.

Cuando la fecha de oficialización del despacho de importación sea anterior al 01.07.10, o estén ingresados por Solicitud Particular o Courier, la entidad financiera que dará curso al pago al exterior deberá previamente a concertar la operación de cambio, verificar el cumplimiento de las condiciones requeridas. En estos casos, para que el pago esté encuadrado en la normativa cambiaria, la entidad interviniente deberá intervenir en todos los casos la documentación aduanera dejando constancia de la fecha y monto pagado al exterior según lo establecido en la presente normativa.

3.1. Requisitos generales:

i) Factura comercial emitida en el exterior a nombre de la persona física o jurídica residente en el país, que efectúa la compra al exterior, donde conste la cantidad y descripción de la mercadería, valor, y restantes requisitos establecidos para esta documentación en la Resolución General AFIP N° 581/1999.

ii) Copia del Documento de Transporte (Conocimiento de Embarque - Carta de Porte -Guía Aérea).

iii) Registro aduanero del ingreso al país de los bienes que originan la deuda a cancelarse.

iv) La información que surge de la factura comercial y de la copia del Documento de Transporte debe ser consistente con la que figura en los registros aduaneros, considerando las normas de declaración aduanera aplicables al respecto.

v) El beneficiario del pago es el proveedor del exterior o el no residente indicado en el documento que emite el exportador, o en su caso, el no residente que financió la compra en la medida que las operaciones encuadren como deuda comercial por importaciones de bienes, o el no residente que compró el crédito al acreedor comercial del exterior y en la medida que no se modifiquen las condiciones en las que se otorgó el crédito.

vi) El monto de los pagos realizados por la obligación con el exterior, incluyendo el pago cuyo curso se está solicitando, no supera el monto facturado en la condición de compra pactada.

vii) La venta de las divisas se realiza contra cheque propio del solicitante o con débito a su cuenta en moneda local por alguna de las modalidades de medios de pago vigentes.

viii) El deudor ha cumplimentado en el caso de corresponder, con:

a. El Relevamiento de Emisiones de Títulos de Deuda y Pasivos con el Exterior establecido por la Comunicación "A" 3602 y complementarias, por la obligación que se cancela al exterior.

La fecha de origen del endeudamiento con el exterior con el proveedor del bien, será la fecha en la cual según la condición de compra pactada, se considere cumplida la obligación de entrega del bien del exportador al importador. Cuando exista una financiación comercial de importaciones por parte de un tercero distinto al proveedor, la fecha de origen del endeudamiento con el exterior será la fecha de desembolso de la financiación aplicada al pago al proveedor.

Las deudas originadas y canceladas en un mismo trimestre calendario, no se declaran en la Comunicación "A" 3602.

b. El Relevamiento de Inversiones Directas establecido por la Comunicación "A" 4237 y complementarias, en el caso de que el acreedor del exterior pertenezca al mismo grupo económico.

El requisito de cumplimiento de las declaraciones, será exigible a partir del décimo día hábil posterior a la fecha de vencimiento de la presentación de la declaración jurada.

3.2. Requisitos adicionales aplicables para el acceso al mercado local de cambios para la cancelación de importaciones de material bélico secreto ingresados por Solicitud Particular:

i) En el caso de que se hubiera transferido el derecho de disponer de la mercadería en el documento de transporte, con antelación a su importación, factura emitida en el país por la persona física o jurídica residente que figura como comprador en la factura emitida por el proveedor, donde consta la cantidad y descripción de la mercadería, precio unitario y total y demás requisitos establecidos por la AFIP, emitida a nombre de la persona física o jurídica residente que factura la venta de los bienes a nombre de la Fuerza Armada o de Seguridad que efectúa el despacho a plaza de los bienes.

ii) Copia del documento de salida de zona primaria aduanera.

iii) Copia del certificado y/o constancia de autorización emitido por la Fuerza Armada o de Seguridad interviniente, dirigida al Servicio Aduanero, en el que consta el detalle de la operación de que se trata, de conformidad a los términos del Decreto N° 2921/70.

iv) Copia de la Solicitud Particular autenticada por autoridad aduanera competente en la que conste la salida a plaza de los bienes. En el caso que exista verificación de la mercadería por parte de la Aduana y la misma conste en la Solicitud Particular, no será necesario solicitar la documentación establecida en el punto anterior.

3.3. Requisitos para otras importaciones de bienes ingresados por Solicitud Particular o Courier.

La entidad financiera interviniente en el pago al exterior es la responsable de verificar antes de otorgar el acceso al mercado local de cambios, la documentación de respaldo asociada a la operación con los datos del registro de ingreso aduanero que corresponda, el cumplimiento de los restantes requisitos generales establecidos para el pago de importaciones de bienes en la medida que sean de aplicación al tipo de ingreso aduanero del bien, y de intervenir la documentación aduanera dejando constancia de la fecha y monto pagado al exterior según lo estipulado en la presente normativa.

3.4. Otras normas aplicables al pago de deudas comerciales por importaciones de bienes.

a. Se puede acceder al mercado local de cambios para precancelar deudas por importaciones de bienes, independientemente de la fecha de vencimiento de la obligación con el exterior.

b. Las personas jurídicas que tengan a su cargo la provisión de medicamentos a pacientes, tendrán acceso al mercado local de cambios para el pago al exterior de los medicamentos ingresados por Solicitud Particular por el beneficiario de dicha cobertura médica.

c. En casos de importaciones con cartas de crédito o letras avaladas emitidas u otorgadas por entidades financieras locales, de operaciones con registro de ingreso aduanero, la entidad tendrá acceso al mercado de cambios, independientemente de que se reúnan los restantes requisitos establecidos en la norma. En estos casos, el boleto de venta será efectuado a nombre de la entidad por el concepto "Cancelación de garantías comerciales de entidades financieras de importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero".

d. En los casos en los cuales el comprador al exterior, vende los bienes localmente a un tercero que efectúa el registro aduanero del ingreso de los bienes, se debe presentar adicionalmente a los requisitos generales establecidos, la factura comercial emitida en el país por la persona física o jurídica que figura como comprador en la factura comercial del exportador, a nombre de la persona física o jurídica que figura como importador en el registro de ingreso aduanero.

e. Cuando se cobren en el país deudas por importaciones de bienes, los no residentes tendrán acceso al mercado local de cambios en concepto de pagos de importaciones, en la medida que la concertación de cambio se realice dentro de los 20 días hábiles posteriores de la fecha de cobro.

A los efectos de dar curso a estas operaciones, se deberá contar con la certificación de la entidad encargada del seguimiento de la oficialización del despacho de importación, o en el caso de oficializaciones anteriores al 01.07.10, o las ingresadas por Solicitud Particular o Courier, con la documentación aduanera que demuestre el ingreso de los bienes al país, la que deberá ser intervenida por la entidad financiera.

4. Requisitos para el acceso al mercado local de cambios para "pagos de importaciones de bienes que no cuentan con el registro de ingreso aduanero".

Los pagos al exterior de importaciones de bienes que no cuentan con el registro aduanero a la fecha de acceso al mercado local de cambios, comprenden a:

a. Pagos a la vista contra la presentación de la documentación de embarque.

b. Pagos de deudas comerciales al exterior (operaciones en las que se cumplió la condición de compra pactada entre exportador e importador).

c. Pagos anticipados al exterior a la fecha de entrega de los bienes por parte del proveedor del exterior.

d. Cancelación de garantías comerciales de importaciones de bienes otorgadas por entidades locales.

En todos estos casos, los pagos realizados están sujetos al seguimiento de la demostración del cumplimiento posterior del registro de ingreso aduanero del bien.

La entidad por la cual se cursó el pago, será la entidad encargada de dicho seguimiento y de efectuar los registros correspondientes en el SEPAIMPO.

A los efectos de poder cursar estos pagos, se deberá previamente verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

4.1. Pagos de “deudas comerciales o pagos a la vista contra la presentación de la documentación de embarque”.

Se debe contar con los requisitos establecidos para el pago de deudas comerciales de importaciones y a la vista con registro de ingreso aduanero, reemplazando el requisito de registro, por la declaración jurada del importador de que se compromete a demostrar el registro de ingreso aduanero de los bienes dentro de los 90 días corridos de la fecha de acceso al mercado local de cambios, o en su defecto, proceder dentro de ese plazo, al reingreso de las divisas desde el exterior.

4.2. Pagos anticipados.

La entidad interviniente deberá verificar previamente a dar curso a la operación, que se cuenta con:

i) Documentación que permite determinar la existencia de una compra de bienes al exterior, donde se exige el anticipo de parte o el total de los fondos con anterioridad a la fecha de entrega de los bienes en la condición de compra pactada. Esta documentación debe permitir determinar el detalle de los bienes a importar, la condición de compra pactada, plazos de entrega y condiciones de pago.

ii) El beneficiario del pago es el proveedor del exterior.

iii) La venta de las divisas se realiza contra cheque propio del solicitante o con débito a su cuenta en moneda local por alguna de las modalidades de medios de pago vigentes.

iv) Declaración jurada del importador de que se compromete a demostrar el registro del ingreso aduanero de los bienes dentro de los 365 días corridos a partir de la fecha de acceso al mercado local de cambios, o en su defecto, proceder dentro de ese plazo al reingreso de las divisas desde el exterior. En el caso de que se necesiten plazos mayores para la oficialización del despacho de importación, se deberá contar con la previa conformidad del Banco Central antes del acceso al mercado local de cambios. Los pedidos al Banco Central deben ser canalizados por una entidad financiera.

4.3. Cancelación de “garantías comerciales de importaciones de bienes otorgadas por entidades locales”.

En casos de importaciones con cartas de crédito o letras avaladas emitidas u otorgadas por entidades financieras locales, las entidades tienen acceso al mercado de cambios para su cancelación al exterior al vencimiento, independientemente de la presentación por parte del importador, de la documentación requerida para cursar pagos al exterior.

En estos casos, el boleto de venta será efectuado a nombre de la entidad por el concepto “Cancelación de garantías comerciales de importaciones de bienes otorgadas por entidades financieras locales sin registro de ingreso aduanero”.

Por los pagos que se realicen, la entidad deberá informar en el SEPAIMPO, el CUIT del importador por el cual se ha efectuado el pago.

En la medida que la entidad no cuente con el registro de la oficialización del despacho de importación dentro de los 90 días corridos de la fecha de acceso al mercado local de cambios, la entidad deberá efectuar la correspondiente denuncia.

4.4. Pagos de medicamentos ingresados por Solicitud Particular.

Las personas jurídicas que tengan a su cargo la provisión de medicamentos a pacientes, tendrán acceso al mercado local de cambios para el pago al exterior de los medicamentos a ingresar por Solicitud Particular por el beneficiario de dicha cobertura médica.

5. Seguimiento cambiario de pagos de importaciones realizados con anterioridad al registro de ingreso aduanero del bien.

Un pago de importaciones con registro de ingreso aduanero pendiente está sujeto al seguimiento cambiario desde la fecha de acceso al mercado local de cambios hasta la fecha de su regularización. Se considerará regularizada la situación de estos pagos a los efectos cambiarios cuando se demuestre ante la entidad encargada del seguimiento de ese pago, y por hasta el monto girado, la existencia de:

i. el registro de ingreso aduanero a su nombre o a nombre de un tercero en la medida que se cumplan las condiciones establecidas en la presente normativa; y/o

ii. la liquidación en el mercado local de cambios de las divisas asociadas a la devolución del pago efectuado; y/o

iii. el registro simplificado dentro de los límites establecidos en la presente norma, por operaciones menores, siniestros y gestión de cobro.

iv. la conformidad otorgada por el Banco Central para dar por regularizado parte o el total de la operación.

5.1. Requisitos para la afectación al pago realizado, de oficializaciones de ingresos aduaneros de bienes.

Por las importaciones de bienes oficializadas a partir del 01.07.10 inclusive, que no correspondan a operaciones ingresadas por Solicitud Particular o Courier, la entidad deberá contar con la certificación de la entidad financiera a cargo del seguimiento de la oficialización del despacho de importación.

Por importaciones de bienes oficializadas antes del 01.07.10, la entidad financiera a cargo del seguimiento del pago, deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos para dar acceso al mercado local de cambios, en la medida que sean aplicables a la operación, e intervenir la documentación aduanera dejando constancia de la fecha y monto pagado al exterior que se afecta al despacho según lo estipulado en la presente normativa.

Por importaciones de bienes ingresados por Solicitud Particular o Courier, la entidad encargada del seguimiento del pago, deberá intervenir la documentación aduanera dejando constancia de la fecha y monto pagado al exterior afectado al ingreso aduanero, estando a su cargo el control de que la documentación aduanera sea consistente con la factura comercial y copia de la documentación de embarque en la medida que sea aplicable.

5.2. Información a incorporar en el SEPAIMPO por la entidad encargada del seguimiento del pago con documentación de ingreso aduanero pendiente.

a. Pagos realizados antes del 01.07.10 que a esta fecha, tengan pendientes en forma total o parcial la demostración del registro de ingreso aduanero de los bienes. En estos casos, la entidad encargada del seguimiento del pago deberá incorporar en el SEPAIMPO toda la información asociada a ese pago desde la fecha en la que se cursó por el mercado local de cambios hasta la fecha de incorporación al SEPAIMPO, y desde esta fecha, todo otro registro asociado a dicho pago que se curse o no por el mercado local de cambios.

b. Toda afectación a oficializaciones de despachos de importación con fecha a partir del 01.07.10 inclusive, cualquiera sea la fecha de acceso al mercado local de cambios.

c. Toda afectación a oficializaciones de ingreso aduanero con fecha anterior al 01.07.10, con la intervención de la documentación de ingreso aduanero.

d. Por todo pago a partir del 01.07.10 inclusive, todo otro registro asociado a dicho pago, que no se curse por el mercado local de cambios.

5.3. Otras obligaciones de la entidad financiera encargada del seguimiento.

Respecto a las devoluciones de fondos del exterior, la entidad deberá contar con la certificación emitida por la entidad que dio curso a la liquidación en el mercado local de cambios.

Las entidades financieras a cargo del seguimiento de los pagos con registro de ingreso aduanero pendiente, deberán dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de vencimiento de los plazos establecidos en la presente norma, informar en el SEPAIMPO de las operaciones de los importadores que no hubieran regularizado su situación.

5.4. Pagos realizados en monedas distintas a la moneda de la facturación de compra.

A los efectos de determinar los montos pendientes en los casos de facturaciones en monedas distintas a las monedas de transferencia, la entidad encargada del seguimiento del pago anticipado, deberá considerar los tipos de pase correspondientes a la fecha de transferencia al beneficiario de los fondos.

5.5. Ventas internas con anterioridad al registro aduanero.

En los casos en los cuales el importador vende localmente los bienes con anterioridad al registro del ingreso aduanero de los bienes, a los efectos de imputar la regularización del pago con ingreso aduanero pendiente, se deberá contar adicionalmente con la factura comercial emitida en el país por la persona física o jurídica que figura como comprador en la factura comercial del exportador, a nombre de la persona física o jurídica que figura en el registro de ingreso aduanero.

5.6. Excepciones a la demostración de ingreso de los fondos del exterior.

El importador podrá optar al vencimiento del plazo, por solicitar a la entidad a cargo del seguimiento que se dé por cumplida su obligación de demostrar la oficialización del ingreso de los bienes y/o el ingreso de las divisas del exterior, cuando se cumplan las siguientes dos condiciones:

i. el monto por operación no supere al equivalente de dólares estadounidenses 10.000, y que

ii. no haya hecho uso de esta alternativa por un monto mayor al equivalente de dólares estadounidenses 100.000 en el año calendario por fecha de pago.

Al respecto, la entidad deberá exigir al importador la declaración jurada sobre la genuinidad de lo declarado. En el caso de empresas, la declaración deberá estar firmada por quien ejerza la representación legal de la empresa.

La entidad a cargo del seguimiento deberá incorporar en el SEPAIMPO los registros correspondientes a partir del 01.07.10.

Hasta el 30.06.10, se deberán elaborar boletos de compra y de venta de cambio para liquidar en forma simultánea sin movimientos de fondos por el monto no ingresado, por los Conceptos 117 “Devolución técnica por pagos de importaciones de bienes con documentación de ingreso aduanero pendiente”, y 975 “Utilización de margen por pagos anticipados y a la vista de importaciones de bienes”.

6. Prórrogas de plazos para la demostración del registro de ingreso aduanero.

Las prórrogas del plazo para la demostración de la oficialización del despacho de importación por los pagos realizados sin contar con el registro de ingreso aduanero de los bienes, serán concedidas por la entidad a cargo del seguimiento del pago realizado sin registro de ingreso aduanero, dentro de las condiciones que establece la presente normativa, o con la previa conformidad del Banco Central.

Estas prórrogas deberán ser registradas por la entidad encargada del seguimiento del pago en el sistema de “Seguimiento de Pagos de Importaciones” (SEPAIMPO).

6.1. Mercadería siniestrada con posterioridad a la entrega del bien en la condición de compra pactada:

La entidad financiera a cargo del seguimiento podrá otorgar hasta cinco prórrogas sucesivas de 180 días corridos de plazo hasta la fecha de la liquidación del seguro, cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

a. La falta total o parcial de la oficialización de la documentación aduanera se justifica en un siniestro.

b. El embarque cuenta con un seguro por la cobertura del siniestro de la mercadería.

c. Se cuenta con la factura emitida por el exportador; póliza del seguro que cubre el embarque siniestrado; documentación de transporte; denuncia del siniestro ante la entidad aseguradora y autoridad policial u otra documentación probatoria del siniestro.

Operada la liquidación del seguro, la documentación respectiva se completará con:

a. La liquidación del seguro, donde figure fecha, lugar y moneda del pago.

b. De haberse realizado el pago en moneda extranjera, documentación por la cual se liquidaron las divisas en el mercado de cambios. El monto percibido en moneda extranjera por el cobro de seguro, deberá ser ingresado y liquidado en el mercado de cambios dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de efectiva percepción.

c. Si el siniestro fue liquidado en moneda local, copia del extracto bancario donde figure el depósito del cheque con el cual fue cobrado el siniestro.

En todos los casos, la entidad deberá exigir al importador además de la documentación señalada, la declaración jurada sobre la genuinidad de lo declarado. En el caso de empresas, la declaración jurada deberá ser firmada por quien ejerza la representación legal de la misma.

Utilizados los plazos máximos con sus sucesivas renovaciones, la entidad registrará la condición de no recupero total o parcial de los fondos en el SEPAIMPO, dando por finalizado su seguimiento del pago. Esto es independiente de la obligación del importador de ingresar por el mercado de cambios dentro de los 10 días hábiles de la fecha de cobro, todo recupero que registre en moneda extranjera con relación a dicho pago.

6.2. Operaciones en gestión de cobro por incumplimiento del proveedor.

La entidad a cargo del seguimiento del pago realizado, podrá imputarlo en el SEPAIMPO como en “gestión de cobro” cuando se dé alguna de las siguientes condiciones:

a. Control de cambios en el país del exportador.

El importador puede demostrar su gestión de cobro y que la falta de ingreso obedece a que en el país del proveedor del exterior, existen demoras por restricciones a los giros de divisas. Estas restricciones deberán ser acreditadas con la normativa aplicada en la materia, con copia de la misma con legalización consular.

b. Insolvencia posterior del proveedor del exterior, no contándose con garantías de devolución de los fondos, y el importador argentino aporte la siguiente documentación:

i. publicación de edictos en un diario correspondiente al domicilio del proveedor del exterior que notifique su presentación concursal y comunique a los acreedores el plazo para justificar sus acreencias conforme a la legislación vigente en cada país, y

ii. testimonio, con las certificaciones consulares de estilo, de la iniciación del procedimiento incidental por parte del importador nacional, solicitando la verificación de su crédito en el concurso judicial del deudor extranjero, conforme los procedimientos legales vigentes en cada país.

c. Deudor moroso

En la medida que:

i. El importador demuestre en forma fehaciente su gestión de cobro a través de los reclamos efectuados al obligado de pago por compañías de seguro de crédito a la exportación o de entidades constituidas como agencias de recupero nacionales o del exterior contratadas por el importador a tal efecto. Esta alternativa sólo será válida en la medida que el valor adeudado al importador por el no residente, no supere el equivalente de US$ 200.000; y/o

ii. el importador argentino haya iniciado y mantenga acciones judiciales contra el proveedor del exterior, o contra quien corresponda, lo cual se acreditará con el testimonio del escrito de iniciación de demanda (sea ejecutiva u ordinaria) por parte del importador nacional, con certificación del juzgado interviniente respecto de su fecha de inicio y radicación. Todo ello con las certificaciones y legalizaciones correspondientes.

En todos los casos, la entidad deberá exigir al importador además de la documentación señalada, la declaración jurada sobre la genuinidad de lo declarado. En los casos de empresas, la declaración jurada deberá estar firmada por el representante legal de la misma.

Si el importador percibiera un monto en moneda extranjera, el mismo deberá ser ingresado y liquidado en el mercado de cambios dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de efectiva percepción.

En todos estos casos, la operación podrá permanecer en “gestión de cobro” mientras se demuestre la vigencia del reclamo y de las condiciones que explican la demora en la ejecución de la transferencia. A estos fines, las entidades otorgarán hasta cinco prórrogas sucesivas de hasta 180 días corridos.

Utilizados los plazos máximos con sus sucesivas renovaciones, la entidad registrará la condición de no recupero total o parcial de los fondos en el SEPAIMPO, dando por finalizado su seguimiento del pago. Esto es independiente de la obligación del importador de ingresar por el mercado de cambios dentro de los 10 días hábiles de la fecha de cobro, todo recupero en moneda extranjera que registre con relación a dicho pago.

6.3. Otras causales ajenas a la voluntad de decisión del importador.

En los casos de demoras en el registro aduanero del ingreso del despacho de importación, por causales ajenas a la voluntad de decisión del importador, las entidades financieras intervinientes podrán otorgar una extensión de los plazos establecidos precedentemente, que en ningún caso podrá superar los 540 días corridos de la fecha de acceso al mercado local de cambios.

En este sentido, ejemplos de causales ajenas a la voluntad de decisión del importador, son las demoras en la producción y/o en el embarque por parte del proveedor del exterior no derivadas en incumplimientos del importador, las motivadas en problemas de transporte, en la obtención de certificaciones necesarias para el despacho a plaza de los bienes, o actuaciones administrativas aduaneras que impliquen la imposibilidad de efectuar el despacho hasta la resolución de las mismas. En sentido contrario, ejemplos de casos que no están comprendidas en estas condiciones, son la demora en efectuar el despacho por decisiones del importador motivadas en cuestiones financieras o de mercado.

La documentación que avale la causal de la demora que respalda la ampliación del plazo otorgada por la entidad, deberá quedar archivada en la entidad a disposición de este Banco Central.

Utilizados los plazos que pueden otorgar las entidades a cargo del seguimiento, y en la medida que al vencimiento de éstos subsistan causales de demora ajenas al importador, se podrá solicitar la conformidad del Banco Central para una ampliación del mismo.

7. Pagos de importaciones de bienes y servicios conexos a la República Federativa del Brasil que se documenten en reales.

Los pagos por importaciones argentinas de bienes y servicios conexos que cumplan con los requisitos establecidos y que se facturen en reales, podrán ser canalizados por el Sistema de Monedas Locales (SML) siempre que su plazo de pago sea como máximo 360 días corridos.

8. Sistema de Seguimiento de Pagos de Importaciones (SEPAIMPO).

El SEPAIMPO está compuesto por el seguimiento de:

i) Las oficializaciones de despachos de importación; y

ii) de los pagos de importaciones realizados con anterioridad al registro de ingreso aduanero.

8.1. Seguimiento de oficializaciones de despachos de importación realizadas a partir del 01.07.10 inclusive, que no correspondan a ingresos de bienes por Solicitud Particular o Courier.

Por cada oficialización del despacho de importación que no sea tramitado a través de una Solicitud Particular o Courier, el importador deberá nominar a partir del 01.07.10 inclusive una entidad para que se haga responsable del seguimiento de la oficialización.

La entidad será originalmente nominada por el importador ante la AFIP, pudiendo el importador posteriormente modificar la entidad nominada, en la medida que no existan certificaciones emitidas de acceso al mercado local de cambios que estén pendientes de acceso al mercado local de cambios a la fecha de cambio de la entidad a cargo del seguimiento.

8.1.1. Responsabilidades de la entidad financiera nominada por el importador.

La entidad financiera nominada por el importador para el seguimiento de la oficialización del despacho de importación será la responsable de:

i) Verificar que la documentación presentada por el importador sea consistente con los registros aduaneros considerando las normas de declaración aduanera aplicables al respecto.

ii) Controlar que el monto de los pagos y otros movimientos registrados con imputación al despacho, no supere el monto facturado según la condición de compra pactada.

iii) Emitir a pedido del importador las certificaciones que habilitarán el acceso al mercado local de cambios para el pago de deudas comerciales de importaciones con imputación al despacho de importación bajo su seguimiento.

La entidad deberá previamente a emitir cada certificación verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos a la fecha de emisión de la certificación.

iv) Emitir a pedido del importador las certificaciones para afectar la oficialización del despacho de importación bajo seguimiento a un pago de importaciones con registro aduanero pendiente.

La entidad deberá previamente a emitir cada certificación, verificar la correspondencia del pago con la operación oficializada.

v) Reportar al Banco Central todas las otras circunstancias de las que tomen conocimiento y que modifiquen las obligaciones con el exterior del importador por el despacho.

vi) Mantener un registro de las certificaciones emitidas, de las anuladas y otros movimientos con imputación al despacho. Este registro será considerado información a disposición del BCRA.

vii) Archivar a disposición del BCRA toda la documentación utilizada en el marco del seguimiento del despacho.

8.1.2. Información de los registros aduaneros de oficializaciones de despacho de importación a disposición de las entidades financieras.

Los datos básicos de identificación (N° de despacho, CUIT y razón social del importador y entidad nominada) estarán disponibles a través de una consulta puntual para todas las entidades, permitiéndoles conocer cuál es la entidad encargada del seguimiento de la oficialización del despacho en ese momento a los efectos de requerirle las certificaciones necesarias.

La entidad que conste ante el BCRA como última entidad nominada por el importador para el seguimiento, tendrá acceso a información detallada de la oficialización. Esta información contiene:

1. Identificador de la importación

2. CUIT del importador

3. Razón Social del Importador

4. Entidad Nominada

5. Fecha de Oficialización

6. Fecha de Despacho a Plaza

7. Fecha de embarque de la mercadería

8. Condición de venta.

9. Identificación del Vendedor

10. Números de Factura

11. Documentos de Transporte

12. Vía de Transporte

13. Divisa del FOB

14. Valor FOB total

15. Divisa del Flete

16. Flete Total

17. Divisa del seguro

18. Seguro total

Adicionalmente, también tendrá acceso a la apertura de la información a nivel de ítem del despacho como ser:

19. Número de ítem

20. Posición SIM/DC

21. Valor FOB del ITEM

22. País de procedencia/destino

23. Ventajas

24. Opciones

8.1.3. Certificación para el acceso al mercado local de cambios para el pago de importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero.

A solicitud del importador, la entidad procederá a emitir la certificación que habilita el acceso del importador al mercado local de cambios para realizar un pago con imputación del despacho de importación bajo seguimiento de la entidad, por cualquier entidad financiera que opere en cambios.

La emisión de una certificación por parte de la entidad implica que a la fecha de su emisión, se verifican todos los requisitos normativos previstos en la normativa vigente para el acceso al mercado local de cambios.

En la certificación que emita la entidad para habilitar el acceso al mercado local de cambios deberá constar al menos la siguiente información:

i) Código de la entidad financiera que emite la certificación.

ii) Fecha de emisión de la certificación.

iii) CUIT del importador.

iv) Nombre completo o denominación social del importador.

v) N° de oficialización del despacho de importación.

vi) Moneda en que está contraída la deuda con el exterior.

vii) Monto por el cual el importador solicita acceso al MULC en la moneda en que está contraída la deuda.

viii) Código de Concepto MULC.

ix) Nombre completo o denominación social del beneficiario del exterior.

x) País de residencia del beneficiario del exterior.

xi) Banco del exterior al que se girarán los fondos.

Las certificaciones tendrán una validez de 10 días hábiles a contar desde la fecha de emisión y serán transmitidas por la entidad emisora a la entidad por la cual se curse el pago por un medio seguro, en la medida que el importador haya presentado la documentación correspondiente y que se cumplan los requisitos para su emisión.

La devolución de las certificaciones no utilizadas, será efectuada entre las entidades financieras involucradas. La entidad a cargo del seguimiento deberá considerar como utilizada toda certificación no devuelta.

8.1.4. Certificación para afectación del despacho a pagos con registro de ingreso aduanero pendiente.

A solicitud del importador, la entidad procederá a emitir la certificación que habilita a la entidad encargada del seguimiento del pago con registro de ingreso aduanero pendiente, a afectar el pago a la oficialización de un despacho de importación.

En la certificación que emita la entidad, deberá constar al menos la siguiente información:

i) Código de la entidad financiera que emite la certificación.

ii) Fecha de emisión de la certificación.

iii) CUIT del importador.

iv) Nombre completo o denominación social del importador.

v) N° de oficialización del despacho de importación.

vi) Fecha de la oficialización del despacho de importación.

vii) Nombre del proveedor del exterior.

viii) Moneda en que está contratada la compra con el exterior.

ix) Monto por el cual el importador solicita afectar el despacho en la moneda de compra.

x) Código de la entidad por la cual se cursó el pago.

xi) Fecha de acceso al mercado local de cambios.

En estos casos, el Banco Central tomará conocimiento de la utilización de esta certificación a través del reporte en el SEPAIMPO de la entidad encargada del seguimiento del pago con registro de ingreso aduanero pendiente.

Las certificaciones serán transmitidas por un medio seguro entre la entidad emisora y la entidad por la cual se cursó el pago.

8.1.5. Reporte al Banco Central de otras circunstancias que modifiquen las obligaciones con el exterior del importador por el despacho.

La entidad financiera encargada del seguimiento de la oficialización del despacho de importación deberá reportar en el SEPAIMPO toda circunstancia de la que tome conocimiento e implique una modificación de las obligaciones con el exterior del importador.

Las circunstancias que deberán ser reportadas comprenden a:

i) Pagos en el exterior con fondos de libre disponibilidad, que deberán ser informados por el importador a la entidad de seguimiento.

ii) Imputación de la oficialización en forma total o parcial a la excepción de ingreso de un permiso de embarque.

iii) Nota de crédito. Condonación de deuda del acreedor.

iv) Capitalización de deuda / Aporte de capital en especie.

v) Otros.

8.1.6. Reporte al Banco Central del cambio de la entidad financiera a cargo del seguimiento de la oficialización del despacho de importación.

La entidad financiera encargada del seguimiento de la oficialización del despacho de importación deberá reportar al BCRA en el marco del SEPAIMPO cuando, a pedido del importador, ceda su seguimiento a otra entidad de plaza.

A los efectos de poder concretarse la cesión se deberán verificar las siguientes condiciones:

i) La entidad cedente no registra certificaciones emitidas y no devueltas cuyo plazo de vigencia aún no haya vencido.

ii) Por las emitidas y utilizadas, certificación de su uso por parte de la entidad que dio el acceso al mercado local de cambios y/o que la afectó a un pago pendiente.

iii) La entidad cedente cuenta con una notificación de la nueva entidad designada aceptando la designación.

iv) La entidad cedente le ha comunicado fehacientemente a la entidad receptora de la nueva designación, todas las certificaciones que ha emitido con imputación al despacho.

8.2. Seguimiento de pagos de importaciones realizados con anterioridad al registro de ingreso aduanero.

Queda comprendido en el seguimiento, todo pago de importaciones cursado por el mercado local de cambios, donde al momento de la concertación de cambio, está pendiente el registro de ingreso aduanero de los bienes.

En estos casos, la entidad que cursó el pago estará a cargo del seguimiento de que se cumpla con la obligación de demostrar el posterior ingreso aduanero dentro de los plazos establecidos en la norma.

Las operaciones cursadas por el mercado local de cambios a partir del 01.07.10 quedan incorporadas al SEPAIMPO a partir de su reporte en el Régimen Informativo de Operaciones de Cambios (RIOC). Los pagos anteriores que a esa fecha tengan pendiente la demostración del registro de ingreso aduanero de los bienes, deberán ser incorporados en el SEPAIMPO por la entidad encargada del seguimiento del pago con anterioridad al cuarto día hábil posterior al 01.07.10.

Los datos asociados a cada pago podrán ser remitidos y/o consultados en el SEPAIMPO exclusivamente por la entidad que cursó el pago.

8.3. Responsabilidades de la entidad financiera a cargo del seguimiento del pago con registro de ingreso aduanero pendiente.

En su carácter de entidad seguidora del pago, la entidad financiera será responsable de:

i) Verificar el cumplimiento por parte del importador de los plazos previstos para el registro de la oficialización de los despachos de importación o el reingreso de las divisas, reportando al Banco Central la falta de cumplimiento por parte del importador, en la medida que no haya regularizado la operación.

ii) Reportar por el SEPAIMPO al Banco Central las afectaciones de despachos de importación imputadas al pago, sobre la base de las certificaciones emitidas por las entidades a cargo del seguimiento de la oficialización del despacho de importación.

iii) Reportar en el SEPAIMPO las prórrogas en los plazos que fuesen concedidas a las operaciones bajo su seguimiento, indicando la nueva fecha de vencimiento y el motivo de la prórroga.

iv) Tomar registro de las liquidaciones de divisas asociadas a devoluciones de pagos en base a la certificación de la entidad por donde se cursaron los fondos. En el SEPAIMPO la información surgirá de los datos remitidos por las entidades en el marco del Régimen Informativo de Operaciones de Cambios (RIOC).

v) Reportar en el SEPAIMPO dentro de las 72 horas hábiles siguientes a la fecha de acceso al mercado local de cambios, el CUIT y nombre del cliente por el cual se ha accedido al mercado local de cambios en los casos de cancelación de garantías otorgadas por importaciones de bienes.

vi) Reportar en el SEPAIMPO todas las otras circunstancias de las que tome conocimiento y que modifiquen el monto pendiente de regularización, como ser: usos de márgenes normativos y tratamientos previstos en la norma para casos de siniestros y en gestión de cobro.

vii) Mantener un registro de todos los movimientos con imputación al pago de importación con registro de ingreso aduanero pendiente. Este registro estará a disposición del Banco Central.

viii) Archivar a disposición del Banco Central toda la documentación utilizada en el marco del seguimiento del pago realizado.

9. Intervención de la documentación física aduanera por operaciones ingresadas por Solicitud Particular y por las restantes importaciones oficializadas con anterioridad al 01.07.10.

En el caso que un importador presente operaciones registradas ante la Aduana por Solicitud Particular o importaciones oficializadas con anterioridad al 01.07.10, como respaldo del acceso al mercado de cambios por el pago de deudas por importaciones de bienes y/o la regularización de

un pago con registro de ingreso aduanero pendiente, la entidad financiera debe intervenir, dejando constancia de la fecha y monto pagado al exterior, la siguiente documentación:

i. La copia 2 del despacho a plaza.

ii. En el caso de pagos de importaciones de bienes con destinaciones aduaneras comprendidas en el “Régimen de Aduana en Factoría (RAF)” y “Régimen de Aduanas Domiciliarias”, la hoja CARATULA OM-1993 A firmada por la autoridad aduanera.

iii. En los casos de bienes ingresados a zonas francas sin despacho a plaza, se deberá intervenir la copia 2 del documento aduanero de ingreso a la zona franca ZFI, autenticado por la Aduana respectiva, y en el caso de bienes con despacho a plaza ingresados desde zonas francas, se deberá intervenir la copia 2 del despacho a plaza firmada por la autoridad aduanera y la copia 2 del documento aduanero de ingreso a la zona franca ZFI, autenticado por la Aduana respectiva.

iv. En el caso de importaciones de bienes realizadas bajo el régimen de importación temporaria con giro de divisas, la documentación a intervenir al momento de dar acceso al mercado de cambios para el pago al exterior, es la copia 2 de la solicitud de destinación suspensiva de importación temporaria.

v. En el caso de importaciones a granel con despachos parciales, se deberá intervenir provisoriamente la copia 3 con cada despacho y en un plazo no mayor de 30 días a partir de la fecha de emisión, la copia 2 de la oficialización del despacho a plaza.

vi. En el caso de importaciones registradas por Solicitud Particular se deberá intervenir la copia de la “Solicitud Particular” autenticada por el Servicio Aduanero interviniente que demuestre la efectiva nacionalización de los bienes. En dicha documentación, debe constar la identificación de la factura, que permita determinar el detalle y monto de los bienes despachados.

A partir de la vigencia de la Resolución Nº 2573 de la AFIP, por las operaciones de importación oficializadas a partir del 3 de agosto de 2009 inclusive, se reemplaza la intervención de la copia 2 de la documentación aduanera, o en su caso de la copia 3, por la de una copia de la destinación firmada por autoridad aduanera, certificada por el despachante de aduana en su carácter de depositario fiel de la misma. En esta copia certificada debe constar expresamente su carácter de única y que su emisión tiene como finalidad servir como documentación de respaldo a los efectos cambiarios.

En los casos de extravío de la documentación aduanera respectiva, deberá acompañarse denuncia policial y copia de la documentación autenticada por el emisor de la documentación.

Cuando el importador no cuente al momento de pago con la documentación requerida por encontrarse la misma agregada en causas en trámite ante distintas instancias del Poder Judicial, previo a otorgar el acceso al mercado de cambios para el pago al exterior, la entidad deberá contar con la copia de la documentación certificada por el Juzgado interviniente. En la certificación del Juzgado, deberá constar que dicha copia se extiende a efectos de ser presentada ante la entidad interviniente para cursar los pagos al exterior por las operaciones de importación que se detallan en la certificación.

Copia de la documentación intervenida, debe quedar archivada en la entidad junto con el legajo del cliente, a disposición de este Banco Central.

10. Otras normas que regulan el acceso al mercado de cambios para el pago de importaciones argentinas de bienes.

En los pagos al exterior en concepto de contratos de alquiler de bienes con opciones de reemplazo, compra y/o devolución, se aplica la normativa cambiaria que regula el pago de importaciones de bienes, de acuerdo al tipo de bien objeto del contrato.

En este sentido, la suma de las cuotas que se abonan no puede superar el valor FOB del bien importado. En el caso que de acuerdo al contrato, se superen dichos límites, la entidad interviniente deberá verificar que cada cuota sea separada en el componente de pago de capital comercial y renta por intereses comerciales, de acuerdo a la tasa de interés efectiva implícita en la financiación, relacionando el cronograma y montos de pagos a realizar y el valor FOB del bien a la fecha de embarque.

11. Cancelación de líneas de crédito comerciales de entidades financieras aplicadas a la financiación de importaciones.

Las entidades financieras tendrán acceso al mercado local de cambios para la cancelación de líneas de crédito comerciales del exterior aplicadas a la financiación de importaciones argentinas de bienes. La entidad deberá contar con la validación de la declaración de deuda externa de la entidad en la medida que sea aplicable.

12. Cancelación al exterior de deudas originadas en la importación argentina de bienes, y que no encuadran como deudas comerciales.

En estos casos, también la entidad a cargo del seguimiento de la oficialización del despacho de importación, deberá certificar las condiciones de acceso al mercado de cambios, dejando constancia en la certificación que emita, que corresponde cursar de acuerdo a las normas aplicables a la cancelación de deudas financieras. En estos casos, estos pagos se cursarán por el Concepto: “Pagos de deudas financieras con el exterior originadas en importaciones de bienes”. En los casos de oficializaciones anteriores al 01.07.10, la entidad por donde se cursa la operación, deberá también intervenir la documentación aduanera de ingreso según el tipo de operación.

13. Registro de las operaciones de cambios por pagos de importaciones.

13.1. Por pagos de importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero.

En las operaciones de cambio por pagos de importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero, se deberá identificar en el boleto de cambio el número de la oficialización del despacho de importación o del documento por el cual se produjo el registro de ingreso aduanero.

Cuando en la concertación de cambio por la venta de divisas para el pago de importaciones a un mismo beneficiario del exterior, esté involucrado el pago de dos o más oficializaciones de despachos de importación, se podrá confeccionar un único boleto físico de cambio por el monto total de la transferencia. En estos casos se deberá adjuntar al mismo, un anexo que a todos los efectos formará parte del boleto de cambio, con el listado de las oficializaciones de los despachos de importación a los que se aplica el pago, en el que debe constar:

i. Número de boleto.

ii. Número de orden correlativo asignado a cada despacho incluido en el boleto físico.

iii. El número de oficialización del despacho de importación o en su caso del ZFI en su formato de 16 dígitos.

iv. Fecha de embarque.

v. Monto en divisas imputado para cada despacho en la moneda que consta en el boleto.

vi. Firma del cliente.

Independientemente de la confección de un boleto de cambio único con su anexo correspondiente en los términos expuestos en los puntos precedentes, en el Régimen Informativo de Operaciones de Cambio se deberá informar un registro por cada despacho de importación incluido en la concertación de cambio.

Los mecanismos descriptos precedentemente, son aplicables para todo monto pagado que forme parte de la condición de compra pactada registrada en la factura y oficialización del despacho de importación. Si en el monto total de la transferencia liquidada se incluyeran otros conceptos que no forman parte de la condición de compra pactada, se deberán elaborar boletos diferenciados con las formalidades habituales para cada concepto involucrado.

Los pagos diferidos de importaciones que se realicen con una anticipación mayor de 30 días corridos a la fecha de vencimiento, se canalizarán por el Código de concepto 166 “Pagos de deudas por importaciones de bienes con anterioridad a la fecha de vencimiento”.

13.2. Por pagos de importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero pendiente.

En todo acceso al mercado local de cambios por pagos de importaciones de bienes argentinas con registro de ingreso aduanero pendiente, se deberá consignar en el campo 24 de 16 dígitos la siguiente información: en los primeros tres dígitos se consignará las letras MSD (pagos de importaciones sin documentación aduanera), en los cinco siguientes el código de entidad, y en los 8 restantes dígitos el número de operación correlativo comenzando con el 00000001 diariamente independiente del tipo de operación.

Igual procedimiento se seguirá por los pagos que realicen las entidades financieras en cumplimiento de garantías otorgadas por las mismas.

En los casos de ingresos por “Devolución de pagos anticipados de importaciones de bienes”, a los efectos de identificar el pago al exterior que da origen al ingreso o a la utilización del margen previsto, se deberá consignar en el campo 24 de 16 dígitos el número asignado a la operación de venta de cambio al cliente por el pago realizado.

En el caso que se trate de pagos al exterior realizados con anterioridad al 01.12.09, se deberá integrar el campo 24 indicando en los primeros tres dígitos las letras MSD (pagos de importaciones sin documentación aduanera), en los cinco siguientes el código de entidad, y en los 8 restantes la fecha de acceso al mercado de cambios para el pago al exterior indicando año, mes y día (MSDEEEEEAAAAMMDD).

Igual tratamiento corresponderá por los boletos técnicos a registrar en el mercado local de cambios hasta el 30.06.10 por los Códigos de concepto 117 y 975.

13.3. Por pagos de importaciones de bienes a través del Sistema de Monedas Locales (SML).

Cuando el importador argentino opte por realizar los pagos de anticipos, pagos a la vista y/o diferidos de importaciones de bienes y servicios conexos a través del Sistema de Monedas Locales (SML), serán de aplicación adicionalmente las siguientes normas:

a. La fecha de registro en el mercado local de cambios será la fecha en que se fije el tipo de cambio que se aplicará a la operación.

b. El boleto consignará la venta de “reales” por el monto de la operación, y en el campo código de instrumento vendido se indicará la opción “transferencia por sistema SML”.

c. En todos los casos, es de aplicación la normativa cambiaria aplicable según el concepto utilizado.

d. Las anulaciones que corresponda efectuar en los registros cambiarios, se efectuarán en forma similar a la aplicable en la normativa cambiaria en general.

e. A los efectos de los registros en la Posición General de Cambios de las operaciones de importación cursadas por el SML, se procederá de forma similar a la utilizada para registrar las operaciones que se cursan por las cuentas de convenio:

Por las ventas a clientes, se debe efectuar un boleto de venta de cambio por el concepto correspondiente, consignando en su código de instrumento —Transferencias por SML—. La contrapartida por esta venta de cambio se informará entre los conceptos que conforman la variación diaria de la PGC (punto B.1.1.6. Transferencias al B.C.R.A. por operaciones de convenio liquidadas en pesos a clientes.).

14. Registro de operaciones por el uso de líneas de crédito del exterior afectadas a la financiación de importaciones.

La utilización de una línea de crédito, materializada con la acreditación de los fondos en la cuenta de la entidad financiera en su corresponsal del exterior, debe reflejarse en el registro cambiario como una compra de divisas a la propia entidad en calidad de cliente, por el concepto “Utilización de líneas de crédito comerciales del exterior” Código 479.

En los casos de financiaciones comerciales por importaciones argentinas con utilización de líneas de crédito del exterior, en el momento en que la entidad interviniente transfiere las divisas en pago al exportador del bien, corresponde registrar boletos simultáneos de compra y venta de divisas. En el caso de la compra, el concepto a utilizar es “Venta de moneda extranjera por otras financiaciones locales otorgadas por la entidad” Código 476. Para la venta, se utilizarán los conceptos por el pago de las importaciones o de anticipos en su caso, por los montos incluidos en la condición de compra pactada, y de servicios (fletes y seguros de importación) que correspondan cuando estén financiados por la entidad y no formen parte de la condición de compra pactada. En estos casos, el cliente debe demostrar el registro de ingreso aduanero de los bienes, de acuerdo a las normas generales en la materia.

La disminución de la tenencia de las divisas de la entidad financiera por el otorgamiento del crédito, se declara en el punto B.1.13 “Disminuciones por desembolsos de créditos a clientes en moneda extranjera”, del Apartado B: Posición General de Cambios (Comunicación “A” 3840 y complementarias).

Por la cancelación del cliente de los servicios de su deuda con la entrega de moneda extranjera a la entidad local, corresponde informar la variación en la PGC registrando la operación en el punto B.1.12 “Aumentos por cobros de créditos a clientes en moneda extranjera” del Apartado B: Posición General de Cambios (Comunicación “A” 3840 y complementarias).

Cuando el cliente accede al mercado de cambios para hacerse de las divisas necesarias para el pago a la entidad de los servicios del crédito local otorgado en moneda extranjera, corresponde efectuar la venta de cambio al cliente utilizando el concepto "Compra de moneda extranjera para su entrega a la entidad en pago de financiaciones locales" Código 876.

Cuando la entidad cancela la línea de crédito con la entidad financiera del exterior, corresponde efectuar un boleto de venta a la propia entidad en su calidad de cliente, en concepto de "Cancelaciones de líneas de crédito del exterior" Código 878.

La entidad financiera local debe dar cumplimiento a la declaración de deuda por el régimen establecido en la Comunicación "A" 3602 y complementarias. Los créditos locales otorgados por las entidades financieras, al ser deuda interna, no son declarables en dicho régimen.

ANEXO 1: Modelo de anexo a los boletos de cambio por pagos de importaciones, con más de una oficialización del despacho de importación.

ANEXO al Boleto N° de fecha .

Hoja N°

N° de orden	N° de oficialización del despacho de importación.	Fecha de Embarque	Monto imputado en la moneda del boleto
001			
002			
003			
...			
nnn			

Monto total en (moneda)

Firma del cliente

Notas:

El monto total debe coincidir con el monto del cierre de cambio que consta en el boleto.

La firma del cliente debe coincidir con el firmante del boleto.

En caso que por la cantidad de operaciones el anexo requiera más de una hoja, las mismas deberán numerarse y la firma del cliente deberá constar en todas las hojas.

ANEXO 2: Modelo de nota para la extensión del plazo para la demostración del registro de ingreso aduanero de bienes.

A: Subgerencia de Regulaciones Cambiarias.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

REF: Pagos por importaciones argentinas de bienes.

As.: Solicitud de prórroga para la demostración del registro de ingreso aduanero.

Por medio de la presente, y a pedido de nuestro cliente, remitimos la solicitud de prórroga para la oficialización del ingreso aduanero de importaciones argentinas, según el siguiente detalle:

• CUIT del Importador:

• Denominación del Importador:

• Tipo de prórroga que se solicita (indicar según corresponda):

a. Conformidad para un pago anticipado que requiere un plazo mayor al previsto.

b. Extensión del plazo por haberse agotado el máximo otorgable por la entidad.

c. Nueva extensión del plazo para una prórroga ya otorgada por el BCRA.

• Denominación del proveedor:

• País de residencia del proveedor:

• Tipo de pago (indicar según corresponda):

a. Pago anticipado.

b. Pago a la vista

c. Cancelación de garantía de entidad local

• Posición Arancelaria (NCM):

• Detalle del bien:

• Fecha del pago (fecha estimada en caso de conformidad previa).

• Moneda y monto del pago:

• Monto pendiente de regularización:

• Plazo de prórroga solicitado:

• Motivo que justifica la solicitud de prórroga:

• Nombre del contacto de la entidad autorizada:

• Teléfono del contacto de la entidad:

• Dirección de e-mail:

La presentación deberá incluir declaración jurada de la entidad interviniente sobre la veracidad de los datos dejando constancia que cuenta con la documentación que le permite avalar la genuinidad de la operación y deberá estar firmada a nivel gerencial por el área de exterior de la entidad o el funcionario que lo reemplace.

e. 10/05/2010 N° 48672/10 v. 10/05/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a los señores GABRIEL OMAR ALONSO (DNI 14.140.808) y CLAUDIO ALBERTO CESARIO (DNI 13.214.227) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 101.237/07, Sumario Nº 3773, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararlos rebeldes. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 10/05/2010 Nº 47977/10 v. 14/05/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 2300. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
20221831331	GIAO DIEGO JAVIER ANTONIO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 3.	30/04/2010
30708813393	ITAMALAL S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.3	02/07/2009

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 10/05/2010 Nº 49302/10 v. 10/05/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 2300. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

"La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio "Registro Fiscal de Operadores de Granos" de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47".

Exclusión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
20078706296	CIACCI LEONARDO JESUS	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	07/01/2010
20100610222	RIPOLL DANIEL ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	15/03/2010
20169024627	MAGNAGO RENE OSCAR	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	11/03/2010
20173818751	CESARETTI CLEVER ALFIO	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	11/03/2010
20256073189	DADONE IVAN NELSON	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	11/03/2010
20264699518	PERONA GERARDO NESTOR	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	14/03/2010
30542088016	FRIGORIFICO LAFAYETTE SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	12/03/2010
30664103229	RODEO AZUL SA	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	04/02/2010

Exclusión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
30710584431	FIDEICOMISO AGROPECUARIO BARON I	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	11/03/2010
30710727925	AGROPECUARIA EL SILENCIO S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	31/03/2010

Exclusión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
33707691919	MARCAFE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 11., b)-An. VI B) 13., b)-An. VI B) 16.	24/02/2010

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.
e. 10/05/2010 Nº 49306/10 v. 10/05/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 2300. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
20046956665	BONELLO RICARDO ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 3.	28/04/2010
20065493854	SUCESION DE SCHEITLIN WALTER ARNOLDO	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	03/09/2009
20076457736	VESPASIANI MARIO OSCAR	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 3., b)-An. VI B) 4., b)-An. VI B) 5., b)-An. VI B) 7.	28/04/2010
20125301097	DELLO RUSSO RAUL ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	04/02/2010
20136415523	RIVAS DAMASO CARLOS	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 3.	28/04/2010
20236364306	FENOGLIO CLAUDIO FABIAN	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	29/04/2010
20258191375	SCHENHALS JOAQUIN ROBERTO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	11/03/2010
20322261382	SACCANI EDGAR IVAN	Art: 40 Inciso/s: b - An. VI B.13	07/01/2010
23105956959	NIGRO JORGE CARLOS	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	28/04/2010
27321698641	BACCANI EUGENIA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	26/04/2010
30509003129	ANGEL MARTIN Y CIA	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	04/02/2010
30509916663	DON BERTEL S R L	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	26/04/2010
30630121708	PINTE#O OSCAR ANTONIO Y PINTE#O MIGUEL LUJAN	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	06/08/2009
30666825892	DACER S A	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	11/03/2010

Suspensión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
30678340886	LOS CERRILLOS SA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 12., b)-An. VI B) 6.	28/04/2010
30693536606	AGROURIBURU SRL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	08/04/2010
30707089829	LOS PORIAHU S R L	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	04/02/2010
30708296720	ESTRELLA DE BELEN S.A.	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.3	03/12/2009
30709637750	AFRICANA AGROPECUARIA S.R.L	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	08/04/2010
30711019665	ACTIS GUSTAVO Y MAYER SERGIO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	08/04/2010
33708967179	LOS ACACIOS S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	08/04/2010

Suspensión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
20060383317	DEL GRANDE OSCAR GREGORIO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 12., b)-An. VI B) 16., b)-An. VI B) 3.	29/04/2010
30512547466	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA Y DE CONSUMO DE SUARDI LIMITAD	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	29/04/2010
30709134821	SER AGROPECUARIO S.A	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 12., b)-An. VI B) 16., b)-An. VI B) 2., b)-An. VI B) 3., b)-An. VI B) 6., b)-An. VI B) 8.	29/04/2010
30709294012	LELICA S.A.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 12.	27/04/2010
30710401949	COMITUR S.A.	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	01/10/2009

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.
e. 10/05/2010 Nº 49310/10 v. 10/05/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 2300. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

"La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio "Registro Fiscal de Operadores de Granos" de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47".

Exclusión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
20078250152	PEDELHEZ ARTURO DOMINGO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	11/03/2010
20130603166	ZAPPALA EDUARDO FELIPE	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	13/04/2010
30661069151	EXPLOTACION AGROPECUARIA 13 DE ABRIL S A C I	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	18/04/2010
30708174226	LAU ARREBAK S.A.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	18/04/2010
30708417358	HACIENDAS CORRENTINAS S R L	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	11/03/2010

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.
e. 10/05/2010 Nº 49318/10 v. 10/05/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 inc. "h").

Por ignorarse el domicilio se cita a la persona que más abajo se menciona para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del C.A.). Se le hace saber el pago de la multa mínima, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente. (arts. 930/932 del C.A.).

SUMARIO	CAUSANTE	INF.ART	MULTA	TRIBUTARIS
12197-627-2005	FAZIO HNOS. S.A. (CUIT 30-66176592-1)	ART.970 C.A	$ 18.960,12	$ 52.262,13
12197-6888-2005	MANUFACTURAS ARG. S.A (CUIT 30-68500630-4)	ART. 970 C.A.	$ 24.076,56	$ 180.402
12197-7487-2005	MANUFACTURA ARG. S.A. (CUIT 30-68500630-4)	ART. 970 C.A.	$ 77.756,50	$ 115.874,69
12197-5043-2005	HEBOS S.A. (CUIT 30-59096027-2)	ART. 970 C.A.	$ 5221,40	$ 19.173
12197-624-2005	FAZIO S.A. (CUIT 30-66176592-1)	ART. 970 C.A.	$ 11.463,70	$ 43.621,68
12197-631-2005	ALUPLATA S.A. (CUIT 30-65714500-5)	ART. 970 C.A.	$ 49.819,48	$ 165.630,49

Abog. MARCOS M. MAZZA, Firma Responsable, Div. Secretaría de Actuación Nº 5, Dto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 10/05/2010 Nº 49158/10 v. 10/05/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Se hace saber a Rui Jorge LANCA DO CARMO (Pasaporte Portugués Nº H116374), que en el expediente 12085-19-2005, con fecha 17/03/10 ha recaído el siguiente auto, cuyo texto se transcribe: CORRASE VISTA DE TODO LO ACTUADO a Rui Jorge LANCA DO CARMO, a quien se le imputa hallarse incurso en las figuras descriptas en los arts. 863, 864 inc. d), 866 segunda parte segundo párrafo y 871 del Código Aduanero, por el término de diez (10) días hábiles administrativos, para que presente su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de acuerdo con los arts. 1101 al 1104 y cctes. del Código Aduanero bajo apercibimiento de rebeldía previsto en el art. 1105 del citado texto legal. En la primera presentación debe constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera, en atención a lo normado por los arts. 1001, 1003, 1004 y 1005 y según lo dispuesto en el art. 1013 inc. g) de la Ley 22.415. En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, la presente deberá acreditar la personería invocada, en mérito a lo estatuido por los arts. 1030 al 1033 del C.A., debiéndose observar la exigencia que determina su art. 1034. NOTIFIQUESE. — Firmado: Dr. RODOLFO O. PAITA, Jefe de la Secretaría de Actuación Nº 5 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros. Firma el presente Abog. Rodolfo Paita, Jefe de la Secretaría de Actuación Nº 5 del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros, Hipólito Yrigoyen 460, primer piso, Capital.

e. 10/05/2010 Nº 49201/10 v. 10/05/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Se hace saber a Isaías PAULA (Pasaporte Holandés Nº NB0404695), que en el expediente 13675-232-2006, con fecha 22/03/10 ha recaído el siguiente auto, cuyo texto se transcribe: CORRASE VISTA DE TODO LO ACTUADO a Isaías PAULA, a quien se le imputa hallarse incurso en las figuras descriptas en los arts. 863, 864 inc. d), 866 segunda parte segundo párrafo y 871 del Código Aduanero, por el término de diez (10) días hábiles administrativos, para que presente su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de acuerdo con los arts. 1101 al 1104 y cctes. del Código Aduanero bajo apercibimiento de rebeldía previsto en el art. 1105 del citado texto legal. En la primera presentación debe constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera, en atención a lo normado por los arts. 1001, 1003, 1004 y 1005 y según lo dispuesto en el art. 1013 inc. g) de la Ley 22.415. En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, la presente deberá acreditar la personería invocada, en mérito a lo estatuido por los arts. 1030 al 1033 del C.A., debiéndose observar la exigencia que determina su art. 1034. NOTIFIQUESE. Firmado: Dr. RODOLFO O. PAITA, Jefe de la Secretaría de Actuación Nº 5 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, Hipólito Yrigoyen 460, primer piso, Capital.

e. 10/05/2010 Nº 49211/10 v. 10/05/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Se hace saber a Thiago RIBEIRO NUCCINI (Pasaporte Brasileño Nº CP692877), que en el expediente 12085-307-2005, con fecha 03/03/10 ha recaído el siguiente auto, cuyo texto se transcribe: CORRASE VISTA DE TODO LO ACTUADO a Thiago RIBEIRO NUCCINI, a quien se le imputa hallarse incurso en las figuras descriptas en los arts. 863, 864 inc. d), 866 segunda parte segundo párrafo y 871 del Código Aduanero, por el término de diez (10) días hábiles administrativos, para que presente su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de acuerdo con los arts. 1101 al 1104 y cctes. del Código Aduanero bajo apercibimiento de rebeldía previsto en el arts 1105 del citado texto legal. En la primera presentación debe constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera, en atención a lo normado por los arts. 1001, 1003, 1004 y 1005 y según lo dispuesto en el art. 1013 inc. g) de la Ley 22.415. En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, la presente deberá acreditar la personería invocada, en mérito a lo estatuido por los arts. 1030 al 1033 del C.A., debiéndose observar la exigencia que determina su art. 1034. NOTIFIQUESE. — Firmado: Dr. RODOLFO O. PAITA, Jefe de la Secretaría de Actuación Nº 5 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, Hipólito Yrigoyen 460, primer piso, Capital.

e. 10/05/2010 Nº 49209/10 v. 10/05/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Se hace saber a Mercy Esperanza SEGOVIA OBACO (Pasaporte Rep. Ecuador Nº 0702735697), que en el expediente 13675-213-2007, con fecha 25/09/09 ha recaído el siguiente auto, cuyo texto se transcribe: CORRASE VISTA DE TODO LO ACTUADO a Mercy Esperanza SEGOVIA OBACO, a quien se le imputa hallarse incursa en las figuras descriptas en los arts. 863, 864 inc. d), 866 segunda parte segundo párrafo y 871 del Código Aduanero, por el término de diez (10) días hábiles administrativos, para que presente su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de acuerdo con los arts. 1101 al 1104 y cctes. del Código Aduanero bajo apercibimiento de rebeldía previsto en el art. 1105 del citado texto legal. En la primera presentación debe constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera, en atención a lo normado por los arts. 1001, 1003, 1004 y 1005 y según lo dispuesto en el art. 1013 ínc. g) de la Ley 22.415. En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, la presente deberá acreditar la personería invocada, en mérito a lo estatuido por los arts. 1030 al 1033 del C.A., debiéndose observar la exigencia que determina su art. 1034. NOTIFIQUESE. Firmado: Abog. MARCELO F. MIGNONE, Jefe del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros. — Firma el presente Abog. RODOLFO PAITA, Jefe de la Secretaría de Actuación Nº 5 del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros, Hipólito Yrigoyen 460, primer piso, Capital.

Dr. RODOLFO O. PAITA, Jefe Sec. de Act. Nº 5.

e. 10/05/2010 Nº 49196/10 v. 10/05/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Se hace saber a Mery Stephanie BURGA PAUCARCAJA (Pasaporte Rep. Perú Nº 3316142), que en el expediente 12085-550-2005, con fecha 02/03/10 ha recaído el siguiente auto, cuyo texto se transcribe: CORRASE VISTA DE TODO LO ACTUADO a Mery Stephanie BURGA PAUCARCAJA, a quien se le imputa hallarse incurso en las figuras descriptas en los arts. 863, 864 inc. d), 866 segunda parte segundo párrafo y 871 del Código Aduanero, por el término de diez (10) días hábiles administrativos, para que presente su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de acuerdo con los arts. 1101 al 1104 y cctes. del Código Aduanero bajo apercibimiento de rebeldía previsto en el art. 1105 del citado texto legal. En la primera presentación debe constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera, en atención a lo normado por los arts. 1001, 1003, 1004 y 1005 y según lo dispuesto en el art. 1013 inc. g) de la Ley 22.415. En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, la presente deberá acreditar la personería invocada, en mérito a lo estatuido por los arts. 1030 al 1033 del C.A., debiéndose observar la exigencia que determina su art. 1034. NOTIFIQUESE. Firmado: Abog. EDGARDO R. PAOLUCCI, Firma responsable del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros. Firma el presente Abog. RODOLFO O. PAITA, Jefe de la Secretaría de Actuación Nº 5 del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros, Hipólito Yrigoyen 460, primer piso, Capital.

e. 10/05/2010 Nº 49198/10 v. 10/05/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 inc. "h").

Por ignorarse el domicilio se cita a la persona que más abajo se menciona para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del C.A.). Se le hace saber el pago de la multa mínima, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente. (arts. 930/932 del C.A.).

SUMARIO	CAUSANTE	INF. ART	MULTA	TRIBUTARIS
12197-14932-2005	SEREXIM S.A. (CUIT 30-66152253-0)	ART. 970 C.A.	$ 16.205,75	$ 39.985,41
12197-14929-2005	SEREXIM S.A. (CUIT 30-66152253-0)	ART. 970 C.A.	$ 11.242,71	$ 27.739,85
12197-15052-2005	SEREXIM S.A. (CUIT 30-66152253-0)	ART. 970 C.A.	$ 12.740,40	$ 31.435,20
12197-14949-2005	SEREXIM S.A. (CUIT 30-66152253-0)	ART. 970 C.A.	$ 12.536,41	$ 33.180,27
12197-15051-2005	SEREXIM S.A. (CUIT 30-66152253-0)	ART. 970 C.A.	$ 21.923,29	$ 54.092,71
12197-15036-2005	SEREXIM S.A. (CUIT 30-66152253-0)	ART. 970 C.A.	$ 21.931	$ 52.483,30
12197-7116-2005	PERITO MORENO REFRIGERACION S.A. (CUIT 33-64679253-9)	ART. 970 C.A.	$ 14.928,27	$ 36.878,89
12197-640-2005	BURLETEX S.A. (CUIT 30-50239221-9)	ART. 970 C.A.	$ 18.236,30	$ 60.628,64
12197-14127-2005	TALLERES GRAFICOS CONFORTI S.A. (CUIT 30-58375925-1)	ART. 970 C.A.	$ 38.476	$ 92.760,79
12197-14124-2005	TALLERES GRAFICOS CONFORTI S.A. (CUIT 30-58375925-1)	ART. 970 C.A.	$ 7985,66	$ 19.252,42
12197-14049-2005	PLASTRO ARG. S.A. (CUIT 30-69184440-0)	ART. 970 C.A.	$ 25.181,21	$ 85.418,16
12197-588-2005	GREEN SYSTEM S.A.	ART. 970 C.A.	$ 31.626,77	$ 85,379,60

SUMARIO	CAUSANTE	INF. ART	MULTA	TRIBUTARIS
	(CUIT 33-69314256-9)			
12197-14429-2005	TALLERES GRAFICOS CONFORTI S.A.	ART. 970 C.A.	$ 85.407,37	$ 205.906,34
	(CUIT 30-58375925-1)			
12197-14594-2005	SUPERINOX S.A.	ART. 970 C.A.	$ 15.995,51	$ 44.090,42
	(CUIT 30-61854680-9)			
12197-5031-2005	CASA ENRIQUE SCHUSTER S.A	ART. 970 C.A.	$ 4911,63	$ 10950,09
	(CUIT 30-5008173-1)			

Abog. MARCOS M. MAZZA, Firma Responsable, Div. Secretaría de Actuación Nº 5, Dto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 10/05/2010 Nº 49148/10 v. 10/05/2010

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

SUBGERENCIA GENERAL DE FINANZAS, ANALISIS Y PROGRAMACION FINANCIERA

El Banco de la Nación Argentina hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1º del decreto 13.477/56, que las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. a partir de las fechas que en cada caso se indican, son las siguientes (todas equivalentes entre sí):

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)									
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA								EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
	FECHA	30	60	90	120	150	180		
Desde el 1/4 al	30/04/2010	18,57	18,43	18,29	18,15	18,01	17,88	17,06%	1,526%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA								EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
1/4 al	30/04/2010	18,85	19,00	19,15	19,30	19,45	19,60	20,57%	1,550%

Asimismo hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por período mensual vencido, aplicándose la tasa Activa de Cartera General NOMINAL ANUAL VENCIDA que se detalla más arriba."

Por niveles anteriores ver el Boletín Of. Nº 31.879 del día 09-Abr-10 página Nro. 30.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse al pie de la página www.bna.com.ar

MARISA E. GARRO, Jefe de División – 8132. — ALEJANDRO ENRIQUE LARREA, 2do. Jefe Dpto. 1885.

e. 10/05/2010 Nº 49217/10 v. 10/05/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES - CORRIENTES

ART. 1037 DE LA LEY 22.415 (COD. ADUANERO).

Se cita a los interesados para que, dentro de diez (10) días hábiles, con más el plazo de gracia que prevé el Art. 1036 del Código Aduanero, comparezcan en los sumarios que se detallan al pie para tomar vista., presentar su defensa y ofrecer pruebas de que Intente valerse, por la presunta infracción que en cada caso se indica al/los Arts. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. En el mismo plazo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana —Colón 701— C.P. 3230 —Paso de los Libres— Corrientes Art. 1001 C.A. bajo apercibimiento del Art. 1004 de la misma norma. Monto Mínimo de la multa, indicado seguidamente a los fines de los Arts. 930/931 del Código Aduanero. — JAVIER BACH, Administrador Aduana Paso de Los Libres, Corrientes.

			INTERESADO	INF. ART.	MULTA MIN.	TRIBUTO
1	SA42	1021-05	RAMOS LORENZO.	874	$151,008,88	
2	SA42	349/06	MEDINA ALBERTO S.	985	$ 14 182,19	
3	SA42	004/09	SALGUEIRO OLGA	977	$ 495,00	$ 370,60
4	SA42	138/10	FERNANDEZ RODRIGUEZ MIRIAM GRACIELA	979	$ 8.844,81	
5	SA42	140/10	CHAMORRO RUBEN	987	$ 4.466,15	
6	SA42	418/10	CASTILLO AMADO	985	$ 20.979,20	
7	SA42	150/10	AYALA HILDA BEATRIZ	985	$ 2.628,59	
8	SA42	179/10	IBARROLA MARIA DELIA.	977	$ 411,45	
9	SA42	181/10	LEDESMA M. CRISTINA	987	$ 4.265,35	
10	SA42	135/10	GONZALEZ JUAN ADOLFO	985	$ 24.422,05	
11	SA42	052/08	SANCHEZ LUIS ADRIANO	987	$ 513,00	
12	SA42	180/10	GOMEZ LUISA LEONOR.	977	$ 1.103,17	$ 816,78
13	SA42	168/07	COMELLI JOSE ALFREDO	985	$ 25.400,40	
14	SA42	420/09	AZAME MARIA TERESA	977-	$ 625,00	$ 662,25
15	SA42	421/09	AQUINO MIRIAM ALICIA	977	$ 1.400,00	$ 1.050,54
16	SA42	450/09	NOBLE JUAN CARLOS	985/87	$ 16,766,28	
17	SA42	486/09	ALBARENGA ALBERTO G.	982	$ 3.900,00	
18	SA42	515/09	JARDIN LILIANA ALBERTO	995	$ 1.000,00	
19	SA42	677/09	KABALESKI MARCELO E	994	$ 1,000,00	
20	SA42	671/09	AQUILERA HECTOR A.	987	$ 9.461,73	
21	SA42	867/09	ROMERO GABRIEL JESUS	985	$ 19.638,97	
22	SA42	871/09	UBARTE MARCELO A.	947	$ 2.375,04	
23	SA42	878/09	ROMERO RUBEN JORGE	987	$ 6.242,78	
24	SA42	879/09	SANCHEZ JOSE LUIS	985/87	$ 5.147,59	
25	SA42	880/09	VERON LUIS CARLOS	987	$ 18.203,61	
26	SA42	895/09	AYALA NILDA BEATRIZ	985	$ 1.766,67	
27	SA42	902/09	AGUILERA HECTOR A.	987	$ 2.977,88	
28	SA42	008/10	ENCINA LUIS G.	947	$ 933,50	

JAVIER BACH, Administrador, Aduana de Paso de Los Libres.

e. 10/05/2010 Nº 49005/10 v. 10/05/2010

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Disposición Nº 26/2010

Bs. As., 21/4/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0132945/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de las obras a realizarse en el Palacio de Correo, donde funciona el REGISTRO NACIONAL DE CONSTRUCTORES Y FIRMAS CONSULTORAS DE OBRAS PUBLICAS dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, es necesario realizar la mudanza y permitir la reorganización de los bienes, muebles y documentación del REGISTRO NACIONAL DE CONSTRUCTORES Y FIRMAS CONSULTORAS DE OBRAS PUBLICAS, en su nuevo emplazamiento, corresponde disponer que la mencionada dependencia no realice atención al público desde el día 22 de abril de 2010 hasta el día 26 de mayo de 2010.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el Decreto Nº 27 del 27 de mayo de 2003 y del Decreto Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Por ello;

EL SUBSECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase al REGISTRO NACIONAL DE CONSTRUCTORES Y DE FIRMAS CONSULTORAS DE OBRAS PUBLICAS dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA, Y SERVICIOS a no realizar atención al público desde el día 22 de abril de 2010, hasta el día 26 de mayo de 2010.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ABEL FATALA, Subsecretario de Obras Públicas.

e. 10/05/2010 Nº 49836/10 v. 10/05/2010

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 1091/2010

Bs. As., 5/5/2010

VISTO el Expediente Nº 2609/10 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del

Sector Público Nacional Nº 24.156, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 del agosto de 2001 y 1344 del 4 de octubre de 2007, y las Resoluciones Nros. 123 del 23 de enero de 2008 y 281 del 12 de febrero de 2008 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el Visto fue iniciado con el objeto de resolver la adquisición de comidas en cocido, desayunos y meriendas con destino al INSTITUTO PENITENCIARIO FEDERAL "Nuestra Señora del Rosario de Río Blanco y Paypaya" (U.8), 'INSTITUTO PENITENCIARIO FEDERAL DE SALTA "Señor y Virgen del Milagro' (U.16), CARCEL FEDERAL DE JUJUY (U.22) y CARCEL FEDERAL DE SALTA (U.23), para cubrir sus necesidades durante un período de TRES (3) meses.

Que la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL solicita autorización para convocar a una Licitación Pública encuadrada en las previsiones del artículo 25, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 1023/01 por aplicación y en concordancia con el artículo 22, apartado c) y el artículo 30 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 436/00.

Que el gasto que demandaría la adquisición asciende a la suma de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS CATORCE ($ 1.615.614,00).

Que el proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares que luce agregado a fojas 27/233 fue puesto en conocimiento del PROGRAMA TRANSPARENCIA PARA LAS CONTRATACIONES.

Que se procedió a la difusión del proyecto de Pliego referido en la página web del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y se dio cumplimiento a las Resoluciones M.J.S. y D.H. Nros. 123/08 y 281/08.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION DE AUDITORIA GENERAL de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL a efectuar un llamado a Licitación Pública encuadrada en las previsiones del artículo 25, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 1023/01 por aplicación y en concordancia con el artículo 22, apartado c) y el artículo 30 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 436/00, con el objeto de resolver la adquisición de comidas en cocido, desayunos y meriendas con destino al INSTITUTO PENITENCIARIO FEDERAL "Nuestra Señora del Rosario de Río Blanco y Paypaya" (U.8), INSTITUTO PENITENCIARIO FEDERAL DE SALTA "Señor y Virgen Del Milagro" (U.16), CARCEL FEDERAL DE JUJUY (U.22) y CARCEL FEDERAL DE SALTA (U.23).

ARTICULO 2º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que obra agregado a fojas 27/233 del expediente citado en el Visto.

ARTICULO 3º — Establécese que el gasto total, que asciende a la suma aproximada de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS CATORCE ($ 1.615.614,00) será atendido con cargo a la cuenta Administración Central - Servicio Administrativo Financiero 331 - Ejercicio 2010.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO ALAK, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 10/05/2010 Nº 49818/10 v. 10/05/2010

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 1092/2010

Bs. As., 5/5/2010

VISTO el expediente Nº 02.619/10 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 del agosto de 2001 y 1344 del 4 de octubre de 2007, las Resoluciones M.J.S. y D.H. Nros. 123 del 23 de enero de 2008 y 281 del 12 de febrero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el visto fue iniciado con el objeto de resolver la adquisición de comidas en cocido, desayunos y meriendas con destino al COMPLEJO FEDERAL PARA JOVENES ADULTOS (MARCOS PAZ), SERVICIO PSIQUIATRICO CENTRAL DE MUJERES (U.27), CENTRO FEDERAL DE DETENCION DE MUJERES "Nuestra Señora Del Rosario de San Nicolás" (U.31) y HOSPITAL PENITENCIARIO CENTRAL II (HPCII), para cubrir sus necesidades durante un período de TRES (3) meses, con opción a prórroga por igual o menor período.

Que la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL solicita autorización para convocar a una Licitación Pública encuadrada en las previsiones del artículo 25, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 1023/01 por aplicación y en concordancia con el artículo 22 apartado c) y el artículo 30 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 436/00.

Que el gasto que demandaría la adquisición asciende a la suma aproximada de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 2.418.889,26).

Que el proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares que luce agregado a fojas 26/244 fue puesto en conocimiento del PROGRAMA TRANSPARENCIA PARA LAS CONTRATACIONES y difundido en la página web del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, en cumplimiento a las Resoluciones M.J.S. y D.H. Nros. 123/08 y 281/08.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION DE AUDITORIA GENERAL de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD
Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL a efectuar un llamado a Licitación Pública encuadrada en las previsiones del artículo 25, Inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 1023/01 por aplicación y en concordancia con el artículo 22, apartado c) y el artículo 30 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 436/00, con el objeto de resolver la adquisición de comidas en cocido, desayunos y meriendas con destino al COMPLEJO FEDERAL PARA JOVENES ADULTOS (MARCOS PAZ), SERVICIO PSIQUIATRICO CENTRAL DE MUJERES (U.27), CENTRO FEDERAL DE DETENCION DE MUJERES "Nuestra Señora Del Rosario de San Nicolás" (U.31) y HOSPITAL PENITENCIARIO CENTRAL II (HPCII), para cubrir sus necesidades durante un período de TRES (3) meses, con opción a prórroga por igual o menor período.

ARTICULO 2º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que obra agregado a fojas 26/244 del expediente citado en el visto.

ARTICULO 3º — Establécese que el gasto total, que asciende a la suma aproximada de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 2.418.889,26), será atendido con cargo a la cuenta Administración Central - Servicio Administrativo Financiero 331. Ejercicio 2010.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO ALAK, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 10/05/2010 Nº 49827/10 v. 10/05/2010

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 1033/2010

Bs. As., 29/4/2010

VISTO el Expediente Nº 28923/09 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO. PENITENCIARIO FEDERAL, los Decretos Nros. 436 de fecha 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 de agosto de 2001, modificado por su similar 666 del 20 de marzo de 2003 y 1344 del 4 de octubre de 2007, la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 37 de fecha 13 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto de la presente la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL tramitó la Licitación Pública Nº 17/09, para la adquisición de comidas en cocido, desayunos y meriendas con destino al Personal e Internos del INSTITUTO PENITENCIARIO FEDERAL "NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DEL RIO BLANCO Y PAYPAYA" (U.8), INSTITUTO PENITENCIARIO FEDERAL DE SALTA "SEÑOR Y VIRGEN DEL MILAGRO" (U.16), CARCEL FEDERAL DE JUJUY (U.22) y CARCEL FEDERAL DE SALTA (U.23), por un período de TRES (3) meses con opción a prórroga por un período igual o menor.

Que el procedimiento fue aprobado y adjudicado a la firma SERVICIOS INTEGRALES DE ALIMENTACION S.A. mediante Resolución M.J.S. y D.H. Nº 37/10, habiéndose emitido al respecto la Orden de Compra Nº 006/10.

Que el organismo penitenciario solicita la prórroga de la Orden de Compra Nº 006/10 por un plazo de TRES (3) meses en las mismas condiciones y precios pactados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 12, inciso g) del Decreto Nº 1023/01, modificado por su similar Nº 666/03.

Que la firma SERVICIOS INTEGRALES DE ALIMENTACION S.A. ha prestado conformidad para la prórroga que se pretende.

Que el gasto que demandaría la iniciativa, cuyo importe asciende a la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO CON CUARENTA CENTAVOS ($ 1.584.934,40) se deberá imputar con cargo a la cuenta Administración Central - Servicio Administrativo Financiero 331 - Ejercicio 2010.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION DE AUDITORIA GENERAL de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorrógase la Orden de Compra Nº 006/10 emitida a favor de la firma "SERVICIOS INTEGRALES DE ALIMENTACION S.A." en el marco de la Licitación Pública Nº 17/09 convocada por la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL para la adquisición de comidas en cocido, desayunos y meriendas con destino al Personal e Internos del INSTITUTO PENITENCIARIO FEDERAL "NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DEL RIO BLANCO Y PAYPAYA" (U.8), INSTITUTO PENITENCIARIO FEDERAL DE SALTA "SEÑOR Y VIRGEN DEL MILAGRO" (U.16), CARCEL FEDERAL DE JUJUY (U.22) y CARCEL FEDERAL DE SALTA (U.23), en las mismas condiciones y precios pactados, por un plazo de TRES (3) meses contados a partir del vencimiento del período estipulado en la citada orden de compra.

ARTICULO 2º — El gasto que demande la presente medida, cuyo importe asciende a la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO CON CUARENTA CENTAVOS ($ 1.584.934,40), se imputará con cargo a la cuenta Administración Central - Servicio Administrativo Financiero 331 - Ejercicio 2010.

ARTICULO 3º — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL a emitir la respectiva Orden de Compra.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO ALAK, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 10/05/2010 Nº 49832/10 v. 10/05/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. ha resuelto declarar la cuestión de puro derecho en el sumario que se tramita a la siguiente entidad: SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS, matrícula B.A. 139, expediente Nº 1550/08, "VISTO que... "Dispongo: Artículo 1º. Dásele por decaído el derecho dejado de usar, para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Artículo 1º inciso e) apartado 8º del Decreto - Ley 19.549 (T.O. 1991). Artículo 2º: Declárase la cuestión de puro derecho. Artículo 3º: Acuérdase a la causante el plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales en los términos y a los efectos previstos por el Artículo 60 del Decreto reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Artículo 4º: Cumplido lo cual, se llamará a autos para resolver.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991). Fdo.: Dra. LILIANA E. BORTOLOTTI, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 10/05/2010 Nº 49739/10 v. 12/05/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a las Entidades que a continuación se detallan: M. EVANGELICA SANJUANINA, MATRICULA SJ. 112, (Expte. Nº 3317/05. Res. Nº 3760/06); M. PERSONAL OBRAS SANITARIAS SAN JUAN, MATRICULA SJ. 48, (Expte. Nº 92/05. Res. Nº 2984/06); CENTRO PROTECCION RECIPROCA DE CHOFERES, MATRICULA SJ. 9, (Expte. Nº 2651/00, 361/00 y 1213/00. Res. Nº 2963/01); A. M. DEL PERSONAL DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS, MATRICULA SJ. 72, (Expte. Nº 330/05. Res. Nº 3764/06); A. M. INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA, MATRICULA SJ. 84, (Expte. Nº 291/05. Res. Nº 3838/06); M. DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DE MINERIA, MATRICULA SJ. 45, (Expte. Nº 97/05. Res. Nº 2987/06); A. M. VECINOS ESTACION WILKINSON, MATRICULA SJ. 86, (Expte. Nº 11734/01. Res. Nº 363/06); M. EMPLEADOS DEL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO SAN JUAN, MATRICULA SJ. 38, (Expte. Nº 133/05. Res. Nº 3446/06); S. M. DE GUARDAS DEL FERROCARRIL GENERAL BELGRANO, MATRICULA SJ. 1005, (Expte. Nº 4106/05. Res. Nº 3427/06); A. M. DE TARANTO SAN JUAN, MATRICULA SJ. 99, (Expte. Nº 305/05. Res. Nº 3763/06); M. DEL PERSONAL DE BODEGAS ESMERALDA S. ANONIMA SUCURSAL SAN JUAN, MATRICULA SJ. 37, (Expte. Nº 139/05. Res. Nº 3774/06); A. M. BAN DE BAN, MATRICULA SJ. 28, (Expte. Nº 155/05. Res. Nº 3765/06); M. DEL PERSONAL AERONAUTICO SAN JUAN, MATRICULA SJ. 23, (Expte. Nº 159/05. Res. Nº 3767/06); A. M. EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS Y ANEXOS SAN JUAN, MATRICULA SJ. 56, (Expte. Nº 165/05. Res. Nº 3839/06); A. M. BOCA DEL TIGRE, MATRICULA SJ. 105, (Expte. Nº 81/05. Res. Nº 3187/06); A. M. DE EMPLEADOS DE CHINCUL SAN JUAN, MATRICULA SJ. 44, (Expte. Nº 106/05. Res. Nº 3840/06). Todas ellas con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución Nº 3369/09, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1º y/o 2º de la Resolución Nº 3369/09. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las Entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º inc. F ap. 1 y 2 de la Ley Nº 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley Nº 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a las Entidades, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por el art. 35, inc. "d", de la Ley 20.321. Fdo: Dra. VIVIANA ANDREA MARTINEZ, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 10/05/2010 Nº 49748/10 v. 12/05/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 3369/09 y Nº 1656, notifica, y hace saber que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S que la entidad COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS, SOCIALES Y ASISTENCIALES, DE VIVIENDA, CONSUMO Y CREDITO DE CERES LIMITADA (CERCOOP), matrícula: 587, expediente: 5718/09, ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DEL INSTITUTO DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EMPLEADOS PUBLICOS, matrícula: Form 34, expediente: 3281/09, COOPERATIVA FRUTICOLA Y DE CONSUMO "LA FLOR" SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA, matrícula: 1257, expediente: 6438/09, SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA LECHERA "LA PERLA DEL OESTE", matrícula: 1239, expediente: 6435/09, ASOCIACION MUTUAL REGIONAL ANDINA, matrícula: RN93, expediente: 3756/09, COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO DE CARNE Y AFINES DE ESMERALDA, matrícula: 1320, expediente: 6443/09, COOPERATIVA DE CARNICEROS DE MENDOZA LIMITADA, matrícula: 1805, expediente: 6917/09, COOPERATIVA AGRICOLA Y PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS SAN BERNARDO LIMITADA, matrícula: 1803, expediente: 6918/09, COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA "EL MATACO", matrícula: 1177, expediente: 6442/09, COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SAN PEDRO LIMITADA, matrícula: 1292, expediente: 6444/09, COOPERATIVA AGROPECUARIA DE GRANJEROS UNIDOS DE CHACABUCO LIMITADA, matrícula: 1197, expediente: 6439/09, SU CASA BARILOCHENSE ASOCIACION MUTUAL COMUNITARIA, matrícula: RN90, expediente: 3680/09, COOPERATIVA TAMBERA "LA PREFERIDA" LIMITADA, matrícula: 1172, expediente: 6429/09 se encuentra encuadrada dentro de las prescripciones contenidas en los artículos Nº 1 y Nº 2 de la Resolución Nº 3369/09 por lo que está suspendida su autorización para funcionar, de acuerdo al Anexo II de la citada Resolución por lo expuesto y en atención al estado de los presentes actuados adécuese a lo dispuesto a la resolución mencionada, haciéndole saber a la sumariada sobre la iniciación de las presentes actuaciones, pudiendo dicha entidad, en plazo de 10 (diez) días hábiles, más los plazos ampliatorias que correspondan en razón de la distancia (art. 1 inc. f ley 19.549), para la entidad que se encuentran fuera del radio urbano de la CABA, presentar descargo y ofrecer sólo prueba documental que haga a su derecho. Dicho plazo comenzará a regir desde el último día de la publicación del presente, asimismo deberá constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin su intervención, de sus apoderados o de sus representantes legales (art. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario 1759/72 t.o. 1991). Se hace saber a las entidades que de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la iniciación del respectivo sumario, cuyo número se indicará en el pertinente edicto, podría recaer sobre las mismas la sanción dispuesta en el art. 101 inc. 3 de la Ley 20.337. Vencido el término se emitirá una disposición sumarial que dé por concluido el sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada; aconsejando de la medida adoptar. Asimismo notifíquese que el Suscripto ha sido designado Instructor Sumariante por orden la Secretaria de Contralor. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.0 1991). — Fdo.: Dr. DANIEL J. BARROS, Instructor Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 10/05/2010 Nº 49757/10 v. 12/05/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA a las siguientes entidades: MUTUAL ENTRE SOCIOS DEL CLUB LOS LEONES, matrícula Nº SF 972 (EXPTE. Nº 3441/08 RES. Nº 1081/09); CLUB DE CAZA Y PESCA DE FIRMAT DEPORTIVA, BIBLIOTECA, SOCIAL Y MUTUAL, matrícula Nº SF 516 (EXPTE. Nº 3436/08 RES Nº 1065/09); MUTUAL SANTA FE DE LUYANDO, matrícula Nº SF 1444 (Expte. Nº 3440/08 RES Nº 1080/09); ASOCIACION MUTUAL SANTIAGO APOSTOL, matrícula Nº 1427 (EXPTE. 3435/08 RES. Nº 1102/09); DROGUERIA MUTUAL DEL LITORAL (DRO. MU.LIT) matrícula Nº SF 1474 (Expte. Nº 3447/08 RESOL. 1097/09) ASOCIACION MUTUAL AYUDA PERSONAL INDUSTRIAS QUIMICAS FRAY LUIS BELTRAN matrícula Nº SF 370 (EXPTE. Nº 4213/08 RES. 1066/09); ASOCIACION MUTUAL PRODUCTORES AGROPECUARIOS matrícula Nº SF 891 (Expte. Nº 3345/08 RES. Nº 1085/09); MUTUAL Y CIRCULO POLICIAL "MENHIRES" matrícula Nº TUC 339 (EXPTE. Nº 1302/09 RES. Nº 2446/09); ASOCIACION MUTUAL "AYUDA COMUNITARIA Y SOCIAL" (ACYSO) matrícula Nº TUC 381 (EXPTE. Nº 1303/09 RES. Nº 2447/09); MUTUAL LEGISLATIVA DE MENDOZA matrícula Nº MZA Nº 444 (EXPTE. Nº 1109/09 Res. Nº 2429/07); ASOCIACION MUTUAL OBRAS SANITARIAS REGION SUR matrícula Nº SC 32 (EXPTE. Nº 3547/08 RES. Nº 1076/09); MUTUAL DE EMPLEADOS Y OPERARIOS DEL INGENIO CONCEPCION matrícula Nº TUC 200 (EXPTE. Nº 102/08 RES. Nº 358/08); MUTUAL PROFESIONALES ESTETICISTAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA matrícula Nº SF 624 (EXPTE. Nº 4003/08 RES. Nº 1100/09); ASOCIACION MUTUAL DE FAMILIARES Y AMIGOS DEL DISCAPACITADO E INCAPACITADO matrícula Nº SF 1434 (EXPTE Nº 4180/09 RES. Nº 602/10); AMPARO (ASOCIACION MUTUAL PARA ROSARIO) matrícula Nº SF 1265 (EXPTE. Nº 3446/08 RES. Nº 1088/09); ASOCIACION MUTUAL ENTRE RESIDENTES matrícula Nº SF 905 (EXPTE. Nº 3443/08 RES. Nº 1071/09); ASOCIACION MUTUAL SAN LORENZO matrícula Nº SF 572 (EXPTE. Nº 4001/08 RES. Nº 1098/09); MUTUAL ENTRE POLICIAS ACTIVOS, JUBILADOS Y PENSIONADOS 31 DE AGOSTO matrícula Nº SF 1458 (EXPTE. Nº 3445/08 RES. Nº 1089/09); ASOCIACION MUTUAL "JOSE PASTOR SAEZ" DE BARRIO ESPEJO matrícula Nº MZA 231 (EXPTE. Nº 4201/08 RES. Nº 1074/09); MUTUAL DEL PERSONAL CIVIL DE LA III BRIGADA AEREA, matrícula Nº SF 613 (EXPTE. Nº 3442/08 RES. Nº 1064/09); SOCIEDAD UNION ITALIANA DE SOCORROS matrícula Nº SF 163 (EXPTE. Nº 4015/08 RES. Nº 1083/09); ASOCIACION MUTUAL PERSONAL BAHCO CASAFMA matrícula Nº SF 482 (EXPTE. Nº 3437/08 RES. Nº 1086/09); ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS DGI AGENCIA LA RIOJA matrícula Nº LR 70 (EXPTE. Nº 1104/09 RES. Nº 2425/09); ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE ODOL (AMPO) matrícula Nº CF 1344 (EXPTE. Nº 3944/08 RES. Nº 1060/09); ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE DIRECCION Y EMPRESARIOS DE LA PRODUCCION, INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA REPUBLICA ARGENTINA matrícula Nº CF 1421 (EXPTE. Nº 1774/02 RES. Nº 1057/09); ASOCIACION MUTUAL FAMILIAS DE FE matrícula Nº CF 2385 (EXPTE. Nº 3677/09 RES. Nº 3677/09); SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS "XX DE SETIEMBRE" matrícula Nº BA 503 (EXPTE. Nº 414/09 RES. Nº 2911/09); MUTUAL DEL PERSONAL DEL FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN matrícula Nº SJ 27 (EXPTE. Nº 5186/09 RES. Nº 63.410)); ASOCIACION MUTUAL SANTA ISABEL matrícula Nº CBA 755 (EXPTE. Nº 3337/09 RES. Nº 637/10); ASOCIACION MUTUAL EUROLATINA matrícula Nº CF 2499 (EXPTE. Nº 2279/09 RES. Nº 2435/09); ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DEL BANCO LOCAL COOPERATIVO LIMITADO matrícula Nº CF 1605 (EXPTE. Nº 1877/09 RES. Nº 2443/09); ASOCIACION MUTUAL COL-TRANS matrícula Nº BA 2561 (EXPTE. Nº 1111/09 RES. Nº 2471/09); SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS "JOSE GARIBALDI" matrícula Nº BA 299 (EXPTE. Nº 2860/09 RES. Nº 2914/09); ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES AUTONOMOS matrícula Nº BA 936 (EXPTE. Nº 1889/09 RES. Nº 2470/09); ASOCIACION MUTUAL OBRA SOLIDARIDAD TAXISTA matrícula Nº BA 1844 (EXPTE. Nº 5197/07 RES. Nº 374/08); SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE TIGRE matrícula Nº BA 253 (EXPTE. Nº 1878/09 RES. Nº 2476/09); ASOCIACION MUTUAL DE CAMIONEROS matrícula Nº BA 1846 (EXPTE. Nº 1646/09 RES. Nº 2480/09); ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL PESCADO DE INGENIERO WHITE matrícula Nº BA 778 (EXPTE. Nº 1470/09 RES. Nº 2434/09); ASOCIACION MUTUAL 21 DE OCTUBRE matrícula Nº BA 2297 (EXPTE. Nº 3809/05, RES. Nº 3807/06); ASOCIACION MUTUAL DE ENFERMEROS 911 DE LA REPUBLICA ARGENTINA matrícula Nº BA 2456 (EXPTE. Nº 1640/09 RES. Nº 2423/09); ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE SERVICIOS BARRIO PARQUE BOATING CLUB Y AFINES matrícula Nº BA 953 (EXPTE. Nº 1100/09 RES. Nº 2472/09); ASOCIACION ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS matrícula Nº BA 351 (EXPTE. Nº 2870/09 RES. Nº 2915/09); SOCIEDAD COSMOPOLITA SOCORROS MUTUOS "ARTESANOS DE LA COLONIA" matrícula Nº BA 251 (EXPTE. Nº 2274/09 RES. Nº 2920/09); ASOCIACION MUTUAL CONVIVIR matrícula Nº BA 1839 (EXPTE. Nº 1647/09 RES. Nº 2479/09); ASOCIACION MUTUALISTA SEBASTIAN ELCANO matrícula Nº CBA 362 (EXPTE. Nº 3692/09 RES Nº 638/10); ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE COSQUIN SOCIEDAD MUTUAL DE PUNILLA matrícula Nº CBA 244 (EXPTE. Nº 1010/09 RES. Nº 2171/09); MUTUAL AUTONOMA TRABAJADORES ESPECTACULOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA matrícula Nº CBA 346 (Expte. Nº 4012/08 RES. Nº 1058/09); ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS DE LINEAS AEREAS matrícula Nº CBA 756 (EXPTE. Nº 1009/09 RES. Nº 2172/09); ASOCIACION MUTUAL DE VILLAS CARENCIADAS JUAN JUFRE Y LOAYZA matrícula Nº SJ 81 (EXPTE. Nº 3552/08 RES. Nº 1093/09;) ASOCIACION MUTUAL VIRGEN DE LA MERCED matrícula Nº SJ 87 (EXPTE. Nº 3545/08 RES. Nº 1094/09/07); ASOCIACION MUTUAL DE CREDITOS Y SERVICIOS FRANCISCO NARCISO LAPRIDA matrícula Nº SJ 109 (EXPTE. Nº 295/09 RES. Nº 1090/09); ASOCIACION MUTUAL "6 DE SETIEMBRE" matrícula Nº CBA 379 (EXPTE. Nº 3279/07 RES. Nº 583/10); ASOCIACION MUTUAL "SOL DE CORDOBA" matrícula Nº CBA 600 (EXPTE. Nº 3761/09 RES. Nº 582/10); y ASOCIACION FARMACEUTICA MUTUAL DE LA PATAGONIA matrícula Nº RN 80 (Expte. Nº 4009/08 RES. Nº 1078/09); que el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican entre paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución 3369/09, por hallarse suspendida la autorización para funcionar en tanto que se encuentran comprendidas en la situación prescripta en los artículos 1º y/o 2º de la Resolución 3369/09, por lo expuesto y en atención al estado de los presentes actuados adécuese a lo dispuesto a la resolución mencionada. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las citadas mutuales el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º Inc. F ap. 1 y 2 de la Ley 19.549). Admitiendo sólo la presentación de prueba documental. Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991) Se hace saber a las entidades que de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la iniciación del respectivo sumario, podría recaer sobre las mismas la sanción dispuesta en el Art. 35 inciso d, de la Ley 20.321). — Fdo.: Dra. ANDREA DELBONO, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 10/05/2010 Nº 49783/10 v. 12/05/2010

HONORABLE SENADO DE LA NACION

Bs. As. 28/4/2010

La secretaría parlamentaria del h. Senado de la nación, hace saber el ingreso de los mensajes del poder ejecutivo solicitando prestar acuerdo para la designación de los siguientes ciudadanos en los cargos que se consignan:

Nombre de los Aspirantes y cargos para los que se los propone:

1. KARINA ROSARIO PERILLI (DNI 17.686.958), Jueza de Cámara en el Tribunal Oral en lo Penal Económico Nº 3 de la Capital Federal, PE-375/09.

2. HORACIO ALBERTO GERARDO RAMON ARTABE, (DNI 8.627.548), Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Penal Económico Nº 3 de la Capital Federal, PE-376/09.

3. OLGA ANGELA CALITRI, (DNI 11.069.763), Jueza de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, Provincia de Buenos Aires, Sala II, PE-377/09.

4. CINTIA GRACIELA GOMEZ, (DNI 18.438.866), Jueza de la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná, Provincia de Entre Ríos, PE-378/09.

5. CARLOS ANTONIO RIERA, (DNI 20.694.473), Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, PE-380/09.

6. VERONICA MARIA BLANCO, (DNI 24.616.677), Defensora Auxiliar de la Defensoría General de la Nación, PE-381/09.

Audiencia Pública:

- Día: Miércoles 02 de junio de 2010.
- Hora: 10 hs.
- Lugar: Salón Eva Perón del H. Senado de la Nación, H. Yrigoyen 1849, 1° Piso, Ciudad de Buenos Aires
- Plazo para presentar preguntas y formular observaciones a las calidades y méritos de los aspirantes: (Art. 123 ter del Reglamento del H. Senado): DESDE EL 12 DE MAYO AL 18 DE MAYO DE 2010.
- Lugar de Presentación: Comisión de Acuerdos del H. Senado, H. Yrigoyen 1706, 6º piso, Of. “606”, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Horario: Lunes a Viernes de 10:00 a 19:00 hs.
- Recaudos que deben cumplir las presentaciones (Art. 123 quater del Reglamento del H. Senado):

1) Nombre, Apellido, Nacionalidad, Ocupación, Domicilio, Estado Civil y Fotocopia del DNI. Si se presenta un funcionario público o representante de una asociación o colegio profesional, se debe consignar el cargo que ocupa. Si se tratara de una persona jurídica, debe acompañar el instrumento que lo acredita.
2) Exposición fundada de las observaciones.
3) Indicación de la prueba, acompañando la documentación que tenga en su poder.
4) Todas las preguntas que propone le sean formuladas al aspirante.

Dr. JUAN H. ESTRADA, Secretario Parlamentario, H. Senado de la Nación.

e. 10/05/2010 Nº 48705/10 v. 11/05/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a las Entidades que a continuación se detallan: A. M. DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO, MATRICULA SF. 1341, (Expte. Nº 3354/05. Res. Nº 3478/06); M. ENTRE ASOCIADOS Y ADHERENTES CENTRO COSMOPOLITA UNION Y PROGRESO, MATRICULA SF. 864, (Expte. Nº 382/04. Res. Nº 4365/06); M. EMPLEADOS PUBLICOS, MATRICULA SF. 1151, (Expte. Nº 269/06. Res. Nº 3757/06); CAJA DE AYUDA MUTUA ENTRE COMERCIANTES E INDUSTRIALES SAN LORENZO, MATRICULA SF. 1115, (Expte. Nº 1324/06. Res. Nº 3393/06); M. AMIGOS DE SANTA FE, MATRICULA SF. 1225, (Expte. Nº 1745/05. Res. Nº 2439/06); A. M. DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL CUERO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE “LAS COLONIAS”, MATRICULA SF. 999, (Expte. Nº 4291/05. Res. Nº 3415/06); M. DE EMPLEADOS FERROVIARIOS “M.E.F.”, MATRICULA SF. 1145, (Expte. Nº 509/05. Res. Nº 2991/06); A. M. DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES, MATRICULA SF. 440, (Expte. Nº 207/06. Res. Nº 3756/06); A. M. ELITE, MATRICULA SF. 1350, (Expte. Nº 488/05. Res. Nº 2828/06); A. M. ENTRE EMPLEADOS DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES, MATRICULA SF. 392, (Expte. Nº 3330/05. Res. Nº 3435/06); A. M. UNIDOS CABAL LAS LOMAS, MATRICULA SF. 1280, (Expte. Nº 475/05. Res. Nº 2437/06); A. M. “5 DE FEBRERO”, MATRICULA SF. 910, (Expte. Nº 3366/05. Res. Nº 3335/06); M. DEL PERSONAL DE FALCONE BODETTO Y DOTTI, MATRICULA SF. 417, (Expte. Nº 3930/05. Res. Nº 3399/06); M. PARA EL DESARROLLO DE SERVICIOS EDUCATIVOS ITALO-ARGENTINO, MATRICULA SF. 1414, (Expte. Nº 260/06. Res. Nº 3778/06); SERVICIOS INTEGRADOS A. M., MATRICULA SF. 1235, (Expte. Nº 2737/05. Res. Nº 3759/06); SANTA PAULA A. M., MATRICULA SF. 791, (Expte. Nº 173/05. Res. Nº 3000/06); A. FRANCESA DE SOCORROS MUTUOS Y BENEFICENCIA LA REPUBLICANA, MATRICULA SF. 159, (Expte. Nº 259/07. Res. Nº 1220/07); A. M. DE LA COMUNIDAD, MATRICULA SF. 373, (Expte. Nº 3931/05. Res. Nº 3334/06); A. M. “FERROCLINICA”, MATRICULA SF. 840, (Expte. Nº 3932/05. Res. Nº 3445/06); “LA MUTUAL” A. ESPAÑOLA CULTURAL Y DEPORTIVA, MATRICULA SF. 40, (Expte. Nº 10382/01. Res. Nº 1812/03); A. M. LAS TOSCAS, MATRICULA SF. 1221, (Expte. Nº 109/05. Res. Nº 2981/06); A. M. PERSONAL CORREOS Y TELECOMUNICACIONES, MATRICULA SF. 406, (Expte. Nº 3343/05. Res. Nº 447/07); INTERSALUD M., MATRICULA SF. 1339, (Expte. Nº 227/06. Res. Nº 4362/06); M. A. PERSONAL INDUSTRIAS METALURGICAS BARRANCAS, MATRICULA SF. 1248, (Expte. Nº 392/05. Res. Nº 2974/06); M. TELEFONICA DE LA CIUDAD DE ANDALGALA, MATRICULA CAT. 38, (Expte. Nº 3757/04. Res. Nº 576/06); M. ARGENTINA DE MUSICOS, MATRICULA CF. 1703, (Expte. Nº 1142/05. Res. Nº 4423/06). Todas ellas con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución Nº 3369/09, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1º y/o 2º de la Resolución Nº 3369/09. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las Entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º, inc. F, ap. 1 y 2 de la Ley Nº 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley Nº 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a las Entidades, que en caso de nos ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por el art. 35, inc. “d”, de la Ley 20.321. Fdo.: Dra. VIVIANA ANDREA MARTINEZ, Instructora Sumariante, INAES.

e. 06/05/2010 Nº 48567/10 v. 10/05/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con sede en Av. Belgrano Nº 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a las siguientes entidades: COOPERATIVA AGRICOLA, GANADERA E INDUSTRIAL “ARTALEJOS” LIMITADA, matr. Nº 1373 y COOPERATIVA AGROPECUARIA ALBERDI LTDA., matr. Nº 1371, ambas con domicilio legal en la Provincia de Bs. As.; la COOPERATIVA AGRICOLA, GANADERA DE CARMEN LIMITADA, matr. Nº 1364, con domicilio legal en la Provincia de Santa Fe, que en los expedientes que, por su orden se indican (Exptes. Nº 6544/09; 6549/09 y 6543/09) han recaído sendas resoluciones (Nº 938/10; 936/10 y 939/10) por las que se ordena la instrucción de sumario a su respecto y se impone el sometimiento de las nombradas al procedimiento sumarial abreviado en los términos normados por el Art. 4º de la Resolución INAES Nº 3369/09 en razón de hallarse suspendidas sus respectivas autorizaciones para funcionar, a mérito de los fundamentos expresados en las mentadas resoluciones. Atento a dicho mandato, se acuerda a la primera de las entidades mencionadas, el plazo de DIEZ (10) DIAS y a las dos restantes, el plazo de DOCE (12) DIAS para la presentación del respectivo descargo (Art. 1°, inc. f) de la Ley 19.549) y el ofrecimiento de la prueba que haga a su derecho, admitiéndose, respecto de ésta última, sólo la de carácter documental. Intímase, asimismo, a las citadas cooperativas, para que, dentro de los plazos señalados, procedan a denunciar sus respectivos domicilios legales y a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo apercibimiento de ley. Se hace saber, asimismo, que el proceso sumarial incoado tramitará con arreglo al procedimiento establecido en el Anexo I, Punto 5 y siguientes de la Resolución INAES Nº 3369/09 y que la suscripta ha aceptado, sin reservas, el cargo de instructora sumariante asignado en el mismo. Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante, INAES.

e. 06/05/2010 Nº 48562/10 v. 10/05/2010